



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

Resolución de 24 de septiembre de 2014, de la Secretaría General de Consumo, por la que se convocan subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía para el año 2014.

8

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO**

Orden de 25 de septiembre de 2014, por la que se establecen disposiciones relativas al cumplimiento de la obligación de puesta a disposición de la autoridad laboral de las memorias anuales de los servicios de prevención ajenos y de los servicios de prevención mancomunados y se procede a la derogación de la Orden de la Consejería de Empleo, de 7 de julio de 2008, por la que se establecen los contenidos y datos mínimos a consignar en las memorias anuales de los servicios de prevención ajenos.

10

Orden de 26 de septiembre de 2014, por la que se modifica la de 20 de marzo de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación Profesional, Acompañamiento a la Inserción, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acciones Experimentales regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la inserción laboral de la Junta de Andalucía y se efectúa la convocatoria del programa de orientación profesional y acompañamiento a la inserción para el año 2014.

13

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Decreto 132/2014, de 16 de septiembre, por el que se crea el Observatorio Andaluz de la movilidad Sostenible y la Logística.

42

CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Acuerdo de 17 de septiembre de 2014, del Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, por el que se dispone la publicación de las bases que regirán la convocatoria de la I Edición de los Premios Andaluces «El Audiovisual en la Escuela».

47

Jueves, 2 de octubre de 2014**Año XXXVI****Número 193**

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 137/2014, de 30 de septiembre, por el que se dispone el cese de don Rafael Escuredo Rodríguez como Consejero Electivo del Consejo Consultivo de Andalucía, por pase a otro destino. 56

Decreto 138/2014, de 30 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento de don Rafael Escuredo Rodríguez como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Andalucía. 57

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Decreto 139/2014, de 30 de septiembre, por el que se dispone el cese de doña Eva María Vázquez Sánchez como Directora General de Investigación, Tecnología y Empresa de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. 58

Resolución de 25 de septiembre de 2014, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita. 59

Resolución de 25 de septiembre de 2014, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita. 60

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 24 de septiembre de 2014, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto el puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución de 11 de agosto de 2014. 61

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 131/2014, de 9 de septiembre, por el que se acepta la afectación por mutación demanial externa acordada por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de dos parcelas sitas en C/ Graham Bell, núms. 4 y 6, de dicha localidad, denominadas SI y SG, con destino a la instalación de una Estación de Inspección Técnica de Vehículos, y se adscribe a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. 62

Decreto 133/2014, de 16 de septiembre, por el que se acepta la transmisión de la propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante mutación demanial subjetiva, por el Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén), de una parcela con una superficie de 4.208,80 metros cuadrados, sita en la calle Ciudad de Jaén, núm. 11, donde se ubica el IES «Mateo Francisco de Rivas» y se adscribe a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. 63

Acuerdo de 16 de septiembre de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se afecta por mutación demanial externa al Ministerio del Interior, un inmueble sito en C/ Betis, s/n, en Sevilla, con destino a sede de la Comisaría de la Policía Nacional del distrito Sevilla. 64

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Orden de 26 de septiembre de 2014, por la que se desarrollan los programas de orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril. 66

Resolución de 26 de septiembre de 2014, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan las competencias para la resolución de los procedimientos de concesión y reintegro de las subvenciones correspondientes al programa de orientación profesional y acompañamiento a la inserción en órganos directivos de la agencia. 76

4. Administración de Justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Edicto de 12 de mayo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 327/2012. (PP. 2663/2014). 78

Edicto de 14 de febrero de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1568/2012. (PP. 567/2014). 79

Edicto de 19 de marzo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, dimanante de autos núm. 2167/2010. (PP. 2705/2014). 81

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 31 de julio de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de El Ejido, dimanante de procedimiento núm. 935/2013. 83

Edicto de 9 de septiembre de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Úbeda, dimanante de procedimiento ordinario núm. 68/2013. 85

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 31 de julio de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 80.1/2014. 87

Edicto de 31 de julio de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 111.1/2014. 88

Edicto de 31 de julio de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 91.1/2014. 89

Edicto de 22 de septiembre de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 592/12. 90

Edicto de 22 de septiembre de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 268/2011. 91

Edicto de 22 de septiembre de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 206/2012. 93

Edicto de 22 de septiembre de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 226/2013.	95
Edicto de 23 de septiembre de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 690/2013.	97

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 24 de septiembre de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación pública, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 2795/2014).	98
Resolución de 25 de septiembre de 2014, de la Secretaria General Técnica, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicio que se cita.	100

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por la que se anuncia la contratación del servicio que se cita. (PD. 2796/2014).	101
Anuncio de 25 de septiembre de 2014, del Instituto Andaluz de la Mujer, por el que se hace pública la licitación, por el procedimiento abierto, de la contratación que se cita. (PD. 2784/2014).	103

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 26 de septiembre de 2014, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se anuncia la licitación del servicio que se cita. (PD. 2793/2014).	105
---	-----

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la que se hacen públicas resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes sancionadores en materia de Consumo.	106
Resolución de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se hacen públicas resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes sancionadores en materia de Consumo.	107
Anuncio de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Consumo.	110
Anuncio de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Protección de Animales.	111

- Anuncio de 17 de septiembre de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, notificando resolución y carta de pago de expediente sancionador que se cita en materia de Consumo. 112
- Anuncio de 17 de septiembre de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, notificando resolución y carta de pago de expediente sancionador que se cita en materia de Consumo. 113
- Anuncio de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se dispone la notificación de la resolución de expediente de reintegro de cantidades indebidamente percibidas por la persona que se cita. 114

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

- Anuncio de 21 de marzo de 2014, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales. 115
- Anuncio de 21 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales. 116
- Anuncio de 21 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales. 117
- Anuncio de 21 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales. 118
- Anuncio de 21 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales. 119
- Anuncio de 25 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, Servicio de Gestión, Autorizaciones y Estadística, notificando a la empresa que se cita la Resolución de 16 de julio de 2014, de suspensión total de su acreditación como servicio de prevención ajeno. 120
- Anuncio de 8 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se hace pública relación de interesados en ayudas reguladas por la Orden que se cita, a los que ha sido imposible notificar determinados actos administrativos. 121
- Anuncio de 8 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se hace pública relación de interesados en ayudas reguladas por la Orden que se cita, a los que ha sido imposible notificar determinados actos administrativos. 122
- Anuncio de 16 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se hace pública relación de interesados en ayudas reguladas por la Orden que se cita, a los que ha sido imposible notificar determinados actos administrativos. 124
- Anuncio de 16 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se hace pública relación de interesados en ayudas reguladas por la Orden que se cita, a los que ha sido imposible notificar determinados actos administrativos. 125
- Anuncio de 24 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción 126

Anuncio de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, referente a notificación de actos administrativos. 127

Anuncio de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, referente a notificación de actos administrativos. 131

Anuncio de 17 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a inscripciones de inscripción de Delegados de Prevención de Riesgos Laborales. 132

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, sobre notificaciones a los solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces. 133

Resolución de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de Ayuda por Ancianidad/ Enfermedad con cargo al FAS, a los que no ha sido posible notificar las diferentes Resoluciones. 134

Resolución de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de pensiones no contributivas, a los que no ha sido posible notificar las diferentes resoluciones. 135

Resolución de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 137

Acuerdo de 24 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazo de resolución que se cita. 140

Acuerdo de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución de desamparo que se cita. 141

Acuerdo de 27 de agosto de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de asunción de guarda a la persona que se cita. 142

Anuncio de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifican diversos requerimientos de documentación para proceder a la tramitación de solicitud de Título de Familia Numerosa. 143

Anuncio de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica apertura del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución de procedimiento de desamparo. 144

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Notificación de 24 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Sevilla, de la resolución de archivo de las actuaciones previas dictada en materia de turismo. 145

Anuncio de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por el que se publica la notificación de las Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores en materia de transportes. 146

Anuncio de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por el que se publican acuerdos de incoación y notificaciones de procedimientos sancionadores en materia de transportes. 149

Anuncio de 15 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Granada, Junta Arbitral del Transporte, por el que se notifican diversos actos administrativos. 152

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 2 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se da publicidad a la resolución de autorización ambiental unificada abreviada para el proyecto que se cita, en el término municipal de Alcolea del Río, provincia de Sevilla. (PP. 2570/2014). 153

Anuncio de 28 de agosto de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, de apertura del período de información pública del expediente que se cita, de autorización para realizar obras en zona de policía de cauces innominados t.m. de Níjar. (PP. 2695/2014). 154

Anuncio de 16 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, de Certificación del Acuerdo, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 24 de julio de 2014, de Aprobación Definitiva de la Subsanación de Deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva del Rey y publicación del contenido de las Normas Urbanísticas. 155

Anuncio de 16 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, de Certificación del Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 24 de julio de 2014, de aprobación definitiva de la subsanación de deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Moriles y publicación del contenido de las Normas Urbanísticas. 227

Anuncio de 2 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, del trámite de información pública del expediente de concesión de aguas públicas superficiales que se citan, en el t.m. Beas (Huelva). (PP. 2556/2014). 315

Anuncio de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Resolución Definitiva de los expedientes sancionadores que se citan. 316

Anuncio de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sobre resoluciones de recursos de los procedimientos sancionadores que se citan. 317

Anuncio de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando resolución definitiva de los expedientes sancionadores que se citan. 318

Anuncio de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sobre notificación en el procedimiento de concesión de aguas públicas que se cita. 319

Anuncio de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Acuerdos de Inicios de los Expedientes sancionadores que se citan. 320

Anuncio de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores que se citan. 321

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 15 de septiembre de 2014, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad a los contratos de publicidad institucional adjudicados y a las subvenciones, ayudas o convenios concedidos o celebrados con medios de comunicación, agencias o empresas del sector en materia de actividad publicitaria. 322

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2014, de la Secretaría General de Consumo, por la que se convocan subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía para el año 2014.

Por Orden de 14 de julio de 2010, de la Consejería de Salud, se establecieron las bases reguladoras de concesión de subvenciones a las Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias, y se efectuó su convocatoria para el año 2010 (BOJA núm. 148, de 29 de julio de 2010).

Mediante Orden de 19 de abril de 2013 se modificó la Orden de 14 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones a las Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias, y se efectuó su convocatoria para el año 2013 (BOJA núm. 83, de 30 de abril de 2013).

Por su parte, mediante Orden de 18 de septiembre de 2014, se modifica la Orden de 14 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones a las Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias, modificada por la Orden de 19 de abril de 2013 (BOJA núm. 188, de 25 de septiembre de 2014).

En la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, se han previsto los créditos necesarios para efectuar la presente convocatoria.

Por otro lado, considerando oportuno proceder a la convocatoria de estas subvenciones para el 2014, en ejercicio de las competencias atribuidas y las competencias delegadas a esta Secretaría General por la persona titular de esta Consejería mediante Orden de 17 de julio de 2013 en materia de subvenciones,

R E S U E L V O

Primero. Convocatoria.

Se convoca para el ejercicio 2014 la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias por el procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la Orden de 14 de julio de 2010, modificada por la Orden de 19 de abril de 2013 y por la de Orden 18 de septiembre de 2014.

Segundo. Proyectos y modalidades subvencionables.

Los proyectos de las modalidades subvencionables serán los establecidos dentro de la línea 1, subvenciones para el funcionamiento de servicios locales en materia de consumo, conforme al artículo 3.1 de la Orden de 14 de julio de 2010.

De acuerdo con el artículo 3.4 de la misma, el crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias para la convocatoria 2014 será distribuido teniendo en cuenta los siguientes porcentajes estimativos para los proyectos de la Línea 1:

- 1.º Para la modalidad del artículo 3.2.a) de la citada Orden se asignará un porcentaje del 60%.
- 2.º Para la modalidad del artículo 3.2.b) de la citada Orden se asignará un porcentaje del 25%.
- 3.º Para la modalidad del artículo 3.2. c) de la citada Orden se asignará un porcentaje del 15%.

En la Línea 1, de no existir solicitudes suficientes o no agotarse los porcentajes de créditos previstos para las modalidades b) y c) del artículo 3.2 de la Orden de 14 de julio de 2010, modificado por la Orden de 19 de abril de 2013 y por la Orden de 18 de septiembre de 2014, el crédito se acumulará en la modalidad a).

Si concurrieran circunstancias diferentes de las contempladas en el apartado 2 del presente artículo, la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 14 de la Orden de 14 de julio de 2010, modificado por la Orden de 19 de abril de 2013, redistribuirá los créditos de cada línea de manera proporcional a los porcentajes indicados.

Tercero. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Secretaría General de Consumo, se presentarán conforme al modelo previsto como Anexo I de la Orden de 14 de julio de 2010, modificado por la Orden de 19 de abril de 2013. Esta solicitud irá acompañada del proyecto correspondiente ajustándose al modelo que

figura como Anexo II de la Orden de 14 de julio de 2010, modificado por la Orden de 19 de abril de 2013, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la citada Orden.

Tanto la solicitud, como el Anexo II, se podrán obtener en la página web de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales en la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días, contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Lugar y medios de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal www.juntadeandalucia.es o de la página web de la Consejería, en la dirección www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales.

Quinto. Financiación y cuantías.

1. Las subvenciones para la presente convocatoria se concederán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2014 y por una cuantía máxima de 540.129,05 euros:

0.1.09.00. 01.00. 466.00.44H.4	113.671,01 euros
0.1.09.00.01.00.466.01.44H.5	65.650,97 euros
0.1.09.00.01.00.466.02.44H.6	360.807,07 euros

2. En todo caso, la concesión de las subvenciones previstas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Sexto. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por Orden de 14 de julio de 2010, de la Consejería de Salud, por la que se establecieron las bases reguladoras de concesión de subvenciones a las Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias, modificada por la Orden de 19 de abril de 2013 y por la Orden de 18 de septiembre de 2014.

Séptimo. Tramitación de urgencia.

En atención a las entidades solicitantes a las que se dirige estas subvenciones y en orden a dar respuesta a las necesidades que pretender dar cobertura para el ejercicio 2014, existen importantes razones de interés público que aconsejan acordar la aplicación al presente procedimiento de subvenciones la tramitación de urgencia.

Así pues, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se reducirán para la presente convocatoria a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones al amparo de la Orden de 14 de julio de 2010, modificada por la Orden de 19 de abril de 2013 y por la Orden de 18 de septiembre de 2014, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Octavo. Suspensión de la convocatoria y modificación de las resoluciones de concesión.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 28.4 de la Ley 7/2013, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, y la disposición adicional segunda de la Orden de 18 de septiembre de 2014, el órgano competente en materia de consumo podrá dejar sin efecto la convocatoria que no haya sido objeto resolución de concesión, así como modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Noveno. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de septiembre de 2014.- La Secretaria General, Dolores Muñoz Carrasco.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ORDEN de 25 de septiembre de 2014, por la que se establecen disposiciones relativas al cumplimiento de la obligación de puesta a disposición de la autoridad laboral de las memorias anuales de los servicios de prevención ajenos y de los servicios de prevención mancomunados y se procede a la derogación de la Orden de la Consejería de Empleo, de 7 de julio de 2008, por la que se establecen los contenidos y datos mínimos a consignar en las memorias anuales de los servicios de prevención ajenos.

La Orden de la Consejería de Empleo de 7 de julio de 2008, por la que se establecen los contenidos y datos mínimos a consignar en las memorias anuales de los Servicios de Prevención Ajenos, se dictó con la finalidad de que la Administración de la Junta de Andalucía pudiera obtener una información global de los recursos y actuaciones realizadas por dichas entidades especializadas autorizadas en su ámbito territorial, mediante la normalización del contenido y forma de cumplimiento de la referida obligación documental.

Con posterioridad, respondiendo íntegramente a la adaptación del ordenamiento jurídico a los objetivos fijados por la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo para el período 2007-2012, con la finalidad de mejorar el tratamiento de la información de las entidades especializadas y de permitir un mejor conocimiento de sus datos por las autoridades y los ciudadanos, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, a través del Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, fue objeto de numerosas modificaciones que, a su vez, fueron objeto de desarrollo reglamentario a través de la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas.

Al hilo de dicha reforma, la nueva redacción dada al artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Prevención, prevé que los registros autonómicos destinados a inscribir a las entidades especializadas autorizadas como servicios de prevención, deberán permitir mediante su conexión a una base común de datos gestionada por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, que las citadas entidades especializadas puedan cumplir sus obligaciones de comunicación de datos relativos al cumplimiento de sus requisitos de funcionamiento, con independencia de la autoridad laboral que hubiere expedido la acreditación.

En la mentada previsión, interpretada al respecto por la Exposición de Motivos de la mencionada Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, se debe entender incluido el procedimiento relativo al suministro electrónico de las memorias anuales de los servicios de prevención, suscribiéndose, con fecha 4 de julio de 2013, el correspondiente Convenio de colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el funcionamiento de la aplicación informática para la gestión de la información de los servicios de prevención ajenos acreditados, publicado por Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en el BOE núm. 200, de 21 de agosto de 2013.

A dicho fin, la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, procede a establecer en su artículo 5, las características de la memoria de las entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención ajenos; en el artículo 6, el plazo para la puesta a disposición de la autoridad laboral de la memoria anual; en el artículo 7, las características de la memoria anual del servicio de prevención mancomunado y, por último, en sus Anexos III (Memoria del servicio de prevención ajeno) y IV (Memoria de actividades del servicio de prevención mancomunado), los modelos a utilizar en cumplimiento de la obligación de puesta a disposición de la autoridad laboral de dichas memorias.

A su vez, la norma señala en su disposición final segunda que la presentación de las memorias anuales, de conformidad con el modelo y modo de presentación que en la misma se dispone, será exigible a partir del 1 de enero de 2012 y respecto a las actividades del 2011.

Ante el nuevo marco reglamentario, la Acción número 79 programada en el marco del III Plan de actuación 2013-2014, en desarrollo de la línea de actuación c) del objetivo 5 de la Estrategia Andaluza de Seguridad y Salud en el Trabajo 2010-2014, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 9 de febrero de 2010, fruto del consenso de los agentes sociales y económicos y la Administración de la Junta de Andalucía, contempla expresamente la derogación de la Orden de 7 de julio de 2008, como una de las medidas dirigidas a mejorar la eficacia y calidad del sistema preventivo mediante la mejora de la calidad de las actuaciones de los servicios de prevención ajenos.

Por lo antedicho, en aras al principio de eficacia, seguridad jurídica y al objeto de facilitar la aplicación de la nueva reglamentación estatal, se articula mediante la presente norma la expresa derogación de la Orden de la Consejería de Empleo de 7 de julio de 2008.

La presente disposición se dicta en ejercicio de las competencias ejecutivas atribuidas por el artículo 63.1.4.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual «corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso: la Prevención de Riesgos Laborales y la Seguridad en el Trabajo», así como la competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos, atribuidas por el artículo 47.1.1.ª de la referida norma estatutaria.

En su virtud, y en uso de las competencias conferidas por los artículos 21 y 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, a propuesta de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento al que los servicios de prevención ajenos y mancomunados deberán ajustar el cumplimiento de la obligación de puesta a disposición de la autoridad laboral de la memoria anual prevista en los artículos 20.2 y 21.5 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con lo dispuesto a dicho respecto en el Capítulo II de la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, que lo desarrolla.

Artículo 2. Presentación de la memoria anual de los servicios de prevención ajenos.

1. El contenido y datos mínimos que se deberán incluir en la memoria anual de las entidades especializadas acreditadas inicialmente por la autoridad laboral andaluza como servicios de prevención ajenos serán los especificados en el Anexo III de la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre.

2. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la citada Orden, la memoria deberá ser presentada con periodicidad anual mediante medios telemáticos, ante la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, debiendo formalizarse dicho trámite a través del acceso informático <http://explotacion.mtin.gob.es/serpa/>. A dichos efectos, se requiere el registro de las entidades como usuarias del sistema y la utilización de los certificados digitales reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que se indican en esa misma dirección.

3. El plazo de cumplimiento de la referida obligación de puesta a disposición de la memoria correspondiente a las actividades de cada anualidad finalizará el día 31 de marzo del año siguiente al de la correspondiente memoria.

Artículo 3. Presentación de la memoria anual de los servicios de prevención mancomunados.

1. El contenido y datos mínimos que se deberán incluir en la memoria anual de los servicios de prevención mancomunados cuyas instalaciones principales se encuentren radicadas en Andalucía será el especificado en el Anexo IV de la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre.

2. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la citada Orden, dicha memoria deberá ser presentada con periodicidad anual mediante medios telemáticos ante la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, debiendo formalizarse dicho trámite a través del acceso informático <http://explotacion.mtin.gob.es/serpa/>. A dichos efectos, se requiere el registro de las entidades como usuarias del sistema y la utilización de los certificados digitales reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que se indican en esa misma dirección.

3. El plazo de cumplimiento de la referida obligación de puesta a disposición de la memoria correspondiente a las actividades de cada anualidad finalizará el día 31 de marzo del año siguiente al de la correspondiente memoria.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos de presentación de memorias anuales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, continuarán tramitándose hasta su finalización de conformidad con lo previsto en la normativa a cuya derogación se procede.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Empleo de 7 de julio de 2008, por la que se establecen los contenidos y datos mínimos a consignar en las memorias anuales de los Servicios de Prevención Ajenos, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de septiembre de 2014

JOSÉ SÁNCHEZ MALDONADO
Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ORDEN de 26 de septiembre de 2014, por la que se modifica la de 20 de marzo de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación Profesional, Acompañamiento a la Inserción, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acciones Experimentales regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la inserción laboral de la Junta de Andalucía y se efectúa la convocatoria del programa de orientación profesional y acompañamiento a la inserción para el año 2014.

La Orden de 20 de marzo de 2013 aprueba las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación Profesional, Acompañamiento a la Inserción, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acciones Experimentales, y efectúa la convocatoria de subvenciones para el año 2013.

Esta publicación supuso un importante paso adelante en el necesario proceso iniciado por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, de ajuste a las circunstancias del mercado de trabajo y rentabilidad de los recursos, sin embargo, también ha puesto de manifiesto, la necesidad de llevar a cabo modificaciones de mayor calado en el desarrollo técnico de los programas, respetando siempre la filosofía y los valores que han presidido en todo momento el modelo de orientación «Andalucía Orienta», basado en los principios de igualdad de oportunidades, calidad, gratuidad, voluntariedad, utilización de nuevas tecnologías, contextualización y coordinación territorial, y centrado en la persona, todo ello, integrado en un servicio público de empleo.

Por otro lado, el Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la «Iniciativa @mprende+», prevé en su disposición final primera la elaboración, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del mismo, la aprobación de las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción.

En cumplimiento del mandato legal, y en aplicación del principio de simplicidad normativa, mediante la presente Orden se establece una modificación de las bases reguladoras de las ayudas concedidas en el marco de los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, al objeto de adecuar la orientación profesional a las previsiones contempladas en el citado Decreto-ley, adaptando el modelo de orientación profesional implementado a las actuales líneas estratégicas de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, encaminadas a garantizar una mayor eficacia y eficiencia en los servicios prestados, a la vez que se atiende al equilibrio territorial en la distribución de recursos, y se prioriza la atención a los colectivos sociales más vulnerables y con especiales dificultades de inserción laboral.

Las modificaciones propuestas se centran, por un lado, en definir nuevos criterios de valoración que garanticen una concurrencia competitiva de las solicitudes teniendo en cuenta la eficacia en la gestión del programa a la vez que se garantice su implantación en todo el territorio de nuestra Comunidad. De esta forma, se valora la implantación de unidades en aquellas zonas que, por presentar un déficit en los recursos de orientación profesional, se han considerado prioritarias.

Se constituye una comisión de valoración en cada una de las Direcciones Provinciales de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo encargada de realizar la evaluación previa de las solicitudes y la propuesta provisional de resolución, atendiendo a los criterios de valoración establecidos.

En aras a fomentar un reparto territorial equitativo en la distribución de recursos disponibles, se toma de referencia las oficinas de empleo de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

Asimismo, para dotar de una mayor transparencia en la justificación de las ayudas concedidas, se modifica el régimen de justificación, implantándose la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. De esta forma, se garantiza un mayor control por parte del órgano concedente de los resultados obtenidos y cumplimientos de objetivos de las entidades beneficiarias.

Igualmente, y atendiendo a la naturaleza jurídica de las entidades beneficiarias, se implanta la tramitación electrónica del procedimiento de concesión de las subvenciones. Mediante el impulso de la utilización de los medios electrónicos, la Agencia Servicio Andaluz de Empleo pretende promover una administración pública más transparente, accesible, eficaz y eficiente. A la vez, se quiere facilitar la realización de trámites y consultas, garantizando, el cumplimiento de los principios de seguridad, calidad y proporcionalidad.

Todo ello, para garantizar una gestión más ágil y eficaz de los recursos públicos, en aplicación de los principios generales de buena administración y calidad de los servicios públicos.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, aprobado por Decreto 1/2010, de 2 de marzo, en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, y en virtud de las competencias que me vienen conferidas por la legislación vigente,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 20 de marzo de 2013.

Se modifica la Orden de 20 de marzo de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación Profesional, Acompañamiento a la Inserción, Experiencias Profesionales para el empleo y Acciones Experimentales regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía, que queda redactada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional primera, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

«1. La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo podrá efectuar la convocatoria de las subvenciones que se regulan en la presente orden, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En la resolución de convocatoria se determinará la distribución geográfica y el número de personas que podrán constituir los equipos técnicos de las Unidades de Orientación.»

Dos. Se modifica el Cuadro Resumen de las bases reguladoras de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva del Programa de Orientación y Acompañamiento a la Inserción, que queda redactado como sigue:

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN

0. Identificación de la línea de la subvención.

Ayudas destinadas al desarrollo de los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción regulados en los artículos 6 y 8 del Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas de Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

1. Objeto (artículo 1).

Promover la inserción laboral de las personas demandantes de empleo inscritas como desempleadas en el Servicio Andaluz de Empleo a través de la orientación y el asesoramiento especializado y personalizado acerca de su elección profesional, cualificación y necesidades u opciones formativas, búsqueda de empleo, creación de su propio empleo y posibilidades reales de inserción laboral y empleo.

La orientación profesional se prestará en las unidades de orientación profesional que integran la Red Andalucía Orienta.

2. Conceptos subvencionables (artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

1.º Acciones de orientación profesional y asesoramiento especializado.

2.º Implantación y mantenimiento de las unidades de orientación.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

Sí. Es posible optar a las siguientes subvenciones: Una subvención por cada provincia.

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La provincia.

3. Régimen jurídico específico aplicable (artículo 2).

Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas de Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (artículo 3).

4.a).1.º Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

1. Las entidades sin ánimo de lucro, las Corporaciones Locales, las Universidades y otras entidades de Derecho Público.

2. Cuando la entidad beneficiaria cuente con miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la misma, tendrán igualmente la consideración de beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.a).2.º Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Las entidades solicitantes deberán reunir, junto con los requisitos generales establecidos en el artículo 3.3, los siguientes:

a) No haber sido condenadas por sentencia firme o sancionadas por resolución administrativa firme, en los últimos tres años, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, discriminaciones directas o indirectas en el ámbito laboral, o en materia de género.

b) En el supuesto de solicitar subvención para la atención a personas con discapacidad o personas con riesgo de exclusión, las entidades deberán contener en sus Estatutos como fin social la atención a los citados colectivos o bien acreditar experiencia en dicha atención.

c) Contar con las instalaciones inmuebles, equipamientos y medios adecuados para el desarrollo del programa.

4.b) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la finalización del período de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

4.c) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

No se establecen.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (artículo 4).

5.a). Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 100%.

Otra forma de concretar la cuantía: se atenderá a las siguientes cuantías máximas:

1. Costes salariales del personal técnico y de apoyo administrativo:

- Personal técnico: cuantía máxima 32.135,39 euros por año y profesional.

- Personal técnico con titulación de Formación Profesional: cuantía máxima 26.474,72 euros por año y profesional.

- Personal de apoyo administrativo: cuantía máxima de 22.494,78 euros por año y personal de apoyo.

2. Gastos Generales: El 15% de la cantidad concedida en los conceptos relativos a costes salariales, salvo para aquellas unidades de orientación que atiendan de manera itinerante, que será del 25%.

3. Módulo de autoorientación: cuantía máxima de 1.000 euros anuales por cada personal técnico contratado.

4. Gastos de desplazamiento y estancia: la cuantía máxima subvencionada corresponderá con los límites fijados en la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

Sí.

5.c).1.º Gastos subvencionables:

1. Serán subvencionables los gastos cuando de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el período de ejecución de la actividad, por los siguientes conceptos:

a) Costes salariales y de Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, del personal técnico y de apoyo administrativo de las unidades de orientación. Estos gastos deberán responder a un contrato con dedicación exclusiva y a jornada completa de la actividad subvencionada.

b) Gastos generales de las unidades de orientación que las entidades beneficiarias podrán distribuir en los siguientes conceptos:

- 1.º Gastos de viaje y estancia de personal de las unidades de orientación para la realización de actuaciones relacionadas con el desarrollo del programa.
- 2.º Alquiler de edificios, mobiliario, enseres y equipos informáticos de las unidades de orientación, quedando excluido el leasing y el renting.
- 3.º Bienes consumibles no amortizables.
- 4.º Amortización de equipos conforme a la legislación vigente.
- 5.º Adecuación y mantenimiento de instalaciones de las unidades de orientación, siempre que no esté incluido en el alquiler.
- 6.º Gastos corrientes: tales como, luz, agua, telefonía, comunicación, calefacción, mensajería, limpieza y seguridad asociados a la ejecución de la actividad subvencionada.
- 7.º Seguros de responsabilidad civil.
- 8.º Gastos de publicidad y difusión de las acciones subvencionadas, publicaciones y ejecución de materiales. Estos gastos deberán contar con autorización previa de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

c) Módulo de autoorientación: serán subvencionables los gastos de soporte informático, comunicaciones, equipamiento y mobiliario con el límite máximo previsto en el apartado 5.a).3.

2. En ningún caso será susceptible de subvención la adquisición de bienes inventariables.

5.c).2.º Posibilidad de compensar conceptos:

No.

5.d) Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

No se establece.

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Serán gastos subvencionables aquellos gastos que se realicen durante el período de ejecución de la actividad subvencionada y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la resolución de concesión.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5.g) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

No se establece.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No se establecen.

6. Régimen de control (artículo 5).

Control financiero.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige, pero se valorará la aportación de fondos propios.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

No.

7.c) Incremento del importe de subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

La participación en la financiación de las subvenciones por la Administración General del Estado y su porcentaje, se determinará en cada convocatoria.

8. Entidad/es colaboradora/s (artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

9. Posibilidad de subcontratación (artículo 8).

No.

10. Solicitud (artículos 10, 11, 13 y 17).

10.a) Obtención del formulario:

En la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo correspondiente por razón del territorio.

10.c) Registros donde se podrán presentar las solicitudes.

1.º Con carácter preferente, en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo.

2.º En los registros de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo y de sus Direcciones Provinciales.

3.º En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

10.d) Dirección electrónica donde se podrá consultar la relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Administración de la Junta de Andalucía:

<https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/adminelec/e-coop/prestadoresservicios>

11. Plazo para la presentación de solicitudes (artículo 12).

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12. Criterios de valoración (artículo 14).

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importante y su ponderación:

1. Se establecen los siguientes criterios de valoración:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	ASPECTOS A VALORAR	BAREMACIÓN	PONDERACIÓN
1. COBERTURA DE ZONAS DE ATENCIÓN ITINERANTE Y/O PRIORITARIAS. * Zona de cobertura: Oficina SAE, incluyendo todas las localidades de su ámbito de influencia	Se valorará la solicitud de implantación de una unidad de orientación con itinerancia y/o en algunas de las localidades prioritarias	- Si solicita una unidad de orientación en alguna de las localidades prioritarias: 50 puntos. - Si solicita una unidad de orientación con itinerancia: 50 puntos	35,00%
2. EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN DE PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN Y/O ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN	Se valorará la experiencia acreditada en los últimos cuatro años en la gestión de Programas de Orientación Profesional y/o Acompañamiento a la Inserción	- Ha gestionado los Programas de Orientación Profesional y/o Acompañamiento a la Inserción subvencionados por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo: 80 puntos - Ha gestionado los Programas de Orientación Profesional y/o Acompañamiento a la Inserción no subvencionados por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo: 20 puntos	25,00%
3. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	Se valorará el porcentaje de cumplimiento de objetivos alcanzados por la entidad en una unidad implantada en la zona solicitada, en el último proyecto finalizado por la entidad, siempre que sea de la convocatoria 2010 en adelante	Se suman tantos puntos como puntos porcentuales se supere el 100% de cumplimiento de objetivos o, en su caso, se restan tantos puntos como puntos porcentuales falten para el 100% de cumplimiento de objetivos. (min.: -100 ; máx. 100)	15,00%

CRITERIOS DE VALORACIÓN	ASPECTOS A VALORAR	BAREMACIÓN	PONDERACIÓN
4. CERTAMEN DE BUENAS PRÁCTICAS	Se valorará el número de participaciones y de premios obtenidos por la entidad en el Certamen de Premios a las Buenas Prácticas en la Red Andalucía Orienta de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo (los tres conceptos a puntuar son excluyentes entre si dentro de la misma convocatoria)	- Participación en el Certamen de premios a las Buenas Prácticas en la Red Andalucía Orienta: 24 puntos, 8 puntos por cada participación - Obtención del Primer Premio en el Certamen de premios a las Buenas Prácticas en la Red Andalucía Orienta: - 1 premio: 33 puntos - 2 premios: 66 puntos - 3 premios: 100 puntos. - Obtención de premio 2.º o 3.º en el Certamen de premios a las Buenas Prácticas en la Red Andalucía Orienta: 36 puntos, 12 puntos por cada premio.	10,00%
5. EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN DE OTRAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO	Se valorará la experiencia acreditada en los últimos cuatro años en la gestión de otras Políticas Activas de Empleo	Ha gestionado programas regulados en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, distintos al solicitado: 60 puntos Ha gestionado otros programas en materia de políticas activas de empleo distinto a los regulados en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, subvencionados por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo: 30 puntos Ha gestionado programas en materia de políticas activas de empleo distintos al solicitado no subvencionados por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo: 10 puntos	10,00%
6. COFINANCIACIÓN	Se valorará el porcentaje de cofinanciación propuesto por la entidad (máximo 50%) sobre el coste total a subvencionar	Puntuación entre 0 y 100. Se suman el doble de puntos porcentuales que se cofinancien sobre el total de la subvención	5,00%

2. A las entidades que habiendo resultado beneficiarias en la convocatoria anterior hubieran renunciado a la subvención concedida o no hubieran iniciado la actividad, en al menos un 25% del total de unidades concedidas, en el plazo establecido en la correspondiente resolución de concesión, le serán deducidos 30 puntos sobre la puntuación total ponderada obtenida.

3. Únicamente podrá obtener la condición de entidad beneficiaria aquella entidad que obtenga en su baremación una puntuación total positiva tras la aplicación de los criterios de valoración.

4. Las solicitudes de las entidades que hayan sido miembro asociados, federados o vinculados a una entidad que haya resultado beneficiaria del Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción o de otras Políticas Activas de Empleo, en convocatorias anteriores, a contar desde el año 2010, y hayan participado en la ejecución de los mismos, serán valoradas con la puntuación que le hubiese correspondido a ésta en lo relativo a los criterios de valoración 2, 3, 4 y 5, respectivamente.

Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2.

12.b) Priorización en el caso de empate:

Se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la valoración de los criterios generales en el orden de prelación establecido en el apartado 12.a.)1.

Si aún así persistiera el empate se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en el registro.

13. Órganos competentes (artículo 15).

Órgano/s instructor/es: la Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

Funciones: propuesta definitiva de resolución.

Órgano/s competente/es para resolver: la Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio, por delegación de la persona titular de la Presidencia de la Agencia.

Órgano/s colegiado/s:

Sí. Denominación: Comisión de valoración provincial.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.

- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Composición:

- Presidencia: La persona titular de la Jefatura de Servicio de Intermediación de la Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente.

- Vocalías: 2 personas técnicas de la Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente.

- Secretaría: 1 persona técnica o administrativa de la Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente.

14. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones podrán conocer el estado de tramitación del mismo a través de la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo.

15. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II (artículo 17).

El formulario-anexo II se deberá presentar acompañado de original, copia auténtica o autenticada de la siguiente documentación:

1. Número de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

2. Documento Nacional de Identidad o Documento de Identificación de Extranjero acreditativo de la persona representante legal de la entidad solicitante de la ayuda y, en su caso, de la representación con que actúa y certificado en el que se acredite que dicha persona representante sigue ostentando el cargo en el momento de la solicitud.

3. Estatutos de la entidad, inscritos en el Registro Público que legalmente corresponda según la naturaleza de la misma, donde conste que dispone de personalidad jurídica y carece de fines lucrativos. Se exceptúa a las Administraciones o entidades públicas de la presentación de estos documentos.

4. Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que haya de ingresarse, en su caso, la ayuda.

5. Certificado de criterios de imputación de los costes generales y/o indirectos.

16. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (artículo 19).

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión a la entidad beneficiaria será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de la convocatoria.

17. Necesidad de aceptación expresa de la Resolución de concesión (artículo 19).

No.

18. Posibilidad de terminación convencional (artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

No se establecen.

19. Página web donde se dará publicidad a las ayudas concedidas exceptuadas de su publicación trimestral en el BOJA (artículo 22).

www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo

20. Obligatoriedad de notificación electrónica (artículo 21).

No.

21. Modificación de la resolución de concesión (artículo 23).

21.a) Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que superen el coste de la actividad subvencionada podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los términos del artículo 28.4 de Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, o en su caso, el que lo sustituya en la Ley de Presupuestos correspondiente.

Con carácter particular, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión el cambio de ubicación de la unidad de orientación para cuya implantación se concede la ayuda.

21.b) La persona beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

Sí.

22. Exigencia de estados contables y registros específicos (artículo 24).

Sí. La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada o codificación contable que permita la identificación inequívoca de los gastos realizados con cargo al proyecto subvencionado, así como la relación entre los documentos justificativos con las acciones realizadas.

23. Medidas específicas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (artículo 24).

23.a) Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

Se establece la siguiente: la entidad beneficiaria deberá hacer constar de modo expreso en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está financiada por la Junta Andalucía, así como la colaboración de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo. Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

23.b) Condiciones específicas que debe cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:

Se establecen las siguientes:

1. Poner a disposición del programa las instalaciones inmuebles, equipamiento y medios adecuados para el desarrollo de las actuaciones incentivadas. La mera presentación de la solicitud de ayuda supondrá la formalización de dicho compromiso.

2. Incluir en las acciones de orientación a las personas derivadas por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

3. Realizar puntualmente los trámites administrativos exigidos y presentar la información sobre las actividades que realice en soporte informático y documental.

4. Seguir las pautas y procedimientos de carácter metodológico y utilizar los materiales de apoyo y aplicativos informáticos para el desarrollo de las acciones que fije la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

5. Facilitar la asistencia y participación de los equipos de trabajo de las unidades de orientación a las acciones de formación a las que sean convocados desde la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

6. Facilitar el acceso a la unidad de orientación al personal de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo y, particularmente, el acceso al equipo de trabajo al personal que realice acciones de seguimiento y asesoramiento para la mejora del desempeño profesional.

7. Identificar a las unidades de orientación y respetar las características de identidad común de las mismas.

8. Obtener autorización previa de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo para la realización de cualquier actividad que conlleve divulgación, difusión o publicación de cualquier tipo de material elaborado con cargo a las ayudas reguladas en esta Orden.

9. Presentar, en el supuesto de recibir anticipo o fracción de la ayuda concedida, en el plazo de un mes, ante el órgano instructor un certificado de haber incorporado el pago a su presupuesto o contabilidad con expresión del asiento contable practicado, en su caso.

10. Comunicar de forma inmediata a la Agencia Servicio Andaluz de Empleo y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las modificaciones o alteraciones que pudiera dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

11. Comunicar al órgano instructor todos aquellos cambios de domicilio que sufra la entidad beneficiaria durante el período en que la misma sea reglamentariamente susceptible de control por los órganos competentes.

12. Entregar a la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, al menos, un ejemplar de los referidos en el apartado 8, que podrá darle la utilidad y publicidad que estime conveniente. Además, la entidad beneficiaria deberá conservar, como mínimo, otro ejemplar para ponerlo a disposición de los órganos de gestión y control competentes.

24. Forma y Secuencia del Pago (artículo 25).

24.a) Forma de pago:

Una sola forma de pago.

24.a).1.º Pago previa justificación:

No se establece.

24.a).2.º Pago anticipado:

Razones justificadas para establecer esta forma de pago: facilitar la ejecución de los programas y actividades subvencionadas.

Garantías: no se establecen.

Con anticipo máximo de hasta el 75% del importe de la subvención.

24.b) Secuencia del pago:

IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO		MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO
1.º	Máximo hasta 75%	A la firma de la resolución de concesión	La entidad presenta la justificación en el plazo de un mes de la finalización del 75% de la ejecución de las actividades objeto de la subvención	75%
2.º	Mínimo del 25%	Una vez presentada y aceptada la justificación del 75% de la ayuda concedida	3 meses a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución de las actividades objeto de la subvención	25%

24.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

24.d) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

25. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (artículo 26).

No se establecen.

26. Justificación de la subvención (artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La entidad beneficiaria.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas determinado en la resolución de concesión.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales, copias auténticas o autenticadas.

Procede su posterior estampillado: Sí.

El estampillado deberá incluir mención a la cofinanciación, al Fondo, al Programa y a los porcentajes de imputación a las distintas actuaciones en caso de imputación parcial.

26.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

Sí. Las entidades vendrán obligadas a utilizar el Aplicativo de Justificación de Gastos de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo (ACE).

En caso afirmativo, indicar los trámites que podrán cumplimentarse con dichos medios: justificación de la subvención concedida.

Señalar los medios electrónicos y sistemas de comunicaciones utilizables: Oficina Virtual de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1.º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la cuenta justificativa: el contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.a).1.º de estas bases reguladoras.

En caso de existir costes generales/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación: No

26.f).2.º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

No se establece.

26.f).3.º Cuenta justificativa simplificada:

No se establece.

26.f).4.º Justificación a través de módulos:

No se establece.

26.f).5.º Justificación a través de estados contables:

No se establece.

26.f).6.º Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

No se establece.

27. Reintegro (artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

1. Variar el destino o la finalidad de la subvención concedida.
2. No iniciar la actividad objeto de la subvención en el plazo establecido en la resolución de concesión.
3. Cierre de la unidad de orientación incumpliendo el periodo de ejecución establecido en la resolución de concesión.
4. La no adecuación de la ejecución a las pautas y procedimientos establecidos por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo en la normativa de aplicación y en la resolución de concesión.

27.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Siempre que se cumpla al menos el 75% de los objetivos establecidos en la resolución de concesión para la ejecución del proyecto, se procederá a una reducción de la cantidad total a percibir por la entidad beneficiaria, directamente proporcional al porcentaje de los objetivos no alcanzados.

Así mismo, cuando concurra la causa específica de reintegro establecida en el punto 4 del apartado 27.a), se procederá al reintegro del 50% total de la ayuda concedida.

En caso de no alcanzarse el cumplimiento del 75% de los objetivos establecidos en la resolución de concesión para la ejecución del proyecto, así como cuando concurra alguna de las causas específicas establecidas en los puntos 1, 2 y 3 del apartado 27.a), se procederá al reintegro total de la ayuda concedida.

27.c) Órganos competentes para:

Iniciar el procedimiento de reintegro:

- Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo correspondiente.

Instruir el procedimiento de reintegro:

- Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo correspondiente.

Resolver el procedimiento de reintegro:

- Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo correspondiente, por delegación de la persona titular de la Presidencia de la Agencia.

28. Régimen sancionador (artículo 29).

Órganos competentes para:

Iniciar el procedimiento sancionador:

- Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo correspondiente.

Instruir el procedimiento sancionador:

- Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo correspondiente.

Resolver el procedimiento sancionador:

- Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

Tres. Se modifican los Anexos I «Ayudas para el Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acciones Experimentales», Anexo IV «Ficha para el Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción» y Anexo V «Datos Generales y Presupuesto Global del Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción», que quedan sustituidos por los modelos que figuran como Anexos I, III y IV, respectivamente.

Cuatro. Se suprime el Anexo III «Distribución geográfica».

Disposición adicional única. Convocatoria para el año 2014.

1. Se convoca para el año 2014 la concesión de subvenciones para la ejecución del programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, siendo el plazo de presentación de solicitudes de diez días hábiles a contar desde la entrada en vigor de esta Orden.

2. Para la convocatoria 2014 el personal técnico de acompañamiento atenderá únicamente a personas con discapacidad.

3. Las subvenciones se concederán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes con cargo a los créditos del presupuesto de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo correspondientes a las siguientes aplicaciones presupuestarias, y por una cuantía máxima de 30.000.000 euros:

Línea	Aplicaciones presupuestarias	Cuantías máximas		
		Anualidad 2014	Anualidad 2015	Totales
Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción	0.1.11.39.18.00. .743.10.32L	337.500	1.012.500	1.350.000
	0.1.11.39.18.00. .763.10.32L	3.225.000	9.675.000	12.900.000
	0.1.11.39.18.00. .783.10.32L	3.937.500	11.812.500	15.750.000
TOTAL		7.500.000	22.500.000	30.000.000

4. Se establece la distribución provincial de los créditos de acuerdo a las siguientes cuantías:

Almería	2.231.578 €
Cádiz	5.240.622 €
Córdoba	3.038.866 €
Granada	3.028.248 €
Huelva	1.806.479 €
Jaén	2.402.646 €
Málaga	5.408.700 €
Sevilla	6.842.861 €

Los créditos asignados a una provincia que no se agoten en la resolución de esta convocatoria, podrán ser distribuidos en una o varias provincias en el supuesto de que fuese necesario complementar la asignación inicial.

5. La Administración General del Estado participa en el 100% de la financiación de las subvenciones.

6. Ninguna entidad cuyo colectivo preferente de atención sean personas demandantes de empleo en general, podrá resultar beneficiaria de más del 20% del número de técnicos para cada provincia. La distribución de las unidades de orientación, y el número de profesionales que podrán constituir los equipos técnicos, se ajustará al mapa de recursos recogido en el anexo de esta convocatoria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 2014

JOSÉ SÁNCHEZ MALDONADO
Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Anexo

MAPA DE RECURSOS PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A DEMANDANTES DE EMPLEO EN GENERAL

PROVINCIA	Oficina	Municipios	LOCALIDAD PRIORITARIA	Personal Técnico General	Personal Técnico Activo Empleo@lovan	ZONAS CON ITINERANCIA	
ALMERÍA	ALBOX	ZURGENA					
		ALBOX	X				
		ARBOLEAS			2		
		ORJA					
	ALMERÍA-ALTAMIRA	ALMERIA	X		6	3	
		ALMERIA-SAN LORENZO	ALMERIA	X	7	3	
	ALMERIA-PERIFERIA	HUERCAL DE ALMERIA		X			
		ALMERIA					
		ASLA					
		ABRUCENA					
		ALBOLODUY					
		ALHABIA					
		ALHAMA DE ALMERIA					
		ALSODUX					
		RENAHADUX					
		RENTARQUE					
		CARBONERAS					
		FIÑANA					
		GADOR					
		GERGAL					
		HUECTIA					
		NACIMIENTO					
		NIJAR		X			
		OLULA DE CASTRO					
		PECHINA					
		RIOJA					
	SANTA CRUZ DE MARCHENA						
	SANTA FE DE MONDUJAR						
	TERQUE						
	VIATOR						
	TRES VILLAS, LAS						
	BERJA	BERJA		X			
		PATERNA DEL RIO					
		ALCOLFA					
		BAYARCAL					
	CANJAYAR	FONDOON					
		LAJAYAR DE ANDARAY					
		CANJAYAR					
		ALICUN					
		ALMOCITA					
		BEIRES					
	CANTORIA	ILLAR					
		INSTINCION					
		OHANES					
		PADULES					
		RAGOL					
		CANTORIA					
	EL EJIDO	ALBANCHEZ					
		COBDAR					
	HUERCAL-OVERA	CHERCOS					
		LIJAR					
	OLULA DEL RIO	PARTALOA					
		EJIDO, EL		X			
		ADRA		X			
		RAJAS					
		HUERCAL-OVERA		X			
		ANTAS					
		BEDAR					
		CURVAS DEL ALMANZORA					
		GALLARDOS, LOS					
		GARRUCHA					
	ROQUETAS DE MAR	MOJACAR					
		PULPI					
		TURRE					
		VERA					
		OLULA DEL RIO		X			
		ALCONTAR					
		ARMUJIA DE ALMANZORA					
		BACARES					
		BAYARQUE					
		FINES					
	LAROYA						
	LUCAR						
	MACAEL						
	MURCHENA						
	SERON						
	SIERRO						
	SOMONTIN						
	SUFU						
	TUJOLA						
	TABERNAS	URRACAL					
		ROQUETAS DE MAR		X			
		ENIX					
		FELIX					
	VELEZ RUBIO	VICAR		X			
		MOJONEFA, LA					
		TABERNAS					
		ALCUDIA DE MONTEAGUD					
		BENZALON					
		CASTRO DE FILABRES					
		LUBRIN					
		LUCAINENA DE LAS TORRES					
		SENES					
		SORBAS					
	TAHAL						
	TURRILLAS						
	ULEILA DEL CAMPO						
	VEFFIQUE						
	TOTAL ALMERIA	VELEZ-RUBIO		X			
		CHIRIVEL					
	MARIA						
	VELEZ-BLANCO						
				49	19		

MAPA DE RECURSOS PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A PERSONAS DEMANDANTES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN

ZONA DE ACTUACIÓN	Personal técnico previsto para la atención de demandantes en RIESGO DE EXCLUSIÓN
PROVINCIA DE ALMERÍA	4

MAPA DE RECURSOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PROVINCIA	Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD FÍSICA		Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD INTELECTUAL		Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD SENSORIAL	
	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN
PROVINCIA DE ALMERÍA	2	2	2	2	2	2

MAPA DE RECURSOS PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A DEMANDANTES DE EMPLEO EN GENERAL

PROVINCIA	Oficina	Municipios	LOCALIDAD PRIORITARIA	Personal Técnico General	Personal Técnico Activa Emple@joven	ZONAS CON ITINERANCIA	
CADIZ	ALCALA GAZULES	ALCALA DE LOS GAZULES		2			
	ALCALA DEL VALLE	ALCALA DEL VALLE SETENIL DE LAS BODEGAS		2		X	
	ALGECIRAS	ALGECIRAS		8	5		
	ALGODONALES	ALGODONALES GASTOR, EL ZAHARA		2		X	
	ARCOS DE LA FRONTERA	ARCOS DE LA FRONTERA ALGAR		4	2	X	
	BARBATE	BARBATE		3	1		
	LOS BARRIOS	BARRIOS, LOS		2	1		
	BORNOS	BORNOS		2			
	CADIZ-INTEGRADA PORTUGAL	CADIZ		7			
	CADIZ-ANDALUCIA	CADIZ		4	2		
	CONIL DE LA FRONTERA	CONIL DE LA FRONTERA		2			
	CHICLANA DE LA FRONTERA	CHICLANA DE LA FRONTERA		7	4		
	CHIPIONA	CHIPIONA		3			
	ESPERA	ESPERA		2			
	JEREZ-MADRE DIOS	JEREZ DE LA FRONTERA		6	4		
	JEREZ DE LA FRONTERA-LA MERCED	JEREZ DE LA FRONTERA		3	2		
	JEREZ DE LA FRONTERA-BARCA FLORIDA	JEREZ DE LA FRONTERA SAN JOSE DEL VALLE		2		X	
	JEREZ DE LA FRONTERA-CAPUCHINOS	JEREZ DE LA FRONTERA		7	4		
	JIMENA DE LA FRONTERA	JIMENA DE LA FRONTERA CASTELLAR DE LA FRONTERA		1	1		
	LA LINEA DE LA CONCEPCION	LÍNEA DE LA CONCEPCION, LA		5	3		
	MEDINA SIDONIA	MEDINA-SIDONIA PATERNA DE RIVERA BENALUP-CASAS VIEJAS		4		X	
	OLVERA	OLVERA TORRE-ALHAQUIME		2		X	
	PUERTO SANTA MARIA	PUERTO DE SANTA MARIA, EL		6	4		
	PUERTO REAL	PUERTO REAL		4	2		
	PUERTO SERRANO	PUERTO SERRANO		2			
	ROTA	ROTA		2	1		
	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO		7	4		
	SANLUCAR DE BARRAMEDA	SANLUCAR DE BARRAMEDA		6	4		
	SAN ROQUE	SAN ROQUE		2	1		
	TARIFA	TARIFA		1	1		
	TREBUJENA	TREBUJENA		1	1		
	UBRIQUE	UBRIQUE BENAOCAZ GRAZALEMA VILLALUENGA DEL ROSARIO		3		X	
	VEJER DE LA FRONTERA	VEJER DE LA FRONTERA		1	1		
	VILLAMARTIN	VILLAMARTIN BOSQUE, EL PRADO DEL REY		2	1	X	
	TOTAL CÁDIZ				117	49	

MAPA DE RECURSOS PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A PERSONAS DEMANDANTES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN

ZONA DE ACTUACIÓN	Personal técnico previsto para la atención de demandantes en RIESGO DE EXCLUSIÓN
PROVINCIA DE CÁDIZ	11

MAPA DE RECURSOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PROVINCIA	Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD FÍSICA		Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD INTELECTUAL		Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD SENSORIAL	
PROVINCIA DE CÁDIZ	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN
	4	4	2	4	2	4

MAPA DE RECURSOS PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A DEMANDANTES DE EMPLEO EN GENERAL

PROVINCIA	Oficina	Municipios	LOCALIDAD PRIORITARIA	Personal Técnico General	Personal Técnico Activa Empleo Joven	ZONAS CON ITINERANCIA	
CÓRDOBA	AGUILAR FRONTERA	AGUILAR DE LA FRONTERA		1	1	X	
	ALMODOVAR DEL RIO	MORILES					
		ALMODOVAR DEL RIO					
	BAENA	GUADALCAZAR			1	1	X
		HORNACHUELOS					
	BUJALANCE	BAENA		X			
		LUQUE			3	1	
		VALENZUELA					
		ZUHEROS					
	BUJALANCE	BUJALANCE					
		CANETE DE LAS TORRES					
		CARPIO, EL			2		X
		VILLAFRANCA DE CORDOBA					
	OFICINA DE EMPLEO DE CABRA	CABRA		X			
		DOÑA MENCIA			2	1	
		MONTURQUE					
		NUEVA CARTEYA					
	LA CARLOTA	CARLOTA, LA		X	1	1	
	CASTRO DEL RIO	CASTRO DEL RIO			1	1	
	CORDOBA-COLON(INTEGRADA)	CORDOBA		X			
		OBEJO					
		VILLAHARTA			5	2	
		VILLAVICIOSA DE CORDOBA					
	CORDOBA-SECTOR SUR	CORDOBA			3	2	
	CORDOBA-LAS LONJAS	CORDOBA			5	3	
	CORDOBA-VALDEOLLEROS	CORDOBA			3	2	
	CORDOBA-OCCIDENTE	CORDOBA			4	3	
	FERNAN-NUNEZ	FERNAN-NUNEZ			1	1	X
	FUENTE OBEJUNA	MONTMAYOR					
		FUENTE OBEJUNA			1	1	X
	HINOJOSA DEL DUQUE	BLAZQUEZ, LOS					
		GRANUELA, LA					
		VALSEQUILLO					
HINOJOSA DEL DUQUE				1	1	X	
BELALCAZAR							
LUCENA	FUENTE LA LANCHA						
	SANTA EUFEMIA						
	VILLANUEVA DEL DUQUE						
	VILLARALTO						
LUCENA	LUCENA		X				
	BENAMEJI			4	2		
	ENCINAS REALES						
	PALENCIANA						
MONTILLA	MONTILLA		X				
	ESPEJO			3	1		
MONTORO	MONTALBAN DE CORDOBA						
	MONTORO		X				
PALMA DE RIO	ADAMIUZ			3	1		
	PEDRO ABAD						
	VILLA DEL RIO						
PALMA DE RIO	PALMA DEL RIO		X	3	1	X	
	FUENTE PALMERA						
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO		X				
	BELMEZ			3	1		
	ESPIEL						
	VILLANUEVA DEL REY						
POSADAS	POSADAS			2			
POZOBLANCO	POZOBLANCO		X				
	ALCARACEJOS						
	ANORA						
	DOS TORRES			3	1		
	GUIJO, EL						
	PEDROCHE						
	VISO, EL						
PRIEGO DE CORDOBA	PRIEGO DE CORDOBA		X				
	ALMEDINILLA			2	1		
	CARCABUEY						
	FUENTE-TOJAR						
PUENTE GENIL	PUENTE GENIL		X	3	1		
	SANTAELLA						
LA RAMBLA	RAMBLA, LA			1	1	X	
	SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS						
	VICTORIA, LA						
RUTE	RUTE			1	1	X	
	IZNAJAR						
VILLANUEVA CORDOBA	VILLANUEVA DE CORDOBA						
	CARDEÑA			1	1	X	
	CONQUISTA						
	TORRECAMPO						
TOTAL CORDOBA				63	33		

MAPA DE RECURSOS PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A PERSONAS DEMANDANTES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN

ZONA DE ACTUACIÓN	Personal técnico previsto para la atención de demandantes en RIESGO DE EXCLUSIÓN
PROVINCIA DE CÓRDOBA	6

MAPA DE RECURSOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PROVINCIA	Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD FÍSICA		Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD INTELECTUAL		Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD SENSORIAL	
	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN
PROVINCIA DE CÓRDOBA	2	2	2	4	2	2

MAPA DE RECURSOS PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A DEMANDANTES DE EMPLEO EN GENERAL

PROVINCIA	Oficina	Municipios	LOCALIDAD PRIORITARIA	Personal Técnico General	Personal Técnico Activa Emple@joven	ZONAS CON ITINERANCIA	
GRANADA	ALBUNOL	ALBUNOL	X				
		ALBONDON					
		POLOPOS			1	1	
		RUBITE					
		SORVILAN					
	ALHAMA DE GRANADA	ALHAMA DE GRANADA		X			
		ARENAS DEL REY					
		CACIN			1	1	
		JAYENA					
		SANTA CRUZ DEL COMERCIO					
	ALMUNECAR	ZAFARRAYA					
		ALMUNECAR		X			
		JETE			2	1	
	ALQUIFE	LENTEGI					
		OTIVAR					
		ALQUIFE		X			
		ALDEIRE					
		FERREIRA			2		
	ARMILLA	JEREZ DEL MARQUESADO					
		CALAHORRA, LA					
		LANTEIRA					
		ARMILLA		X			
		AGRON					
		ALHENDIN					
		CULLAR VEGA					
	BAZA	CHURRIANA DE LA VEGA			5	3	
		ESCUZAR					
		MALAHA, LA					
		OTURA					
		VENTAS DE HUELMA					
		GABIAS, LAS					
		BAZA		X			
DURCAL	BENAMAUREL						
	CANILES						
	CORTES DE BAZA			3	1		
	CULLAR						
	FREILA						
	ZUIJAR						
	CUEVAS DEL CAMPO						
GRANADA-CARTUJA	DURCAL		X				
	ALBUNUELAS						
	LECRIN			1	1		
	NIGUELAS						
	PADUL						
	WALLE, EL						
	VILLAMENA						
	PINAR, EL						
	GRANADA		X	4	2		
	GRANADA-CERCANIAS	GRANADA					
GRANADA-CENTRO	ALFACAR						
	BEAS DE GRANADA						
	CALICASAS						
	CENES DE LA VEGA						
	COGOLLOS DE LA VEGA						
	COLOMERA						
	DILAR						
	DUDAR						
	GOJAR						
	GUEJAR SIERRA			5	2	X	
	GUEVEJAR						
	HUETOR DE SANTILLAN						
	JUN						
	NIVAR						
	OGJARES		X				
	PELIGROS		X				
	PINOS GENIL						
PULIANAS		X					
QUENTAR							
VIZNAR							
GRANADA-ZAIDIN	GRANADA		X				
	CAJAR			6	3		
	HUETOR VEGA						
GRANADA-CENTRO	MONACHIL						
	ZURIA, LA		X				
GRANADA-FUENTENUEVA	GRANADA		X	5	2		
	MARACENA						
GUADIX	GRANADA		X	3	1		
	GUADIX		X				
	ALBUNAN						
	ALICUN DE ORTEGA						
	BEAS DE GUADIX						
	BENALUA						
	COGOLLOS DE GUADIX						
	CORTES Y GRAENA						
	DARRO						
	DEHESAS DE GUADIX						
	DIEZMA						
	DOLAR						
	FONELAS						
	GOR						
	GORAFE						
	HUENEJA						
	LUGROS						
	MARCHAL						
	PEZA, LA						
	POLICAR						
PURULLENA							
VILLANUEVA DE LAS TORRES							
VALLE DEL ZALABI							
HUESCAR	HUESCAR		X				
	CASTILLEJAR						
	CASTRIL			1	1		
	GALERA						
	OREE						
IZNALLOZ	PUEBLA DE DON FABRIQUE						
	IZNALLOZ		X				
	ALAMEDILLA						
	BENALUA DE LAS VILLAS						
	CAMPOTEJAR						
	DEIFONTES						
	GOBERNADOR						
	GUADAHORTUNA						
	HUELAGO			2	1		
	MONTIJICAR						
	MONTILLANA						
	PEDRO MARTINEZ						
PINAR							
TORRE-CARDELA							
MORELABOR							

GRANADA	LOJA	LOJA	X	4	2	
		HUETOR TAJAR	X			
		MORALEDA DE ZAFAYONA				
		SALAR				
		VILLANUEVA MESIA				
	ZAGRA					
	MONTEFRIO	MONTEFRIO	X	1	1	
		ALGARINEJO				
		JILLOBA				
	MOTRIL	MOTRIL	X	6	2	
		GUALCHOS				
		ITRABO				
		LUJAR				
		MOLVIZAR				
		SALOBREÑA	X			
		VELEZ DE BENAUDALLA				
		GUAJARES, LOS				
	ORGIVA	ORGIVA	X	1	1	
		ALMEGIJAR				
		BUBION				
		BUSQUISTAR				
		CANAR				
		CAPILEIRA				
		CARATAUNAS				
		CASTARAS				
		LANJARON				
		PAMPANEIRA				
		PORTUGOS				
		SOPORTUJAR				
		TORVIZCON				
		TREVELEZ				
	PINOS PUENTE	PINOS PUENTE	X	5	3	
		ALBOLOTE	X			
		ATARFE	X			
		MOCLIN				
	SANTA FE	SANTA FE	X	3	1	
		CIJUELA				
		CHAUCHINA				
		CHIMENEAS				
		FUENTE VAQUEROS				
		LACHAR				
	UGUJAR	UGUJAR		1	1	
		BERCHULES				
		CADIAR	X			
		JUVILES				
		LOBRAS				
		MURTAS				
TURON						
VALOR						
NEVADA						
ALPUJARRA DE LA SIERRA						
TOTAL GRANADA				65	32	

MAPA DE RECURSOS PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A PERSONAS DEMANDANTES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN

ZONA DE ACTUACIÓN	Personal técnico previsto para la atención de demandantes en RIESGO DE EXCLUSIÓN
PROVINCIA DE GRANADA	6

MAPA DE RECURSOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PROVINCIA	Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD FÍSICA		Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD INTELECTUAL		Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD SENSORIAL	
PROVINCIA DE GRANADA	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN
	2	2	2	2	2	2

MAPA DE RECURSOS PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A DEMANDANTES DE EMPLEO EN GENERAL

PROVINCIA	Oficina	Municipios	LOCALIDAD PRIORITARIA	Personal Técnico General	Personal Técnico Activa Emple@joven	ZONAS CON ITINERANCIA	
HUELVA	ALMONTE	ALMONTE	X	2	2	X	
		HINOJOS					
			ROCIANA DEL CONDADO				
	ARACENA		ARACENA	X	3	2	X
			ALAJAR				
			ARROYOMOLINOS DE LEON				
			CALA				
			CAÑAVERAL DE LEON				
			CORTECONCEPCION				
			CORTELAZOR				
			FUENTEHÉRIDOS				
			GALAROZA				
			HIGUERA DE LA SIERRA				
			HINOJALES				
			LINARES DE LA SIERRA				
			MARINES, LOS				
			PUERTO MORAL				
	SANTA OLALLA DEL CALA						
	VALDELARCO						
	ZUFRE						
	AYAMONTE		AYAMONTE		1	1	
			GRANADO, EL				
			SANLUCAR DE GUADIANA				
			SAN SILVESTRE DE GUZMAN				
			VILLABLANCA				
	CORTEGANA		CORTEGANA	X	1	1	X
ALMONASTER LA REAL							
AROCHE							
CASTAÑO DEL ROBLEDO							
CUMBRES DE ENMEDIO							
CUMBRES DE SAN BARTOLOME							
CUMBRES MAYORES							
ENCINASOLA							
JABUGO							
NAVA, LA							
ROSAL DE LA FRONTERA							
SANTA ANA LA REAL							
HUELVA-MUÑOZ VARGAS		HUELVA		7	3		
		ALJARAQUE					
		PALOS DE LA FRONTERA					
		PUNTA UMBRIA					
HUELVA-LA ORDEN		HUELVA		7	3		
		BEAS					
		GIBRALEON					
		SAN BARTOLOME DE LA TORRE					
		TRIGUEROS					
ISLA CRISTINA		ISLA CRISTINA		1	1		
LEPE		LEPE		2	1		
		CARTAYA					
MOGUER		MOGUER		2	1		
		BONARES					
		LUCENA DEL PUERTO					
		SAN JUAN DEL PUERTO					
NERVA		NERVA		1	1		
		CAMPILLO, EL					
		CAMPOFRIO					
		GRANADA DE RIO-TINTO, LA					
		MINAS DE RIOTINTO					
		ZALAMEA LA REAL					
LA PALMA DEL CONDADO		PALMA DEL CONDADO, LA	X	3	2		
		BOLLULLOS PAR DEL CONDADO					
		CHUCENA					
		ESCACENA DEL CAMPO					
		MANZANILLA					
		NIEBLA					
		PATERNA DEL CAMPO					
		VILLALBA DEL ALCOR					
VILLARRASA							
PUEBLA DE GUZMAN		PUEBLA DE GUZMAN	X	2	1	X	
		ALMENDRO, EL					
		ALOSNO					
		CABEZAS RUBIAS					
		PAYMOGO					
		SANTA BARBARA DE CASA					
		VILLANUEVA DE LAS CRUCES					
VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS							
VALVERDE DE CAMINO		VALVERDE DEL CAMINO	X	1	1	X	
		BERROCAL					
		CALAÑAS					
		CERRO DE ANDEVALO, EL					
TOTAL HUELVA				33	20		

MAPA DE RECURSOS PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A PERSONAS DEMANDANTES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN

ZONA DE ACTUACIÓN	Personal técnico previsto para la atención de demandantes en RIESGO DE EXCLUSIÓN
PROVINCIA DE HUELVA	4

MAPA DE RECURSOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PROVINCIA	Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD FÍSICA		Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD INTELECTUAL		Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD SENSORIAL	
PROVINCIA DE HUELVA	PROGRAMA ORIENTACION PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN	PROGRAMA ORIENTACION PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN	PROGRAMA ORIENTACION PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN
	2	2	2	2	2	2

MAPA DE RECURSOS PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A DEMANDANTES DE EMPLEO EN GENERAL

PROVINCIA	Oficina	Municipios	LOCALIDAD PRIORITARIA	Personal Técnico General	Personal Técnico Activa Emple@joven	ZONAS CON ITINERANCIA
JAÉN	ALCALA LA REAL	ALCALA LA REAL		2	1	
		CASTILLO DE LOCUBIN				
	ALCAUDETE	FRATILES		1	1	
		ALCAUDETE				
	ANDUJAR	ANDUJAR		3	3	X
		ARJONA				
		ARJONILLA				
		LAHIGUERA				
		MARMOLEJO				
	BAEZA	BAEZA		2	1	
		BEGÍJAR				
		IBROS				
		LUPION				
	BAILEN-JAEN	BAILEN		2	1	X
		BANOS DE LA ENCINA				
	BEAS DEL SEGURA	GUARROMAN		1	1	X
		BEAS DE SEGURA				
		CHICLANA DE SEGURA				
	CAMPILLO DE ARENAS	SORHUELA DEL GUADALIMAR				
		ARROYO DEL OJANCO				
		CAMPILLO DE ARENAS				
	LA CAROLINA	NOALEJO		2	1	X
		CARCHELES				
		CAROLINA, LA				
		ALDEAQUEMADA				
	CAZORLA	CARBONEROS		2		
		SANTA ELENA				
		VILCHESES				
	HUELMA	CAZORLA		1	1	
		CHILLUEVAR				
		HUELMA				
	JAEN	TRIEVA, LA		8	1	X
		HUELMA				
		BELMEZ DE LA MORALEDA				
		CABRA DEL SANTO CRISTO				
		CÁMBIL				
		JAEN				
		FUERTE DEL REY				
		GUARDIA DE JAEN, LA				
		MANCHA REAL				
		PEGALAJAR				
	TORRE DEL CAMPO					
	TORRES					
	VALDEPEÑAS DE JAEN					
	VILLARES, LOS					
	JODAR	JODAR		4	1	X
		ALBANCHEZ DE MAGINA				
JIMENA						
LARVA						
LINARES	REDMAR Y GARCÍFZ		7	3		
	LINARES					
	ARQUILLLOS					
MARTOS	JABALQUINTO		2	1		
	TORREBLASCOPEDRO					
	MARTOS					
MENGIBAR	FUENSANTA DE MARTOS		2		X	
	SANTIAGO DE CALATRAVA					
	MENGIBAR					
	CAZALILLA					
ORCERA	ESPELUY		1	1	X	
	VILLANUEVA DE LA REINA					
	VILLATORRES					
	ORCERA					
	BENATAE					
PORCUNA	HORNOS		1	1		
	SEGURA DE LA SIERRA					
	SILES					
POZO ALCON	PORCUNA		1	1		
	HIGUERA DE CALATRAVA					
	LOPERA					
LA PUERTA DE SEGURA	POZO ALCON		2	1	X	
	HINOTABES					
	PUERTA DE SEGURA, LA					
	GENAVE					
QUESADA	PUENTE DE GENAVE		1	1	X	
	TORRES DE ALBANCHEZ					
	VILLARRODRIGO					
SANTISTEBAN DEL PUERTO	QUESADA		1	1	X	
	HUESA					
	PEAL DE BECERRO					
TORREDONJIMENO	SANTISTEBAN DEL PUERTO		1	1	X	
	CASTELLAR					
	MCNTIZON					
	NAVAS DE SAN JUAN					
UBEDA	TORREDONJIMENO		4	2		
	ESCAÑUELA					
	JAMILENA					
	VILLARDOMPARDO					
VILLACARRILLO	UBEDA		2	1		
	CANENA					
	RUS					
	SABIOTE					
SANTIAGO PONTONES	TORREPERROGIL		1	1		
	VILLACARRILLO					
	IZNATORAF					
TOTAL JAÉN	SANTO TOMÉ		53	26		
	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO					
	SANTIAGO-PONTONES					

MAPA DE RECURSOS PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A PERSONAS DEMANDANTES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN

ZONA DE ACTUACIÓN	Personal técnico previsto para la atención de demandantes en RIESGO DE EXCLUSIÓN
PROVINCIA DE JAÉN	4

MAPA DE RECURSOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PROVINCIA	Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD FÍSICA		Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD INTELLECTUAL		Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD SENSORIAL	
	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN
PROVINCIA DE JAÉN	2	2	2	2	2	2

MAPA DE RECURSOS PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A DEMANDANTES DE EMPLEO EN GENERAL

PROVINCIA	Oficina	Municipios	LOCALIDAD PRIORITARIA	Personal Técnico General	Personal Técnico Activa Emple@joven	ZONAS CON ITINERANCIA
MÁLAGA	ALORA	ALORA	X	4	2	
		ARCILES				
		CARBATRACA				
		CARTAMA	X			
		CASARABONELA				
	ANTEQUERA	ANTEQUERA	X	5	2	
		ALAMEDA				
		FUENTE DE PIEDRA				
		HUMILLADERO				
		MOLINA				
	ARCHIDONA	ARCHIDONA	X	2	1	X
		ALFARNATE				
		ALFARNATEJO				
		CUEVAS BAJAS				
		CUEVAS DE SAN MARCOS				
		VILLANUEVA DE ALGAIDAS				
		VILLANUEVA DEL ROSARIO				
		VILLANUEVA DEL TRABUJO				
	BENALMADENA	BENALMADENA DE TAPIA	X	4	2	
		CAMPILLOS	X			
	CAMPILLOS	ALMARGEN		1	1	X
		CANETE LA REAL				
		SIERRA DE YEGUAS				
		TERA				
	COIN	COIN	X	4	2	
		ALHAURIN EL GRANDE				
		ALOZAINA				
		GUARO				
		MONDA				
	ESTEPONA	ESTEPONA	X	5	2	
		CASARES				
	FUENGIROLA	MANILVA		8	4	
		ELENGIROLA	X			
		MIJAS	X			
	MALAGA-GAMARRA	MALAGA	X	11	7	
	MALAGA-EL PALO	MALAGA	X	6	4	X
		ALMACHAR				
		BORGE EL				
		CASABRHEJA				
		COLMENAR				
		COMARES				
		MACHARAVIAYA				
		MOCLINEJO				
		RINCON DE LA VICTORIA	X			
		RIOGORDO				
	MALAGA-LA PAZ	TOTALIAN		8	4	
		MALAGA	X			
	MALAGA-CAPUCHINOS	MALAGA	X	7	4	
	MALAGA-LA UNION	MALAGA	X	6	4	
	MALAGA-AVDA. ANDALUCIA	MALAGA	X	5	3	X
MARBELLA-LAS PALOMAS	ALMOGIA		4	3		
	MARBELLA	X				
MARBELLA-S. PEDRO ALCANTARA	ISTAN		4	1		
	QIEN					
NERJA	MARBELLA	X	2	1		
	FRIGILIANA					
RONDA	RONDA	X	4	3	X	
	ALGATOCIN					
	ALPANDERE					
	ARRIATE					
	ATAJATE					
	BENADALID					
	BENALAURIA					
	BENAOJAN					
	BENARRABA					
	BURGO EL					
	CARTAJIMA					
	CORTES DE LA FRONTERA					
	CUEVAS DEL BECERRO					
	FARAJAN					
	GAUCIN					
	GENALGUACIL					
	IGUALDEJA					
	IMERA DE LIBAR					
	JUBRIQUE					
	JUZCAR					
	MONTEJAQUE					
	PARAUTA					
	PUIFERA					
VILLANUEVA						
TORROX	TORROX	X	2	1		
	ALGARROBO					
	ARCHEZ					
	CANILLAS DE ALBAIDA					
	COMPETA					
VELEZ MALAGA	SAYALONGA		7	3	X	
	VELEZ-MALAGA	X				
	ALCAUCIN					
	ARENAS					
	BENAMARGOSA					
	BENAMOCARRA					
	CANILLAS DE ACEITUNO					
	CUTAR					
	IZNATE					
	PERIANA					
SALARES						
TORREMOLINOS	SEDELLA		7	3		
	VINUELA					
TOTAL MÁLAGA	TORREMOLINOS	X	106	57		
	ALHAURIN DE LA TORRE	X				

MAPA DE RECURSOS PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A PERSONAS DEMANDANTES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN

ZONA DE ACTIVACIÓN	Personal técnico previsto para la atención de demandantes en RIESGO DE EXCLUSIÓN
PROVINCIA DE MÁLAGA	11

MAPA DE RECURSOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PROVINCIA	Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD FÍSICA		Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD INTELECTUAL		Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD SENSORIAL	
	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN
PROVINCIA DE MÁLAGA	6	4	2	6	2	4

MAPA DE RECURSOS PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A DEMANDANTES DE EMPLEO EN GENERAL

PROVINCIA	Oficina	Municipios	LOCALIDAD PRIORITARIA	Personal Técnico General	Personal Técnico Activa Empleo Joven	ZONAS CON ITINERANCIA	
SEVILLA	ALCALA DE GUADAIRA	ALCALA DE GUADAIRA	X	6	3		
	ARAHAL	ARAHAL	X	3			
		PARADAS					
		BOLLULLOS DE LA MITACION	BOLLULLOS DE LA MITACION				
		BORMUJOS		X	4	3	
		CASTILLEJA DE LA CUESTA		X			
		GINES					
		TOMARES					
		CABEZAS S. JUAN	CABEZAS DE SAN JUAN, LAS	X			
	CAMAS	CAMAS		X	6	4	X
		ALMADEN DE LA PLATA					
		AZNALCOLLAR					
		CASTILLEJA DE GUZMAN					
		CASTILLO DE LAS GUARDAS, EL					
		GARROBO, EL					
		GERENA		X			
		GUILLENA		X			
		MADRONO, EL					
		REAL DE LA JARA, EL					
		RONQUILLO, EL					
		SALTERAS					
	SANTIPONCE						
	VALENCINA DE LA CONCEPCION						
	CANTILLANA	CANTILLANA		X	3		X
		VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS		X			
		VILLAVERDE DEL RIO					
	CARMONA	CARMONA		X	3	2	
		CAMPANA, LA					
		TOCINA					
	CONSTANTINA	CONSTANTINA			2		X
		ALANIS					
		CAZALLA DE LA SIERRA		X			
		GUADALCANAL					
		NAVAS DE LA CONCEPCION, LAS					
		PEDROSO, EL					
	SAN NICOLAS DEL PUERTO						
	DOS HERMANAS-MURILLO	DOS HERMANAS		X	9	6	
	ECIJA	ECIJA		X	5	2	X
		FUENTES DE ANDALUCIA					
		LUISIANA, LA					
		CAÑADA ROSAL					
	ESTEPA	ESTEPA		X	3	1	X
		BADOLATOSA					
		CASARICHE					
		GILENA					
		HERRERA					
		LORA DE ESTEPA					
		MARINALEDA					
	RODA DE ANDALUCIA, LA						
	LEBRIJA	LEBRIJA		X	3	2	
		CUERVO DE SEVILLA, EL					
	LORA DEL RIO	LORA DEL RIO		X	3	1	X
		ALCOLEA DEL RIO					
		PEÑAFLORES					
		PUEBLA DE LOS INFANTES, LA		X			
	MAIRENA DEL ALCOR	MAIRENA DEL ALCOR		X	5		
		VISO DEL ALCOR, EL		X			
		MARCHENA		X			
	MORON DE LA FRONTERA	MORON DE LA FRONTERA		X	3	2	X
		CORRIPE					
		MONTELLANO					
		PRUNA					
	OSUNA	OSUNA		X	4		X
		AGUADULCE					
		LANTEJUELA, LA					
		PEDRERA					
		RUBIO, EL					
	LOS PALACIOS	PALACIOS Y VILLAFRANCA, LOS		X	3	2	
	PILAS	PILAS		X	3		
		AZNALCAZAR					
		CARRION DE LOS CESPEDES					
	LA PUEBLA DE CAZALLA	VILLAMARQUE DE LA CONDESA			2		
	PUEBLA DEL RIO	PUEBLA DE CAZALLA, LA			4	2	
		PUEBLA DEL RIO, LA					
		CORIA DEL RIO					
		ISLA MAYOR					
	S. JOSE DE LA RINCONADA	RINCONADA, LA		X	7	4	
		ALCALA DEL RIO		X			
		ALGABA, LA		X			
		BRENES		X			
		BURGUILLOS		X			
		CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS		X			
		SAN JUAN DE AZNALFARACHE	SAN JUAN DE AZNALFARACHE				
	ALMENSILLA						
	GELVES						
	MAIRENA DEL ALJARAFE		X				
	PAI OMARES DEL RIO						
	SANLUCAR LA MAYOR	SANLUCAR LA MAYOR		X			
	ALBAIDA DEL ALJARAFE		X				
	SANLUCAR LA MAYOR	BENACAZON		X	5	2	
		CASTILLEJA DEL CAMPO					
		ESPARTINAS					
		HUEVAR DEL ALJARAFE					
		OLIVARES		X			
		UMBRETE					
		VILLANUEVA DEL ARISCAL					
	EL SAUCEJO	SAUCEJO, EL		X	1	1	X
		ALGAMITAS					
		CORRALES, LOS					
		MARTIN DE LA JARA					
VILLANUEVA DE SAN JUAN							
SEVILLA-ESTE	SEVILLA			7	4		
SEVILLA-MACARENA	SEVILLA			5	3		
SEVILLA-CENTRO	SEVILLA			4	2		
SEVILLA-AMATE	SEVILLA			8	5		
SEVILLA-LUIS MONTOTO	SEVILLA			4	2		
SEVILLA-HUERTA DE LA SALUD	SEVILLA			5	3		
SEVILLA-CRUZ ROJA	SEVILLA			7	4		
SEVILLA-TRIANA	SEVILLA			4	3		
UTRERA	UTRERA		X	7	2		
	CORONIL, EL						
	MOLARES, LOS						
TOTAL SEVILLA				149	68		

MAPA DE RECURSOS PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A PERSONAS DEMANDANTES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN

ZONA DE ACTUACIÓN	Personal técnico previsto para la atención de demandantes en
PROVINCIA DE SEVILLA	RIESGO DE EXCLUSIÓN 15

MAPA DE RECURSOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN
PERSONAL TÉCNICO PARA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PROVINCIA	Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD FÍSICA		Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD INTELECTUAL		Personal técnico previsto para la atención a personas con DISCAPACIDAD SENSORIAL	
PROVINCIA DE SEVILLA	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL	PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN
	4	4	2	4	2	4



Servicio Andaluz de Empleo
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN,
 CIENCIA Y EMPLEO**

Unión Europea



Fondo Social Europeo

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA



AYUDAS PARA EL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN

CONVOCATORIA / EJERCICIO:

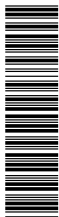
Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE									
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:		
DOMICILIO:									
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:		PAÍS:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:							DNI/NIE/NIF:		
MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN:									
DOMICILIO:									
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:		PAÍS:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:					

2 AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	
Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.	
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@.
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.
Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
Nombre:	Primer apellido: Segundo apellido:
DNI/NIE:	Correo electrónico: Nº móvil:

3 DATOS BANCARIOS	
IBAN:	/ / / / /
Entidad:
Domicilio:
Localidad:	Provincia: Código Postal:

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que, en relación con la persona o entidad solicitante:	
<input type="checkbox"/>	Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se comprometo a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.
<input type="checkbox"/>	No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en la normativa reguladora de la ayuda solicitada.
<input type="checkbox"/>	No ha recaído sobre ella resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía. En el caso de que se hubiese recibido, acredita su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.
<input type="checkbox"/>	Es titular de la cuenta bancaria consignada en la solicitud para el ingreso, en su caso, de la ayuda concedida.
<input type="checkbox"/>	En caso de resultar beneficiaria de la ayuda y estar ésta cofinanciada con Fondos Europeos, ACEPTA, de conformidad con el art. 6 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, su inclusión en una lista pública de beneficiarios.
En relación con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud (marcar sólo una opción):	



002061/1D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 4)

ANEXO I

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA (Continuación)

No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Organismo Concedente	Tipo de ayuda	Minimis (en su caso)(S/N)	Fecha Solicitud	Fecha Concesión (en su caso)	Importe
					€
					€
					€

En relación con otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de "minimis" de cualquier naturaleza o forma y finalidad (marcar sólo una opción)

No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas sometidas al régimen de "minimis" de cualquier naturaleza o forma y finalidad en los últimos tres ejercicios fiscales, en los términos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre.

Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de "minimis" de cualquier naturaleza o forma y finalidad en los últimos tres ejercicios fiscales, en los términos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre.

Organismo Concedente	Naturaleza, Forma o Finalidad de la Ayuda	Fecha Solicitud	Fecha Concesión (en su caso)	Importe
				€
				€
				€

Otras/s (especificar):

Me **COMPROMETO** a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación.

SOLICITO la concesión de la subvención por un importe de euros.

En a de de

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

- GERENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
- DIRECTOR/A GENERAL DE DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
- DIRECTOR/A PROVINCIAL DE DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Servicio Andaluz de Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud y documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las ayudas y subvenciones objeto de la presente solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito al Servicio Andaluz de Empleo, a través del registro general de la misma, sito en C/ Isaac Newton,3, Edificio Bluenet, 2ª Planta. – 41092- Sevilla.

INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la normativa, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002061/1D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 4)

ANEXO I

5

DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

El contenido de este apartado debe ser cumplimentado en los anexos de datos específicos correspondientes.

002061/1D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 4)

ANEXO I

6	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS
	<p>La información relativa a los criterios de valoración específicos para esta solicitud se encuentra en los anexos de datos específicos correspondientes, junto con los datos necesarios para su aplicación.</p>

002061/1D



Servicio Andaluz de Empleo
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN,
 CIENCIA Y EMPLEO**

Unión Europea



Fondo Social Europeo

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**FICHA PARA EL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN
 (CUMPLIMENTAR UNA FICHA POR UNIDAD DE ORIENTACIÓN)**



1 DATOS GENERALES DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN									
DENOMINACIÓN:				OFICINA DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO:					
DURACIÓN UNIDAD ORIENTACIÓN									
Fecha inicio:		Fecha fin:			Nº meses:				
UBICACIÓN DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN (debe pertenecer al área de influencia de la Oficina del SAE seleccionada)									
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
PAÍS:	PROVINCIA:		MUNICIPIO:				C. POSTAL:		

2 CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN		
Dispondrá de Módulo de Autoorientación:	Solicita Itinerancia (BAREMABLE):	Está ubicada en localidad prioritaria (BAREMABLE):
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Sí
<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No
Colectivo que atenderá la Unidad de Orientación (marcar sólo uno):		
<input type="checkbox"/> Demandantes de Empleo en general <input type="checkbox"/> Personas Desempleadas en Riesgo de Exclusión <input type="checkbox"/> Personas con Discapacidad Física u Orgánica <input type="checkbox"/> Personas con Discapacidad Intelectual o Psíquica <input type="checkbox"/> Personas con Discapacidad Sensorial		
Programas para los que solicita la ayuda:		
<input type="checkbox"/> Orientación <input type="checkbox"/> Emple@Joven <input type="checkbox"/> Acompañamiento a la Inserción <input type="checkbox"/> PLD <input type="checkbox"/> Personas con discapacidad		



002061/1/A04D

3 EQUIPO DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN			
	IMPORTE(1)	Nº (2)	COSTE SALARIAL
Personal Técnico de Orientación Profesional			
Personal Técnico Iniciativa Activa Emple@Joven			
Personal Técnico Acompañamiento (Titulación Universitaria)			
Personal Técnico Acompañamiento (Titulación FP)			
Personal Apoyo Administrativo			
TOTAL COSTES SALARIALES			
(1) IMPORTES MÁXIMOS PARA EL PERSONAL: - Personal Técnico: 32.135,39 €/año. - Personal Técnico FP: 26.474,72 €/año. - Personal Apoyo Administrativo: 22.494,78 €/año. (2) La composición del equipo técnico de las Unidades de Orientación podrá ser de 2 a 6 personas. Cuando la Unidad cuente con módulo de Autoorientación y /o Apoyo Administrativo, el mínimo será de 4 profesionales			

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 2)

ANEXO III

4 PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN			
CONCEPTO	AYUDA	COFINANCIACIÓN	COSTE TOTAL
A. COSTES SALARIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL TÉCNICO Y DE APOYO			
1. Costes Salariales del Personal Técnico de Orientación Profesional			
2. Costes Salariales del Personal Técnico Iniciativa Activa Emple@Joven			
3. Costes Salariales del Personal Técnico Acompañamiento (Titulación Universitaria)			
4. Costes Salariales del Personal Técnico Acompañamiento (Titulación FP)			
5. Costes Salariales del Personal de Apoyo Administrativo			
TOTAL GASTOS SALARIALES Y DE SEG. SOC. PERSONAL TÉCNICO Y DE APOYO			
B. GASTOS GENERALES (el 15% de los costes salariales o el 25% en caso de solicitar Itinerancia)			
1. Gastos de viaje y estancia del personal de las Unidades de Orientación			
2. Alquiler de edificios y equipamiento (no leasing ni renting)			
3. Bienes consumibles no amortizables			
4. Amortización de equipos conforme a la legislación vigente			
5. Adecuación y mantenimiento de instalaciones			
6. Gastos Corrientes			
7. Seguros de Responsabilidad Civil			
8. Publicidad, difusión y publicaciones previamente autorizadas			
TOTAL GASTOS GENERALES			
C. GASTOS MÓDULO AUTOORIENTACIÓN (Máximo 1.000 € anuales por cada profesional técnico)			
1. Soporte informático			
2. Comunicaciones			
3. Equipamiento y mobiliario			
TOTAL GASTOS AUTOORIENTACIÓN			
TOTAL GASTOS UNIDAD DE ORIENTACIÓN			
% COFINANCIACIÓN (BAREMABLE)			

5 FICHA PARA EL MÓDULO DE AUTOORIENTACIÓN	
Nº de puestos informáticos de libre acceso:	Nº de puestos de consulta documental:
Soporte informático:	
Comunicaciones:	
Equipamiento:	

6 FECHA Y FIRMA	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL	
Fdo.:	

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Servicio Andaluz de Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud y documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las ayudas y subvenciones objeto de la presente solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito al Servicio Andaluz de Empleo, a través del registro general de la misma, sito en C/ Isaac Newton,3, Edificio Bluenet, 2ª Planta. – 41092- Sevilla.



Servicio Andaluz de Empleo
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN,
 CIENCIA Y EMPLEO**

Unión Europea



Fondo Social Europeo

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA



DATOS GENERALES Y PRESUPUESTO GLOBAL PARA EL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN
(CUMPLIMENTAR UN SOLO PRESUPUESTO GLOBAL CON EL TOTAL DE TODAS LAS UNIDADES DE ORIENTACIÓN)

1	DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD		
1.1	DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD		
CNAE:		TIPO DE ENTIDAD:	
DURACIÓN DEL PROYECTO:			
FECHA FIN:		FECHA INICIO:	Nº MESES:
EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN DE POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO (PAE'S) EN LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS (BAREMABLE)			
<input type="checkbox"/> Ha gestionado PAE's distintas a las reguladas en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, subvencionadas por el SAE. <input type="checkbox"/> Ha gestionado PAE's reguladas en la Orden de 26 de diciembre de 2007, distintas a la solicitada. <input type="checkbox"/> Ha gestionado las PAE's solicitadas, subvencionadas por el SAE. <input type="checkbox"/> Ha gestionado las PAE's solicitadas, no subvencionadas por el SAE.			
1.2	DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PROYECTO		
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:
			DNI/NIE/NIF:
TELÉFONO:		FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
2	PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN		
CONCEPTO		AYUDA	CONFINANCIACIÓN
COSTE TOTAL			
A. COSTES SALARIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL TÉCNICO Y DE APOYO			
1. Costes Salariales del Personal Técnico de Orientación Profesional			
2. Costes Salariales del Personal Técnico Iniciativa Emple@Joven			
3. Costes Salariales del Personal Técnico Acompañamiento (Titulación Universitaria)			
4. Costes Salariales del Personal Técnico Acompañamiento (Titulación FP)			
5. Costes Salariales del Personal de Apoyo Administrativo			
TOTAL GASTOS SALARIALES Y DE SEG. SOC. PERSONAL TÉCNICO Y DE APOYO			
B. GASTOS GENERALES (el 15% de los costes salariales o el 25% en caso de solicitar Itinerancia)			
1. Gastos de viaje y estancia del personal de las Unidades de Orientación			
2. Alquiler de edificios y equipamiento (no leasing ni renting)			
3. Bienes consumibles no amortizables			
4. Amortización de equipos conforme a la legislación vigente			
5. Adecuación y mantenimiento de instalaciones			
6. Gastos Corrientes			
7. Seguros de Responsabilidad Civil			
8. Publicidad, difusión y publicaciones previamente autorizadas			
TOTAL GASTOS GENERALES			
C. GASTOS MÓDULO AUTOORIENTACIÓN (Máximo 1.000 € anuales por cada profesional técnico)			
1. Soporte informático			
2. Comunicaciones			
3. Equipamiento y mobiliario			
TOTAL GASTOS AUTOORIENTACIÓN			
TOTAL GASTOS UNIDAD DE ORIENTACIÓN			
% COFINANCIACIÓN (BAREMABLE)			



2061/1/A05D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 2)

ANEXO IV

3	DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA A APORTAR (original o copia autenticada si es presencial) (Consignar en el apartado 5 de la solicitud)
<input type="checkbox"/> NIF de la entidad solicitante <input type="checkbox"/> Acreditación del poder de representación. <input type="checkbox"/> Estatutos de constitución de la entidad solicitante, debidamente inscritos en el registro público correspondiente. <input type="checkbox"/> Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente consignada para efectuar la transferencia. <input type="checkbox"/> Certificado de criterios de imputación de costes generales y/o indirectos.	

4	FECHA Y FIRMA
En a de de LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:	

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Servicio Andaluz de Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud y documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las ayudas y subvenciones objeto de la presente solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito al Servicio Andaluz de Empleo, a través del registro general de la misma, sito en C/ Isaac Newton,3, Edificio Bluenet, 2ª Planta. – 41092- Sevilla.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

DECRETO 132/2014, de 16 de septiembre, por el que se crea el Observatorio Andaluz de la movilidad Sostenible y la Logística.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 64.1, la competencia exclusiva en materia de transporte que incluye tanto infraestructuras como servicios que discurren en territorio andaluz. Así, el citado artículo establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia de transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle.

Asimismo, el artículo 47.1.1.^a del Estatuto le reconoce la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

La política de movilidad de la Junta de Andalucía se basa en el principio de que la función primordial del transporte es crear accesibilidad a los bienes, servicios y contactos con las demás personas, sin generar otra movilidad que la estrictamente necesaria. Para ello, es necesario un sistema de transporte multimodal e integral basado en los servicios de transporte público y el fomento de los desplazamientos en medios no motorizados. El sistema de transporte debe contribuir a la reducción de la movilidad innecesaria, al equilibrio entre el mundo rural y el mundo urbano y a alcanzar la máxima accesibilidad.

En lo que respecta al transporte de mercancías, confluyen diversos objetivos en lo que se refiere a la actuación pública. De un lado, la potenciación de un sistema multimodal de transporte respetuoso con el medio, con una mayor cuota modal por ferrocarril, capaz de producir una reducción en la emisión de gases contaminantes y con efecto invernadero a la atmósfera en sintonía con los acuerdos europeos y mundiales. De otro lado, facilitar el desarrollo e implantación de cadenas logísticas eficientes, que aporten ventajas al sector productivo andaluz y cualifique nuestro territorio para la actividad productiva logística.

El desarrollo e implantación de estas líneas de acción política compete a todo el Gobierno Andaluz y se instrumenta a través de las actuaciones que desarrolla la Consejería de Fomento y Vivienda, adoptando medidas de carácter normativo y planes y programas de acción en el ámbito del transporte y la movilidad sostenible, de la ciudad compacta y amable y del transporte de mercancías. Entre estos, y sin ánimo de exhaustividad, pueden citarse los contratos de servicio público de transporte colectivo, la construcción y explotación de infraestructuras para el transporte, como las plataformas reservadas al transporte público colectivo, los tranvías y metros de Sevilla, Málaga y Granada, el impulso y apoyo a la actividad de los Consorcios de Transporte Metropolitano, la conservación y mantenimiento de las carreteras, la revisión del vigente Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2007-2013 (en adelante PISTA), configurándolo como el Plan de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el transporte sostenible, con un ámbito temporal que se amplía al período 2014-2020, el Plan Andaluz de la Bicicleta, el programa La Ciudad Amable, el Plan Director de Puertos o la Red Andaluza de Áreas de Transporte de Mercancías, cuyo desarrollo, gestión y explotación es el objetivo de la sociedad mercantil Red Logística de Andalucía S.A.

En este sentido, una línea de actuación esencial es la de investigación, desarrollo e innovación en transporte sostenible, tanto de personas como de mercancías, y en logística, sin olvidar el ámbito de la ciudad compacta, continua y multifuncional. El programa de I+D+i pretende, en colaboración con el conjunto de Universidades Públicas Andaluzas y otros organismos públicos de investigación, generar conocimiento en materia de transporte, movilidad y logística y transferir este conocimiento a todos los actores implicados, administraciones públicas, agentes económicos y sociales, colectivos ciudadanos, personas usuarias, etc.

Este conjunto de políticas se verán complementadas con la creación del Observatorio de la Movilidad Sostenible y la Logística. No se trata de crear un órgano más, pues de hecho en el articulado de este Decreto se asigna el soporte técnico y administrativo del Observatorio a estructuras públicas ya existentes. Por el contrario, con la creación de este Observatorio se trata de habilitar un espacio de transferencia que, con el impulso de la Administración Pública, permita una comunicación en todas las direcciones entre los agentes productores de conocimiento, los administradores públicos del transporte, la movilidad y la logística, las empresas públicas y privadas que intervienen en esta actividad y, por último, las personas usuarias finales, las consumidoras, las usuarias de medios de transporte y las organizaciones y colectivos que trabajan en el ámbito de la protección y conservación del medio ambiente.

El Observatorio de la Movilidad Sostenible y la Logística pretende, por tanto, ser espacio de transferencia de conocimiento y ser, igualmente, foro de debate, análisis e intercambio entre todos los agentes implicados.

El proyecto de creación de un Observatorio que trabaje en estos ámbitos no es nuevo en el seno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el PISTA 2007-2013, que se aprobó mediante el Decreto 457/2008, de 16 de septiembre, sometido a revisión, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 19 de febrero de 2013, incluía entre sus determinaciones la creación de dos Observatorios dedicados a recoger, analizar y difundir información relevante sobre el sistema multimodal de transporte y los flujos de personas y mercancías en Andalucía, así como identificar la evolución de sus características cualitativas y cuantitativas y las tendencias y posibles líneas estratégicas de investigación preferente y observar la evolución temporal de sus parámetros esenciales, entendiendo que resultaba de interés para la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes disponer de información actualizada al respecto para su aplicación en la planificación y desarrollo de sus actuaciones. De esta manera se crearon el Observatorio Andaluz de la Movilidad y el Observatorio Andaluz de la Logística, cuya regulación se desarrolló mediante sendas Órdenes de 13 de mayo de 2010.

El Observatorio Andaluz de la Movilidad, según se recogía en el documento del PISTA 2007-2013, tiene como objetivo servir de plataforma de conocimiento e investigación para tratamiento de información relevante sobre el transporte de personas y para apoyar las decisiones de la Administración en materia de movilidad, así como trasladar a la sociedad la información necesaria para la correcta valoración del transporte de viajeros. Por su parte, el Observatorio Andaluz de la Logística se configuró como un órgano que sirve de plataforma de conocimiento e investigación para aportar información y análisis al servicio del sector de la logística, estableciendo entre sus competencias el desarrollo de funciones de recogida, análisis y tratamiento de bases de datos sobre los flujos de mercancías en Andalucía, y sus condicionantes de estructura, modos, volúmenes, nodos de generación y atracción de mercancías, aportar información sobre los recursos logísticos existentes, así como las previsiones de creación de nuevas instalaciones, de elaboración de prospecciones sobre las tendencias registradas en el sector de la logística y de impulso del conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías en el diseño y gestión de áreas y servicios logísticos.

Los objetivos con los que el PISTA 2007-2013 creaba ambos Observatorios siguen siendo plenamente válidos, si bien en el momento actual se considera necesario integrarlos en un sólo Observatorio de nueva creación, por cuanto las zonas de comunicación entre las actividades de ambos son numerosas, y por la necesidad de aprovechar las sinergias entre las actuaciones que se lleven a cabo en los diferentes ámbitos. Igualmente, procede acentuar en el nuevo órgano el carácter de foro de comunicación, intercambio y debate entre los agentes económicos y sociales, las Administraciones Públicas, Universidades, personas usuarias y organizaciones de protección y defensa del medio ambiente. Por último, este nuevo Observatorio ha de servir de plataforma de difusión para los proyectos de investigación, desarrollo e innovación que lleven a cabo las Universidades Públicas Andaluzas y cuantas otras personas investigadoras quieran colaborar, de forma que se transfiera la propiedad del conocimiento generado al conjunto de la ciudadanía.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que establece el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Fomento y Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de septiembre de 2014,

D I S P O N G O

Artículo 1. Creación del Observatorio Andaluz de la Movilidad Sostenible y la Logística.

Se crea el Observatorio Andaluz de la Movilidad Sostenible y la Logística, en adelante el Observatorio, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de transporte y movilidad.

Artículo 2. Naturaleza y medios.

1. El Observatorio es un órgano colegiado de participación administrativa y social de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con funciones de carácter consultivo, así como de información, investigación, formación y documentación, en materia de transporte de mercancías, logística y movilidad. Su régimen jurídico se ajustará además de lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a los preceptos de carácter básico del Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo regulado en el presente Decreto.

2. La Consejería competente en materia de transporte y movilidad, a través de sus medios propios o instrumentales, prestará el apoyo técnico necesario para el funcionamiento del Observatorio. Asimismo el Observatorio podrá contar con la colaboración de las Universidades Públicas Andaluzas y otros agentes públicos y privados relacionados con proyectos de investigación, desarrollo e innovación en materia de movilidad de personas y mercancías en Andalucía, manteniendo contacto directo y procesos de participación pública en el conjunto de la sociedad andaluza, los agentes que intervienen en las actividades productivas y demás agentes sociales.

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos del Observatorio son:

- a) Constituir y desarrollar una plataforma de generación de conocimiento, información y soporte tecnológico para el diseño, seguimiento y evaluación de los planes, intervenciones y proyectos de la Consejería competente en materia de transporte y movilidad relacionados con el sistema multimodal de transporte en su conjunto y, de manera más específica, con el transporte y movilidad de personas, así como con el transporte de mercancías y la logística.
- b) Localizar, generar y difundir conocimientos sobre la logística, el transporte de mercancías, así como sobre el uso del transporte público colectivo al servicio de la cohesión social de las ciudades y las grandes aglomeraciones urbanas de Andalucía, teniendo como referencia la reducción de los costes económicos, sociales y ambientales del sistema de desplazamientos.
- c) Generar y trasladar al sector andaluz del transporte, la movilidad y la logística, la información y los análisis necesarios para orientar sus decisiones empresariales, laborales y sociales, de acuerdo con las previsiones de la planificación autonómica en la materia.
- d) Difundir al conjunto de la población la información disponible sobre el transporte, la movilidad y la logística en Andalucía, prestando especial atención a las variables relacionadas con el género, y fomentar la difusión de medidas y pautas de comportamiento que favorezcan su sostenibilidad.
- e) Fomentar el acceso universal de toda la ciudadanía, atendiendo especialmente a los colectivos menos favorecidos y más vulnerables, especialmente los niños y las niñas, las personas mayores y las personas con discapacidad.
- f) Realizar actuaciones que contribuyan a la sostenibilidad social, ambiental y económica del transporte de mercancías en Andalucía y de la movilidad de las personas en Andalucía.

Artículo 4. Funciones.

El Observatorio tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaboración y recopilación de información estadística relevante, que permita mejorar el actual conocimiento del sistema multimodal del transporte en Andalucía y sus importantes aspectos derivados de la movilidad y la logística.
- b) Realización de cuantos estudios y análisis sobre distintos aspectos del sistema multimodal de transporte, la movilidad y la logística, le sean encomendados por la Consejería competente en materia de transporte y movilidad.
- c) Elaboración del análisis de prospectiva sobre la evolución del sistema multimodal de transporte, de personas y mercancías, la movilidad y la logística.
- d) Realización de actividades de promoción de la formación, tendentes a mejorar la cualificación del sector del transporte, la movilidad y la logística.
- e) Realización de actividades de difusión, que favorezcan comportamientos ambiental y socialmente sostenibles en relación con el sistema multimodal de transporte.
- f) Introducción de la perspectiva de género en los estudios y análisis relativos al sistema multimodal de transporte y sus importantes aspectos derivados de la movilidad y la logística.

Artículo 5. Estructura.

El Observatorio está integrado por los siguientes órganos:

- a) El Consejo.
- b) La Dirección Técnica.

Artículo 6. El Consejo. Régimen de actuación y funciones.

1. El Consejo es el órgano de dirección del Observatorio, y su régimen de actuación se ajustará a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y a lo dispuesto en las normas básicas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el presente Decreto.
2. Con carácter general, corresponde al Consejo desarrollar las funciones enumeradas en el artículo 4 y, específicamente, la aprobación de la programación de estudios y actividades a llevar a cabo, así como de los instrumentos que sirvan para la difusión de las mismas.
3. El Consejo podrá acordar la creación en su seno de comisiones y grupos de trabajo para temas específicos relacionados con la movilidad, la logística y el transporte de mercancías. El acuerdo que adopte el Consejo establecerá su composición, funciones, presidencia y régimen de funcionamiento, que podrá incluir la participación de personas no pertenecientes al pleno del Consejo.

Artículo 7. Composición del Consejo.

1. El Consejo está formado por los siguientes miembros:
 - a) La Presidencia que será ejercida por la persona titular de la Consejería competente en materia de transporte y movilidad, con las funciones recogidas en el artículo 93 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En caso

de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia primera o la Vicepresidencia segunda por este orden.

b) La Vicepresidencia primera, que será ejercida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de transporte y movilidad.

c) La Vicepresidencia segunda, que será ejercida por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

d) Las Vocalías, integradas por las siguientes personas:

1.º Tres adscritas a la Consejería competente en materia de transporte y movilidad, con rango mínimo de titular de Dirección General, designadas por la persona titular de la Consejería.

2.º La titular de la dirección gerencia de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

3.º Dos en representación de la red de Consorcios de Transporte Metropolitano y tres en representación de la Dirección General competente en materia de transporte y movilidad, designadas todas por la persona titular de la citada Dirección General.

4.º Una en representación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y una en representación de la Red Logística de Andalucía S.A., ambas designadas por la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

5.º Dos en representación de las Autoridades Portuarias de los puertos de interés general enclavados en Andalucía, nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de transporte y movilidad, a propuesta de dichas Autoridades Portuarias.

6.º Una en representación de la Consejería con competencia en materia de discapacidad.

7.º Una en representación de la Consejería con competencia en materia de ordenación del territorio.

8.º Una en representación de la Administración General del Estado, a propuesta de ésta.

9.º Dos en representación de la Asociación de municipios y provincias de mayor implantación en Andalucía.

10.º Dos en representación de las organizaciones empresariales más representativas de Andalucía, nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de transporte y movilidad, a propuesta de éstas.

11.º Dos en representación de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de transporte y movilidad, a propuesta de éstas.

12.º Cinco como máximo y dos como mínimo nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de transporte y movilidad entre personas investigadoras, técnicas y profesionales de reconocido prestigio relacionadas con el análisis y el conocimiento y la gestión del transporte de personas y mercancías y de la logística.

13.º Ocho nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de transporte y movilidad, una a propuesta de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, dos a propuesta de asociaciones de usuarios de la bicicleta de Andalucía, dos a propuesta de organizaciones ecologistas con implantación en Andalucía, una a propuesta de la organización de personas con discapacidad con mayor implantación en Andalucía, una en representación de las asociaciones de peatones y una en representación de las asociaciones de usuarios del automóvil.

Las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaria.

2. Desempeñará la Secretaría del Consejo, con voz pero sin voto, una persona que tenga la condición de funcionaria adscrita a la Consejería competente en materia de transporte y movilidad, con nivel orgánico de jefatura de servicio, nombrada por la persona titular de la Presidencia del Consejo, que igualmente designará a la persona que la sustituya en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por el tiempo que se produzca la situación que da origen a la sustitución y que cumplirá los mismos requisitos y cualificación que la persona titular de la Secretaría.

Sus funciones son las establecidas en el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. En la composición del Consejo habrá de respetarse una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. Para la válida constitución del Consejo deberá estar presente la persona titular de la presidencia o alguna de las personas titulares de las Vicepresidencias siguiendo el orden de suplencia. La participación en las actividades del Consejo no generará a sus integrantes el devengo de ningún tipo de derecho económico o contraprestación.

Artículo 8. La Dirección Técnica.

1. La Dirección Técnica del Observatorio será desempeñada por los servicios técnicos de la Consejería competente en materia de transporte y movilidad.

2. Las funciones que incluye la Dirección Técnica son:

- a) Elaborar las propuestas de estudios e informes que deba aprobar el Consejo.
- b) Ejercer la dirección de los estudios e informes que redacte el Observatorio.
- c) Ejecutar las actuaciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 9. Colaboración con otros Observatorios.

El Observatorio establecerá líneas de colaboración con el resto de Observatorios de ámbito autonómico, estatal o internacional que desarrollen labores coincidentes.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y expresamente:

- a) La Orden de 13 de mayo de 2010, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda por la que se regula el Observatorio Andaluz de la Movilidad.
- b) La Orden de 13 de mayo de 2010, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda por la que se regula el Observatorio Andaluz de la Logística.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Fomento y Vivienda para dictar cuantas disposiciones precise el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 2014

ELENA CORTÉS JIMÉNEZ
Consejera de Fomento y Vivienda

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

1. Disposiciones generales

CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

ACUERDO de 17 de septiembre de 2014, del Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, por el que se dispone la publicación de las bases que regirán la convocatoria de la I Edición de los Premios Andaluces «El Audiovisual en la Escuela».

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DE LAS BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE LA I EDICIÓN DE LOS PREMIOS ANDALUCES «EL AUDIOVISUAL EN LA ESCUELA»

El Consejo Audiovisual de Andalucía recoge entre sus Líneas Generales de Actuación para el periodo 2013-2016 la puesta en marcha de unos premios andaluces anuales que pretenden reforzar las competencias en comunicación audiovisual en los centros educativos de la comunidad andaluza.

Para la puesta en marcha de los mismos, y previa aprobación por el Pleno del Consejo Audiovisual en su reunión de 9 de abril de 2014, se ha obtenido la colaboración de la Fundación Monte San Fernando, con cuya entidad se ha suscrito con fecha 5 de junio de 2014 un convenio a efectos de la financiación de la convocatoria.

La I Edición de los Premios Andaluces «El Audiovisual en la Escuela» tiene como objeto fomentar la alfabetización mediática durante el curso 2014-2015 en los centros educativos de la comunidad andaluza sostenidos en todo o en parte con fondos públicos.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de marzo de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 del Reglamento del CAA, a cuyo tenor: «El Pleno determinará la forma y momento de dar publicidad a los estudios, acuerdos, informes y dictámenes, así como a cualquier otra actuación o documentación del Consejo», procede acordar la publicación de las Bases en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al objeto de obtener la máxima difusión de la convocatoria y facilitar la participación en la misma.

Por cuanto antecede, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía reunido el 17 de septiembre de 2014, adopta el siguiente

A C U E R D O

Publicar las Bases que regirán la convocatoria de Primera Edición de los Premios «El Audiovisual en la Escuela», que se incorporan como Anexo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al objeto de obtener la máxima difusión y facilitar la participación en la convocatoria.

Sevilla, 17 de septiembre de 2014.- La Presidenta, por delegación (Resolución de 28 de mayo de 2013, de la Presidencia del Consejo Audiovisual de Andalucía), el Secretario General, Juan López Domech.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA I EDICIÓN DE LOS PREMIOS ANDALUCES «EL AUDIOVISUAL EN LA ESCUELA»

El Consejo Audiovisual de Andalucía convoca la I Edición de los Premios Andaluces «El Audiovisual en la Escuela», con la colaboración de la Fundación Cajazol y del Consejo Escolar de Andalucía, de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

Primera. Objeto de la convocatoria.

La I Edición de los Premios Andaluces «El Audiovisual en la Escuela» tiene como objeto fomentar la alfabetización mediática durante el curso 2014-2015 en los centros educativos de la comunidad andaluza sostenidos en todo o en parte con fondos públicos.

Para ello, se galardonará a estudiantes y profesorado de centros docentes andaluces que presenten trabajos y/o proyectos basados en la implantación de experiencias educativas, materiales curriculares y de apoyo, así como todas aquellas acciones complementarias e innovadoras que promuevan la alfabetización mediática en las diversas etapas educativas y que contribuyan a dotar de capacidad crítica a los menores ante los contenidos que reciben de los medios de comunicación audiovisual.

Segunda. Modalidades.

El Premio se divide en dos modalidades, una dirigida al alumnado y otra dirigida al profesorado de los centros educativos andaluces.

A) Modalidad de alumnado.

Destinatarios: Podrá participar en la I Edición de los Premios Andaluces «El Audiovisual en la Escuela» el alumnado de centros educativos de Andalucía en las siguientes categorías:

1. Ciclo inicial Educación primaria (6 a 7 años).
2. Ciclo medio Educación primaria (8-9 años).
3. Ciclo superior Educación primaria (10-11 años).
4. Educación secundaria obligatoria (12-16 años).
5. Educación secundaria postobligatoria (17-18 años) bachillerato y ciclos formativos de grado medio.

Presentación:

Los trabajos serán colectivos y se presentarán en nombre de la clase donde se hayan realizado. Cada centro podrá inscribir el número de clases y de alumnos que deseen y podrán participar en las distintas categorías según corresponda.

Contenido:

Los temas sobre los que versen los trabajos escritos o audiovisuales estarán relacionados con la incorporación de la educación en comunicación audiovisual en cualquiera de las materias del currículo, con especial incidencia en la producción audiovisual, la percepción, el análisis y la capacidad crítica ante los contenidos que se emiten en los medios de comunicación audiovisual, así como la adquisición e integración de conocimientos y competencias a través de los medios audiovisuales.

Los trabajos deberán recoger la descripción detallada del contenido y los objetivos de la actividad presentada, el número de alumnos que han participado, el contexto en el que se ha desarrollado y, en su caso, los comentarios de la actividad por parte del profesorado responsable de la clase. Así mismo, se describirán las competencias básicas trabajadas y áreas curriculares incluidas, y los contenidos, temporización y recursos humanos y materiales.

Los trabajos en soporte escrito deberán cumplir los siguientes requisitos: extensión máxima de 50 páginas (excluida portada e índice) numeradas, en tamaño A4, tipo de letra Tahoma 11, e interlineado a un espacio y medio. Podrán complementarse, en su caso, con el material audiovisual que se considere oportuno.

Los trabajos audiovisuales no podrán superar una duración de 30 minutos.

B) Modalidad de profesorado.

Destinatarios: Podrá participar en los I Premios Andaluces «El Audiovisual en la Escuela» el profesorado de centros educativos de Andalucía con independencia del ciclo en el que impartan docencia.

Presentación: Los trabajos se presentarán a título individual o de forma colectiva, estando limitada la candidatura a un trabajo por persona o grupo.

Contenido: Los trabajos deberán desarrollar cualquiera de los siguientes temas:

- Experiencias de educación en comunicación audiovisual en el ámbito escolar.
- Propuesta educativa de incorporación en la educación infantil, primaria y secundaria de la educación en comunicación audiovisual, así como su evaluación.

Los trabajos deberán contener la descripción detallada de los objetivos que pretenden alcanzarse, el contexto en el que se desarrolla, la metodología y recursos, el contenido, tanto desde el punto de vista de la materia objeto del trabajo como desde la aplicación práctica en el centro educativo y en el sistema educativo.

Los trabajos en soporte escrito deberán cumplir los siguientes requisitos: extensión máxima de 50 páginas (excluida portada e índice) numeradas, en tamaño A4, tipo de letra Tahoma 11, e interlineado a un espacio y medio. Podrán complementarse, en su caso, con el material audiovisual que se considere oportuno.

Los trabajos audiovisuales no podrán superar una duración de 30 minutos.

Asimismo, se deberá presentar un resumen del trabajo que contendrá una breve descripción del objetivo principal que se pretende alcanzar, del contexto en el que se desarrolla y del contenido. La extensión del resumen será entre dos y cuatro páginas.

Tercera. Premios.

1. Para la Modalidad alumnado se otorgarán 5 premios en metálico, así como diploma acreditativo.

En cada una de las 5 categorías se entregará un premio consistente en una dotación económica de 1.000 euros. Los premios en metálico se destinarán por los centros educativos a la adquisición de material o la realización de actividades relacionadas con la comunicación audiovisual.

2. Para la Modalidad de profesorado se otorgará un premio consistente en una dotación económica de 1.000 euros, así como diploma acreditativo.

Cuarta. Solicitudes, documentación y plazo.

Las solicitudes de participación deberán contener la siguiente documentación:

1. El formulario de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal del centro de conformidad con los modelos que acompañan las presentes bases (Anexo 1 modalidad alumnado y Anexo 2 modalidades profesorado).

Las declaraciones responsables y autorizaciones necesarias que acompañan a la solicitud deberán cumplimentarse íntegramente, firmarse y fecharse en todas sus páginas por parte del representante legal del centro.

2. El trabajo que se presente deberá cumplir los requisitos señalados en la Base Segunda en virtud de la modalidad que corresponda.

Las solicitudes y la documentación podrán presentarse en el Registro de la sede del Consejo del Audiovisual de Andalucía, o bien en los Registros de cualquier órgano administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los trabajos que incorporen la imagen de menores de edad deberán acompañar el consentimiento expreso y por escrito de sus representantes legales, en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, para que pueda ser utilizado conforme al objeto y la finalidad de los I Premios andaluces el audiovisual en la Escuela.

La presentación de las solicitudes supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria, así como del fallo del Jurado y la presencia en el acto de concesión de los premios, en caso de ser una de las candidaturas seleccionadas

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 31 de marzo de 2015.

Quinta. Garantías de los trabajos.

Las personas participantes garantizarán que los trabajos presentados en los I Premios Andaluces «El Audiovisual en la Escuela» son obras originales, elaboradas y/o desarrolladas durante los cursos 2013-2014 y/o 2014-2015, y se harán responsables, con total indemnidad para el Consejo, de cualquier reclamación derivada del incumplimiento de dicha garantía.

Los trabajos no premiados se conservarán en la sede del CAA durante un periodo de dos meses desde el día siguiente al del acto de entrega de los Premios, para que puedan ser recogidos por sus autores. Transcurrido dicho plazo, serán destruidos.

Sexta. Jurado.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por un Jurado compuesto por una Presidencia, cuatro Vocales y una Secretaría con voz pero sin voto. La Presidencia y dos Vocalías serán nombradas por el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía a propuesta de su Presidenta. El nombramiento de las dos Vocalías restantes corresponderá a la Fundación Cajasol y al Consejo Escolar de Andalucía, respectivamente.

En la designación del Jurado se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El Jurado, una vez constituido, ajustará su actuación a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siendo su fallo inapelable.

Corresponde al Jurado la resolución de las incidencias surgidas en la aplicación de las Bases de la presente Convocatoria.

Séptima. Criterios de valoración.

Para la valoración de los proyectos presentados se tendrán en cuenta el interés educativo, la calidad y coherencia del trabajo y su carácter innovador. Se valorarán, especialmente, aquellos trabajos cuya innovación metodológica y/o conclusiones signifiquen una aportación valiosa para el conocimiento y comprensión crítica de los medios de comunicación.

Los premios podrán declararse desiertos cuando así lo decida motivadamente el Jurado. Asimismo, podrá otorgarse una mención sin dotación económica por categoría. Si fuera el caso, podrán otorgarse premios ex aequo en cada categoría.

Octava. Entrega de premios.

La entrega de los premios se efectuará en un acto público en la fecha y lugar que se determine y que se comunicará con anticipación suficiente a los representantes de los centros educativos cuyos trabajos hayan sido premiados. El acto de entrega de premios podrá difundirse por cualquier medio de comunicación.

Previamente a la entrega de los premios, la lista de trabajos finalistas se publicará en la web del CAA.

Novena. Derechos de propiedad intelectual.

El Consejo Audiovisual de Andalucía se reserva los siguientes derechos de explotación sobre los trabajos ganadores: comunicación pública, reproducción y distribución. Asimismo, se reserva la facultad de adaptar los trabajos ganadores para posibilitar su difusión, así como la presentación en el acto de entrega de los Premios. Esta reserva de derechos comprende los formatos y modalidades de explotación actualmente conocidos, incluida la publicación en internet, y permite que los titulares de los derechos de los trabajos ganadores puedan ejercerlos en todas las modalidades y de forma concurrente con el CAA.

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA I EDICIÓN DE LOS PREMIOS ANDALUCES, EL AUDIOVISUAL EN LA ESCUELA

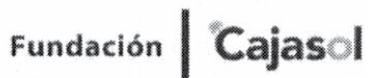
ANEXO 1 - (MODALIDAD ALUMNADO)

Centro escolar solicitante	
Nombre	
Dirección postal	
Página web	
CIF	
Correo electrónico	
Otros datos	

Clase que presenta trabajo		
Curso y Nº		
Profesorado responsable	1.	
	2.	
	3.	
Ciclo (Señale la opción que proceda)	(6-7 años) . Ciclo inicial, educación primaria	<input type="checkbox"/>
	(8-9 años) Ciclo medio, educación primaria	<input type="checkbox"/>
	(12-16 años) Educación secundaria obligatoria	<input type="checkbox"/>
	(10-11 años) Ciclo superior, educación primaria	<input type="checkbox"/>
	(17-18 años) Secundaria postobligatoria bachillerato/ciclos formativos grado medio	<input type="checkbox"/>

Alumnado participante	
Nombre y apellidos	1.
	2.
	3.
	4.
	5.
	6.
	7.
	8.
	9.
	10.
	11.
	12.

Material que se adjunta		
Formato trabajo	Documento papel	<input type="checkbox"/>
	DVD	<input type="checkbox"/>
	USB	<input type="checkbox"/>
	Otros formatos	<input type="checkbox"/>
	Enlace Web	<input type="checkbox"/>



SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA I EDICIÓN DE LOS PREMIOS ANDALUCES, EL AUDIOVISUAL EN LA ESCUELA

ANEXO 1 - (MODALIDAD ALUMNADO)

DECLARACIÓN RESPONSABLE	
Nombre y apellidos del/la representante legal del centro escolar	
Nº DNI	
DECLARO	<p>Que todas las personas participantes en los trabajos presentados en la I Edición de los Premios Andaluces, El Audiovisual en la Escuela, organizados por el CAA, conocen y aceptan las obligaciones que se desprenden de las bases reguladoras y autorizan expresamente el uso de su imagen y voz en los trabajos presentados, así como en el acto de entrega de los premios, que podrá ser difundido por cualquier medio de comunicación.</p> <p>Que los trabajos presentados cumplen con la normativa vigente en materia de protección de derechos de imagen y de propiedad intelectual, eximiéndose en todo caso al Consejo Audiovisual de Andalucía de cualquier responsabilidad derivada de plagio o cualquier otra infracción a la legislación vigente en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.</p> <p>La persona solicitante acepta las bases de la convocatoria de la I Edición de los premios andaluces, El Audiovisual en la Escuela</p>
Firma y fecha	



SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA I EDICIÓN DE LOS PREMIOS ANDALUCES, EL AUDIOVISUAL EN LA ESCUELA

ANEXO 2 - (MODALIDAD PROFESORADO)

Centro escolar solicitante	
Nombre	
Dirección postal	
Página web	
CIF	
Correo electrónico	
Otros datos	

Profesorado participante (a título individual)	
Nombre, apellidos y datos de contacto	1.

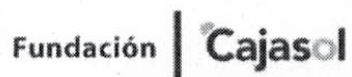
Profesorado participante (a título colectivo)	
Indicación del grupo y nombre, apellidos y datos de contacto de las personas participantes	Grupo:
	1.
	2.
	3.
	4.
	5.
	6.
	7.
	8.
	9.
	10.



SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA I EDICIÓN DE LOS PREMIOS ANDALUCES, EL AUDIOVISUAL EN LA ESCUELA

ANEXO 2 - (MODALIDAD PROFESORADO)

Material que se adjunta		
Formato trabajo	Documento papel	<input type="checkbox"/>
	DVD	<input type="checkbox"/>
	USB	<input type="checkbox"/>
	Otros formatos	<input type="checkbox"/>
	Enlace Web	<input type="checkbox"/>



SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA I EDICIÓN DE LOS PREMIOS ANDALUCES, EL AUDIOVISUAL EN LA ESCUELA

ANEXO 2 - (MODALIDAD PROFESORADO)

DECLARACIÓN RESPONSABLE	
Nombre y apellidos del/la representante legal del centro escolar	
Nº DNI	
DECLARO	<p>Que todas las personas participantes en los trabajos presentados en la I Edición de los Premios Andaluces, El Audiovisual en la Escuela, organizados por el CAA, conocen y aceptan las obligaciones que se desprenden de las bases reguladoras y autorizan expresamente el uso de su imagen y voz en los trabajos presentados, así como en el acto de entrega de los premios, que podrá ser difundido por cualquier medio de comunicación.</p> <p>Que los trabajos presentados cumplen con la normativa vigente en materia de protección de derechos de imagen y de propiedad intelectual, eximiéndose en todo caso al Consejo Audiovisual de Andalucía de cualquier responsabilidad derivada de plagio o cualquier otra infracción a la legislación vigente en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.</p> <p>La persona solicitante acepta las bases de la convocatoria de la I Edición de los premios andaluces, El Audiovisual en la Escuela</p>
Firma y fecha	

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 137/2014, de 30 de septiembre, por el que se dispone el cese de don Rafael Escuredo Rodríguez como Consejero Electivo del Consejo Consultivo de Andalucía, por pase a otro destino.

El artículo 10 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo, establece que los Consejeros permanentes y electivos cesarán, entre otras causas, por renuncia. Asimismo, este artículo determina que el cese será acordado por el Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de septiembre de 2014.

D I S P O N G O

Vengo en disponer el cese de don Rafael Escuredo Rodríguez, como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Andalucía sin exclusividad, por pase a otro destino.

Sevilla, 30 de septiembre de 2014

MANUEL JIMÉNEZ BARRIOS
Consejero de la Presidencia

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 138/2014, de 30 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento de don Rafael Escuredo Rodríguez como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

El artículo 8 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo, establece que los Consejeros electivos, en número de seis, serán nombrados por el Consejo de Gobierno entre profesionales que se hayan distinguido en el campo del Derecho y en el que tengan una experiencia superior a diez años.

Producida vacante en el grupo de Consejeros y Consejeras electivas, procede efectuar el correspondiente nombramiento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de septiembre de 2014,

D I S P O N G O

Vengo en disponer el nombramiento de don Rafael Escuredo Rodríguez como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Andalucía, con dedicación de carácter exclusivo y a tiempo completo.

Sevilla, 30 de septiembre de 2014

MANUEL JIMÉNEZ BARRIOS
Consejero de la Presidencia

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

DECRETO 139/2014, de 30 de septiembre, por el que se dispone el cese de doña Eva María Vázquez Sánchez como Directora General de Investigación, Tecnología y Empresa de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de septiembre de 2014.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de doña Eva María Vázquez Sánchez como Directora General de Investigación, Tecnología y Empresa de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 30 de septiembre de 2014

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

JOSÉ SÁNCHEZ MALDONADO
Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2014, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta del titular del centro directivo al que está adscrito el puesto y, en su caso, vistos los informes referidos en el artículo 63 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y en uso de la competencia conferida por el artículo 1.2.g) de la Orden de 5 de junio de 2013, por la que delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución de 14 de julio de 2014, de esta Viceconsejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y se nombra para el mismo al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Reglamento General anteriormente citado, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación o, en su caso, notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de septiembre de 2014.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

A N E X O

DNI: 52298668-A.

Primer apellido: Albarrán.

Segundo apellido: Cabrera.

Nombre: Antonio.

Código P.T.: 9271810.

Puesto de trabajo: Sv. Acceso a la Sociedad de la Información.

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Centro directivo: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Centro destino: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2014, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta del titular del centro directivo al que está adscrito el puesto y, en su caso, vistos los informes referidos en el artículo 63 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y en uso de la competencia conferida por el artículo 1.2.g) de la Orden de 5 de junio de 2013, por la que delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución de 31 de julio de 2014, de esta Viceconsejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y se nombra para el mismo a la funcionaria que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Reglamento General anteriormente citado, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación o, en su caso, notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de septiembre de 2014.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

A N E X O

DNI: 32861743-K.

Primer apellido: Fernández.

Segundo apellido: Lozano.

Nombre: María Teresa.

Código P.T.: 12874310.

Puesto de trabajo: Sv. Coop. Económica y Desarrollo Tecnológico.

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Centro directivo: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Centro destino: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2014, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto el puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución de 11 de agosto de 2014.

De conformidad con lo previsto en los artículos 25.1 de la Ley 6/85, de 28 noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y en virtud de las competencias que esta Viceconsejería tiene delegadas por el artículo 1.d) de la Orden de 25 de enero de 2012 (BOJA núm. 26, de 8 de febrero), de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento, anteriormente citado, y habiéndose observado el procedimiento debido, acuerda declarar desierto el puesto de trabajo especificado en el Anexo de la presente Resolución, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 11 de agosto de 2014.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tuviese el/la demandante su domicilio, o se halle la sede del Órgano autor del acto originario impugnado, a elección del/la demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.2.a), 14.1.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116, 117 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de septiembre de 2014.- El Viceconsejero, Ricardo J. Domínguez García-Baquero.

A N E X O

CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Denominación del puesto: Servicio de Contratación.
Código: 12904210.
Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Centro de destino: Secretaría General Técnica.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo acceso: P.L.D.
Grupos: A1.
Cuerpo: A111.
Área funcional: Contratación Administrativa y Régimen Patrimonial.
Área relacional: Admón. Pública.
Nivesl: 28.
C. específico: XXXX-19.972,80.
Experiencia: 3 años.
Localidad: Sevilla.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 131/2014, de 9 de septiembre, por el que se acepta la afectación por mutación demanial externa acordada por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de dos parcelas sitas en C/ Graham Bell, núms. 4 y 6, de dicha localidad, denominadas SI y SG, con destino a la instalación de una Estación de Inspección Técnica de Vehículos, y se adscribe a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Por el Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), se ha acordado a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía la afectación por mutación demanial externa de dos parcelas sitas en C/ Graham Bell, núms. 4 y 6 de dicha localidad, denominadas SI y SG, con destino a la instalación de una Estación de Inspección Técnica de Vehículos.

La Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo ha mostrado su conformidad con la referida afectación por mutación demanial externa, en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 9 de septiembre de 2014,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 80, y concordantes, de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la afectación por mutación demanial externa acordada por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) de dos parcelas sitas en C/ Graham Bell, núms. 4 y 6 de dicha localidad, denominadas SI y SG, de 2.235,28 m² y 1.950 m², respectivamente, con destino a la instalación de una Estación de Inspección Técnica de Vehículos.

Constan inscritas en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) con los siguientes datos registrales y descripciones:

Finca núm. 16.755, al tomo 2.851, libro 386, folio 74.

Urbana: Parcela dotacional público de carácter local, de uso social, denominada SI, es de forma irregular.

Linda: al Oeste, con la parcela Sistema General de Equipamiento en 67,9 metros, al Norte con parcela industrial en 33,7 metros; al Este, con parcela industrial 14 en 65,2 metros; y al Sur, con viario público en 33,57 metros. Referencia catastral: 7992828QB4379S0001MX

Finca núm. 15.642, al tomo 2.689, libro 345, folio 223.

Urbana: Finca núm. 44. Parcela situada en el término municipal de Sanlúcar la Mayor grafiada como SG en el plano de parcelas resultantes. Tiene forma rectangular, presentando fachada de 28,62 metros a la calle A de nueva creación. Linderos: Fachada, calle A. Derecha: Finca 41 -D- Izquierda, zona verde VI. Fondo, naves Polígono Solúcar.

Referencia catastral 7992819QB4379S0001GX.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la afectación, por mutación demanial externa, de las dos parcelas descritas en el apartado primero, que se adscribe a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Tercero. Por la Consejería de Hacienda y Administración Pública a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 9 de septiembre de 2014

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 133/2014, de 16 de septiembre, por el que se acepta la transmisión de la propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante mutación demanial subjetiva, por el Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén), de una parcela con una superficie de 4.208,80 metros cuadrados, sita en la calle Ciudad de Jaén, núm. 11, donde se ubica el IES «Mateo Francisco de Rivas» y se adscribe a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Por el Pleno del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén), se ha acordado la mutación demanial subjetiva a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía de una parcela con una superficie de 4.208,80 m², sita en la Calle Ciudad de Jaén, núm. 11, donde se ubica el IES «Mateo Francisco de Rivas», con destino educativo.

Por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte se considera de interés la aceptación de la referida parcela para los fines educativos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 16 de septiembre de 2014,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 80 y concordantes, de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la transmisión de la propiedad acordada por el Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén), mediante mutación demanial subjetiva, de la parcela ocupada por el IES «Mateo Francisco Rivas», con una superficie de 4.208,80 m², sita en la Calle Ciudad de Jaén, núm. 11, con destino a uso educativo.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Baeza, al tomo 1380, libro 123, folio 183 con el número de finca 10.668, con la siguiente descripción:

Solar, con una superficie de 4.208,80 metros cuadrados, de los que 1.639,87 m² están ocupados por la construcción. Linda: al norte, con Callejón sin nombre (86,80 metros); al sur, con la Avenida de la Paz (30,97 metros); al este, con terrenos del Centro Escolar del que se segrega y al oeste, con C/ Ciudad de Jaén (92,07 metros), con una zona de patios que ocupa una superficie de 2.568,93 metros cuadrados.

Forma parte de la Referencia catastral número 5884002VH3058S0001ZP.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, la transmisión de la propiedad se formalizará mediante convenio administrativo y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la transmisión de la propiedad de la parcela descrita en el apartado primero, que se adscribe a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con destino a uso educativo.

Cuarto. Por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto

Sevilla, 16 de septiembre de 2014

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 16 de septiembre de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se afecta por mutación demanial externa al Ministerio del Interior, un inmueble sito en C/ Betis, s/n, en Sevilla, con destino a sede de la Comisaría de la Policía Nacional del distrito Sevilla.

El Ministerio del Interior ha solicitado la afectación por mutación demanial externa de un inmueble, sito en C/ Betis, s/n, en Sevilla, con destino a sede de la Comisaría de la Policía Nacional del distrito Sevilla-Triana.

La Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, departamento al que está adscrito el inmueble, ha mostrado su conformidad con la referida afectación en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 16 de septiembre de 2014,

A C U E R D A

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, afectar por mutación demanial externa al Ministerio del Interior, el inmueble que se describe a continuación, con destino a sede de la Comisaría de la Policía Nacional del distrito Sevilla-Triana:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Sevilla, al tomo 1.186, libro 687, folio 118, registral número 34.370.

Urbana: Edificio de tres plantas ocupado por la Comisaría de Policía de Triana, en la calle Betis de esta ciudad, que ocupa novecientos veintitrés metros, cuarenta decímetros cuadrados de solar. Dicho edificio tiene una superficie total construida de setecientos cuatro metros, seis decímetros cuadrados, que corresponden doscientas treinta y cuatro metros, setenta y dos decímetros cuadrados por planta, la planta baja y primer semisótano –a calle- están destinados a oficinas y el segundo semisótano para almacén. La superficie del patio es de seiscientos ochenta y ocho metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: al Norte, en línea de once metros, cincuenta centímetros, con terrenos propiedad del Patrimonio del Estado; al Este, con línea quebrada de sesenta y tres metros, tres decímetros, con la Dársena del Río Guadalquivir; al Sur, en línea de diecisiete metros, ochenta centímetros, con terrenos propiedad del Patrimonio del Estado; y al Oeste con línea de sesenta y cuatro metros, veinte centímetros, con vía pública –calle Betis–, por donde tiene entrada.

Su referencia catastral es 4518301TG3441N0001JL.

Anotada en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 200000/5126 y carácter demanial.

Segundo. Si el bien afectado no fuera destinado al uso público previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la afectación y revertirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido en el mismo, sin derecho a compensación alguna, teniendo la Comunidad Autónoma de Andalucía, además, derecho a percibir del Ministerio del Interior, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiera causado.

Tercero. El Ministerio del Interior se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien afectado.

Cuarto. El Ministerio del Interior se subroga, durante la vigencia de la afectación, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga respecto del inmueble afectado.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante la vigencia de la afectación en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados en el bien afectado.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien afectado, sin perjuicio de que se permita su gestión directa o indirecta por los sistemas previstos en la legislación estatal aplicable.

Sexto. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la afectación objeto del presente Acuerdo.

Séptimo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre el bien afectado, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 2014

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ORDEN de 26 de septiembre de 2014, por la que se desarrollan los programas de orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril.

El Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas de Inserción Laboral de la Junta de Andalucía, regula entre otros, los programas Itinerarios Personalizados de Inserción, Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, con el objeto de promover el desarrollo profesional y la mejora de la empleabilidad de las personas demandantes de empleo, y con ello, sus posibilidades de inserción en el mercado de trabajo.

Estos programas se desarrollan mediante la Orden de 26 de diciembre de 2007, por la que se desarrollan los Programas de Orientación Profesional, Itinerarios de Inserción, Acciones Experimentales, Estudios y Difusión sobre el Mercado de Trabajo, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acompañamiento a la Inserción, establecidos por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, y se determinan las bases reguladoras de concesión de ayudas para su ejecución.

A través de estos años, la orientación profesional se ha configurado en Andalucía como una política activa de empleo determinante y vertebradora en la gestión de todas aquellas iniciativas dirigidas a facilitar la inserción laboral de las personas demandantes de empleo. La orientación profesional se enmarca en un sistema continuo, flexible y universal que acompaña a lo largo de la vida de las personas que buscan incorporarse al mercado laboral, o pretenden mejorar o mantener el empleo ya conseguido desde un aspecto integrador de los diferentes aspectos que afectan al mismo. Esta concepción está además avalada por las recomendaciones aportadas tanto por la Unión Europea como desde el Servicio Público de Empleo Estatal.

La orientación profesional gestionada por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo se lleva a cabo a través de la Red de unidades de orientación «Andalucía Orienta», contando para su puesta en marcha con la colaboración de entidades. El modelo de orientación está centrado en el itinerario personalizado de inserción como marco de procedimiento.

Por otro lado, el Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la Iniciativa @mprende+, aprueba en el marco del Programa Emple@Joven, como primera fase de implementación del Sistema de Garantía Juvenil Andaluza y, a fin de mejorar la empleabilidad de las personas jóvenes, la Iniciativa Activa Empleo Joven, como medio de participación en las iniciativas reguladas en materia de empleo, a través de un plan de individualizado que optimice las capacidades y cualificaciones de las personas destinatarias.

La implementación de la Iniciativa Activa Empleo Joven, definida como el conjunto de acciones individualizadas para la activación de las personas jóvenes, su tutorización y seguimiento personalizado a través de recursos humanos, materiales y metodológicos especializados en la atención a la juventud, se inicia mediante la elaboración de un plan de acción individualizado, que incluirá, en función del perfil de la persona joven, la propuesta para su participación en alguna otra de las iniciativas recogidas en el Programa Emple@Joven, o en cuantas otras se implementen en materia de empleo por el Gobierno de Andalucía y suscripción de un compromiso personal de actividad de la persona joven.

Las personas jóvenes inscritas en el Programa Emple@Joven, por tanto, se incorporan como colectivo de atención preferente al programa de Orientación Profesional, contemplando la gestión de los planes de actuación individualizados como una actuación propia de las unidades de orientación. Como consecuencia, resulta necesario adaptar el actual programa de Orientación Profesional a las previsiones contenidas en el citado Decreto-ley.

Asimismo, al objeto de adaptar el marco normativo del Programa de Orientación Profesional a las nuevas líneas estratégicas de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, se efectúan modificaciones en los aspectos técnicos del Programa para ajustarlo a las actuales circunstancias del mercado laboral, a la vez que se atiende a las distintas necesidades de los colectivos de atención, especialmente aquéllos que presentan mayores dificultades para la inserción laboral.

En este sentido, desde la puesta en marcha de la Red Andalucía Orienta, el colectivo de personas con discapacidad ha contado con unidades específicas de atención, además de atención intensiva a través del Programa de Acompañamiento a la Inserción. Lejos de tratarse de un colectivo homogéneo, bajo esta denominación se contempla una enorme diversidad de situaciones frente al empleo y la mejora de la empleabilidad. En este sentido, para profundizar en la personalización y especificidad de las actuaciones en

materia de orientación a personas con discapacidad, se diversifican las unidades específicas atendiendo a los tres tipos de discapacidad: física y orgánica, intelectual y psíquica y sensorial.

Con estos mismos objetivos, se modifican algunos aspectos relacionados con el equipo técnico de las unidades de orientación, cuyos perfiles profesionales quedan definidos en la Orden para garantizar su adecuación a las tareas a desarrollar, así como el procedimiento para validar su incorporación por parte de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

Como novedad, se contempla la posibilidad de prestar orientación profesional de forma itinerante, como medio de paliar desequilibrios territoriales detectados en aquellas zonas que carecen de estructura para implantar unidades propias de orientación. De esta forma se garantiza que la orientación profesional pueda prestarse en todo el territorio de nuestra Comunidad.

Por último, mediante la presente Orden se integra en un único texto normativo la regulación del Programa de Orientación y Acompañamiento a la Inserción, incorporando las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la Orden de 26 de diciembre de 2007, el funcionamiento y definición de las líneas de trabajo de los Centros de Referencia para la Orientación y el procedimiento de cuantificación y cómputo de objetivos de las unidades de orientación establecido en la Resolución de 7 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Intermediación e Inserción Laboral de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo. por la que se definen los itinerarios personalizados de inserción, y se establece el procedimiento de cuantificación y cómputo de objetivos de las Unidades de Orientación en el desarrollo de los mismos.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, y en virtud de las competencias que me vienen conferidas por la Legislación vigente,

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto desarrollar los Programas de Orientación Profesional, Itinerarios Personalizados de Inserción y Acompañamiento a la Inserción regulados en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, se regulan las actuaciones de orientación profesional derivadas de la puesta en marcha del Programa Emple@Joven regulado por el Decreto Ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la Iniciativa @mprende+.

Artículo 2. Personas destinatarias.

1. Con carácter general, los programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción estarán dirigidos a las personas demandantes de empleo inscritas como desempleadas en la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

2. La Agencia Servicio Andaluz de Empleo derivará a las personas demandantes de empleo para su participación en cada uno de los programas. Sin perjuicio de ello, las entidades beneficiarias de los incentivos concedidos en el marco del Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, así como las definidas en el artículo 6.3 del Decreto 85/2003, de 1 de abril, podrán atender a otras personas desempleadas, siempre que, con carácter previo, cuenten con el visto bueno de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

3. Sin perjuicio de las prioridades que se puedan establecer en el marco de iniciativas europeas o estatales respecto de determinados colectivos, serán objeto de atención preferente los siguientes grupos de población y colectivos:

- a) Jóvenes menores de 30 años.
- b) Mujeres.
- c) Personas paradas de muy larga duración. Se considerará persona desempleada de muy larga duración aquella que lleve inscrita en la oficina de empleo, como demandante de empleo desempleada, al menos veinticuatro meses ininterrumpidamente.
- d) Personas demandantes de empleo mayores de cuarenta y cinco años.
- e) Personas con discapacidad.

- f) Minorías étnicas.
- g) Personas inmigrantes con dificultades de acceso al mercado de trabajo.
- h) Personas demandantes de empleo en riesgo de exclusión, teniendo tal consideración las personas que pertenezcan a alguno de los colectivos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 85/2003, de 1 de abril.

4. Con carácter específico, podrán participar en el Programa de Acompañamiento a la Inserción, aquellas personas que se encuentren realizando un itinerario personalizado de inserción y pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

- a) Personas con discapacidad.
- b) Personas desempleadas de larga duración.

A efectos de la presente Orden, se entenderá por persona desempleada de larga duración aquella que lleve inscrita en la oficina de empleo, como demandante de empleo desempleada, al menos doce meses ininterrumpidamente.

5. Asimismo, serán personas destinatarias de las acciones de orientación reguladas en la presente Orden las personas jóvenes inscritas en el Programa Emple@joven, regulado en el Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la «Iniciativa @mprende+».

CAPÍTULO II

La Red Andalucía Orienta

Artículo 3. Red Andalucía Orienta.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 85/2003, de 1 de abril, la Red Andalucía Orienta está conformada por todas las unidades e instrumentos de orientación profesional con los que cuenta la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

2. Forman parte de la Red Andalucía Orienta, todas las unidades de orientación gestionadas con medios propios de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo o cofinanciadas, total o parcialmente, así como los Centros de Referencia para la Orientación de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

3. Asimismo, deberán integrarse en la Red Andalucía Orienta aquellos servicios y programas de orientación profesional que se desarrollen por las entidades establecidas en el artículo 6.3 del Decreto 85/2003, de 1 de abril, mediante la formalización de convenios.

4. Todas las unidades que conforman la Red Andalucía Orienta dispondrán de los instrumentos, identificación, recursos y metodologías de la citada red, de acuerdo con los procedimientos que, a tal efecto, establezca la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

Artículo 4. Unidades de orientación profesional Andalucía Orienta. Definición y actuaciones que desarrollan. Clases.

1. La unidad de orientación se define como el conjunto de recursos humanos, materiales y metodológicos, organizados en dispositivos distribuidos territorialmente, a través de la que se realizan y gestionan las acciones de los programas de Itinerarios Personalizados de Inserción, Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción.

2. Las unidades de orientación podrán desarrollar las siguientes acciones:

a) Gestión de Itinerarios Personalizados de Inserción, a través del asesoramiento a las personas usuarias, ya sea de carácter individual o grupal.

b) Asesoramiento dirigido a personas pertenecientes a colectivos específicos inmersas en procesos educativos, de formación y/o empleo. Estas acciones se determinarán desde la Agencia Servicio Andaluz de Empleo en función de las necesidades de intervención detectadas.

c) Gestión de planes de acción individualizados dirigidos a personas jóvenes participantes de la Iniciativa Activa Empleo Joven.

d) Gestión del área de autoorientación, fomentando el uso de recursos especializados de libre acceso disponibles para las personas usuarias.

e) Acciones de Acompañamiento a la Inserción, que consistirán en el desarrollo de actuaciones de carácter individual dirigidas a prestar apoyo, asesoramiento, tutoría y seguimiento personalizado en el proceso de acceso al mercado laboral. Cuando se trate de personas con discapacidad, estas acciones podrán extenderse en la etapa inicial de su incorporación en un puesto de trabajo, siempre que ésta no exceda de seis meses.

3. En función del colectivo preferente de personas a atender, se establecen las siguientes unidades específicas de orientación:

- a) Unidad de Orientación para personas demandantes de empleo en general.
- b) Unidad de Orientación para personas con discapacidad física y orgánica.

- c) Unidad de Orientación para personas con discapacidad intelectual y psíquica.
- d) Unidad de Orientación para personas con discapacidad sensorial.
- e) Unidad de Orientación para personas en riesgo de exclusión.

Artículo 5. Itinerancias.

1. Con carácter general, las atenciones se llevarán a cabo en las unidades de orientación. Con carácter particular, se podrán llevar a cabo de manera itinerante, en otras instalaciones de las que disponga la entidad, ubicadas en localidades distintas a las de la unidad, que pertenezcan al ámbito de influencia de la Oficina de Empleo y que estarán determinadas en la convocatoria correspondiente.

2. Cuando se trate de unidades que atienden a personas con discapacidad o riesgo de exclusión, la itinerancia será a nivel provincial.

3. Las zonas de atención con itinerancia se establecerán en las correspondientes convocatorias de subvenciones.

4. La Comisión Mixta definida en el artículo 19 determinará las condiciones y características de las itinerancias a llevar a cabo por el personal técnico de las unidades de orientación.

Artículo 6. Composición del equipo de las Unidades de Orientación.

1. Con carácter general, el equipo técnico de las Unidades de Orientación estará integrado por un mínimo de dos y un máximo de seis personas. Cuando la unidad cuente con módulo de autoorientación el mínimo será de cuatro.

Las Unidades que estén integradas por tres o más personas en el equipo técnico, podrán contar con una persona de apoyo administrativo.

En cualquier caso, la jornada del personal de los equipos de trabajo de las Unidades de orientación será a tiempo completo.

2. Las Unidades de Orientación que desarrollen acciones del Programa de Acompañamiento a la Inserción, estará integrada al menos, por una persona del equipo técnico que deberá estar adscrita al Programa de Orientación Profesional.

3. El personal que preste servicios en Unidades de Orientación que no estén gestionadas con medios propios de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, carecerá de vinculación laboral con dicha Agencia.

Artículo 7. Perfil del personal técnico y administrativo de las Unidades de Orientación.

1. El personal técnico de las Unidades de Orientación que, en todo caso, deberá contar con el dominio de las herramientas ofimáticas y de uso de Internet a nivel de usuario, deberá cumplir alguno de los perfiles mínimos de titulación, formación y experiencia siguientes:

Perfiles	Titulación	Formación	Experiencia
1	Preferente	30 horas de formación específica en el modelo de orientación de la Red Andalucía Orienta impartida por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo	6 meses de experiencia en la Red Andalucía Orienta ó 12 meses de experiencia en orientación profesional en otros ámbitos.
2	Preferente	70 horas de formación en orientación laboral impartida u homologada por la administración pública, estatal o autonómica, competente en materia de orientación profesional y/o formación.	6 meses de experiencia en la Red Andalucía Orienta ó 12 meses de experiencia en orientación profesional en otros ámbitos
3	Preferente	70 horas de formación específica en el modelo de orientación de la Red Andalucía Orienta impartida por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo	No se requiere
4	Otras	70 horas de formación en orientación laboral impartida u homologada por administración pública, estatal o autonómica, competente en materia de orientación profesional y/o formación.	12 meses de experiencia en la Red Andalucía Orienta ó 24 meses de experiencia en orientación profesional en otros ámbitos.
5	Otras	70 horas de formación específica en el modelo de orientación de la Red Andalucía Orienta.	6 meses de experiencia en la Red Andalucía Orienta ó 12 meses de experiencia en orientación profesional en otros ámbitos.

A estos efectos se considerará:

a) Titulaciones preferentes: Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Sociología/Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias del Trabajo, Educación Social, Trabajo Social, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Relaciones Laborales y Graduado Social, Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas y Ciencias Empresariales.

b) Otras titulaciones: Con carácter general se requerirá cualquier titulación universitaria. No obstante, para el personal técnico que desarrolle acciones específicas de Acompañamiento a la Inserción, la titulación mínima exigida será de Formación Profesional, en Grado Superior, específica en Integración Social, o similar.

2. En aquellos supuestos en los que la Unidad de Orientación cuente con personal técnico específico para la gestión de la Iniciativa Activa Empleo Joven, regulada por el Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, además, deberá tener una experiencia, de al menos, 6 meses en atención a personas jóvenes o, en su defecto, formación mínima de 50 horas en atención a dicho colectivo.

3. En el supuesto de que la Unidad de Orientación cuente con un módulo de autoorientación una de las personas del equipo técnico deberá disponer, además, de los siguientes conocimientos:

a) 30 horas de formación específica o 3 meses de experiencia profesional en manejo de redes locales informáticas.

b) 50 horas de formación específica en tecnologías de la información y la comunicación y/o Web 2.0 o 3 meses de experiencia profesional en el uso de las mismas.

4. El personal de apoyo administrativo de la Unidad de Orientación deberá tener formación profesional específica en el área administrativa o, en su defecto, experiencia laboral de al menos 12 meses en tareas administrativas.

Artículo 8. Validación del equipo técnico.

1. El proceso de validación del equipo técnico de las Unidades de Orientación será el siguiente:

a) Las entidades realizarán la selección del personal en función de los perfiles definidos en el artículo 7, al objeto de garantizar la idoneidad del personal que se incorpora al programa.

b) Realizada dicha selección, y con carácter previo a la incorporación del personal, las entidades deberán remitir la ficha técnica de la Unidad junto con el currículo acreditado de las personas seleccionadas a la Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo correspondiente, para su visto bueno y validación en un plazo máximo de 10 días hábiles, transcurrido el cual se entenderá validada.

c) Obtenida la validación de la ficha técnica la entidad podrá iniciar la actividad en la Unidad de Orientación.

2. La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación oficial de vida laboral actualizada, copia del contrato o certificado de empresa en el que consten las tareas realizadas, y, en el caso de personas trabajadoras autónomas, el alta y actualización del Impuesto de Actividades Económicas. La formación requerida deberá acreditarse mediante los correspondientes títulos o certificaciones oficiales.

Artículo 9. Instalaciones, medios y horarios de las Unidades de Orientación.

1. Las acciones de orientación se realizarán con los medios e instalaciones que, como mínimo, reúnan las condiciones especificadas en el Anexo I de la presente Orden, salvo lo previsto en el artículo 5.1.

2. Las Unidades de Orientación de la Red Andalucía Orienta estarán identificadas de forma clara, al menos, en los siguientes aspectos:

a) Los locales donde se realicen las acciones de orientación y la actividad subvencionada mediante carteles exteriores.

b) Las distintas áreas existentes en las unidades mediante carteles interiores.

c) El nombre y puesto de cada una de las personas componentes del equipo de trabajo, mediante identificadores de mesa.

Asimismo, respetarán las características de identidad común de dicha Red en cuanto a calidad, imagen, utilización de nuevas tecnologías de la información, tipología de servicios y horarios de apertura.

3. Las Unidades de Orientación tendrán un horario de apertura al público no inferior a 35 horas semanales.

En el supuesto de que la Unidad de Orientación cuente con cuatro o más profesionales de la orientación, el horario deberá ser de mañana y tarde al menos dos días a la semana, siendo el horario de tarde, como mínimo, de dos horas continuadas de apertura.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, durante el periodo estival, comprendido desde el día 16 de junio hasta el 15 de septiembre, las unidades de orientación podrán desarrollar la actividad en jornada intensiva, en horario de 8:00 a 15:00 horas, previa comunicación a la Agencia Servicio Andaluz de Empleo con una antelación mínima de un mes a la fecha en la que se prevé iniciar la jornada intensiva.

Artículo 10. Formación.

La Agencia Servicio Andaluz de Empleo organizará, a través de los centros de referencia para la orientación, acciones de formación tanto inicial como especializada, así como acciones de seguimiento y asesoramiento para la mejora del desempeño profesional del personal de las Unidades de Orientación.

Artículo 11. Centros de referencia para la orientación.

1. Los centros de referencia para la orientación, adscritos a la Agencia Servicio Andaluz de Empleo y ubicados en cada una de las ocho provincias andaluzas, desarrollan fundamentalmente las siguientes funciones:

a) Apoyo y asesoramiento a los profesionales de la Red Andalucía Orienta en la provincia, siendo instrumentos colaboradores en la coordinación de los profesionales de la misma.

b) Soporte a la Agencia Servicio Andaluz de Empleo en lo relacionado con la impartición de acciones de formación y con el desarrollo de metodologías, técnicas e instrumentos de apoyo al proceso de orientación profesional.

c) Actuaciones dirigidas a la mejora continua y a la promoción de la calidad de los servicios de orientación, particularmente, aquellas dirigidas a la evaluación del desempeño del personal técnico de las unidades de orientación.

CAPÍTULO III

El Itinerario Personalizado de Inserción

Artículo 12. Definición.

1. El Itinerario Personalizado de Inserción, se define como el diseño, la realización y seguimiento de una secuencia concatenada de acciones, destinadas a mejorar la empleabilidad de las personas demandantes de empleo, inscritas como desempleadas en el Servicio Andaluz de Empleo.

2. El Itinerario Personalizado de Inserción es el mecanismo preferente por el que se facilita el acceso de la persona demandante de empleo a todos los recursos de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

Las personas demandantes de empleo que se encuentren desarrollando un itinerario personalizado de inserción y que, como consecuencia de éste, sean consideradas para su participación en algunos de los programas gestionados por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, tendrán preferencia de acceso a los mismos.

3. La Agencia Servicio Andaluz de Empleo establecerá los mecanismos para la derivación a otras políticas activas de empleo que sean puestas en marcha por la misma.

Artículo 13. Fases del Itinerario Personalizado de Inserción.

Un Itinerario Personalizado de Inserción consta de las siguientes fases:

1.ª Recepción y Acogida: fase destinada a conocer las necesidades y expectativas de la persona usuaria, así como informar sobre los servicios y programas disponibles en la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

2.ª Recogida de información y análisis: fase en la que se recogen y valoran, a través de una entrevista en profundidad, aquellas variables de diagnóstico profesional que inciden en el proceso de orientación.

3.ª Diseño del Itinerario Personalizado de Inserción: fase en la que, de forma consensuada, se define el objetivo del itinerario, y se diseña una serie de acciones concatenadas para la consecución del mismo.

4.ª Desarrollo y seguimiento del itinerario: fase en la que la persona usuaria realiza las acciones definidas en su itinerario, contando con el seguimiento y apoyo del personal técnico responsable. El Itinerario Personalizado de Inserción es susceptible de redefinirse en función de las posibilidades efectivas de consecución de los objetivos propuestos.

5.ª Finalización y evaluación del itinerario: fase en la que se evalúan los resultados obtenidos en el marco del Itinerario Personalizado de Inserción y, en la que teniendo en cuenta la consecución de objetivos, se procede a su finalización.

Artículo 14. Características del Itinerario Personalizado de Inserción.

1. Con carácter general, el Itinerario Personalizado de Inserción se iniciará siempre mediante una sesión presencial e individual de diagnóstico o evaluación socioprofesional de la persona usuaria, desarrollada por un profesional de la orientación, adscrita a una unidad de la Red Andalucía Orienta.

Será responsable del Itinerario Personalizado de Inserción la persona técnica que lo inicie y registre su alta en el correspondiente sistema de información. En caso de que cause baja, será responsabilidad de la unidad donde se gestione el Itinerario Personalizado de Inserción, asignar una nueva persona responsable.

En caso de cierre de la Unidad de Orientación en una fecha distinta a la prevista en la resolución de concesión no gestionada con medios propios por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, la entidad habrá de comunicar dicha situación a la correspondiente Dirección Provincial de la Agencia, que reasignará los itinerarios

a otras unidades. La comunicación del cierre de la unidad por parte de las entidades deberá realizarse con una antelación mínima de 10 días naturales a la fecha de cierre.

2. El profesional responsable del Itinerario Personalizado de Inserción podrá, de acuerdo con la persona usuaria, facilitar el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, a través de derivaciones a acciones de orientación gestionadas por otra persona técnica de la misma o distinta unidad. La atención a la persona usuaria podrá realizarse cuando se haya hecho efectiva la derivación y se produzca la correspondiente aceptación por parte de la nueva persona responsable.

3. Un Itinerario Personalizado de Inserción podrá ser trasladado entre profesionales de las diferentes Unidades de Orientación. Dicho traslado, podrá efectuarse a petición de la persona usuaria, o a propuesta de la persona responsable, con objeto de proporcionar una atención más adecuada al perfil de ésta última, o a sus condicionantes geográficos. El traslado del Itinerario Personalizado de Inserción tendrá efecto cuando se produzca su aceptación por parte de la nueva persona responsable.

4. La finalización de un Itinerario Personalizado de Inserción deberá ser registrada por la persona técnico responsable del mismo, de acuerdo con los procedimientos establecidos y mediante los instrumentos facilitados por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo. Esta finalización se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por abandono de la persona usuaria cuando esta manifieste de forma expresa su decisión.
- b) Por el logro del objetivo planteado. Dicho objetivo será la consecución de un puesto de trabajo o, alternativamente, la realización de manera autónoma de las actividades previstas en el itinerario.
- c) Por inactividad del itinerario Personalizado de Inserción. Cuando transcurran 90 días naturales desde su apertura o en su caso desde la última atención directa prestada a la persona usuaria, sin que se haya realizado nueva atención directa, por razones exclusivamente imputables a la persona usuaria.

5. Las actuaciones que lleven aparejadas cesión de datos de carácter personal se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de aplicación.

Artículo 15. Concepto y registro de atención directa en las Unidades de Orientación.

1. Se considerarán acciones de atención directa aquéllas que se lleven a cabo por las personas profesionales de la orientación de las Unidades para la gestión del Itinerario Personalizado de Inserción, y que se correspondan con algunas de las siguientes:

- a) Orientación en sesiones de contacto individual y presencial con la persona usuaria.
- b) Atención telefónica de orientación y seguimiento del Itinerario Personalizado de Inserción.
- c) Orientación en sesiones grupales presenciales, siempre que las personas demandantes hayan sido derivadas a las mismas, según los procedimientos establecidos por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

Con carácter general y con objeto de posibilitar la realización de un diagnóstico previo que dé lugar a la recomendación de participación de la persona demandante en la sesión grupal, se consideran susceptibles de ser incluidas en estas sesiones grupales aquellas personas que hayan participado al menos dos horas en un itinerario personalizado de inserción.

2. Las atenciones directas se computarán como acciones de orientación siempre que:

- a) Estén registradas en el sistema de información según los procedimientos establecidos por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.
- b) Estén firmadas por la persona usuaria en el correspondiente recibo de servicio cuyo modelo será facilitado por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo. En el caso de las atenciones telefónicas, el recibo de servicio, deberá ser firmado por la persona usuaria en el plazo máximo de un mes a partir de la misma.

Artículo 16. Objetivos de las Unidades de Orientación.

1. Para cada Unidad de Orientación en función de las actuaciones a desarrollar, y de acuerdo al equipo de orientación, se establecen los siguientes objetivos:

- a) Por cada profesional para la atención a personas desempleadas en general, personas con discapacidad, o personas en riesgo de exclusión, se tendrá en cuenta el número de horas anuales de atención directa a personas usuarias en Itinerario Personalizado de Inserción, debiendo realizarse 1.150 horas al año, por cada uno de estos profesionales de la orientación, exceptuándose a la persona encargada de llevar a cabo las tareas correspondientes a la autoorientación.

Las tareas de autoorientación, cuyo objetivo será la dinamización de esta área, consistirán en desarrollar sesiones grupales sobre nuevas tecnologías aplicadas a la búsqueda de empleo para personas que estén desarrollando un Itinerario Personalizado de Inserción, no computándose las atenciones registradas por la persona técnica en autoorientación.

- b) Por cada profesional del programa de Acompañamiento a la Inserción, se tendrá en cuenta el número de horas anuales de atención directa a personas beneficiarias del programa de Acompañamiento a la Inserción,

debiendo realizarse 750 horas anuales por cada profesional que atienda a personas con discapacidad, y 1.150 horas anuales por cada profesional que atienda a personas paradas de larga duración.

c) Por cada profesional de la Iniciativa Activa Empleo Joven, se tendrá en cuenta el número de horas de atención directa a personas participantes, debiendo realizarse 1.150 horas anuales por cada uno de éstos profesionales de la orientación, pudiendo ser en un Itinerario Personalizado de Inserción o fuera de él.

2. Las entidades que gestionen unidades de orientación con autoorientación deberán presentar a las correspondientes Direcciones Provinciales de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo un plan de actuación bimensual para el área de autoorientación, así como una memoria de actuación una vez finalizado el periodo de ejecución.

Artículo 17. Cálculo de las horas de atención directa.

1. Todos los objetivos anuales de las Unidades de Orientación se calcularán de manera proporcional cuando el periodo de actividad previsto sea distinto a un año.

La Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo podrá computar como parte del objetivo de horas anuales de las Unidades, hasta un máximo de 100 horas anuales por cada profesional de la Unidad en concepto de:

a) Participación en acciones derivadas de los planes de mejora establecidos en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño.

b) Acciones de formación y actualización profesional gestionadas por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

2. La Dirección General competente en materia de orientación profesional e intermediación laboral, a propuesta de la Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, podrá computar más de 100 horas por cada profesional, cuando se requiera la participación de la Unidad de Orientación en otras actuaciones que ponga en marcha la Agencia Servicio Andaluz de Empleo y sean consideradas prioritarias.

3. El número de horas anuales de atención directa en Itinerario Personalizado de Inserción prestadas en cada Unidad se calculará sumando la duración del tiempo de dedicación de cada profesional a dicha atención. En el supuesto de atenciones grupales se contabilizará como atención directa la duración de la sesión, independientemente del número de participantes en ellas.

4. Se contabilizará como atención directa en Itinerario Personalizado de Inserción:

a) Aquella prestada en el marco de un Itinerario Personalizado de Inserción que haya alcanzado una duración mínima de cuatro horas.

b) Acciones prestadas en el marco de un Itinerario Personalizado de Inserción que esté en alta en la fecha fin de la resolución de concesión.

c) Acciones prestadas en el marco de un Itinerario Personalizado de Inserción que haya causado baja por colocación de la persona usuaria.

5. Todas las acciones de atención directa, tanto las realizadas en el marco de un Itinerario Personalizado de Inserción, como de la Iniciativa Activa Empleo Joven, deben ser registradas en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la atención en el sistema de información habilitado para ello. Aquellas acciones que den lugar al inicio o cierre de un Itinerario Personalizado de Inserción han de registrarse en el mismo día de la atención, o, en su defecto, en el siguiente día hábil.

CAPÍTULO IV

Calidad, seguimiento y evaluación

Artículo 18. Seguimiento y evaluación del Programa de Orientación Profesional.

1. La Agencia Servicio Andaluz de Empleo realizará el seguimiento y la evaluación del Programa de Orientación Profesional al objeto de conocer y mejorar el desarrollo de las acciones ejecutadas. Para ello, valorará los resultados de las acciones en términos de inserción laboral, calidad de los servicios y satisfacción de las personas usuarias obtenidos a través de encuestas de resultados, cruces de bases de datos u otras acciones que se consideren de aplicación, verificará la actividad desarrollada y aplicará programas de evaluación del desempeño profesional.

La participación en acciones derivadas de los planes de mejora establecidos en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño gestionados por los centros de referencia para la orientación será obligatoria para todo el personal técnico de las unidades de orientación.

2. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento y evaluación, las entidades vendrán obligadas a colaborar con la Agencia Servicio Andaluz de Empleo aportando cuanta documentación les sea requerida, permitiendo al personal designado por dicho organismo el acceso a sus instalaciones, utilizando las metodologías

y procedimientos establecidos y facilitando la participación del personal técnico en las actuaciones que se lleven a cabo.

3. La Agencia Servicio Andaluz de Empleo informará periódicamente a las entidades el nivel de ejecución de las acciones que se desarrollan en cada unidad. El acceso a dicha información será facilitado a través de los sistemas de información de los que la Agencia Servicio Andaluz de Empleo dispone.

Artículo 19. Comisiones mixtas.

1. Al objeto de coordinar las actuaciones reguladas en la presente Orden, la Agencia Servicio Andaluz de Empleo constituirá comisiones mixtas, formadas por representantes de la Agencia y de las entidades que gestionen las unidades de orientación que, con carácter general, tendrán las funciones de preparación, seguimiento y evaluación de las actuaciones llevadas a cabo. Con carácter particular, las comisiones mixtas deberán determinar las condiciones y características de las itinerancias a llevar a cabo para aquellas entidades a las que les haya sido aprobada.

2. Las comisiones estarán compuestas por tres representantes de la Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio y dos representantes de cada entidad, pudiendo formar parte de la misma un representante de la Dirección General competente en materia de orientación profesional e intermediación laboral.

3. Las comisiones estarán presididas por la persona titular de la jefatura de servicio competente en materia de orientación en la correspondiente Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo. La presidencia designará a los dos miembros restantes de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo que formarán parte de la Comisión.

4. El régimen de funcionamiento de las comisiones mixtas se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II, Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única. Cómputo de objetivos en la convocatoria de 2013.

Para la convocatoria de 2013 del Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, aprobada mediante Orden de 20 de marzo del 2013, la Agencia Servicio Andaluz de Empleo podrá computar, como parte del cumplimiento de objetivos anuales de atención directa de las unidades de orientación, más de 200 horas por cada profesional, cuando se haya requerido su participación en la Iniciativa Activa Empleo Joven o en aquellas otras acciones específicas propuestas por la Agencia.

Disposición Derogatoria Única. Derogación Normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden y expresamente:

a) El Capítulo II de la Orden de 26 de diciembre de 2007, por la que se desarrollan los Programas de Orientación Profesional, Itinerarios de Inserción, Acciones Experimentales, Estudios y Difusión sobre el Mercado de Trabajo, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acompañamiento a la Inserción, establecidos por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, y se determinan las bases reguladoras de concesión de ayudas para su ejecución.

b) La Resolución de 7 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Intermediación e Inserción Laboral del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se definen los itinerarios personalizados de inserción, y se establece el procedimiento de cuantificación y cómputo de objetivos de las unidades de orientación en el desarrollo de los mismos.

Disposición adicional única. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de intermediación e inserción laboral de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo a adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Orden, así como para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 2014

A N E X O

Instalaciones, equipamientos y medios de las Unidades de Orientación

1. Instalaciones inmuebles. Cada Unidad de Orientación no podrá encontrarse ubicadas en edificios separados, pudiendo ubicarse en plantas o dependencias separadas siempre que cuenten con accesibilidad entre ellas, debiendo disponer de las siguientes instalaciones inmuebles:

1.1. Espacios reservados destinados a la atención individual que garantice la confidencialidad, con unas dimensiones mínimas de 10 metros cuadrados por cada puesto de atención individual. El uso de estos espacios no podrá simultanearse con otras actividades distintas a las del proyecto. El número mínimo de puestos de trabajo de atención individual de cada unidad será el resultante de aplicar el coeficiente 0,75 por el número de profesionales de la orientación de la unidad redondeando siempre al alza si resultara un número decimal.

1.2. Una sala de uso polivalente de, al menos, 30 metros cuadrados. Si la Unidad cuenta con personal de apoyo administrativo, deberá disponer de un área de recepción.

1.3. Para el caso de unidades con módulo de autoorientación, el área de recepción deberá ser, al menos, de 25 metros cuadrados, y tanto ésta como la sala de uso polivalente deberán estar dedicadas de manera exclusiva al proyecto.

1.4. Área de autoorientación, en aquellas unidades que cuenten con dicha actividad. Esta área, con una superficie mínima de 50 metros cuadrados destinada a documentación y zona informática de libre acceso por parte de los usuarios, deberá ser de uso exclusivo para el proyecto.

1.5. Aseos y servicios higiénicos-sanitarios en número adecuado a la capacidad de la unidad.

2. Equipamiento y medios. Cada Unidad de Orientación debe disponer, al menos, de los siguientes equipamientos y medios:

2.1. Un ordenador por cada espacio de atención individual.

2.2. Un mostrador o mesa y un ordenador en el área de acogida y recepción, en su caso.

2.3. Si la Unidad dispone de módulo de autoorientación, el área destinada a esta actividad dispondrá, al menos, de cuatro ordenadores que estarán dotados, al menos, con software de ofimática, correo electrónico y navegador de Internet, debiendo contar con acceso a Internet de modo permanente con un ancho de banda de, al menos, 1 Mb cada uno.

2.4. Una línea telefónica dedicada exclusivamente al proyecto o dos en caso de que la Unidad cuente con un módulo de autoorientación.

2.5. El mobiliario y equipamiento audiovisual será adecuado al desarrollo del proyecto, respetando siempre las siguientes especificaciones:

2.5.1. En el área de atención individual. Para cada espacio de atención una mesa y dos sillas.

2.5.2. En la sala de uso polivalente. Mesas y sillas para, al menos, 10 personas, pizarra y/o papelógrafo, esta sala deberá contar además con ordenador multimedia con lector de DVD, equipo de sonido, reproductor de vídeo y videoprojector.

2.5.3. Las Unidades que cuenten con módulo de autoorientación deberán disponer además del siguiente mobiliario:

a) En el área de autoorientación: Una mesa y una silla por cada ordenador, una mesa amplia para consultar documentación con capacidad, al menos, para 6 personas simultáneamente, 6 sillas, expositor para prensa y revistas, estantería para bibliografía y expositor específico para materiales relacionado con las ocupaciones.

b) En el área de acogida y recepción: Un mostrador y, al menos, 4 sillas destinadas a las personas que deben aguardar en dicha área.

2.6. Todos los ordenadores deben disponer de conexión a Internet con ancho de banda suficiente para acceder a las aplicaciones de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo relacionadas con la orientación.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2014, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan las competencias para la resolución de los procedimientos de concesión y reintegro de las subvenciones correspondientes al programa de orientación profesional y acompañamiento a la inserción en órganos directivos de la agencia.

El Servicio Andaluz de Empleo, constituido como Agencia de Régimen Especial, está adscrito a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en virtud del artículo 2.4 del Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

El Servicio Andaluz de Empleo, bajo la Presidencia de la persona titular de la Viceconsejería, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por el Decreto 96/2011, de 19 de abril, cuenta con una organización central y una organización periférica. Como órgano principal de la estructura periférica, el artículo 9.1.b).1.º de la Agencia señala a las Direcciones Provinciales.

El artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones, previa consignación presupuestaria para este fin, las personas titulares de las Consejerías y la persona titular de la presidencia o dirección de las agencias en sus respectivos ámbitos. En la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo, la competencia para conceder subvenciones corresponde a la persona titular de su Presidencia.

La Orden de 20 de marzo de 2013 aprueba las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los programas de Orientación Profesional, Acompañamiento a la Inserción, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acciones Experimentales regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

Respecto al Programa Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, el ámbito territorial de competitividad se circunscribe a la provincia. Teniendo en cuenta lo anterior, razones de agilidad y eficacia en la tramitación y resolución de las subvenciones concedidas en el marco del citado Programa, y en aplicación del principio de buena administración, se hace aconsejable proceder a una adecuada ordenación de las mismas a través de la delegación de competencias en las personas titulares de las correspondientes Direcciones Provinciales de la Agencia.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en uso de la habilitación establecida en el artículo 10.3 de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo,

R E S U E L V O

Primero. Delegación de competencias en las personas titulares de las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo.

Se delegan las competencias para la resolución de los procedimientos de concesión y reintegro de las subvenciones correspondientes al Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, regulados en la Orden de 20 de marzo de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los programas de Orientación Profesional, Acompañamiento a la inserción, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acciones Experimentales regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la inserción laboral de la Junta de Andalucía, en las personas titulares de las Direcciones Provinciales de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, en sus respectivos ámbitos provinciales.

Segundo. Fin de la vía administrativa.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 32.4.a) de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, ponen fin a la vía administrativa, las resoluciones, actos o acuerdos que se dicten en el ejercicio de las competencias delegadas por la presente Resolución.

Tercero. Ejercicio de las competencias delegadas.

1. Las competencias delegadas por la presente Resolución serán ejercidas con arreglo a las normas de general aplicación y a las circulares, instrucciones y órdenes de servicio dictadas por la Agencia.

2. En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la Resolución y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Revocación y avocación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 102.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el titular de la Presidencia de la Agencia podrá revocar la delegación en cualquier momento.

La revocación será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y producirá sus efectos a partir de la fecha de publicación.

2. Igualmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la persona titular de la Presidencia de la Agencia podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la delegación a que se refiere la presente Resolución.

Quinto. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 2014.- El Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, Luis Nieto Ballesteros.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 12 de mayo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 327/2012. (PP. 2663/2014).

NIG: 2905442C20120001307.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 327/2012. Negociado: 6.

De: C.P. Castillo de Torreblanca.

Procurador: Sr. José Luis Rey Val.

Contra: Doña Joanna Esther Mancilla y Peter James Allard.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 327/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola a instancia de C.P. Castillo de Torreblanca contra Joanna Esther Mancilla y Peter James Allard sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Que dicto yo, Julián Cabrero López, Magistrado a cargo de este Juzgado, en los autos de Juicio Verbal registrados con el número 327/2012, en los que han sido parte demandante la comunidad de propietarios Castillo de Torreblanca, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Rey Val y asistida del Letrado Sr. Herrera Llamas, y parte demandada los Sres. Peter James Allard y Joanna Esther Mancilla que, emplazados, no comparecieron, en Fuengirola, a 14 de enero de 2013.

F A L L O

Que estimando íntegramente como estimo la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales Sr. Rey Val en nombre y representación de la comunidad de propietarios Castillo de Torreblanca, condeno a los Sres. Peter James Allard y Joanna Esther Mancilla a abonar a la actora la suma de 5.236,37 más la que resulte de incrementarla en el interés previsto en el art. 576 LEC, con imposición al demandado de las costas causadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Joanna Esther Mancilla y Peter James Allard, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a doce de mayo de dos mil catorce.- El/La Secretario/a.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 14 de febrero de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1568/2012. (PP. 567/2014).

NIG: 2906742C20120034617.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1568/2012. Negociado: C.

Sobre: Resolución de contrato.

De: José Rafael Gómez Rodríguez y Gabriel Gómez Rodríguez.

Procurador: Sr. Ignacio Sánchez Díaz.

Letrado: Sra. Inmaculada Solar Beltrán.

Contra: Infrusa, S.L., a través de su Administrador único don Aldo Giovanelli y Seif Residencial, S.L., a través de su Adm. Único don Javier Montalvo Correa.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1568/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de José Rafael Gómez Rodríguez y Gabriel Gómez Rodríguez contra Infrusa, S.L., a través de su Administrador único don Aldo Giovanelli y Seif Residencial, S.L., a través de su Adm. Único don Javier Montalvo Correa sobre Resolución de Contrato, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Málaga, a treinta de octubre de dos mil trece.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con núm. 1568/2012-C a instancias de don Rafael Gómez Domínguez y don Gabriel Gómez Rodríguez, representados por el Procurador don Ignacio Sánchez Díaz y con la asistencia Letrada de doña Inmaculada Solar Beltrán, frente a la entidad mercantil Infrusa, S.L., y la entidad mercantil Seif Residencial, S.L.U., ambas declaradas en situación legal de rebeldía procesal.

F A L L O

Se estima la demanda interpuesta por don Rafael Gómez Domínguez y don Gabriel Gómez Domínguez frente a las entidades mercantiles Infrusa, S.L., y Seif Residencial, S.L.U., con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declaran resueltos los respectivos contratos privados de compraventa suscritos el día 14 de octubre de 2005 por los demandantes con la entidad Infrusa, S.L., y que se adjuntan como documentos núms. 3 y 6 de la demanda, por incumplimiento de la obligación de entrega de la vivienda en la fecha convenida, debiendo estar y pasar ambas codemandadas por dicha declaración.

2. Se condena a la entidad Infrusa, S.L., y a la entidad Seif Residencial, S.L.U., a pagar solidariamente a don José Rafael Gómez Rodríguez la cantidad de setenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho euros con cuarenta céntimos (75.948,40 €) y a don Gabriel Gómez Rodríguez la cantidad de ochenta y un mil ciento cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (81.104,58 €), más el interés legal del dinero desde que se realizaron cada una de las entregas de dinero e incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

3. Se condena a la entidad mercantil Infrusa, S.L., y la entidad Seif Residencial, S.L.U., al pago solidario de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución, debiendo el apelante exponer las alegaciones en que se base la apelación apelada, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que se impugnan, y tener constituido un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica el error material cometido en el encabezamiento, primer párrafo del antecedente de hecho primero y primer párrafo del Fallo de la Sentencia en el sentido que donde se recoge Rafael Gómez Dóminguez y Gabriel Gómez Domínguez debe decir Rafael Gómez Rodríguez y Gabriel Gómez Rodríguez.

Únase este auto al libro de autos definitivos para su unión al rectificado y notifíquese nuevamente a las partes, advirtiéndoles que el plazo para apelar se computará de nuevo a partir de esta notificación.

Así por este su auto lo manda y firma el Ilmo. Sr. don José Pablo Martínez Gámez Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Infrusa, S.L., extendiendo y firmando la presente en Málaga, a catorce de febrero de dos mil catorce.- El Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 19 de marzo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, dimanante de autos núm. 2167/2010. (PP. 2705/2014).

NIG: 2906942C20100015165.

Procedimiento: Tercería de Dominio 2167/2010. Negociado: 2.

Sobre: Finca Registral 1292 de la Ejecución 70/90.

De: Cerrado de Elviria, S.A.

Procuradora: Sra. M.^a Eulalia Durán Freire.

Contra: Unicaja y Arfia, S.L.

Procurador: Sr. Félix García Agüera.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado Auto 107/2014 la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO 107/2014

En Marbella, a 19 de marzo de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña María Eulalia Durán Freire, en representación de la entidad Cerrado de Elviria, S.A., se presentó demanda de tercería de dominio contra las entidades Unicaja y Arfia, S.L., en la que interesaba que se declare que el inmueble embargado en autos de ejecución núm. 70/90, señalado como finca registral núm. 1292 del Registro de la Propiedad núm. Uno de Marbella, le pertenece en propiedad y pleno dominio, decretando el levantamiento de la traba.

...//...

PARTE DISPOSITIVA

Se estima íntegramente la demanda presentada por la Procuradora doña María Eulalia Durán Freire, en representación de la entidad Cerrado de Elviria, S.A., contra las mercantiles Unicaja y Arfia, S.L., con los siguientes pronunciamientos:

Primero. Declarar a los únicos efectos de la ejecución en curso, y sin que produzca efectos de cosa juzgada en relación con su titularidad, que Cerrado de Elviria, S.A. es propietaria del bien inmueble embargado en autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el núm. 70/90, y señalado como finca Registral núm. 1292 del Registro de la Propiedad núm. Uno de Marbella.

Segundo. Procédase al alzamiento de la traba, la remoción del depósito, así como la cancelación de la anotación preventiva y de cualquier otra medida de garantía del embargo del bien adoptada.

Tercero. No ha lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado recurso de apelación dentro de los 20 días siguientes a aquel en que se notifique.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2995, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio

Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos), o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Por este auto, del que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo acuerda y firma don Gonzalo Ónega Coladas-Guzmán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Arfia, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Marbella, a diecinueve de marzo de dos mil catorce.- El/La Secretario/a.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 31 de julio de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de El Ejido, dimanante de procedimiento núm. 935/2013.

NIG: 0490242C20130004480.

Procedimiento: Exequatur 935/2013. Negociado: CI.

De: Doña Dounia Ouhbal.

Procurador: Sr. José Manuel Gutiérrez Sánchez.

Letrado: Sr. José Carlos Castells Ortells.

Contra: Don Said Jaloufri.

E D I C T O

En el presente procedimiento Exequatur 935/2013 seguido a instancia de Dounia Ouhbal frente a Said Jaloufri se ha dictado auto cuyo tenor literal es el siguiente:

AUTO NÚM. 240/2014

En El Ejido, a once de julio de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador don José Manuel Gutiérrez Sánchez, en nombre y representación de doña Dounia Ouhbal, se presentó escrito solicitando se dicte resolución reconociendo en España la sentencia de divorcio dictada el día 18 de marzo de 2013, por el Juzgado de Primera Instancia de lo Social de Casablanca. En virtud de la meritada resolución se declaró la disolución del matrimonio formado por doña Dounia Ouhbal y don Salid Jaloufri.

Segundo. Admitida a trámite la solicitud se dio audiencia por nueve días al Ministerio Fiscal y a la parte demandada; no manifestando su oposición el Representante Público, y no realizando alegación alguna el demandado, quedaron los autos pendientes de dictar la oportuna resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según establece la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, en los artículos 951 a 954, para que una sentencia extranjera tenga fuerza ejecutoria en España es necesario:

1. Que así lo dispongan los Tratados Internacionales.
2. En el supuesto de que no hubiere Tratado Internacional se atenderá al principio de reciprocidad entre ambos países, es decir, si el Estado del que emana la sentencia otorga o no valor a las sentencias dictadas en España, así si la sentencia procede de un Estado en el que se da cumplimiento a las sentencias dictadas por los Tribunales españoles, tendrá fuerza en España, por el contrario si la sentencia procede de un Estado en el que no se da cumplimiento no tendrá fuerza en España.
3. Por último a falta de Tratado Internacional o principio de reciprocidad aplicable la sentencia tiene que reunir los siguientes requisitos: a) que haya sido dictada a consecuencia del ejercicio de una acción personal, b) que no haya sido dictada en rebeldía, c) que la obligación para cuyo cumplimiento se haya procedido sea lícita en España, d) que reúna los requisitos necesarios en la nación en la que se haya dictado para ser considerada como auténtica, y los que las leyes españolas requieran para que haga fe en España.

Dispone el artículo 956 LEC que previa la traducción de la ejecutoria hecha con arreglo a derecho y después de oír, por término de nueve días, a la parte contra quien se dirija y al fiscal, el Tribunal declarará si debe o no darse cumplimiento a dicha ejecutoria. Contra este auto cabrá recurso de apelación.

Pues bien, siendo de aplicación el Convenio de Cooperación Judicial en materia civil, mercantil y administrativa entre el Reino de España y el Reino de Marruecos firmado el 30 de mayo de 1997, para el cumplimiento de las sentencias civiles dictadas por los Tribunales de ambos países por la naturaleza y materia

del acto cuyo exequatur se ha solicitado, y habiéndose observado los presupuestos procesales, siendo plena la conformidad con el orden público español y garantizada la autenticidad de la resolución por la apostilla con la que se ha diligenciado, procede reconocer eficacia a la resolución extranjera dictada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo reconocer y reconozco validez y eficacia a la sentencia de divorcio dictada el día 18 de marzo de 2013, por el Tribunal de Primera Instancia de lo Social de Casablanca, en virtud de la cual se declaró la disolución del matrimonio formado por doña Dounia Ouhbal y don Salid Jaloufri.

Comuníquese al Registro Civil competente, para que se practiquen las inscripciones marginales oportunas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Almería.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Ana María Fernández Moreno, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de El Ejido y su partido. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Said Jaloufri, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En El Ejido, a treinta y uno de julio de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 9 de septiembre de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Úbeda, dimanante de procedimiento ordinario núm. 68/2013.

NIG: 2309242C20130000209.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 68/2013. Negociado:

De: Doña Ángeles Ruiz López.

Procuradora: Sra. Cristina Medina Jiménez.

Contra: Doña Josefa Jiménez Molina, don Luis Jiménez Molina, don Ramón Lorite Cozar, don Luis Montes Cabrera, don Luis Ortega Cano y Proyectos Miaday III, S.L.

Procurador: Sr. Salvador Marín Pageo, Sra. María Jesús Sánchez Zorrilla, Sra. María Belén Moreno Arredondo y Sr. Antonio Ángel Martínez López.

E D I C T O

En el presente procedimiento Proced. Ordinario (N) 68/2013 seguido a instancia de Ángeles Ruiz López frente a Josefa Jiménez Molina, Luis Jiménez Molina, Ramón Lorite Cozar, Luis Montes Cabrera, Luis Ortega Cano y Proyectos Miaday III, S.L., se ha dictado sentencia, que contiene los siguientes particulares:

SENTENCIA NÚM. 71/2014

En Úbeda, a siete de julio de dos mil catorce.

Vistos por mí, doña Paloma Martín Mesa, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Úbeda, los autos de Juicio Ordinario registrados con el número 68/2013, promovidos por doña Ángeles Ruiz López, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Cristina Medina Jiménez, y asistida por la Letrada doña María Teresa Moreno Moreno contra don Luis Jiménez Molina y doña Josefa Jiménez Molina, representados por el Procurador de los Tribunales don Salvador Marín Pageo, y asistido por el Letrado don Rufino Teruel Bautista, don Ramón Lorite Cozar, representado por la Procuradora de los Tribunales doña María Jesús Sánchez Zorrilla y asistido del Letrado don Francisco Javier Duro Almazán, don Luis Montes Cabrera, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Belén Moreno Arredondo y asistido por el Letrado don Rafael Luque Moreno, don Luis Ortega Cano, representado por el Procurador de los Tribunales don Antonio Ángel Martínez López y asistido por el Letrado don Pablo Tornero Martos y la mercantil Proyectos Miaday III, S.L., en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Ángeles Ruiz López, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Cristina Medina Jiménez contra don Luis Jiménez Molina y doña Josefa Jiménez Molina, representados por el Procurador de los Tribunales don Salvador Marín Pageo, don Ramón Lorite Cozar, representado por la Procuradora de los Tribunales doña María Jesús Sánchez Zorrilla, don Luis Montes Cabrera, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Belén Moreno Arredondo, don Luis Ortega Cano, representado por el Procurador de los Tribunales don Antonio Ángel Martínez López y la mercantil Proyectos Miaday III, S.L., en situación de rebeldía procesal, acuerdo:

1.º Absolver a los codemandados don Luis Jiménez Molina, doña Josefa Jiménez Molina y don Luis Ortega Cano de los pedimentos formulados en su contra.

2.º Declarar la responsabilidad solidaria de los codemandados don Ramón Lorite Cózar, don Luis Montes Cabrera y Proyectos Miaday III, S.L., por los daños causados en la vivienda de la parte actora, condenando a dichos demandados a abonar la suma de 15.859,94 euros, que devengarán los intereses legales previstos en el artículo 1108 CC desde la interposición de la demanda, absolviéndoles del resto de pedimentos formulados en su contra.

3.º La demandante y los codemandados don Ramón Lorite Cózar, don Luis Montes Cabrera y Proyectos Miaday III, S.L., deberán cada uno hacer pago de las costas causadas a su instancia, así como de las comunes

por mitad. La parte actora deberá hacer pago de las costas causadas a los codemandados don Luis Jiménez Molina, doña Josefa Jiménez Molina y don Luis Ortega Cano.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos), o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicha demandada Proyectos Miaday III, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a la misma.

En Úbeda, a nueve de septiembre de dos mil catorce.- El Secretario Judicial.

«En relación á los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 31 de julio de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 80.1/2014.

Procedimiento: Ejecución 80.1/2014. Negociado: B3.

Sobre: 761/2013.

NIG: 2906744S20130010105.

De: Doña María José Ríos Vega.

Contra: Asociación de Industriales y Comerciantes de Alhaurín de la Torre.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 80.1/14 a instancia de la parte actora María José Ríos Vega contra Asociación de Industriales y Comerciantes de Alhaurín de la Torre sobre Ejecución se ha dictado Decreto de fecha 31.7.14, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

D I S P O N G O

Declarar al ejecutado: Asociación de Industriales y Comerciantes de Alhaurín de la Torre con CIF: G29351301 en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 29.157,57 euros de principal, más 4.665,21 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la LRJS, una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración efectuada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 2955 0000 64 0080 14, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Repósito», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Repósito».

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Asociación de Industriales y Comerciantes de Alhaurín de la Torre actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a treinta y uno de julio de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 31 de julio de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 111.1/2014.

Procedimiento: Ejecución 111.1/2014 Negociado: B3.

NIG: 2906744S20130008857.

De: Don Jesús López Cerezo y doña Miriam Naharro Rosario.

Contra: Premier Cheff Societe, S.L., y Kramar Hoteles, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 111.1/2014 a instancia de la parte actora Jesús López Cerezo y Miriam Naharro Rosario contra Premier Cheff Societe, S.L., y Kramar Hoteles, S.L., sobre Ejecución se ha dictado Decreto de fecha 31.7.2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

D I S P O N G O

Declarar a los ejecutados: Premier Cheff Societe, S.L., con CIF: B93019065, y Kramar Hoteles, S.L., con CIF: B64640519, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 7.020 euros de principal, más 1.123,20 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la LRJS, una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al Registro Mercantil para que se haga constar la declaración efectuada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 2955 0000 64 0111 14, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Repósito», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Repósito».

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Premier Cheff Societe, S.L., y Kramar Hoteles, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a treinta y uno de julio de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 31 de julio de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 91.1/2014.

Procedimiento: 748/2013.
Ejecución 91.1/2014. Negociado: B3.
NIG: 2906744S20130009827.
De: Doña Silvia Fernández Castillo.
Contra: Gold Plus Málaga, S.L.U.

E D I C T O

Doña Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 91.1/2014 a instancia de la parte actora doña Silvia Fernández Castillo contra Gold Plus Málaga, S.L.U. sobre Ejecución se ha dictado Decreto de fecha 31.7.2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

D I S P O N G O

Declarar al ejecutado Gold Plus Málaga, S.L.U., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.253,22 euros de resto de principal, más 840,52 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la LRJS, una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración efectuada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 2955 0000 64 0091 14, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Repósito», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Repósito».

El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación al demandado Gold Plus Málaga, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a treinta y uno de julio de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 22 de septiembre de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 592/12.

NIG: 4109144S20120006530.

De: Don Jesús Ruiz Moreno.

Contra: Cubiertas Pratur, S.L.

E D I C T O

El Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 46/14, dimanante de los Autos 592/12, a instancia de Jesús Ruiz Moreno contra Cubiertas Pratur, S.L. en la que con fecha 22.9.14 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOJA, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla, a veintidós de septiembre de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 22 de septiembre de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 268/2011.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 268/2011. Negociado: 2E.

NIG: 4109144S20110001444.

De: Don Francisco José García Romero.

Contra: Construcciones Vargas y Aranda, S.L. y Construcciones Aranda Ale, S.L.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 268/2011 a instancia de la parte actora don Francisco José García Romero contra Construcciones Vargas y Aranda, S.L. y Construcciones Aranda Ale, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 22.9.14 del tenor literal siguiente:

D E C R E T O

Secretario Judicial doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla, a veintidós de septiembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Se ha presentado escrito por el Letrado del Fondo de Garantía Salarial en el que solicita que se le admita como parte en la presente ejecución por poderse derivar de la misma una responsabilidad patrimonial de dicho organismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad a lo dispuesto en el art. 33.1 del Estatuto de los Trabajadores el Fondo de Garantía Salarial, como organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, abonará a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de la insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores de los empresarios dentro de los límites legalmente previsto. Por ello y en virtud de las responsabilidades que pudiera imponerse al FOGASA, procede tenerle como parte en esta ejecución.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 LPL despachada ejecución se notificará a los trabajadores afectados o a sus representantes la subrogación producida, por si pudieren conservar créditos derivados del propio título frente a la empresa ejecutada por la parte no satisfecha por el Fondo y se les ofrecerá la posibilidad de constituirse como ejecutantes en el plazo de quince días. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA y no habiendo cambiado las circunstancias por las que se dictó la insolvencia provisional, devuélvanse las actuaciones al estado de archivo en que se encontraban previa notificación de este proveído a las partes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente

contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Vargas y Aranda, S.L. y Construcciones Apanda Ale, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veintidós de septiembre de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 22 de septiembre de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 206/2012.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 206/2012. Negociado: 2E.

NIG: 4109144S20110013647.

De: Doña María Mariscal Mesta.

Contra: Moncal Shoes, S.L.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 206/2012 a instancia de la parte actora doña María Mariscal Mesta contra Moncal Shoes, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 22.9.14, del tenor literal siguiente:

D E C R E T O

Secretario Judicial doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla, a veintidós de septiembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Se ha presentado escrito por el Letrado del Fondo de Garantía Salarial en el que solicita que se le admita como parte en la presente ejecución por poderse derivar de la misma una responsabilidad patrimonial de dicho organismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad a lo dispuesto en el art. 33.1 del Estatuto de los Trabajadores el Fondo de Garantía Salarial, como organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, abonará a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de la insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores de los empresarios dentro de los límites legalmente previsto. Por ello y en virtud de las responsabilidades que pudiera imponerse al Fogasa, procede tenerle como parte en esta ejecución.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 LPL despachada ejecución se notificará a los trabajadores afectados o a sus representantes la subrogación producida, por si pudieren conservar créditos derivados del propio título frente a la empresa ejecutada por la parte no satisfecha por el Fondo y se les ofrecerá la posibilidad de constituirse como ejecutantes en el plazo de quince días.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa y no habiendo cambiado las circunstancias por las que se dictó la insolvencia provisional, devuélvanse las actuaciones al estado de archivo en que se encontraban previa notificación de este proveído a las partes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente

contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Moncal Shoes, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veintidós de septiembre de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 22 de septiembre de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 226/2013.

Procedimiento: 236/12. Ejecución de títulos judiciales 226/2013. Negociado: 2E.

NIG: 4109144S20120002689.

De: Don Antonio José Campos Vidiella.

Contra: Autoescuela Luna e Hijos, S.L., y Autoescuela Sara, S.L.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 226/2013 a instancia de la parte actora don Antonio José Campos Vidiella contra Autoescuela Luna e Hijos, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 22.9.14, del tenor literal siguiente:

D E C R E T O

Secretario Judicial doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla, a veintidós de septiembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antonio José Campos Vidiella ha presentado demanda de ejecución frente a Autoescuela Luna e Hijos, S.L., y Autoescuela Sara, S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 29.5.14, por un total de 71.446,06 € de principal mas la de 14.289,21 € presupuestados para intereses y costas en concepto de principal.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Disponen los arts. 250 y 276 de la LRJS, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s Autoescuela Luna e Hijos, S.L., y Autoescuela Sara, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 71.446,06 € de principal mas la de 147.289,231 € presupuestadas para intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Autoescuela Luna e Hijos, S.L., y Autoescuela Sara, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veintidós de septiembre de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 23 de septiembre de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 690/2013.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 690/2013. Negociado: 3l.

NIG: 4109144S20130007523.

De: Doña Gabriel-Lindy Perrone Villa.

Contra: Fogasa y Hispalense de Prevención, S.L.

EDICTO

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 690/2013 a instancia de la parte actora doña Gabriel-Lindy Perrone Villa contra Fogasa y Hispalense de Prevención, S.L. sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 28.7.2014 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda presentada en materia de despido por Gabriel-Lindy Perrone Villa, frente a la demandada Hispalense de Prevención, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro la improcedencia del despido de fecha , declarando extinguida la relación laboral a la fecha del despido condenando al demandado Hispalense de Prevención, S.L., a que abone al actor en concepto de indemnización la cantidad de 28.327,32 euros, sin que se devenguen salarios de tramitación.

Que estimando la demanda presentada en materia de reclamación de cantidad por Gabriel-Lindy Perrone Villa, frente a la demandada Hispalense de Prevención, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a la empresa Hispalense de Prevención, S.L., a que abone a la actora la suma de 13.000,60 euros más el 10% en concepto de interés por mora.

No se hace especial pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial y teniendo en cuenta que no responde de las cantidades de carácter extrasalarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Notifíquese la presente resolución al SPEE a los efectos oportunos habida cuenta que el trabajador ha percibido prestaciones por desempleo.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar al interponer el recurso el ingreso del depósito especial por importe de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en Banesto y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Hispalense de Prevención, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veintitrés de septiembre de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación pública, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 2795/2014).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 16/2014.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: «Servicio para la producción de los Sistemas de Información del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Consejería de la Presidencia».
 - b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - c) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de veinticuatro meses desde la formalización del contrato, pudiendo prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, por un plazo máximo igual al inicial.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: Ciento setenta mil euros (170.000,00 euros), IVA excluido.
5. Garantías.
 - a) Garantía provisional: No.
 - b) Garantía definitiva: El 5% del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de la Presidencia. Secretaría General Técnica. Servicio de Administración General y Contratación.
 - b) Domicilio: Palacio de San Telmo, en Avda. de Roma, s/n.
 - c) Localidad y código Postal: Sevilla, 41013.
 - d) Teléfono: 955 035 156 - 955 001 003.
 - e) Telefax: 955 035 221.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: Grupo V, Subgrupo 5, Categoría A.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 29 de octubre de 2014 (a las 14,00 horas). En el caso de enviarse por correo, las empresas licitadoras deberán justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos, y comunicar a la Consejería de la Presidencia la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día del envío.
 - b) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, en el Palacio de San Telmo, en Avda. de Roma, s/n.
 - c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, en el Palacio de San Telmo, Avda. de Roma, s/n.
 - b) Fechas y horas:
Sobres núm. 2: Día 3 de noviembre de 2014, a las 13,00 horas.
Sobres núm. 3: Día 4 de noviembre de 2014, a las 13,00 horas.
10. Otra información: Cada licitador presentará en mano en el Registro General de la Consejería de la Presidencia o enviará por correo tres sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a que concurre, el nombre de la empresa y firmados por el licitador. El sobre núm. 1 contendrá la documentación

general, el sobre núm. 2 la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor y el sobre núm. 3 la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, de conformidad con la cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión serán por cuenta del adjudicatario.

12. Portal o página web donde pueden obtenerse los pliegos: En el perfil del contratante de la Consejería de la Presidencia, en <http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion/MainMenuProfile.action>, así como en la página web de esta Consejería: www.juntadeandalucia.es/presidencia.

Sevilla, 24 de septiembre de 2014.- La Secretaria General Técnica, Cristina Fernández-Shaw Sánchez-Mira.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2014, de la Secretaria General Técnica, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicio que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 30/2013.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicio.
 - b) Descripción del objeto: «Servicio de Vigilancia y Seguridad del Palacio de San Telmo, sede de la Presidencia de la Junta de Andalucía y la Consejería de la Presidencia».
 - c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: Núm. 212, de 28 de octubre de 2013.
 - d) División por lotes y número: No.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 183.884,30 euros, IVA excluido.
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 27 de junio de 2014.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 31 de julio de 2014.
 - c) Contratista: UTE Garda Servicios de Seguridad, S.A. Técnica Auxiliar de Gestión Empresarial, S.A.
 - d) Importe de adjudicación: 151.964,90 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Sevilla, 25 de septiembre de 2014.- La Secretaria General Técnica, Cristina Fernández-Shaw Sánchez-Mira.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por la que se anuncia la contratación del servicio que se cita. (PD. 2796/2014).

Resolución de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por la que se anuncia la contratación del servicio consistente en la realización de acciones formativas destinadas a la inserción social y laboral de jóvenes procedentes de sistema de protección de menores, alta intensidad, en Huelva. (REF: 21-07/SER-14).

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Junta de Andalucía. Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación y Evaluación de Recursos.

c) Número de expediente: 21-07/SER-14.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación del servicio consistente en la realización de acciones formativas destinadas a la inserción social y laboral de jóvenes procedentes de sistema de protección de menores, alta intensidad, en Huelva. (REF: 21-07/SER-14).

b) Lugar de ejecución: El descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Plazo de ejecución: Dos años, desde la formalización del contrato.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación: 392.727,27 euros (impuestos excluidos).

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

b) Entidad: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Huelva. Servicio de Planificación y Evaluación de Recursos (1.ª planta).

c) Domicilio: C/ Martín Alonso Pinzón, 6 (Gran Vía, núm. 6).

d) Localidad y código postal: Huelva 21071.

e) Teléfono: 959 010 727. Fax: 959 010 733.

f) Correo electrónico: marta.diaz@juntadeandalucia.es

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14,00 horas del octavo día natural, contado desde el siguiente al de la presente publicación; si dicho día fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará a las 14,00 horas del día hábil siguiente.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

8. Presentación de proposiciones.

a) Fecha Límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del octavo día natural, contado desde el siguiente al de la presente publicación; si dicho día fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará a las 14,00 horas del día hábil siguiente.

b) Documentación de presentación: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

c) Modalidad de presentación: En sobres cerrados, en el lugar indicado en el apartado siguiente. En el supuesto de que los sobres de licitación sean enviados por correo o presentados de alguna de las otras

formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en las oficinas de Correos o la presentación y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama remitido al número del Registro General en que se indique en el anuncio de licitación, en el mismo día.

d) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Huelva.
2. Domicilio: C/ Martín Alonso Pinzón, 6. (Gran Vía, núm. 6).
3. Localidad y código postal: Huelva 21071.

e) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su proposición: Según PCAP.

f) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las proposiciones.

a) Entidad: Salón de Actos de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Huelva.

b) Domicilio: c/ Martín Alonso Pinzón, 6 (Gran Vía, núm. 6).

c) Localidad: Huelva.

d) Fecha y hora: El acto público se realizará el día que determine la Mesa de Contratación, comunicándolo con una antelación mínima de 48 horas a los licitadores.

10. Otras Informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios (límite 3.000,00 euros).

Huelva, 26 de septiembre de 2014.- La Delegada, Lourdes Martín Palanco.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2014, del Instituto Andaluz de la Mujer, por el que se hace pública la licitación, por el procedimiento abierto, de la contratación que se cita. (PD. 2784/2014).

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información.
 - a) Organismo: Instituto Andaluz de la Mujer.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación, Convenios y Subvenciones.
 - c) Obtención de documentación e información.
 - 1) Dependencias: Servicio de Informática (información técnica). Servicio de Contratación, Convenios y Subvenciones (información administrativa).
 - 2) Domicilio: C/ Doña María Coronel, 6.
 - 3) Localidad y código postal: Sevilla, 41003.
 - 4) Teléfonos: 954 544 920 (información técnica); 954 544 926 (información administrativa).
 - 5) Telefax: 954 544 911.
 - 6) Correo electrónico: contratacion.iam@juntadeandalucia.es.
 - 7) Dirección de internet Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Las 14:00 horas del día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 - d) Número de expediente: 2014/000039.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Centro de servicios para el apoyo al mantenimiento del puesto de trabajo, sistemas, comunicaciones y bases de datos.
 - c) División por lotes y número: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: 24 meses.
 - f) Admisión de prórroga: Sí.
 - g) CPV: 72500000-0 Servicios de informática
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de adjudicación: Los determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe neto (IVA excluido): 356.580,00 euros.
 - b) Importe IVA (21%): 74.881,80 euros.
 - c) Importe total: 431.461,80 euros.
5. Garantías exigidas.
 - a) Provisional: No se exige.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
6. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificaciones exigidas: Grupo V, Subgrupo 3 Categoría A; y Grupo V, Subgrupo 5, Categoría A.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Otros requisitos específicos: Los previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - d) Contratos reservados: No.
7. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del 3 de noviembre de 2014.
 - b) Modalidad de presentación: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugares de presentación:

- 1) Dependencias: Exclusivamente en el Registro General del Instituto Andaluz de la Mujer o en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros Provinciales de la Mujer.
 - 2) Oficinas de Correos: Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberá hacerse a la siguiente dirección: Instituto Andaluz de la Mujer, C/ Doña María Coronel, núm. 6. Sevilla-41003. La persona licitadora deberá justificar la fecha de imposición del envío en las oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax o telegrama remitido al siguiente número del Registro General: 954 544 911.
 - 3) Dirección electrónica: No se admite envío o comunicación electrónica.
 - d) Admisión de variantes o mejoras: Sí.
 - e) Plazo durante el cual el licitador o licitadora estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.
8. Apertura de ofertas.
- a) Descripción:
 - Apertura pública de la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor (sobre 2): Se anunciará en el Perfil del Contratante del Instituto Andaluz de la Mujer. Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.
 - Apertura pública de la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante aplicación de fórmulas (sobre 3): Se anunciará en el Perfil del Contratante del Instituto Andaluz de la Mujer. Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.
 - b) Dirección: C/ Doña, María Coronel, 6.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41003.
9. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario. Importe máximo 2.500,00 euros.

Sevilla, 25 de septiembre de 2014.- La Jefa del Servicio de Contratación, Convenios y Subvenciones, Concepción Leonart Gasó.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2014, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se anuncia la licitación del servicio que se cita. (PD. 2793/2014).

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información.
 - a) Organismo: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 2. Domicilio: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 4. Teléfono: +34 955 260 000.
 5. Fax: +34 955 044 610.
 6. Perfil del Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 7. Correo electrónico: jperez@agenciamedioambienteyagua.es.
 8. Dirección internet del Perfil del Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 - c) Número de expediente: NET448118.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicio.
 - b) Descripción: Servicio de mantenimiento y reparación de las bombas de impulsión de los VCI (vehículos contra incendio) adscritos al Plan Infoca.
 - c) División por lotes y número de lotes: Sí, 2.
 - d) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - e) Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
 - f) Admisión de prórroga: Doce (12) meses.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50110000-9.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación, en su caso: La oferta económica más ventajosa teniendo en cuenta los criterios de adjudicación que figuran en el Pliego de Condiciones.
4. Valor estimado del contrato: 100.000,00 € (IVA excluido).
5. Presupuesto base de licitación: 121.000,00 € (IVA incluido).
6. Garantías exigidas.
 - a) Provisional: 0 euros (cero euros).
 - b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación sin IVA.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: 22.10.2014 (12,00 horas)
 - b) Lugar de presentación.
 1. Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (SS.CC. y Gerencias).
 2. Domicilio: C/Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
 3. Localidad y Código Postal: Sevilla 41092.
 - c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Descripción: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Dirección: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Fecha y hora: Apertura sobre núm. 3: 4.11.2014 (11,00 horas).
10. Gastos de publicidad: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 2.000,00 euros.
11. Otras informaciones: Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013.
Tasa de cofinanciación 80%.

Sevilla, 26 de septiembre de 2014.- El Director Gerente, Juan Jesús Carandell Mifsut.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la que se hacen públicas resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes sancionadores en materia de Consumo.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Consumo de Málaga, sito en C/ Córdoba, 4, 1.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de Iniciación: 15 días, alegaciones y pruebas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones, el mencionado Acuerdo se considerará Propuesta de Resolución.
- Propuesta de Resolución o Trámite de Audiencia: 15 días, alegaciones.
- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Administración Local y Relaciones Institucionales.
- Cambio de Instructor.
- Recurso y Representación: 10 días, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin subsanar y sin acreditar representación, se consideraría no presentado.

Núm. Expte.: 29-000656-13-P.

Notificado: Don José Gallardo Giles, Rpte. de Pastor y Torres, S.L.

Último domicilio: C/ Escritor Herrera Santaolalla, 1, Málaga.

Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 29-000002-14-P.

Notificado: Masgoldvelázquez, S. L. (E. R. Juan Bolívar Cerezo).

Último domicilio: C/ Panaderos, núm. 4, Málaga.

Acto que se notifica: Propuesta de Resolución.

Núm. Expte.: 29-000096-14-P.

Notificado: D. Jerónimo Romero Gutiérrez.

Último domicilio: C/ Las Mercedes, núm. 28, piso 1, puerta A1, Torremolinos (Málaga).

Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 29-000126-14-P.

Notificado: Daniel López Arregui.

Último domicilio: Avda. Bonaire, núm. 8, 1.º A, Málaga.

Acto que se notifica: Propuesta de Resolución.

Núm. Expte.: 29-000210-14-P.

Notificado: Farmacia Plaza Mayor, S.L.

Último domicilio: C/ Zoco, núm. 52, C. Cial. Plaza Mayor, Málaga.

Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 29-000546-14-P.

Notificado: Coast Point, S.L., «Restaurante Coast Point».

Último domicilio: Ps. Marítimo, 107, Edf. Eucalipto, bajo 1 y 2, Fuengirola (Málaga).

Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 29-000547-14-P.

Notificado: Taroke, S.C., «Bar Fusión».

Último domicilio: Avda. Ramón y Cajal, núm. 41, local 2, Fuengirola (Málaga).

Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Málaga, 26 de septiembre de 2014.- El Delegado del Gobierno, José Luis Ruiz Espejo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se hacen públicas resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes sancionadores en materia de Consumo.

A los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan, que en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de las localidades que también se indican, aparecen publicadas las resoluciones adoptadas en los expedientes sancionadores que se les siguen, significándoles que en el Servicio de Consumo de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, sito en C/ Luis Montoto, núm. 133 B, se encuentran a su disposición dichos expedientes sancionadores, informándoles, además, que el plazo para la interposición de las reclamaciones que procedan comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

- Acuerdo de iniciación: 15 días para alegaciones y pruebas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones, el mencionado Acuerdo se considerará Propuesta de Resolución.

- Propuesta de Resolución o Trámite de Audiencia: 15 días, alegaciones.

- Resolución: un mes para recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Administración Local y Relaciones Institucionales.

- Recurso y Representación: 10 días, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin subsanar y sin acreditar representación, constituirá motivo de inadmisión.

Núm. Expte: 104/14 MG.

Notificado: Bodegones Andújar, S.L.

Último domicilio: C/ Herradores, 29 (P.I. Novaparc). 41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla).

Se notifica: Resolución Pecuniaria.

Núm. Expte: 129/14 FAD.

Notificado: Arinsal Europa, S.L.

Último domicilio: C/ Periodistes, 10. 08041 Barcelona.

Se notifica: Resolución Pecuniaria.

Núm. Expte: 133/14 FAD.

Notificado: Crisol Sevilla, S.L.

Último domicilio: C/ Ingeniero La Cierva, 102. 41006 Sevilla.

Se notifica: Resolución Pecuniaria.

Núm. Expte: 148/14 FAD.

Notificado: Future Star Europe, S.L.

Último domicilio: C/ Embajadores, 20. 28012 Madrid.

Se notifica: Resolución Pecuniaria.

Núm. Expte: 171/14 FAD.

Notificado: Tratamientos del Gas, S.L. García Venegas.

Último domicilio: C/ José Sarabia, 64, puerta 2. 41006 Sevilla.

Se notifica: Resolución Pecuniaria.

Núm. Expte: 188/14 CFC.

Notificado: Enmedio Gestión, S.L. (Bar Groucho).

Último domicilio: C/ Federico Sánchez Bedoya, 20. 41001 Sevilla.

Se notifica: Resolución Pecuniaria.

Núm. Expte: 196/14 CFC.

Notificado: María Rocio Lopera Álvarez.

Último domicilio: C/ Bolonia, 1, local 10. 41089 Dos Hermanas (Sevilla).

Se notifica: Resolución Pecuniaria.

Núm. Expte: 212/14 RP.
Notificado: Fácil Hogar Telemarketing, S.L.
Último domicilio: C/ General Vallés, 1, bajo. 08720 Villafranca del Penedés (Barcelona).
Se notifica: Resolución Pecuniaria.

Núm. Expte: 221/14 RP.
Notificado: One Smoking, S.L.
Último domicilio: Rd. del Tamarguillo, 27 (C.C. Alcampo, local 63). 41006 Sevilla.
Se notifica: Resolución Pecuniaria.

Núm. Expte: 246/14 CFC.
Notificado: Lujo Muebles y Decoración, S.L.
Último domicilio: C/ Artesanos, 11 y 13 (P.I. El Barrero). 41400 Écija (Sevilla).
Se notifica: Resolución Pecuniaria.

Núm. Expte: 247/14 RP.
Notificado: Bibaropi, S.L.
Último domicilio: C/ Cristo de la Resurrección, 13, 1.º D. 41309 La Rinconada (Sevilla).
Se notifica: Resolución Pecuniaria.

Núm. Expte: 261/14 FAD.
Notificado: Abastecimientos Maxsol, S.L.
Último domicilio: C/ Niebla, 5. 41011 Sevilla.
Se notifica: Propuesta de Resolución.

Núm. Expte: 310/14 FAD.
Notificado: Bética Electrónica, S.L.
Último domicilio: C/ Cristo de la Sed, 65. 41005 Sevilla.
Se notifica: Resolución Pecuniaria.

Núm. Expte: 311/14 CFC.
Notificado: Flocar, S.L.L.
Último domicilio: Av. Innovación, 67. 41300 San José de la Rinconada (Sevilla).
Se notifica: Acuerdo de inicio.

Núm. Expte: 319/14 CFC.
Notificado: Guzmangas, S.L.
Último domicilio: Av. Juan Pablo II, 6. 41110 Bollullos de la Mitación (Sevilla).
Se notifica: Acuerdo de inicio.

Núm. Expte: 323/14 MG.
Notificado: Recycled Gold, S.C.
Último domicilio: C/ Torcuato Luca de Tena, 14. 41013 Sevilla.
Se notifica: Acuerdo de inicio.

Núm. Expte: 324/14 CFC.
Notificado: Félix José Díaz Ceballos.
Último domicilio: C/ Evangelista, 14. 41010 Sevilla.
Se notifica: Acuerdo de inicio.

Núm. Expte: 331/14 MG.
Notificado: Fay Credit & Gold, S.L.
Último domicilio: C/ Mastin, nave 22 (P.I. Pagusa). 41005 Sevilla.
Se notifica: Acuerdo de inicio.

Núm. Expte: 334/14 MG.
Notificado: Proyectos y Gestión Financiera Gobe, S.L.
Último domicilio: Av. de Palomares, 13. 41920 San Juan de Aznalfarache (Sevilla).
Se notifica: Acuerdo de inicio.

Núm. Expte: 346/14 MG.
Notificado: Orocastro, S.L.
Último domicilio: C/ López de Gomara, 25. 41010 Sevilla.
Se notifica: Acuerdo de inicio.

Núm. Expte: 359/14 MG.
Notificado: Jerez Norte, S.L.
Último domicilio: C/ Virgen de Luján, 25. 41011 Sevilla.
Se notifica: Acuerdo de inicio.

Núm. Expte: 361/14 MG.
Notificado: Crirama, S.A.
Último domicilio: C/ Hermosilla, 21, 2.º iz. 28001 Madrid.
Se notifica: Acuerdo de inicio.

Núm. Expte: 364/14 MG.
Notificado: Brillo del Sur, S.C.
Último domicilio: C/ Joaquín Turina, 8. 41310 Brenes (Sevilla).
Se notifica: Acuerdo de inicio.

Núm. Expte: 367/14 CFC.
Notificado: Lujo Muebles y Decoración, S.L.
Último domicilio: C/ Artesanos, 11 y 13 (P.I. El Barrero). 41400 Écija (Sevilla).
Se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte: 369/14 MG.
Notificado: Juan Aguilar Aguilar.
Último domicilio: Av. Prim, 11. 41440 Lora del Río (Sevilla).
Se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte: 373/14 CFC.
Notificado: Viajes Descubrimiento, S.L.
Último domicilio: C/ Callejón del Santo, 1. 41750 El Coronil (Sevilla).
Se notifica: Acuerdo de Inicio.

Sevilla, 25 de septiembre de 2014.- El Delegado del Gobierno, Francisco Javier Fernández Hernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Consumo.

Intentada infructuosamente la notificación, en dos ocasiones, del Acuerdo de Inicio dictado en el expediente sancionador que abajo se detalla, incoado por presunta infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5 en relación con el Art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, dándose con ello por citada a la empresa imputada en tiempo y forma legales, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para su personación en el Servicio de Consumo de esta Delegación del Gobierno, sito en C/ Hermanos Machado, núm. 4, de Almería, con el fin de que le sea notificado el referido Acuerdo de Inicio, significándole que en el referido plazo puede igualmente presentar las alegaciones, documentos e informaciones así como proponer las pruebas que considere oportunas. Informándosele igualmente al expedientado que, de no efectuar las referidas alegaciones, el Acuerdo de Inicio podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a efectos de la continuación de la correspondiente tramitación, frente a la cual podrá efectuar alegaciones en un nuevo plazo de quince días, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación del presente anuncio en el último lugar en que haya sido publicado.

Expediente: 04-000176-14-P.

Empresa imputada: Fincas del Lorite, S.L. «Inmobiliaria La Española». CIF núm. B04695789.

Último domicilio conocido: Avda. Mediterráneo, 233. C.P. 04006 Almería.

Trámite que se le notifica: Acuerdo de Inicio de expediente sancionador por infracciones en materia de Consumo.

Total de sanción propuesta: Quinientos (500) euros.

Almería, 25 de septiembre de 2014.- La Delegada del Gobierno, Sonia Ferrer Tesoro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Protección de Animales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos, sito en el Paseo del Almería, 68, de Almería.

Expediente sancionador: 04/7775/2014/AC.

Titular: Francisco José García Sánchez. NIF: 27512324T.

Infracción: Grave, artículo 39.c) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Fecha: 20.9.2013.

Sanción: 501 euros.

Acto notificado: Acuerdo inicio.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Almería, 25 de septiembre de 2014.- La Delegada del Gobierno, Sonia Ferrer Tesoro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, notificando resolución y carta de pago de expediente sancionador que se cita en materia de Consumo.

Tras los intentos infructuosos de notificación personal de la resolución y su correspondiente carta de pago del expediente sancionador en materia de consumo que más abajo se detalla, incoado por presuntas infracciones a la normativa de defensa y protección de los consumidores y usuarios, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, esta Delegación del Gobierno ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, para que sirva de notificación del mencionado acto. Se informa que para un conocimiento íntegro de dicho acto podrá comparecer en las dependencias de la Sección de Procedimiento e Informes del Servicio de Consumo, ubicadas en el Paseo de la Estación, núm. 15, de Jaén, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Administración Local y Relaciones Institucionales, órgano competente para resolverlo, o bien ante esta Delegación del Gobierno en Jaén, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Se informa asimismo que el importe de la sanción deberá de hacerse efectivo a partir del día siguiente a la fecha en que la resolución dictada adquiera firmeza en vía administrativa, en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Dicha firmeza se producirá si transcurre el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución sin haber interpuesto, contra la misma, recurso de alzada, o bien, si se interpusiera recurso de alzada, desde la notificación de la resolución recaída en dicho recurso. El abono de la liquidación deberá realizarse, en periodo voluntario, en los siguientes plazos: cuando la resolución haya adquirido firmeza entre los días 1 y 15 del mes, desde esa fecha y hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; cuando la resolución haya adquirido firmeza entre los días 16 y último de mes, desde esa fecha y hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. El abono de dicha sanción deberá hacerse efectivo en la cuenta «Tesorería General de la Junta de Andalucía, cuenta restringida de la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública en Jaén para la Recaudación de Tributos», abierta en todas las entidades bancarias y cajas de ahorros, mediante el documento de ingreso (modelo 046) que acompaña a la resolución. Al propio tiempo se le significa que, de no haber realizado el pago dentro del periodo voluntario de pago, se procederá a certificar el descubierto y dar traslado a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para su cobro por la vía de apremio.

Expediente sancionador núm: 23-000385-14-P.

Interesado/a: Join2 Buy, S.L.

DNI/CIF: B64288293.

Último domicilio conocido: Avda. Diagonal, 440, 1.º, puerta 1.ª 08037 Barcelona.

Acto notificado: Resolución y carta de pago de expediente sancionador.

Contenido: Infracciones en materia de consumo.

Jaén, 17 de septiembre de 2014.- La Delegada del Gobierno, Purificación Gálvez Daza.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, notificando resolución y carta de pago de expediente sancionador que se cita en materia de Consumo.

Tras los intentos infructuosos de notificación personal de la resolución y su correspondiente carta de pago del expediente sancionador en materia de consumo que más abajo se detalla, incoado por presuntas infracciones a la normativa de defensa y protección de los consumidores y usuarios, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, esta Delegación del Gobierno ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, para que sirva de notificación del mencionado acto. Se informa que para un conocimiento íntegro de dicho acto podrá comparecer en las dependencias de la Sección de Procedimiento e Informes del Servicio de Consumo, ubicadas en el Paseo de la Estación, núm. 15, de Jaén, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Administración Local y Relaciones Institucionales, órgano competente para resolverlo, o bien ante esta Delegación del Gobierno en Jaén, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Se informa asimismo que el importe de la sanción deberá de hacerse efectivo a partir del día siguiente a la fecha en que la resolución dictada adquiera firmeza en vía administrativa, en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Dicha firmeza se producirá si transcurre el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución sin haber interpuesto, contra la misma, recurso de alzada, o bien, si se interpusiera recurso de alzada, desde la notificación de la resolución recaída en dicho recurso. El abono de la liquidación deberá realizarse, en periodo voluntario, en los siguientes plazos: cuando la resolución haya adquirido firmeza entre los días 1 y 15 del mes, desde esa fecha y hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; cuando la resolución haya adquirido firmeza entre los días 16 y último de mes, desde esa fecha y hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. El abono de dicha sanción deberá hacerse efectivo en la cuenta «Tesorería General de la Junta de Andalucía, cuenta restringida de la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública en Jaén para la Recaudación de Tributos», abierta en todas las entidades bancarias y cajas de ahorros, mediante el documento de ingreso (modelo 046) que acompaña a la resolución. Al propio tiempo se le significa que, de no haber realizado el pago dentro del periodo voluntario de pago, se procederá a certificar el descubierto y dar traslado a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para su cobro por la vía de apremio.

Expediente sancionador núm: 23-000049-14-P.

Interesado/a: Bonci, S.L.

DNI/CIF: B65090805.

Último domicilio conocido: C/ Alfonso XIII, 438 BJ, 08914 Badalona (Barcelona).

Acto notificado: Resolución y carta de pago de expediente sancionador.

Contenido: Infracciones en materia de consumo.

Jaén, 17 de septiembre de 2014.- La Delegada del Gobierno, Purificación Gálvez Daza.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se dispone la notificación de la resolución de expediente de reintegro de cantidades indebidamente percibidas por la persona que se cita.

Habiéndose realizado el trámite para la notificación de la resolución de expediente de reintegro, de 21 de abril de 2014, a doña Carmen Sánchez Román, con DNI 31.809.447-X, sobre cantidades indebidamente percibidas en concepto de haberes por un importe de 166,07 €, y dado que dicho intento ha resultado infructuoso, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, comunicándole que el texto íntegro del acto administrativo que le afecta se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Tesorería del Servicio Periférico de Hacienda y Administración Pública de la Delegación del Gobierno, sita en C/ Adolfo Rodríguez Jurado, 1, Edificio Coliseo, de Sevilla, en donde podrá comparecer en el plazo máximo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o desde el siguiente a su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sevilla, donde figura su último domicilio conocido.

Sevilla, 25 de septiembre de 2014.- El Delegado del Gobierno, Francisco Javier Fernández Hernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 21 de marzo de 2014, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales.

Intentada sin éxito su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la interesada que a continuación se relaciona acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales, informándole que para su conocimiento íntegro puede comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, ante esta Dirección General de Relaciones Laborales, sita en la calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja, planta primera. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Interesada: Lu-Y Decoraciones y Pintura, S.L.

Expediente: 2722/2013/S/ DGT/260.

Último domicilio: C/ Doctor Fleming, esq. C/ Clavel, 12, Torre del Mar, C.P. 29740, Vélez-Málaga (Málaga).

Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador por infracción en el orden social en materia de relaciones laborales.

Sevilla, 21 de marzo de 2014.- El Director General, Manuel Gabriel Pérez Marín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 21 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales.

Intentada sin éxito su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la interesada que a continuación se relaciona acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales, informándole que para su conocimiento íntegro puede comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, ante esta Dirección General de Relaciones Laborales, sita en la calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja, planta primera. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Interesada: Solkustens All-Service, S.L.

Expediente: 265/2014/S/DGT/29.

Último domicilio: La Colonia, 13, San Pedro de Alcántara, C.P. 29670, Marbella (Málaga).

Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador por infracción en el orden social en materia de relaciones laborales.

Sevilla, 21 de septiembre de 2014.- El Director General, Manuel Gabriel Pérez Marín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 21 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales.

Intentada sin éxito su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la interesada que a continuación se relaciona acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales, informándole que para su conocimiento íntegro puede comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, ante esta Dirección General de Relaciones Laborales, sita en la calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja, planta primera. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Interesada: Construmar Jama, S.L.

Expediente: 129/2014/S/DGT/20.

Último domicilio: C/ María Vázquez Ponce, 8, San José de la Rinconada, C.P. 41300, La Rinconada (Sevilla).

Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador por infracción en el orden social en materia de relaciones laborales.

Sevilla, 21 de septiembre de 2014.- El Director General, Manuel Gabriel Pérez Marín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 21 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales.

Intentada sin éxito su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se relaciona acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales, informándole que para su conocimiento íntegro puede comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, ante esta Dirección General de Relaciones Laborales, sita en la calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja, planta primera. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Interesada: Argos Impresores, S.L.

Expediente: 116/2014/S/DGT/15.

Último domicilio: Avda. de Chinales, 26, C.P. 14007, Córdoba.

Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador por infracción en el Orden Social en materia de relaciones laborales.

Sevilla, 21 de septiembre de 2014.- El Director General, Manuel Gabriel Pérez Marín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 21 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales.

Intentada sin éxito su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se relaciona acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales, informándole que para su conocimiento íntegro puede comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, ante esta Dirección General de Relaciones Laborales, sita en la calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja, planta primera. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Interesada: Arantxa Modas, S.L.

Expediente: 2790/2013/S/DGT/262.

Último domicilio: C/ Artesa, núm. 16. C.P. 41020-Sevilla.

Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador por infracción en el orden social en materia de relaciones laborales.

Sevilla, 21 de septiembre de 2014.- El Director General, Manuel Gabriel Pérez Marín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, Servicio de Gestión, Autorizaciones y Estadística, notificando a la empresa que se cita la Resolución de 16 de julio de 2014, de suspensión total de su acreditación como servicio de prevención ajeno.

Habiéndose dictado Resolución de fecha 16 de julio de 2014, por la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, de suspensión total de la acreditación como servicio de prevención ajeno a Prevención y Salud Laboral Jaén, S.L., e intentada por dos veces la notificación de la misma en el domicilio social indicado en su expediente de acreditación, sin que se haya podido realizar, procede efectuar la notificación conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo saber al mismo que podrá comparecer en un plazo de 10 días, en este organismo, sito en C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja, de Sevilla, a fin de poder presentar las alegaciones y documentos que estime conveniente.

Expediente: SP-162/03-SC.

Domicilio social de la empresa: C/ Esteban Ramírez Martínez, 2, planta 4.^a, letra H, código postal 23009, de Jaén.

Sevilla, 25 de septiembre de 2014.- El Jefe del Servicio, Juan Pedro Cabrera Eisman.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 8 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se hace pública relación de interesados en ayudas reguladas por la Orden que se cita, a los que ha sido imposible notificar determinados actos administrativos.

Intentada su notificación sin haberse podido practicar, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados en las ayudas al establecimiento y mantenimiento como trabajador/a autónomo, reguladas por la Orden de 26 de abril de 2010, que seguidamente se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento del contenido íntegro del mismo podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 5.ª planta, cuerpo 2:

Expediente: GR/AEAI/00372/2010.
Interesado/a: Miguel Domingo Rodríguez.
Acto notificado: Resolución reintegro.
Fecha: 11.7.2014.

Expediente: GR/AEA/01662/2011.
Interesado/a: Ana Belén Martín Moreno.
Acto notificado: Resolución reintegro.
Fecha: 11.7.2014.

Plazo de interposición de recurso: Recurso de reposición ante esta Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, o ante el de la circunscripción donde aquel tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Expediente: GR/AEA/01600/2011.
Interesado/a: Laura Noelia Méndez.
Acto notificado: Resolución de reintegro parcial fraccionado.
Fecha: 18.7.2014.

Granada, 8 de septiembre de 2014.- El Delegado, P.E. (Decreto 342/2012, de 31.6), la Delegada del Gobierno, María Sandra García Martín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 8 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se hace pública relación de interesados en ayudas reguladas por la Orden que se cita, a los que ha sido imposible notificar determinados actos administrativos.

Intentada su notificación sin haberse podido practicar, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados en las ayudas al establecimiento y mantenimiento como trabajador/a autónomo, reguladas por la Orden de 26 de abril de 2010, que seguidamente se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento del contenido íntegro del mismo podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 5.ª planta, cuerpo 2:

Expediente: GR/AEA/00468/2010.
Interesado/a: Yolanda Hernández González.
Acto notificado: Inicio expediente reintegro.
Fecha: 7.7.2014.

Expediente: GR/AEA/00394/2010.
Interesado/a: Rina Margarita Orozco Luna.
Acto notificado: Inicio expediente reintegro.
Fecha: 7.7.2014.

Expediente: GR/AEA/01611/2010.
Interesado/a: Nicoara Florentina
Acto notificado: Inicio expediente reintegro
Fecha: 7.7.2014.

Expediente: GR/AEA/01188/2010.
Interesado/a: Federico Maximiliano Tofanelli.
Acto notificado: Inicio expediente reintegro.
Fecha: 7.7.2014.

Expediente: GR/AEA/01331/2010.
Interesado/a: Sergio Rodríguez Sánchez.
Acto notificado: Inicio expediente reintegro.
Fecha: 31.3.2014.

Expediente: GR/AEA/00460/2010.
Interesado/a: Jaime Laín Mates.
Acto notificado: Inicio expediente reintegro.
Fecha: 7.7.2014.

Expediente: GR/AEA/00081/2010.
Interesado/a: Francisco Javier García Trujillo.
Acto notificado: Inicio expediente reintegro.
Fecha: 7.7.2014.

Expediente: GR/AEA/00048/2010.
Interesado/a: Yolanda Morata Torres.
Acto notificado: Inicio expediente reintegro.
Fecha: 7.7.2014.

Expediente: GR/AEA/01611/2010.
Interesado/a: Nicoara Florentina.
Acto notificado: Inicio expediente de reintegro.
Fecha: 7.7.2014.

La notificación de los citados actos, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es un acto de trámite contra el que no cabe interponer recurso alguno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, se concede un plazo de quince días para efectuar alegaciones y proponer los medios de prueba que convengan a su derecho, con indicación de que en caso de no responder o de que lo manifestado y aportado fuese insuficiente, se procederá a dictar resolución de reintegro por estos conceptos y, en su caso, iniciar vía de apremio para su recaudación.

Granada, 8 de septiembre de 2014.- El Delegado, P.E. (Decreto 342/2012, de 31.7), la Delegada del Gobierno, María Sandra García Martín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 16 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se hace pública relación de interesados en ayudas reguladas por la Orden que se cita, a los que ha sido imposible notificar determinados actos administrativos.

Intentada su notificación sin haberse podido practicar, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados en las ayudas al establecimiento y mantenimiento como trabajador/a autónomo, al amparo del Decreto 141/2005, de 7 de mayo, y por las Órdenes de 6 de mayo de 2005 y 17 de abril de 2006, que seguidamente se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento del contenido íntegro del mismo podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 5.ª planta, cuerpo 2:

Expediente: GR/AAI/843/2006.
Interesado/a: Margarita Camín Ramos.
Acto notificado: Acuerdo inicio reintegro.
Fecha: 7.7.2014.

Expediente: GR/AAI/00364/2006.
Interesado/a: Isabela Parra Galiano.
Acto notificado: Acuerdo inicio reintegro.
Fecha: 7.7.2014.

La notificación de los citados actos, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es un acto de trámite contra el que no cabe interponer recurso alguno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, se concede un plazo de quince días para efectuar alegaciones y proponer los medios de prueba que convengan a su derecho, con indicación de que en caso de no responder o de que lo manifestado y aportado fuese insuficiente, se procederá a dictar resolución de reintegro por estos conceptos y, en su caso, iniciar vía de apremio para su recaudación.

Granada, 16 de septiembre de 2014.- El Delegado, P.E. (Decreto 342/2012, de 31.6), la Delegada del Gobierno, María Sandra García Martín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 16 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se hace pública relación de interesados en ayudas reguladas por la Orden que se cita, a los que ha sido imposible notificar determinados actos administrativos.

Intentada su notificación sin haberse podido practicar, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados en las ayudas públicas consistentes en el abono de las cuotas a la Seguridad Social a los/as trabajadores/as que hayan percibido la totalidad de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por la cuantía total a que tuvieran derecho en el momento de la capitalización, reguladas por las Órdenes 18 de febrero de 2004 y 18 de noviembre de 2004, que seguidamente se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento del contenido íntegro del mismo podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 5.ª planta, cuerpo 2:

Expediente: GR/ACS/00005/2012.

Interesado/a: Fernando Rodríguez Fernández.

Acto notificado: Resolución denegatoria.

Fecha: 31.3.2014.

Plazo de interposición de recurso: Recurso de reposición ante esta Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, a elección del reclinente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, o ante el de la circunscripción donde aquel tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 16 de septiembre de 2014.- El Delegado, P.E. (Decreto 342/2012, de 31.6), la Delegada del Gobierno, María Sandra García Martín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 24 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción

A los efectos de conocimiento de los interesados, habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación en los domicilios indicados en la solicitud de inscripción, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, seguidamente se notifican los siguientes actos administrativos dictados en el procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas en el Sector de la Construcción (REA), haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto, podrán comparecer en el Servicio de Administración Laboral, sito en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Camino del Saladillo, s/n, de Huelva, y que dichos actos no agotan la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes.

Expediente núm.: INS_2014_37064.

Empresa: Carlos Romero Rodríguez.

Interesado: Sr. representante legal de la empresa.

Acto notificado: Notificación Resolución de desistimiento de la solicitud de inscripción.

Lugar y fecha: Huelva, 16 de junio de 2014.

Órgano que dicta el acto: Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Huelva, 24 de septiembre de 2014.- El Delegado, Eduardo M. Muñoz García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, referente a notificación de actos administrativos.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal del requerimiento para presentación de documentación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 en relación con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, dándose con ello por citado al interesado en tiempo y forma legales, concediéndosele un plazo de diez días, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para su personación en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, sito en Avda. Juan XXIII, 2.^a planta, con el fin de que le sea notificado el referido requerimiento, cuyo expediente se encuentra a disposición del interesado en el Servicio citado. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación del presente anuncio.

Expediente: BT-20884.
Titular: Cristino y Merino, S.A.
NIF: A29876398.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-21022.
Titular: Villarozas, S.A.
NIF:
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-21149.
Titular: Ansamó, S.A.
NIF: A41062514.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-21150.
Titular: Interplaya, S.A.
NIF: A28333318.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-21243.
Titular: Cordobesa de Proyectos e Inversiones, S.A.
NIF: A14089254.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-21405.
Titular: Torrequebrada Development, S.A.
NIF: A29874906.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-21437.
Titular: Grupo de Empresas Prasa.
NIF: A14027635.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-21501.
Titular: Villas de Montemar, S.L.
NIF: B29894854.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-21566.
Titular: Profingo, S.A.
NIF: A29549250.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-21589.
Titular: Parking Plaza del Mediterráneo, S.L.
NIF: B92019009.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-21741.
Titular: Guadaiza, S.A.
NIF:
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-21759.
Titular: Promociones y Construcciones Angulo Sánchez, S.A.
NIF: A41217464.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-21811.
Titular: Promociones La Quinta, S.A.
NIF: A29143682.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-21830.
Titular: Parque Benalmádena, S.A.
NIF: A29843372.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-21976.
Titular: Tico, S.A.
NIF: A78166113.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-22039.
Titular: Angros 2000, S.L.
NIF: B92115997.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-22163.
Titular: Obarinsa, S.L.
NIF: B20759973.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-22203.
Titular: Construcciones Jacinto Verdaguer Constancia, S.L.
NIF: B92103654.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-22417.
Titular: Inmobiliaria Urbis, S.L.
NIF: B28040020.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-22451.
Titular: Tartesos 1999, S.L.
NIF: B92088442.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-22707.
Titular: Toscares, S.A.
NIF: A78625720.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-22755.
Titular: Capellania 2000, S.L.
NIF: B92159805.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-22781.
Titular: Promociones Cuevas Sánchez, S.L.
NIF: B29876257.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-23008
Titular: Obarinsa, S.L.
NIF: B20759973.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-23229.
Titular: Pitágoras Digital, S.A.
NIF: A92132679.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-23253.
Titular: Promociones Urbanas de Fuengirola, S.L.
NIF: B29803335.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-23296.
Titular: Cogilcodos, S.L.
NIF: B29854551.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-23385
Titular: Hábitat de Estepona, S.A.
NIF: A92128537.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-23445.
Titular: Cosinco Andaluz, S.L.
NIF: B92206234.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-23474.
Titular: Edimaf Desarrollos Urbanos, S.A.
NIF: A92123108.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-23481.
Titular: Residencial Las Flores, S.L., Málaga.
NIF: B92150655.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-23483.
Titular: Jandula Desarrollos Inmobiliarios, S.L., Fuengirola.
NIF: B92220540.
Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-23650.

Titular: Promociones Residencial El Brezo, S.L.

NIF: B39436548.

Acto notificado: Requerimiento documentación.

Expediente: BT-23719.

Titular: Mam Extremeña de Promociones, S.A. (Marbella).

NIF: A10238350.

Acto notificado: Requerimiento documentación.

Málaga, 26 de septiembre de 2014.- La Delegada, Marta Rueda Barrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, referente a notificación de actos administrativos.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal del requerimiento para presentación de documentación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 en relación con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, dándose con ello por citado al interesado en tiempo y forma legales, concediéndosele un plazo de diez días, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para su personación en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, sito en Avda. Juan XXIII, 2.ª planta, con el fin de que le sea notificado el referido requerimiento, cuyo expediente se encuentra a disposición del interesado en el Servicio citado. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación del presente anuncio.

Expediente: 278/14 E.

Titular: Don Luis Castillo Palma.

NIF: 45275619G.

Acto notificado: Remisión de resolución.

Málaga, 26 de septiembre de 2014.- La Delegada, Marta Rueda Barrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a inscripciones de inscripción de Delegados de Prevención de Riesgos Laborales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento integro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Administración Laboral (condiciones de trabajo) de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, sito en Avenida de Grecia, s/n, esquina C/ Bergantín. Edif. Administrativo Los Bermejales.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. expediente: IDP14410000718.

Interesado: Tomás Tena Partido.

Fecha: 25 de julio de 2014.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Sevilla, 17 de septiembre de 2014.- La Delegada, Aurora Cosano Prieto.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, sobre notificaciones a los solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en los lugares que se indican en el Anexo, en donde podrán comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto.

Interesada: Doña Isabel Fernanda Rodríguez Laurent.

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-24850/14.

Subsanación (art. 7.11 LRJAP y PAC).

En relación al escrito presentado en esta Delegación el 23.9.2014, por el que al parecer se recurre la resolución de la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad regulado en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, le informo que el mismo no reúne los requisitos exigidos en el artículo 110.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Artículo 110. Interposición de recurso.

1. La interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige.
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

Por lo tanto deberá proceder a su subsanación en el plazo de diez días de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Almería, 26 de septiembre de 2014.- El Delegado, Alfredo Valdivia Ayala.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de Ayuda por Ancianidad/Enfermedad con cargo al FAS, a los que no ha sido posible notificar las diferentes Resoluciones.

Habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el domicilio conocido, y de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican, para que sirva de notificación, las Resoluciones dictadas por esta Delegación Territorial sobre expedientes de Ayuda por Ancianidad/Enfermedad con cargo al FAS de los beneficiarios que se citan en el Anexo adjunto.

APELLIDOS Y NOMBRE	PROCEDIMIENTO	LOCALIDAD
GÓMEZ PÉREZ, JUAN	RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA AYUDA CON CARGO AL F.A.S.	JEREZ DE LA FRONTERA
GARCÍA PEÑA, M ^a ISABEL	RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA AYUDA CON CARGO AL F.A.S.	JEREZ DE LA FRONTERA
JURADO GARCÍA, JOSÉ	RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA AYUDA CON CARGO AL F.A.S.	LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

Cádiz, 25 de septiembre de 2014.- La Delegada, Míriam Alconchel Gonzaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de pensiones no contributivas, a los que no ha sido posible notificar las diferentes resoluciones.

Habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el domicilio conocido, y de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican, para que sirva de notificación, las Resoluciones dictadas por esta Delegación Territorial sobre expedientes de Pensiones No Contributivas de los beneficiarios que se citan en el anexo adjunto.

Igualmente, en las Resoluciones de PNC con cobros indebidos, se declara la obligación de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente, comunicándoles que contra dicha resolución podrá interponer reclamación previa a la vía de la jurisdicción laboral, ante esta Delegación Territorial, dentro de treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por R.D.L. 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PROCEDIMIENTO	LOCALIDAD
75945871D	BUENO ESPEJO, JOSÉ LUIS	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	ALGECIRAS
31803364E	HUERTAS RUIZ, ANDRÉS	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	ALGECIRAS
74809625D	LÓPEZ GARCÍA, MARÍA	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	ALGECIRAS
48899064Y	VEGA FERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO	RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	BARBATE
31232297E	GÓMEZ VELASCO, JOSEFA	RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA	CÁDIZ
31175599L	MUÑOZ GUZMÁN, M ^a JESÚS	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	CÁDIZ
28578357Y	NIETO RODRÍGUEZ, ANTONIA	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	CÁDIZ
32238775Z	PADILLA GROSSO JESÚS M ^a	RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA	CÁDIZ
76648232L	RENDÓN DE LA HIGUERA, MANUELA	RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	CÁDIZ
31853709C	MESA JIMÉNEZ, JUANA M ^a	RESOLUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA	CASTELLAR DE LA FRONTERA
31383479W	MORALES LÓPEZ, JOSEFA	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	CHICLANA DE LA FRONTERA
31110675R	RODRÍGUEZ MORALES, ROSARIO	RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	CHICLANA DE LA FRONTERA
31382636X	RODRÍGUEZ ROMÁN, ANTONIA	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	CHICLANA DE LA FRONTERA
75732536E	VERDUGO VÁZQUEZ, JUANA	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	CHICLANA DE LA FRONTERA
31809949Y	SANTANA RUIZ, M. ^a CARMEN	RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	CHIPIONA
31208053C	ARIZA GARCÍA, M. ^a TERESA	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	CONIL DE LA FRONTERA
48970851X	TRUJILLO SÁNCHEZ, JOSEFA	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	CONIL DE LA FRONTERA
31329277B	ÁLVAREZ GÓMEZ, M. ^a JOSEFA	RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	EL PUERTO DE SANTA MARÍA
31322817Z	GALLARDO GÓMEZ, JOSÉ ANTONIO	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA	EL PUERTO DE SANTA MARÍA

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PROCEDIMIENTO	LOCALIDAD
31309871V	MÍNGUEZ JIMÉNEZ, PIEDAD	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	EL PUERTO DE SANTA MARÍA
31659865C	CORCHADO BONILLA, MANUEL	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	JEREZ DE LA FRONTERA
31659865C	CORCHADO BONILLA, MANUEL	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	JEREZ DE LA FRONTERA
32058037Q	FERRER GARCÍA, DANIEL	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA	JEREZ DE LA FRONTERA
32056698B	GARCÍA GÁLVEZ, ANDRÉS	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA	JEREZ DE LA FRONTERA
31488251D	GARCÍA GÓMEZ, JOSEFA	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	JEREZ DE LA FRONTERA
31583250H	GÓMEZ TEJERO, VICENTE	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA	JEREZ DE LA FRONTERA
32075775K	ORTEGA GALVÁN, JOSÉ MANUEL	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA	JEREZ DE LA FRONTERA
31573606B	PÉREZ PAYÁN, M. ^a DOLORES	RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	JEREZ DE LA FRONTERA
31969751G	NÚÑEZ FERNÁNDEZ, ÁNGELA	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE DATOS Y/O DOCUMENTOS DE PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA	LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN
25542943V	CABEZA ALMAGRO, REMEDIOS	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	OLVERA
75827528R	CASTRO RUIZ, ANTONIA	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	PUERTO REAL
32857093Y	PERDIGONES DESCALZO, MIGUEL	RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	SAN FERNANDO
31627081B	GONZÁLEZ GARCÍA, ANA M. ^a	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
31611033V	MORALES PÉREZ, FRANCISCO	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRESTACIÓN DEVENGADA Y NO PERCIBIDA	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
25559593S	GUTIÉRREZ MORENO, FRANCISCA	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	UBRIQUE
34840067N	RUIZ CRESPO, JOSEFA	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA CON COBROS INDEBIDOS	UBRIQUE

Cádiz, 26 de septiembre de 2014.- La Delegada, Míriam Alconchel Gonzaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

Intentada sin efecto la notificación de los actos relativos a procedimientos que se citan a continuación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio, haciéndose saber que para el conocimiento íntegro de los mismos, podrá comparecer en el Servicio de Acción e Inserción Social de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sito en C/ Mora Claros, 4-6, en Huelva, concediéndose los plazos y recursos que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Territorial por la que se le tiene por desistido de su solicitud presentada conforme al Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía. (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de 1 mes ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en C/ Alcalde Mora Claros, 4-6, en Huelva, se indican a continuación:

INTERESADO	EXPEDIENTE NÚM.
MARIA DELFINA MARTIN LAFONT	551-2013-64311
ESAU MARTIENZ GORDILLO	551-2013-65415
JUAN ANTONIO EVORA SANCHEZ	551-2013-69229
EVA MARIA GOMES MARQUEZ	551-2014-14920
ROBERTA WILLIAMSON DUVAL	551-2014-23222
FRANCISCO SANTOS SANTANA	551-2014-25655
NEREA IGLESIAS MATEO	551-2014-27455
GEORGHE TEODORESCU DANIEL-CONSTA	551-2014-29734
EULOGIO NEVADO RODRIGUEZ	551-2014-33732
VANESSA MARTINEZ MARTINEZ	551-2014-38530
ELISABETH CANO SORIANO	551-2014-39414

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en C/ Alcalde Mora Claros, 4-6, en Huelva, se relacionan a continuación:

INTERESADO	EXPEDIENTE
ROCIO SALAZAR PEREZ	551-2014-39420

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Territorial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un

mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en C/ Alcalde Mora Claros, 4-6, en Huelva, se relacionan a continuación:

INTERESADO	EXPEDIENTE
FILIPA ALEXANDRA MORTAGUA CHALACA	551-2013-44871
HAFIDA IKHARRAZEN	551-2013-52535
M.ª DOLORES FLORES CALA	551-2013-58721
NATALIA CORTES FERNANDEZ	551-2013-58803
JOSE RAFAEL TORRES CASTILLA	551-2013-62821
SONIA JIMENEZ NUÑEZ	551-2013-64109
LILIANA G. LARREA LARREA	551-2013-64416
JUAN MANUEL MENDOZA FERNANDEZ	551-2013-64441
MONIKA MAGDALENA POKORA	551-2013-65427
ROCIO GARCIA VARGAS	551-2013-65995
RAFAELA CORDERO MARTINEZ	551-2013-66637
MARIA C SANCHEZ PALENCIA GARCIA	551-2013-65016
LUISA MARIA REGADERA GOMEZ	551-2013-67747
IGNACIA DE LA ROSA NIEVES	551-2013-68802
SALVADOR ALCANTARA PELUFO	551-2014-01840
CARLOS CANTERO JIMENEZ	551-2014-01861
CLAUDIA ALEJANDRA CAPOBIANCO NUÑEZ	551-2014-01896
SARAY GOMEZ VAZ	551-2014-01927
ROBERTO FERNANDEZ VALENTIN	551-2014-01959
ALINA BIANCA DUICA	551-2014-01981
M.ª MONSERRAT RODRIGUEZ GARCIA	551-2014-02032
ELENA PITULICI	551-2014-02192
AMADOR AMAYA MONTOÑO	551-2014-02314
MARIA SILVA MONTES	551-2014-03898
EMILIO MANUEL DORADO ANDREU	551-2014-04107
LEOPOLDO JESUS VAZQUEZ MATEO	551-2014-04635
BOLE SOW	551-2014-06272
ABDERRAHIM ET TAHERY ALALI	551-2014-06283
JUAN JESUS QUINTERO BETANZO	551-2014-06814
ANTONIO LUIS RIVERO RODRIGUEZ	551-2014-06824
M.ª CARMEN TERESA LIÑERO LOPEZ	551-2014-07810
M.ª NIEVES VALENCIA ALVAREZ	551-2014-07835
JUANA MONTES NAVARRO	551-2014-08571
MANUEL JESUS DOMINGUEZ GARRIDO	551-2014-10403
EL HASSAM MAZOUZ BENT	551-2014-11323
FELIX ENRIQUE LAGUNA	551-2014-11334
ANTONIO RIVERA PEREZ	551-2014-11352
MARIA LUISA RODRIGUEZ REYES	551-2014-12454
JOSE RODRIGUEZ MORA	551-2014-13074
MANUEL BORRERO EXPOSITO	551-2014-14369
ANTONIO CORDERO VILLA	551-2014-16540
ELISABET GONZALEZ BLETRAN	551-2014-17781
ANTONIO MORENO SERRANO	551-2014-18098
SABINA MARGINEAN	551-2014-18192
FRANCISCO JAVIER ORTIZ GARCIA	551-2014-18567
JOSEFA MANUELA FERNANDEZ MARIANO	551-2014-19753

INTERESADO	EXPEDIENTE
JOSEFA ROCIO PEREZ MONDACA	551-2014-19762
ROSARIO GARCIA GAVILAN	551-2014-20206
GEMMA JIMENEZ MORA	551-2014-20220
MACARENA MONROY RODRIGUEZ	551-2013-54888

Contenido del acto: Resolución Modificativa de Resolución de Concesión. Por la que se le concedía la medida ingreso Mínimo de Solidaridad prevista en el art. 5.a) del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el cual se regula el Programa de Solidaridad. La misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante la Ilma. Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad, Salud y Políticas Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 110, 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en C/ Alcalde Mora Claros, 4-6, en Huelva.

INTERESADO	EXPEDIENTE
MARIA GLORIA ESCRIG MARTIN	551-2013-45728

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Territorial por la que se extingue los efectos de la Resolución por la que se concedía la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Alcalde Moras Claros, 4-6, en Huelva. Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante el/la titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a la Drogodependencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

INTERESADO	EXPEDIENTE
MARIA DEL CARMEN ACEMEL MAERA	551-2013-27614

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 26 de septiembre de 2014.- La Delegada, Lourdes Martín Palanco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 24 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazo de resolución que se cita.

Acuerdo de la Delegada Territorial en Cádiz de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto del acuerdo de ampliación del plazo de resolución a doña Saray Serrano Núñez, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrán comparecer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro del acto administrativo de fecha 27 de agosto de 2014, en virtud del cual se acuerda proceder a la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación de tres meses, inicialmente previsto, para el procedimiento de desamparo núm. (DPCA) 353.2014.801-1 referente al menor I.L.S., en tres meses más.

Cádiz, 24 de septiembre de 2014.- La Delegada, Míriam Alconchel Gonzaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución de desamparo que se cita.

Acuerdo de la Delegada Territorial en Cádiz de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto de la Resolución dictada con fecha 6 de agosto de 2014, por la Comisión Provincial de Medidas de Protección, a don Juan Montoya Campo y doña Carolina Castro Cañestro al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, núm. 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 6 de agosto de 2014, en virtud de la cual se declara la situación de desamparo de los menores S.M.C., M.M.C. y M.M.C. y constituir el acogimiento familiar temporal con familia extensa materna.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Cádiz, en el plazo de tres meses desde su notificación, conforme a los trámites que establecen los arts. 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Cádiz, 26 de septiembre de 2014.- La Delegada, Míriam Alconchel Gonzaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 27 de agosto de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de asunción de guarda a la persona que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro de la resolución de asunción de guarda a doña Sandra Lorenzo Seans, de fecha 17 de julio de 2014, relativa al menor G.C.R.L., expediente número 352-2014-2105, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 27 de agosto de 2014.- El Delegado, Daniel Pérez Morales.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifican diversos requerimientos de documentación para proceder a la tramitación de solicitud de Título de Familia Numerosa.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas los requerimientos de documentación de los expedientes relacionados seguidamente.

El texto íntegro de los requerimientos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en C/ Buenos Aires, núm. 1, 1.ª planta, donde podrán comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento del requerimiento y la subsiguiente aportación documental.

Número expediente	Número procedimiento	Nombre y apellidos	Localidad
(DPGR)394-1996-18000937-1	(DPGR)395-2014-00014238-1	María Vicenta Pérez Martínez	Baza
(DPGR)394-2014-00005227-1	(DPGR)395-2014-00014461-1	Bernardino Valverde Ruiz	Montefrío
(DPGR)394-2013-00012014-1	(DPGR)395-2014-00017403-1	Lucía Carrasco Navarro	Almuñécar
(DPGR)394-2011-00004511-1	(DPGR)395-2014-00017405-1	Antonio José Vilches Trassierra	Granada
(DPGR)394-2003-18000070-1	(DPGR)395-2014-00017483-1	Enrique Hernández Montes	Granada
(DPGR)394-2007-00006623-1	(DPGR)395-2014-00017558-1	Abderrahman Mahroug	Loja
(DPGR)394-2014-00006583-1	(DPGR)395-2014-00017824-1	Indiana Rostas	Granada
(DPGR)394-2014-00006714-1	(DPGR)395-2014-00018145-1	Concepción Escudero Cervilla	Cenes de la Vega
(DPGR)394-2007-00004156-1	(DPGR)395-2014-00017793-1	Mayra Elizabeth Padilla Espinoza	Cuevas del Campo

Granada, 25 de septiembre de 2014.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica apertura del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución de procedimiento de desamparo.

Nombre y apellidos: Doña Paloma Sevillano Cebador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que se desconoce el paradero de la interesada a efectos de notificaciones, se publica el presente anuncio del instructor del procedimiento de desamparo de fecha 25 de septiembre de 2014, por la que se apertura, de acuerdo al art. 26 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de Desamparo, Tutela y Guarda, trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento de desamparo instruido a los menores Y., E. y A. F.S., para poner de manifiesto el expediente a padres, tutores o guardadores por término de 10 días hábiles, a fin de que puedan presentar alegaciones y documentos que estimen conveniente.

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos, indicándose que para el conocimiento del contenido íntegro de dicha Resolución podrán comparecer en las dependencias de esta Delegación Territorial, sita en C/ Luis Montoto, 87-89, de Sevilla.

Sevilla, 26 de septiembre de 2014.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

NOTIFICACIÓN de 24 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Sevilla, de la resolución de archivo de las actuaciones previas dictada en materia de turismo.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar de la resolución de archivo de las actuaciones previas núm. A.P-32/13 incoado a Sevilla Urbany Hostel, con último domicilio conocido en calle Doña M.^a Coronel, núm. 12, de la localidad de Sevilla, por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo prevenido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que para conocer el contenido íntegro del acuerdo y constancia de su conocimiento podrá personarse en la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, sita en calle Trajano, núm. 17, de Sevilla.

Haciéndose saber que contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

Sevilla, 24 de septiembre de 2014.- La Delegada, Granada Santos García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por el que se publica la notificación de las Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades relacionados, contra los que se tramitan expedientes sancionadores que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que intentada la notificación de la Resolución en su domicilio, ésta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la Resolución, cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Transportes de esta Delegación Territorial, sita en calle Hermanos Machado, núm. 4, 04071 Almería.

Expediente: AL-02703/2013 Matrícula: 07-92GMC- Titular: PADILLA MILLAN, SERAFIN. Domicilio: REJANO, 87 Co Postal: 18810 Municipio: CANILES Provincia: Granada Fecha de denuncia: 20 de Octubre de 2013 Vía: A92N Punto Kilométrico: 99 Hora: 17:18 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE FRANCIA (INCLUIDO MONACO) HASTA GUADIX REALIZANDO SERVICIOS INICIADOS EN TÉRMINO MUNICIPAL DISTINTO AL QUE CORRESPONDE LA LICENCIA DE TRANSPORTE URBANO. LOS VIAJEROS PROCEDEN DE FRANCIA: MIGUEL FDEZ. FDEZ. 74637233W, SERAFÍN FDEZ. FDEZ. 74635410L, CARMEN CAÑADILLAS BARRAGÁN 30475977B, ANTONIO CORTES FDEZ.75256106Z, EVA BERMUDEZ FDEZ. 45712484F, Y ANTONIO LUIS CORTES BERMUDEZ 77036813S. CONDUCTOR: SERAFÍN PADILLA MILÁN. Normas Infringidas: 141.16.1 LEY 16/87 Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción: 601,00

Expediente: AL-02905/2013 Matrícula: 18-23BMJ- Titular: OJEDA HORMIGONES ROQUETAS S.L Domicilio: LA MOLINA 21 Co Postal: 04740 Municipio: ROQUETAS DE MAR Provincia: Almería Fecha de denuncia: 7 de Noviembre de 2013 Vía: N340 Punto Kilométrico: 428 Hora: 08:45 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ROQUETAS DE MAR HASTA AGUADULCE EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO SUPERIOR A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCIAS. MASA EN CARGA: 27280 KGS. MMA: 26000 KGS. EXCESO: 1280 KGS. 4,92% TRANSPORTA HORMIGON. CONDUCTOR: VESELIN TODOROV NACHEV. Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 301,00

Expediente: AL-02985/2013 Matrícula: 63-70DYR- Titular: JUAN MENDES MACARRO SL Domicilio: JUAN RAMÓN JIMENEZ, 26 Co Postal: 41804 Municipio: OLIVARES Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 18 de Noviembre de 2013 Vía: N344 Punto Kilométrico: 11 Hora: 11:57 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE OLIVARES HASTA ALMERIA NO LLEVANDO INSERTADA EN EL TACÓGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR O LA HOJA DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO, CUANDO ELLO RESULTE EXIGIBLE O HACERLO DE FORMA INCORRECTA. SE OBSERVA EN EL DISCO DIAGRAMA EL VEHICULO HA REALIZADO LA ACTIVIDAD DE CONDUCCION ENTRE LAS 13.25 Y LAS 13.40 , CON EL TACOGRAFO ABIERTO SIN LLEVAR INSERTADA LA HOJA DE REGISTRO Y POSTERIORMENTE DICHO TRAMO HA SIDO ALTERADO EN EL DISCO DIAGRAMA EN LOS REGISTROS DE VELOCIDAD COMO SI SE HUBIERA ENCONTRADO EL VEHICULO PARADO. AL OBSERVA EL ESTILETE QUE REGISTRA DISTANCIA SE OBSERVA QUE ESTE NO COINCIDE DESDE QUE SE SACA EL DISCO DIAGRAMA HASTA QUE SE VUELVE A INTRODUCIR. SE ADJUNTA DISCO DIAGRAMA. CONDUCTOR: GEORGE ALDEA. Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: AL-00404/2014 Matrícula: 75-36DTN- Titular: FCO JAVIER GARCIA VILLALBA Domicilio: C/ MIMBRES, 10 URB. LAS ENCINAS Co Postal: 18220 Municipio: ALFACAR Provincia: Granada Fecha de denuncia: 6 de Febrero de 2014 Vía: A92 Punto Kilométrico: 387 Hora: 11:23 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LACHAR HASTA EJIDO (EL) NO HABIENDO PASADO LOS EXTINTORES DE INCENDIOS LA INSPECCIÓN PERIÓDICA. PRESENTA EXTINTOR DE 6 KGRS, CLASE 21A, NUMERO FABRICACIÓN 4551234, FECHA FABRICACIÓN 01-94, SIN REVISIONES. TRANSPORTA 1500 KGRS DE UN 1791, HIPOCLORITOS EN SOLUCION, 8, III. SE FOTOCOPIA DOCUMENTO DE CONTROL. CONDUCTOR: FRANCISCO MOLINA ALCALA. Normas Infringidas: 141.5.3 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 801,00

Expediente: AL-00405/2014 Matrícula: 75-36DTN- Titular: FCO JAVIER GARCIA VILLALBA Domicilio: C/ LOS MIMBRES, 10 URB. LAS ENCINAS Co Postal: 18220 Municipio: ALFACAR Provincia: Granada Fecha de denuncia: 6 de Febrero de 2014 Vía: A92 Punto Kilométrico: 387 Hora: 11:27 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LACHAR HASTA EJIDO (EL) DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA 1500 KGRS DE UN 1791. PRESENTA CARTA DE PORTE CUYO TRANSPORTISTA NO CORRESPONDE CON EL TITULAR DEL VEHICULO. SE FOTOCOPIA EL DOCUMENTO DE CONTROL QUE PRESENTA. CONDUCTOR: FRANCISCO MOLINA ALCALA. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 801,00

<p>Expediente: AL-00493/2014 Matrícula: 57-66FXD- Titular: DISTRIBUC Y SERVIC MEDITERRANEOS 2013 SL Domicilio: LUGAR ERMITA ESPARRAGAL-PJ LOS PANADEROS, S/N Co Postal: 30891 Municipio: PUERTO LUMBRERAS Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 13 de Febrero de 2014 Vía: A1201 Punto Kilométrico: 15,1 Hora: 19:35 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CUEVAS DEL ALMANZORA HASTA LORCA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 06:17 HORAS DE FECHA 03/02/14, Y LAS 09:17 HORAS DE FECHA 09/02/14. DESCANSO REALIZADO 14:28 HORAS (INFERIOR A 24 HORAS), COMPRENDIDAS ENTRE LAS 15:50 HORAS DE FECHA 04/02/14 Y LAS 06:18 HORAS DE FECHA 05/02/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN SUPERIOR A 9 HORAS EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO DE 45 HORAS. FALTA DE DESCANSO SEMANAL POR NO HABERSE INICIADO ANTES DE FINALIZAR LAS 6 JORNADAS CONSECUTIVAS. CONDUCTOR: FRANCISCO BURLO MARTINEZ. Normas Infringidas: 140.37.6 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 2.000,00</p>
<p>Expediente: AL-00494/2014 Matrícula: 57-66FXD- Titular: DISTRIBUC Y SERVIC MEDITERRANEOS 2013 SL Domicilio: LUGAR ERMITA ESPARRAGAL-PJ LOS PANADEROS, S/N Co Postal: 30891 Municipio: PUERTO LUMBRERAS Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 13 de Febrero de 2014 Vía: A1201 Punto Kilométrico: 15,1 Hora: 19:36 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CUEVAS DEL ALMANZORA HASTA LORCA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 06:14 HORAS DE FECHA 23/01/14 Y LAS 06:14 HORAS DE FECHA 24/01/14 DESCANSO REALIZADO 7:17 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 22:57 HORAS DE FECHA 23/01/14 Y LAS 06:14 HORAS DE FECHA 24/01/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS. CONDUCTOR: FRANCISCO BURLÓ MARTINEZ. Normas Infringidas: 141.24.4 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 401,00</p>
<p>Expediente: AL-00495/2014 Matrícula: 57-66FXD- Titular: DISTRIBUC Y SERVIC MEDITERRANEOS 2013 SL Domicilio: LUGAR ERMITA ESPARRAGAL-PJ. LOS PANADEROS, S/N Co Postal: 30891 Municipio: PUERTO LUMBRERAS Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 13 de Febrero de 2014 Vía: A1201 Punto Kilométrico: 15,1 Hora: 19:37 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CUEVAS DEL ALMANZORA HASTA LORCA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 5:16 HORAS, ENTRE LAS 09:08 HORAS DE FECHA 23/01/14 Y LAS 18:03 HORAS DE FECHA 23/01/14, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 6 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. CONDUCTOR: FRANCISCO BURLO MARTINEZ. Normas Infringidas: 141.24.3 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 401,00</p>
<p>Expediente: AL-00635/2014 Matrícula: 34-54HVW- Titular: TRANSJILOR 21, S.L. Domicilio: C/ SANTA PAULA, 7 BJ Co Postal: 30800 Municipio: LORCA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 10 de Marzo de 2014 Vía: A - 92 NORTE Punto Kilométrico: Hora: 11:00 Hechos: SEGÚN ACTA N° 11/2014, INFRACCIÓN DE NATURALEZA MUY GRAVE, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCIAS CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE, INFRINGIENDO LO DISPUESTO EN EL ART. 42 DE LA LEY 18/1987, DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE (LOTT), ESTANDO TIPIFICADA EN EL ART. 140.1 DE LA LOTT Y SANCIONADA MEDIANTE EL ART. 143.1.i) DE DICHA LEY- CONDUCTOR: JOSE PELEGRIN SANCHEZ. Normas Infringidas: 142.1 LEY 16/87 Pliego de descargo: Sí Sanción: 301,00</p>
<p>Expediente: AL-00650/2014 Matrícula: 21-53HSL- Titular: NARKEVICH COOP LABORAL ANDALUZA DE TRANSPORTES SCA Domicilio: C/ JUNCO N° 49 Co Postal: 29190 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 2 de Marzo de 2014 Vía: A7 Punto Kilométrico: 543 Hora: 11:10 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VICAR HASTA RIBA-ROJA DE TURIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 04:50 HORAS DE FECHA 04/02/14 Y LAS 04:50 HORAS DE FECHA 05/02/14 DESCANSO REALIZADO 7:35 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 21:15 HORAS DE FECHA 04/02/14 Y LAS 04:50 HORAS DE FECHA 05/02/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS. CONDUCTOR: FRANCISCO DIAZ PEREZ. Normas Infringidas: 142.19,141.24.4 LEY 16/87 Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción: 100,00</p>
<p>Expediente: AL-00721/2014 Matrícula: AL-001013-AJ Titular: TRANSPORTES FRUVEMAGO, S.L. Domicilio: C/PARRAL, 14 Co Postal: 04700 Municipio: EJIDO (EL) Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 6 de Marzo de 2014 Vía: A7 Punto Kilométrico: 4520 Hora: 08:37 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE NIJAR HASTA BERJA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO.PERIODO DE INACTIVIDAD DESDE EL DIA 14-02-14 A LAS 19:40H HASTA EL DIA 19-02-14 A LAS 10:00H. SE ADJUNTAN DISCOSDIAGRAMA DE DICHOS DIAS. CONDUCTOR: ALBERTO MARTIN SANTIAGO. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00</p>
<p>Expediente: AL-00725/2014 Matrícula: 60-69DCG- Titular: TRANSPORTES ALDANER SL Domicilio: C/ TENIS, N° 7 Co Postal: 04630 Municipio: GARRUCHA Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 6 de Marzo de 2014 Vía: A7 Punto Kilométrico: 424 Hora: 00:22 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LAS NORIAS HASTA PAISES BAJOS LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 16:10 HORAS, ENTRE LAS 10:40 HORAS DE FECHA 25/02/2014 Y LAS 10:30 HORAS DE FECHA 26/02/2014. EXCESO 06:10 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO IGUAL O SUPERIOR AL 50%. SE ADJUNTA DOS HOJAS DE REGISTRO DE LOS DIAS 25 Y 26-02-14. CONDUCTOR: MANUEL MARIO PICON MACHUCA. Normas Infringidas: 140.37.1 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 2.000,00</p>
<p>Expediente: AL-00787/2014 Matrícula: MU-004290-CJ Titular: TRICONTEN SL Domicilio: CORTS VALENCIANES, 24 - 1 B Co Postal: 12540 Municipio: VILLARREAL Provincia: Castellon Fecha de denuncia: 13 de Marzo de 2014 Vía: A7 Punto Kilométrico: 529 Hora: 18:27 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCORA (L') HASTA ALMERIA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO SUPERIOR A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCIAS. MASA EN CARGA: 42895 KGS. MMA: 40000 KGS. EXCESO: 2895 KGS. 7,23% SE APORTA COMO PRUEBA INFORME DE PESAJE DE LA ESTACION ITV 0421. CONDUCTOR: JOSE MORENO GARCIA. Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 366,00</p>

<p>Expediente: AL-00805/2014 Matrícula: A -002241-DX Titular: EXPLOTACIONES AVICOLAS CAMPOHERMOSO S.L. Domicilio: JUAN GOYTISOLO N° 9 Co Postal: 04100 Municipio: NIJAR Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 15 de Marzo de 2014 Vía: CAMINO DEL CALVO Punto Kilométrico: 1,5 Hora: 12:10 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE NIJAR HASTA NIJAR DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. TARJETA DE BAJA CON FECHA 17/10/2008. TRANSPORTA CONTENEDOR CON RESIDUOS AGRÍCOLAS. CONDUCTOR: AGUSTIN SANCHEZ RODRIGUEZ. Normas Infringidas: 141.25,140.1 LEY 16/87 42 ,51 Pliego de descargo: No Sanción: 801,00</p>
<p>Expediente: AL-00839/2014 Matrícula: AL-001540-AJ Titular: PAUL BRIERLEY Domicilio: PIEDRA AMARILLA, S/N Co Postal: 04810 Municipio: PARTALOA Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 5 de Febrero de 2014 Vía: A7 Punto Kilométrico: 550 Hora: 10:09 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALBOX HASTA PARTALOA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. TRANSPORTA 1000 KG DE LEÑA Y NO PRESENTA DOCUMENTACION DE LA MERCANCIA. CONDUCTOR: PAUL BRIERLEY. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 801,00</p>
<p>Expediente: AL-01023/2014 Matrícula: 97-29GDM- Titular: MARTINEZ JIMENEZ, MANUEL Domicilio: TRIANA, 30 Co Postal: 18813 Municipio: CUEVAS DEL CAMPO Provincia: Granada Fecha de denuncia: 2 de Abril de 2014 Vía: N341 Punto Kilométrico: ,1 Hora: 10:40 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BAZA HASTA CARBONERAS LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 5:09 HORAS, ENTRE LAS 06:35 HORAS DE FECHA 14/03/14 Y LAS 14:34 HORAS DE FECHA 14/03/14, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 6 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. CONDUCTOR: ANDRES MARTIN FUERTES Normas Infringidas: 141.24.3 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 401,00</p>
<p>Expediente: AL-01183/2014 Matrícula: 76-25HTF- Titular: NEW S.C.R. POLAR EXPRESS, S.L. Domicilio: FRANZ LISTZ, 1 - OFICINA 128 Co Postal: 29590 Municipio: CAMPANILLAS Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 3 de Abril de 2014 Vía: A-7 Punto Kilométrico: 456 Hora: 00:49 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA ALEMANIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 10:25 H. ENTRE LAS 11:26 H. DE FECHA 19/03/2014 Y LAS 23:44 H. DE FECHA 19/03/2014, EXCESO DE 0:25 H. LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 1 H. SOBRE UN MÁXIMO DE 10 H. CONDUCTOR: SALVADOR CARRERA REBOLLO. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 100,00</p>
<p>Expediente: AL-01195/2014 Matrícula: 43-42DHT- Titular: ALBELDA FUSTER, FERNANDO Domicilio: SAN ROC, 27 Co Postal: 46740 Municipio: CARCAIXENT Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 22 de Abril de 2014 Vía: A7 Punto Kilométrico: 471 Hora: 08:13 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE NIJAR HASTA ALMERIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 19:30 HORAS DE FECHA 09/04/2014 Y LAS 19:30 HORAS DE FECHA 10/04/2014 DESCANSO REALIZADO 07:55 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 09:20 HORAS DE FECHA 10/04/2014 Y LAS 17:15 HORAS DE FECHA 10/04/2014. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS. CONDUCTOR: FERNANDO ALBERDA FUSTES. Normas Infringidas: 141.24.4 LEY 16/87 Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción: 401,00</p>
<p>Expediente: AL-01377/2014 Matrícula: SE-006767-CZ Titular: FRIGORIFICOS EUROMUNDI SL Domicilio: AVDA. DEL SABINAL, NÚM. 590 Co Postal: 04740 Municipio: ROQUETAS DE MAR Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 16 de Mayo de 2014 Vía: N340 Punto Kilométrico: 420 Hora: 11:15 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE EJIDO (EL) HASTA VICAR LLEVANDO MAL COLOCADO EL DISCO DIAGRAMA EN EL APARATO DE CONTROL, IMPIDIENDO SU LECTURA. LLEVA INSERTADA LA HOJA DE REGISTRO DEL DIA DE LA FECHA AL REVES, IMPIDIENDO CON ELLO QUE LOS REGISTROS DEL TACOGRAFO SOBRE LA HOJA DE REGISTRO NO QUEDEN GRABADOS AL MARCAR LAS ACTIVIDADES SOBRE EL REVERSO DEL DISCO DIAGRAMA. SE ADJUNTA HOJA DE REGISTRO DEL DIA DE LA FECHA. CONDUCTOR: JOSE FCO. GARRIDO RUIZ. Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00</p>

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/87, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/82, de 22 de abril, y 259/86, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los arts. 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el art. 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía, sita en la Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, 41071, en Sevilla.

De no interponerse recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose un plazo de quince días para el pago voluntario. De no hacerse efectivo se procederá a su cobro por la vía de apremio, sirviendo el presente anuncio de apercibimiento previo a los efectos del artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La Jefa de Servicio de Transportes (P.D. Resolución 15.11.1999 BOP núm. 248, de 30.12.1999), María del Mar Vizcaíno Martínez.

Almería, 25 de septiembre de 2014.- La Delegada, Encarnación Caparrós Plaza.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por el que se publican acuerdos de incoación y notificaciones de procedimientos sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades relacionados, contra los que se tramitan expedientes sancionadores que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que, intentada la notificación en su domicilio ésta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el acuerdo de incoación y notificación, cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Transportes de esta Delegación Territorial, sita en calle Hermanos Machado, núm. 4, 04071 Almería.

<p>Expediente: AL-01827/2014 Matrícula: 87-25BZC- Titular: FRANCISCO MARTIN SEIRA Domicilio: C/ AGUA, N° 32 Co Postal: 04760 Municipio: BERJA Provincia: Almería Fecha de denuncia: 23 de Mayo de 2014 Vía: N340 Punto Kilométrico: 428 Hora: 08:55 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BERJA HASTA AGUADULCE NO LLEVANDO A BORDO DEL VEHÍCULO EL TÍTULO HABILITANTE O LA DOCUMENTACIÓN FORMAL QUE ACREDITE LA POSIBILIDAD LEGAL DE REALIZAR EL TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO. TRANSPORTA PAN CONGELADO. EL CONDUCTOR NO ACREDITA SU RELACION LABORAL CON LA EMPRESA. CONDUCTOR: BERNARDO JOSE MARTIN MORILLA. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 801,00</p>
<p>Expediente: AL-01925/2014 Matrícula: 12-09HMG- Titular: KERABI SUR SL Domicilio: C/ PLAYAS DE LA ENSENADA, 47 Co Postal: 04700 Municipio: EJIDO (EL) Provincia: Almería Fecha de denuncia: 15 de Julio de 2014 Vía: N340 Punto Kilométrico: 448 Hora: 11:37 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE HUERCAL DE ALMERIA HASTA EJIDO (EL) NO LLEVANDO A BORDO DEL VEHÍCULO TURISMO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COPIA DEL MISMO. CONDUCTOR: RAUL RODRIGUEZ LEDESMA. Normas Infringidas: 142.9, 142.8 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 201,00</p>
<p>Expediente: AL-02007/2014 Matrícula: 41-44CDY- Titular: LIDESUR ACCI SL Domicilio: C/ TEJAR DE SAN MIGUEL, 27 Co Postal: 18500 Municipio: GUADIX Provincia: Granada Fecha de denuncia: 28 de Julio de 2014 Vía: N340 Punto Kilométrico: 428 Hora: 11:52 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GUADIX HASTA ROQUETAS DE MAR EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS. MASA EN CARGA: 3920 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 420 KGS. 12% TRANSPORTA MAQUINARIA.PESAJE EFECTUADO EN BASCULA FIJA AGUADULCE .SE ENTREGAN TICKETS DE PESAJE AL CONDUCTOR . CONDUCTOR: JOSE ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ. Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 100,00</p>
<p>Expediente: AL-02008/2014 Matrícula: 83-95FMV- Titular: LAUD GRANADA CONSTRUCCION SL Domicilio: C/ PARRA FLAMENCA, S/N Co Postal: 18198 Municipio: HUETOR-VEGA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 30 de Julio de 2014 Vía: A7 Punto Kilométrico: 453 Hora: 08:31 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMERIA HASTA ALMERIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 5:29 HORAS, ENTRE LAS 04:45 HORAS DE FECHA 04/07/14 Y LAS 11:54 HORAS DE FECHA 04/07/14, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 6 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. CONDUCTOR: MIGUEL FERNANDEZ MUÑOZ. Normas Infringidas: 141.24.3 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 401,00</p>
<p>Expediente: AL-02009/2014 Matrícula: 83-95FMV- Titular: LAUD GRANADA CONSTRUCCION SL Domicilio: C/ PARRA FLAMENCA, S/N Co Postal: 18198 Municipio: HUETOR-VEGA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 30 de Julio de 2014 Vía: A7 Punto Kilométrico: 453 Hora: 08:33 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMERIA HASTA ALMERIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 5:05 HORAS, ENTRE LAS 04:47 HORAS DE FECHA 11/07/14 Y LAS 12:25 HORAS DE FECHA 11/07/14, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 6 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. CONDUCTOR: MIGUEL FERNANDEZ MUÑOZ. Normas Infringidas: 141.24.3 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 401,00</p>

<p>Expediente: AL-02010/2014 Matrícula: 83-95FMV- Titular: LAUD GRANADA CONSTRUCCION SL Domicilio: C/ PARRA FLAMENCA, S/N Co Postal: 18198 Municipio: HUETOR-VEGA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 30 de Julio de 2014 Vía: A7 Punto Kilométrico: 453 Hora: 08:34 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMERIA HASTA ALMERIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 5:41 HORAS, ENTRE LAS 04:54 HORAS DE FECHA 22/07/14 Y LAS 12:08 HORAS DE FECHA 22/07/14, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 6 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN.</p> <p>CONDUCTOR: MIGUEL FERNANDEZ MUÑOZ. Normas Infringidas: 141.24.3 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 401,00</p>
<p>Expediente: AL-02011/2014 Matrícula: 83-95FMV- Titular: LAUD GRANADA CONSTRUCCION SL Domicilio: C/ PARRA FLAMENCA, S/N Co Postal: 18198 Municipio: HUETOR-VEGA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 30 de Julio de 2014 Vía: A7 Punto Kilométrico: 453 Hora: 08:36 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMERIA HASTA ALMERIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 5:35 HORAS, ENTRE LAS 04:48 HORAS DE FECHA 23/07/14 Y LAS 12:03 HORAS DE FECHA 23/07/14, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 6 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN.</p> <p>CONDUCTOR: MIGUEL FERNANDEZ MUÑOZ. Normas Infringidas: 141.24.3 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 401,00</p>
<p>Expediente: AL-02038/2014 Matrícula: 07-00HBJ- Titular: EUROFRAN 2020 SL Domicilio: MURILLO, 14 Co Postal: 30850 Municipio: TOTANA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 2 de Agosto de 2014 Vía: A7 Punto Kilométrico: 438 Hora: 18:34 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE EJIDO (EL) HASTA BARCELONA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO.REALIZADA DESCARGA DE DATOS CONTENIDOS EN LA TARJETA DE CONDUCTOR PRESENTA INACTIVIDAD DESDE EL 05-07-2014 HASTA EL. 12-07-2014. NO LLEVA A BORDO DISCOS DIAGRAMAS RELATIVOS A LOS ULTIMOS 28 DIAS NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES QUE JUSTIFIQUE DICHO PERIODO DE INACTIVIDAD.</p> <p>CONDUCTOR: JOSE CASTILLO MARTOS. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00</p>
<p>Expediente: AL-02050/2014 Matrícula: 41-64HGN- Titular: TRANSPORTES EL NOVATO Y LOMAS SL Domicilio: ANGEL NIETO, 26 Co Postal: 30700 Municipio: TORRE-PACHECO Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 11 de Agosto de 2014 Vía: A7 Punto Kilométrico: 438 Hora: 21:05 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE EJIDO (EL) HASTA ALMERIA NO LLEVANDO INSERTADA EN EL TACÓGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR O LA HOJA DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO, CUANDO ELLO RESULTE EXIGIBLE O HACERLO DE FORMA INCORRECTA. AL ORDENARSE LA PARADA DEL VEHICULO PARA INSPECCION SE OBSERVA QUE EN LA UNIDAD INTRAVEHICULAR NO SE INSERTA TARJETA DE CONDUCTOR DURANTE LA CONDUCCION. SE EXTRAEN TRES TIKETS, 24 HORAS DEL TACOGRAFO, DE INCIDENCIAS Y FALLOS Y DE 24 HORAS DE LA TARJETA, APRECIÁNDOSE EN ESTE ULTIMO QUE EL CONDUCTOR HA PERMANECIDO EN DESCANSO DURANTE LA JORNADA DE HOY (SIMULA DESCANSO CUANDO EJERCE LA CONDUCCION). SE ADJUNTAN TIKETS.</p> <p>CONDUCTOR: CRISTOBAL RAMIREZ CRESPI. Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00</p>
<p>Expediente: AL-02069/2014 Matrícula: 09-27FSZ- Titular: ZAMBRANA CARRASCO ALONSO Domicilio: SIERRA MAGINA, 17 Co Postal: 23740 Municipio: SABIOTE Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 2 de Agosto de 2014 Vía: A7 Punto Kilométrico: 414 Hora: 17:28 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMERIA HASTA ALMERIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO NORMAL, ENTRE LAS 19:55 HORAS DE FECHA 18/07/14 Y LAS 19:55 HORAS DE FECHA 19/07/14 DESCANSO REALIZADO 9:55 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 10:00 HORAS DE FECHA 19/07/14 Y LAS 19:55 HORAS DE FECHA 19/07/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO NORMAL EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8,5 HORAS E INFERIOR A 10 HORAS.</p> <p>CONDUCTOR: MIGUEL MANUEL LOPEZ GARCIA. Normas Infringidas: 141.24.4 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 401,00</p>
<p>Expediente: AL-02070/2014 Matrícula: 09-27FSZ- Titular: ZAMBRANA CARRASCO ALONSO Domicilio: C/ SIERRA MAGINA, 17 Co Postal: 23740 Municipio: SABIOTE Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 2 de Agosto de 2014 Vía: A7 Punto Kilométrico: 414 Hora: 17:30 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMERIA HASTA ALMERIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), ENTRE LAS 17:31 HORAS DE FECHA 30/07/14 Y LAS 17:31 HORAS DE FECHA 31/07/14 DESCANSO REALIZADO 7:13 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 10:18 HORAS DE FECHA 31/07/14 Y LAS 17:31 HORAS DE FECHA 31/07/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS) EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS.</p> <p>CONDUCTOR: MIGUEL MANUEL LOPEZ GARCIA. Normas Infringidas: 141.24.4 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 401,00</p>
<p>Expediente: AL-02072/2014 Matrícula: 09-27FSZ- Titular: ZAMBRANA CARRASCO ALONSO Domicilio: SIERRA MAGINA, 17 Co Postal: 23740 Municipio: SABIOTE Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 2 de Agosto de 2014 Vía: A7 Punto Kilométrico: 414 Hora: 17:42 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMERIA HASTA ALMERIA HABIENDO TENIDO LUGAR LA INSTALACIÓN O PRESENCIA DE CUALQUIER CLASE DE ELEMENTOS MECÁNICOS, ELECTRÓNICOS O DE OTRA NATURALEZA CON LA FINALIDAD DE ALTERAR EL FUNCIONAMIENTO DEL TACÓGRAFO O MODIFICAR SUS MEDICIONES, AUNQUE NO SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA INSPECCIÓN. EN EL MOMENTO DE LA INSPECCION LLEVA COLOCADO EN EL SENSOR DE MOVIMIENTO UN IMAN, INHIBIENDO Y ALTERANDO CON ELLO LOS REGISTROS DEL APARATO TACOGRAFO, REGISTRANDO ESTE LA ACTIVIDAD DE DESCANSO CUANDO EN REALIDAD SE ENCUENTRA REALIZANDO CONDUCCION. TACOGRAFO MARCA SIEMENS AG, MODELO 1381, NUM DE SERIE 2050000023.SE ADJUNTAN TICKET DEL MOMENTO DE LA INSPECCION,DATOS TECNICOS DEL TACOGRAFO Y TICKET DE ACTIVIDAD UNA VEZ RETIRADO EL OBJETO IMAN DEL SENSOR DE MOVIMIENTO.</p> <p>CONDUCTOR: MIGUEL MANUEL LOPEZ GARCIA. Normas Infringidas: 140.10 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 4.001,00</p>

Expediente: AL-02142/2014 Matrícula: 18-23BMJ- Titular: OJEDA HORMIGONES ROQUETAS S.L Domicilio: LA MOLINA 21 Co Postal: 04740 Municipio: ROQUETAS DE MAR Provincia: Almería Fecha de denuncia: 21 de Agosto de 2014 Vía: AL3111 Punto Kilométrico: ,5 Hora: 09:48 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VENTA DEL POBRE HASTA AREA SERVICIO EL 21 SIN HABER PASADO LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL TACÓGRAFO. ÚLTIMA REVISIÓN PERIÓDICA SEGÚN PLACA DE MONTAJE DE FECHA 19/01/2011. TACOGRFAO MARCA STONERIDGE ELECTRONIC, MODELO 118456, NUMERO FABRICACIÓN 858817. CONDUCTOR: NACHEV VESELIN TODOROV. Normas Infringidas: 140.34 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: AL-02143/2014 Matrícula: 18-23BMJ- Titular: OJEDA HORMIGONES ROQUETAS S.L Domicilio: LA MOLINA 21 Co Postal: 04740 Municipio: ROQUETAS DE MAR Provincia: Almería Fecha de denuncia: 21 de Agosto de 2014 Vía: AL3111 Punto Kilométrico: ,5 Hora: 09:52 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VENTA DEL POBRE HASTA AREA SERVICIO EL 21 CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. CARECE DE HOJAS DE REGISTRO DEL 31-07-14 HASTA EL 19-08-14 INCLUSIVE. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES. PRESENTA TARJETA DE CONDUCTOR SIN ACTIVIDADES. CONDUCTOR: NACHEV VESELIN TODOROV. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: AL-02144/2014 Matrícula: 18-23BMJ- Titular: OJEDA HORMIGONES ROQUETAS S.L Domicilio: LA MOLINA 21 Co Postal: 04740 Municipio: ROQUETAS DE MAR Provincia: Almería Fecha de denuncia: 21 de Agosto de 2014 Vía: AL3111 Punto Kilométrico: ,5 Hora: 09:34 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LUCAINENA DE LAS TORRES HASTA FINCA EN AREA EL 21 DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. TRANSPORTA HORMIGÓN. AUTORIZACION DE TRANSPORTE DE BAJA CON FECHA 31-03-10. CONDUCTOR: NACHEV VESEÑOM TODOROV. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Pliego de descargo: No Sanción: 4.001,00

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación Territorial lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la LOTT, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 30 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

En el supuesto de que actúe mediante representante, la persona que lo haga en su nombre, deberá aportar documento acreditativo de la representación concedida. La instructora, Silvia Ferre Roperó.

Almería, 25 de septiembre de 2014.- La Delegada, Encarnación Caparrós Plaza.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Granada, Junta Arbitral del Transporte, por el que se notifican diversos actos administrativos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud (último domicilio conocido), ha resultado infructuosa.

Expediente: JAT/GR-591/2013.

Interesado/reclamante: Doña María Alicia García Sánchez.

NIF: 5.610.450-Z.

Domicilio: C/ Puentezuelas, 18-1º A.

Municipio: 18.002, Granada.

Acto notificado: Subsanación y mejora solicitud de arbitraje.

Transcurridos diez días desde la publicación de este anuncio, se le tendrá por notificado, tal como preceptúa el art. 71 de la anterior Ley, por lo que si no presenta la documentación requerida en el expediente referenciado, se procederá a dictar resolución de desistimiento y archivo en el procedimiento arbitral, según los términos previstos en el art. 42 de la misma. El Secretario de la Junta Arbitral. Fdo.: Miguel Nebot Gómez.

Granada, 15 de septiembre de 2014.- El Delegado, Manuel Morales García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se da publicidad a la resolución de autorización ambiental unificada abreviada para el proyecto que se cita, en el término municipal de Alcolea del Río, provincia de Sevilla. (PP. 2570/2014).

De conformidad con lo establecido en el art. 31.7, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la resolución de autorización ambiental unificada otorgada por la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla que se relaciona en el Anexo.

Segundo. El contenido íntegro de dicha resolución se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A N E X O

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA ABREVIADA SOLICITADA POR TRANSDAVANE, S.L., PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA CANTERA «SALUD» RSA) 380, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOLEA DEL RÍO, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAU*/SE/152/N/13).

Sevilla, 2 de septiembre de 2014.- La Delegada, M.^a Dolores Bravo García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 28 de agosto de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, de apertura del período de información pública del expediente que se cita, de autorización para realizar obras en zona de policía de cauces innominados t.m. de Níjar. (PP. 2695/2014).

Expediente: AL-33868.

Asunto: Obra en ZP. construcción de dos invernaderos.

Solicitante: SAT Dirafer Agrícola.

Cauce: Innominados.

Término municipal: Níjar.

Plazo para formular alegaciones: 20 días.

Lugar de exposición: D.T. C/ Canónigo Molina Alonso, 8, 04071 Almería.

Almería, 28 de agosto de 2014.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 16 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, de Certificación del Acuerdo, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 24 de julio de 2014, de Aprobación Definitiva de la Subsanación de Deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva del Rey y publicación del contenido de las Normas Urbanísticas.

Expte.: P-29/11.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 2 de septiembre de 2014, y en el número de registro 5.471, se ha procedido a la Anotación Accesorias de Cumplimiento de Resolución y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, esta Delegación Territorial hace pública la Certificación del Acuerdo, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 24 de julio de 2014, de Aprobación Definitiva de la Subsanación de Deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva del Rey y las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento.

C E R T I F I C A C I Ó N

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 93, 95 y 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) de 22 de mayo de 2014, en relación con el siguiente expediente: P- 29/11

Expediente formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Villanueva del Rey para la solicitud de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, y en cumplimiento de la Resolución de dicha Comisión de fecha 2 de octubre de 2012, en virtud de lo dispuesto en el art. 31.2.B.a de la LOUA.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 29 de mayo de 2014, tiene entrada en esta Delegación Territorial un ejemplar en papel y dos ejemplares en formato CD del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva del Rey, para su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CTOT y U).

2. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión de fecha 2 de octubre de 2012, acordó la aprobación parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva del Rey con las consideraciones y valoraciones establecidas en la resolución aprobada al efecto, suspendiendo su aprobación respecto de las deficiencias señaladas en el apartado 2.º del Fundamento de Derecho de la citada Resolución, debiéndose, una vez subsanadas por la Corporación Municipal, ser elevadas de nuevo a la CTOT y U de Córdoba para su Aprobación Definitiva.

El Ayuntamiento Pleno de Villanueva del Rey, en relación con las deficiencias señaladas en el antes mencionado acuerdo de la CPOT y U, acordó en sesión de 29 de abril de 2014, aprobar el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística con motivo de la subsanación de deficiencias a las que se refiere el apartado 2.º del Fundamento de Derecho de la Resolución de la CPOTU, en su sesión de 2 de octubre de 2012, y remitir el mismo a la CTOT y U para su aprobación definitiva.

3. Emitido informe por el Servicio de Urbanismo de 11.7.2014, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del instrumento de

ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo sirvió de motivación a la propuesta de resolución del Delegado Territorial, de conformidad con el artículo 89.5 «in fine» de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como STS de 11 de febrero de 2011, de 14 de febrero de 2012 y 29 de marzo de 2012, en el sentido de aprobar el Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva del Rey, con determinadas consideraciones y valoraciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 12.1.d del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regulan las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 31.2.B.a de la LOUA. y ello, por la afeción del Cumplimiento de Resolución a la ordenación estructural del referido Plan General de Ordenación Urbanística, y tratarse de un municipio no identificado como Ciudad Principal o Ciudad Media de nivel 1 en el sistema de Ciudades del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Segundo. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (16.2; 29.2; 32.1.1ª.a; 32.1.3ª y 4ª; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2ª párrafo 1 y 2; y 39.1 y 3), siendo este el procedimiento señalado por la CPOT y U de Córdoba para subsanar las deficiencias que motivaron el acuerdo de aprobación definitiva parcial con suspensiones del Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva del Rey, de fecha 2 de octubre de 2012.

Tercero. La documentación y determinaciones del presente expediente, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 19.1.a, b y c, 19.2, y 16.1 y 29.1; 3; 9; 10.1.A y 2, y 16.1, de la LOUA, por lo que cabe entender que se subsanan adecuadamente, en lo básico y general, las deficiencias señaladas en el antes referido acuerdo de la Comisión, reiterándose las consideraciones y valoraciones contenidas en el mismo

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.2.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 132.3.b) del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, la subsanación de deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva del Rey, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en Córdoba de 2 de octubre de 2012, con las consideraciones y valoraciones detalladas en el referido acuerdo de aprobación, al cumplimentarse en general las exigencias y criterios establecidos por la legislación urbanística vigente en cuanto a tramitación, documentación y determinaciones.

Con carácter previo a la publicación de la presente Resolución, se procederá a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en la Unidad Registral de esta Delegación Territorial de conformidad con el artículo 40 de LOUA y artículo 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

La presente resolución se publicará, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la LOUA. Esta resolución se notificará al Ayuntamiento de Villanueva del Rey, así como a los demás interesados en el procedimiento.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el artículo 46.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el artículo 20.3 del Decreto 36/2014 de 11 de febrero. Córdoba, 24 de julio de 2014.- V.ºB.º El Vicepresidente 3.º de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Fdo. Francisco José Zurera Aragón; la Secretaria de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Fdo. Marina Toledano Hidalgo.

NORMAS URBANÍSTICAS

Í N D I C E

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. OBJETIVOS Y VIGENCIA DEL PLAN

Artículo 1. Naturaleza, Objeto y Ámbito Territorial

Artículo 2 Vigencia del Plan General

Artículo 3. Régimen de Innovación del Plan

Artículo 4. Revisión del Plan

Artículo 5. Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbanística

Artículo 6. Contenido documental del Plan

Artículo 7. Interpretación del Plan General

CAPÍTULO 2. PUBLICIDAD DEL PLAN GENERAL

Artículo 8. Publicidad del Plan General

CAPÍTULO 3. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SUS NÚCLEOS URBANOS

Artículo 9. Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos

Artículo 10. Identificación de la ordenación estructural

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO.

Artículo 11. La clasificación del Suelo (OE)

Artículo 12. La calificación del suelo. División por usos e intensidades (OE)

CAPÍTULO 2. DERECHOS Y DEBERES DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

Artículo 13. Derechos y deberes básicos de los propietarios

Artículo 14. La gestión. Áreas de reparto

Artículo 15. Expedientes de Alineaciones

Artículo 16. Régimen de fuera de ordenación. (OE)

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LOS SISTEMAS

Artículo 17. Sistemas generales y sistemas locales

Artículo 18. Obtención del suelo para sistemas generales (OE)

Artículo 19. Obtención del suelo para sistemas locales

Artículo 20. Desarrollo y ejecución de los sistemas generales (OE)

CAPÍTULO 4. DETERMINACIONES SOBRE SISTEMAS

Artículo 21. Sistema de comunicaciones e infraestructuras (OE)

Artículo 22. Sistema de espacios libres

Artículo 23. Sistema de equipamientos

TÍTULO III. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL

CAPÍTULO 1. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 24. Disposiciones generales. Orden de prioridades

Artículo 25. Instrumentos de ordenación

Artículo 26. Sistemas de actuación

CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 27. Proyectos Técnicos

Artículo 28. Proyectos de urbanización

Artículo 29. Proyectos de obras ordinarias de urbanización

Artículo 30. Proyectos de edificación o demolición

Artículo 31. Proyectos de instalaciones y actividades

TÍTULO IV. INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1. LICENCIAS

Artículo 32. Actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia

Artículo 33. Plazos y condiciones particulares de las licencias

Artículo 34. Tipos de licencias

Artículo 35. Licencias de parcelación

Artículo 36. Licencia de demolición

Artículo 37. Licencia de movimiento de tierras

- Artículo 38. Licencia de edificación, obras e instalaciones
- Artículo 39. Licencia de obras menores
- Artículo 40. Licencia de actividad
- Artículo 41. Licencia de actividad en actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.
- Artículo 42. Licencia de actividad en actuaciones con ejecución de obras
- Artículo 43. Licencia de ocupación y utilización

CAPÍTULO 2. DEBER DE CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

- Artículo 44. Deber de conservación
- Artículo 45. Situación legal de ruina urbanística

CAPÍTULO 3. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

- Artículo 46. Protección de la legalidad urbanística
- Artículo 47. Infracciones urbanísticas

TÍTULO V. CONDICIONES DE USO

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

- Artículo 48. Ámbito de aplicación
- Artículo 49. Relación de usos
- Artículo 50. Clases de usos pormenorizados
- Artículo 51. Uso residencial
- Artículo 52. Uso industrial
- Artículo 53. Uso terciario
- Artículo 54. Uso dotacional

CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RESIDENCIAL

- Artículo 55. Definiciones
- Artículo 56. Condiciones particulares

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE GARAJE Y APARCAMIENTO

- Artículo 57. Reserva de plazas de garaje
- Artículo 58. Excepciones a la reserva de plazas de garaje
- Artículo 59. Condiciones de las plazas de garaje y aparcamiento

TÍTULO VI. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN

- Artículo 60. Definiciones
- Artículo 61. Ocupación de parcela
- Artículo 62. Profundidad máxima edificable
- Artículo 63. Superficie de techo edificable
- Artículo 64. Edificabilidad
- Artículo 65. Densidad de viviendas
- Artículo 66. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora
- Artículo 67. Criterios de medición de la altura
- Artículo 68. Construcciones por encima de la altura reguladora máxima
- Artículo 69. Alturas de planta
- Artículo 70. Patios
- Artículo 71. Salientes no ocupables
- Artículo 72. Salientes ocupables
- Artículo 73. Armonización de las edificaciones
- Artículo 74. Vallas y medianerías
- Artículo 75. Cerramientos provisionales
- Artículo 76. Huecos de fachada
- Artículo 77. Carpintería exterior
- Artículo 78. Escaparates comerciales
- Artículo 79. Antenas y tendederos
- Artículo 80. Cubiertas.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN

- Artículo 81. Condiciones generales
- Artículo 82. Red de abastecimiento de agua

- Artículo 83. Red de saneamiento
- Artículo 84. Red de suministro de energía eléctrica
- Artículo 85. Red de alumbrado público
- Artículo 86. Red viaria
- Artículo 87. Áreas libres

TÍTULO VII. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

- Artículo 88. Zonas del suelo urbano consolidado
- Artículo 89. Desarrollo y ejecución del suelo urbano consolidado
- Artículo 90. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística en Suelo Urbano.

CAPÍTULO 2. NORMAS PARTICULARES DE ELEMENTOS CATALOGADOS

- Artículo 91. Aplicación
- Artículo 92. Niveles de intervención sobre los edificios catalogados
- Artículo 93. Grados de protección en edificaciones catalogadas
- Artículo 94. Niveles de intervención en espacios catalogados
- Artículo 95. Documentación técnica de los proyectos de obras sobre edificaciones protegidas
- Artículo 96. Construcciones inmediatas a edificaciones protegidas.

CAPÍTULO 3. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA RESIDENCIAL CASCO

- Artículo 97. Delimitación
- Artículo 98. Uso, densidad y edificabilidad global
- Artículo 99. Parcela mínima edificable
- Artículo 100. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación
- Artículo 101. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela
- Artículo 102. Altura máxima edificable
- Artículo 103. Condiciones de imagen urbana
- Artículo 104. Regulación de usos pormenorizados(OE)

CAPÍTULO 4. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA RESIDENCIAL COMPATIBLE CASCO

- Artículo 105. Delimitación
- Artículo 106. Uso, densidad y edificabilidad global
- Artículo 107. Parcela mínima edificable
- Artículo 108. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación
- Artículo 109. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela
- Artículo 110. Altura máxima edificable
- Artículo 111. Condiciones de imagen urbana
- Artículo 112. Regulación de usos pormenorizados (OE)

CAPÍTULO 5. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL

- Artículo 113. Delimitación
- Artículo 114. Uso, densidad y edificabilidad global
- Artículo 115. Parcela mínima edificable
- Artículo 116. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación
- Artículo 117. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela
- Artículo 118. Altura máxima edificable
- Artículo 119. Condiciones de imagen urbana
- Artículo 120. Regulación de usos pormenorizados (OE)

TÍTULO VIII. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

- Artículo 121. Desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado.
- Artículo 122. Unidades de ejecución y sistemas de actuación
- Artículo 123. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística

CAPÍTULO 2. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

- Artículo 124. Áreas de reparto en suelo urbano no consolidado. Aprovechamiento medio

TÍTULO IX. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

- Artículo 125. Definición y delimitación (OE)
- Artículo 126. Desarrollo del suelo urbanizable.
- Artículo 127. Determinaciones del Plan en suelo urbanizable

CAPÍTULO 2. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANIZABLE

Artículo 128. Áreas de reparto y Aprovechamientos medios (OE)

TÍTULO X. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 129. Ámbito.

Artículo 130. Categorías.

Artículo 131. Normativas complementarias y normativas concurrentes.

Artículo 132. Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable.

Artículo 133. Régimen urbanístico

Artículo 134. Garantía y prestación compensatoria

Artículo 135. Régimen de parcelaciones, divisiones o segregaciones (OE)

Artículo 136. Formación de nuevos asentamientos (OE)

Artículo 137. Usos y tipos de edificaciones e instalaciones

Artículo 138. Condiciones generales de implantación

Artículo 139. Condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación

Artículo 140. Cierres de finca

Artículo 141. Vertidos

Artículo 142. Obras y servicios en construcciones, edificaciones e instalaciones existentes.

Artículo 143. Elementos singulares protegidos en suelo no urbanizable

CAPÍTULO 2. NORMAS PARTICULARES DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 144. Edificación Agrícola

Artículo 145. Vivienda vinculada a fines agrarios

Artículo 146. Edificación agropecuaria

Artículo 147. Instalaciones naturalísticas o recreativas

Artículo 148. Establecimientos turísticos

Artículo 149. Edificación Pública

Artículo 150. Industria

Artículo 151. Instalaciones de energías renovables

Artículo 152. Instalaciones extractivas

Artículo 153. Vertedero

Artículo 154. Infraestructuras territoriales

Artículo 155. Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SUELOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 156. Suelo no urbanizable de especial protección Montes públicos (OE)

Artículo 157. Suelo no urbanizable de especial protección de cauces, riberas y márgenes (OE)

Artículo 158. Suelo no urbanizable de especial protección de vías pecuarias (OE)

Artículo 159. Suelo no urbanizable de especial protección de infraestructuras territoriales (OE)

CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SUELOS NO URBANIZABLES DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 160. Suelo no urbanizable de especial protección Complejos Serranos de Interés Ambiental (OE):

Artículo 161. Suelo no urbanizable de especial protección Yacimiento de interés científico (OE)

CAPÍTULO 5. NORMAS PARTICULARES PARA LOS SUELOS NO URBANIZABLES DE CARÁCTER NATURAL O RURAL

Artículo 162. Suelo no urbanizable de carácter natural Serrezuelas de Villanueva

Artículo 163. Suelo no urbanizable de carácter natural: Dehesa

Artículo 164. Suelo no urbanizable de carácter natural: Mosaico Serrano

Artículo 165. Suelo no urbanizable de carácter rural: Dehesa aclarada

Artículo 166. Suelo no urbanizable de carácter rural: Ruedo

Artículo 167. Suelo no urbanizable de carácter rural: Zona de influencia minera

CAPÍTULO 6. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SISTEMAS GENERALES TERRITORIALES

Artículo 168. Sistemas generales territoriales (OE)

NOTAS AL PIE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. OBJETIVOS Y VIGENCIA DEL PLAN

Artículo 1. Naturaleza, Objeto y Ámbito Territorial.

1. El presente Plan tiene la naturaleza jurídica de Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Villanueva del Rey, con el contenido y el alcance atribuidos a dichos instrumentos de planeamiento en la legislación urbanística vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se formula como adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente el 29 de enero de 1996.

2. Las determinaciones de estas Normas Urbanísticas deben entenderse en relación con las disposiciones de la legislación vigente de aplicación, cuyo contenido no se reproduce en la Normativa, incorporándose las referencias legales actuales que corresponden en cada caso mediante llamadas ^(0.0) a pie de página.

3. Para los asuntos no expresamente regulados en las Normas Urbanísticas del Plan, así como para las aclaraciones o resolución de contradicciones, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

4. El presente Plan General tiene por objeto la consecución de las finalidades de la actividad urbanística establecidas en la legislación urbanística ^(1.1), configurando el modelo urbano del municipio mediante la definición de la ordenación estructural y pormenorizada prevista en esta legislación ^(1.2).

Artículo 2. Vigencia del Plan General.

1. El Plan General entrará en vigor desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del acuerdo de su aprobación definitiva, junto con el articulado de estas Normas Urbanísticas, previo depósito del mismo en el Registro de Planeamiento de la Consejería competente en materia de urbanismo.

2. Tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de sus eventuales innovaciones, en tanto no se proceda a su Revisión conforme a lo previsto en este Plan y en la legislación urbanística.

3. La entrada en vigor sobrevinida de Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito subregional comportará los efectos previstos en la legislación urbanística ^(2.1).

4. La entrada en vigor del presente Plan General comporta los efectos previstos en la legislación urbanística ^(2.2).

Artículo 3. Régimen de Innovación del Plan.

La innovación de las determinaciones contenidas en este Plan podrá llevarse a efecto mediante su revisión o modificación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística ^(3.1), sin perjuicio de la regulación específica establecida en este Plan.

Artículo 4. Revisión del Plan.

1. El Ayuntamiento podrá verificar la oportunidad de proceder a la Revisión del presente Plan a los doce (12) años de su aprobación; no obstante, ésta se podrá producir en cualquier momento si concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

a. La aprobación de un Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que así lo disponga o lo haga necesario ^(4.1), sin perjuicio de la inmediata prevalencia de aquellas determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio que sean de aplicación directa.

b. Cuando circunstancias sobrevinidas de carácter demográfico o económico incidan sustancialmente sobre la población total y su índice de crecimiento, recursos, usos e intensidad de ocupación y demás elementos que justificaron la clasificación del suelo inicialmente adoptada.

c. Por el agotamiento de las propuestas del Plan, cuando el suelo urbanizable residencial o industrial se haya desarrollado mayoritariamente.

d. Cuando otras circunstancias sobrevinidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, al afectar a los criterios determinantes de la ordenación estructural del municipio o sobre las determinaciones sustanciales que la caracterizan, e igualmente en caso de urgencia o excepcional interés público.

2. La revisión puede ser parcial cuando, justificadamente, se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el Plan, bien de sus determinaciones, siempre que formen parte de un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez ^(4.2).

Artículo 5. Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbanística.

1. Se considera como modificación del Plan aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de estas Normas Urbanísticas. Deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento, y teniendo idénticos efectos ^(5.1).

2. Se exceptúan de esta regla general:

a. Las innovaciones que puedan operar los Planes Parciales de Ordenación o los Planes Especiales, en la ordenación pormenorizada potestativa establecida por este Plan.

b. Las alteraciones y reajustes de la ordenación detallada, realizadas mediante Estudios de Detalle redactados en ejecución de las previsiones de este Plan, expresadas en las fichas de planeamiento ^(5.2).

c. Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la legislación urbanística vigente y el propio Plan reservan al planeamiento de desarrollo, como los meros ajustes puntuales en la delimitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, siempre que no impliquen reducción de suelos dotacionales.

d. La delimitación de unidades de ejecución no contenidas en el Plan, así como la modificación de las ya delimitadas, de los plazos establecidos para el desarrollo y la sustitución de los sistemas de actuación previstos ^(5.3).

e. La delimitación de reservas de suelo para su integración en los Patrimonios Públicos de Suelo, de áreas de tanteo y retracto y de áreas de gestión integrada no previstas expresamente en el Plan ^(5.4).

f. Las alteraciones de las determinaciones no básicas de las ordenanzas de edificación contenidas en este Plan General, que se sustituyan por las contenidas en Ordenanzas Municipales de Edificación o Urbanización, una vez aprobadas éstas.

g. La corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho, de conformidad a la legislación aplicable.

h. La modificación de las referencias legales recogidas mediante llamadas a pie de página, por cambios en la legislación de aplicación.

3. Las modificaciones de determinaciones del Plan se ajustarán a las condiciones establecidas en la legislación urbanística y se tramitarán conforme se prevé en ésta ^(5.5).

4. Cuando una innovación del Plan General afecte al aprovechamiento medio de una o varias áreas de reparto, la Memoria deberá justificar la incidencia de tal modificación en el valor del aprovechamiento medio y, por tanto, la necesidad o no de su alteración, así como el cumplimiento del equilibrio en la diferencia de aprovechamiento medio entre áreas de reparto previsto en la legislación urbanística ^(5.6).

En caso de alteración del aprovechamiento medio en suelo urbanizable, el cálculo excluirá los sectores que cuenten con aprobación definitiva de su ordenación pormenorizada, así como los sistemas generales adscritos a los mismos. Los sectores excluidos, así como los sistemas generales a ellos vinculados, conservarán el aprovechamiento medio del área de reparto en que se encuentren incluidos por este Plan General.

Artículo 6. Contenido documental del Plan.

El Plan General está integrado por los siguientes documentos:

a. Memoria General, que contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.

b. Planos de información: del término municipal (I.1) y del núcleo urbano (I.2).

c. Planos de ordenación estructural: del término municipal (O.1), y del núcleo de población (O.2) con las determinaciones previstas en la legislación urbanística ^(6.1).

d. Planos de ordenación completa: del término municipal (O.3) y del núcleo urbano (O.4) con las determinaciones de la ordenación pormenorizada previstas en la legislación urbanística ^(6.2), conjuntamente con las correspondientes a la ordenación estructural.

e. Normativa Urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye las Fichas de Planeamiento y Gestión.

f. Catalogo de Espacios y Bienes Protegidos.

g. Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 7. Interpretación del Plan General.

1. La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria General, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.

3. En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:

- La memoria sobre la planimetría.

- La normativa urbanística sobre los restantes documentos del Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamientos del suelo.

- La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión.

- Las ordenanzas generales sobre las particulares.

CAPÍTULO 2. PUBLICIDAD DEL PLAN GENERAL

Artículo 8. Publicidad del Plan General.

1. Cualquier persona tiene derecho al acceso y consulta del contenido del Plan, garantizándose dicha publicidad en los términos previstos en la legislación urbanística ^(8.1).

El ejercicio de este derecho, y en particular el conocimiento de la situación urbanística a que están sometidas las fincas, se podrá hacer efectivo a través de cualquiera de los siguientes medios:

a. Consulta directa del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

b. Consultas previas.

c. Informaciones urbanísticas.

d. Cédulas urbanísticas.

2. Consultas directas:

Toda persona tiene derecho a consultar gratuitamente la documentación integrante del Plan General de Ordenación Urbanística y de los instrumentos de desarrollo y complementarios del planeamiento conforme a la legislación que regula el acceso a ésta, en los lugares y condiciones fijadas por el Ayuntamiento. Se podrán solicitar copias de esta documentación conforme se regule en la ordenanza municipal de aplicación.

3. Consultas previas:

Podrán formularse consultas previas a la petición de licencias sobre las características y condiciones a que debe ajustarse una obra determinada. La consulta, cuando así lo requiera su objeto, deberá acompañarse de anteproyectos o croquis suficientes para su adecuada comprensión.

4. Informaciones urbanísticas:

Todo administrado tiene derecho a que se le informe por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas aplicables a una finca o ámbito determinado, el cual deberá emitirse, en defecto de disposición legal o reglamentaria expresa, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud por el servicio municipal determinado al efecto. La solicitud de informe debe ir acompañada de plano de emplazamiento de la finca, con referencia a los planos de Plan General o bien la denominación oficial precisa del polígono o sector objeto de la consulta. Los servicios municipales podrán requerir al consultante cuantos otros datos de localización y antecedentes fuesen necesarios.

5. Cédulas urbanísticas:

Las informaciones urbanísticas podrán tener contenido de cédula urbanística conforme a lo previsto en la legislación urbanística ^(8.2).

CAPÍTULO 3. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SUS NÚCLEOS URBANOS

Artículo 9. Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos.

1. De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística ^(9.1), el Plan General determina en el plano de ordenación estructural del municipio y del núcleo urbano, así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

Artículo 10. Identificación de la ordenación estructural.

1. Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planos de ordenación estructural y en los planos de ordenación completa; en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en esta normativa urbanística y en las fichas de planeamiento y gestión.

2. Al objeto de asegurar la distinción e identificación en esta normativa urbanística de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se señalan con las siglas «(OE)» los artículos, párrafos, o determinaciones que forman parte de la misma.

TÍTULO II. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1. CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO.

Artículo 11. La clasificación y las categorías del suelo (OE).

1. El Plan General, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las siguientes clases y categorías de suelo, delimitadas en los planos de ordenación estructural O1 y O2 y de ordenación completa O3 y O4:

a. Suelo Urbano:

Integrado por el suelo urbano consolidado y el no consolidado, delimitados conforme a los requisitos señalados por la legislación vigente ^(11.1).

b. Suelo No Urbanizable:

Integrado en este Plan por el suelo de especial protección por legislación específica, el de especial protección por planificación territorial o urbanística y el de carácter natural o rural, delimitados de acuerdo con los requisitos marcados por la legislación vigente ^(11.2).

c. Suelo Urbanizable:

Integrado en este Plan por el suelo ordenado transitorio, delimitado conforme a los requerimientos de la legislación urbanística ^(11.3).

2. La clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de derechos y obligaciones de sus propietarios.

Artículo 12. La calificación del suelo. División por usos e intensidades.

1. Mediante la calificación, el Plan General divide las distintas clases de suelo en zonas, a las que asigna usos globales o, en su caso, pormenorizados, tipologías edificatorias e intensidades de uso.

Los usos globales y pormenorizados se regulan para el suelo urbano y urbanizable en el Título V.

CAPÍTULO 2 DERECHOS Y DEBERES DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

Artículo 13. Derechos y deberes básicos de los propietarios.

Los derechos y deberes básicos de los propietarios derivan del conjunto de determinaciones establecidas por las Normas, en correspondencia con lo que se establece en la normativa urbanística vigente ^(13.1).

Artículo 14. Gestión del Plan: áreas de reparto.

1. El Plan General delimita ámbitos de gestión en el suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable a fin de definir el contenido normal del derecho de propiedad y el aprovechamiento urbanístico correspondiente:

a. En el suelo urbano:

Para cada área de reforma interior en suelo urbano no consolidado, el Plan delimita su propia área de reparto sistemática, definiendo su aprovechamiento medio que se expresa en metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de suelo, referido al uso y tipología característicos.

b. En el suelo urbanizable:

El Plan General incorpora en esta clase de suelo, un sector de suelo urbanizable ordenado transitorio. Para ella se transcribe el aprovechamiento medio calculado conforme a la legislación urbanística por el Plan Parcial Residencial 1 El Tejar.

2. La delimitación gráfica de las áreas de reparto se establece en los planos de ordenación del núcleo urbano.

Artículo 15. Expedientes de Alineaciones.

En aquellos casos en los que la ordenación pormenorizada del Plan determine realineaciones de parcelas del suelo urbano consolidado que no comporten alteraciones sustanciales de su aprovechamiento, el aprovechamiento de la parte de parcela afectada por la realineación podrá ser acumulado en el resto de parcela.

Artículo 16. Régimen de fuera de ordenación.

1. Las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de este Plan que resulten disconformes con el mismo, quedarán en situación legal de fuera de ordenación.

Así mismo, quedarán asimilados al régimen de fuera de ordenación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística ^(16.1):

a. Las obras, edificaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto a los cuales no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo legalmente previsto para ello ^(16.2):

b. Las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada.

2. Se distinguen dos tipos de situaciones legales de fuera de ordenación ^(16.3):

a. Instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación:

Se encuentran en esta situación:

- Con carácter general, en todas las clases de suelo, las edificaciones, construcciones o instalaciones que ocupan suelos destinados a dotaciones públicas o que impidan la efectividad de su destino y las que se ubican sobre suelos de dominio público de cualquier clase. También se encuentran en esta situación los cuerpos edificados de parcelas incluidas en el Catálogo de Bienes y espacios Protegidos cuyas características resulten incompatibles con el régimen de protección establecido en éste.

- En suelo urbano consolidado las edificaciones, construcciones o instalaciones destinadas a usos prohibidos por el Plan en la zona de suelo en la que se ubican.

- En suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, las edificaciones, construcciones o instalaciones, mientras no se haya producido la entrada en vigor de la ordenación detallada establecida por el instrumento de planeamiento idóneo según la clase de suelo de que se trate.

En suelo no urbanizable, las edificaciones, construcciones o instalaciones destinadas a usos prohibidos en la categoría de suelo en la que se ubican, así como las situadas en las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la disposición adicional primera de la LOUA, aquellas que induzcan a la formación de nuevos asentamientos por generar demandas de infraestructuras y servicios colectivos impropios de esta clase de suelo y, en todo caso, las que se localicen a menos de 250 metros de suelos urbanos o urbanizables.

b. Instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación:

Se encuentran en esta situación las edificaciones, construcciones o instalaciones que, aun siendo disconformes con las determinaciones de planeamiento, no se encuentran incluidos en ninguno de los supuestos del apartado anterior.

3. El régimen urbanístico asignado por el Plan sobre actuaciones autorizables en cada una de estas situaciones es el siguiente ^(16.4):

a. Instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación:

Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

Se consideran obras de reparación y conservación las incluidas en el nivel de intervención 1 definido en el artículo 92 de estas normas urbanísticas.

b. Instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación:

Podrán autorizarse, además de las relacionadas en el apartado anterior, obras de mejora y reforma, incluidas las de adaptación para ubicación de actividades, conforme a la regulación de usos establecida por el Plan.

Serán también autorizables las obras de mejora o reforma que impliquen ampliación de la edificación existente, siempre que no supongan la superación de la ocupación y edificabilidad máxima asignadas por el Plan a la parcela, y que la ampliación proyectada no agrave la disconformidad de la construcción, instalación o edificación con las determinaciones del Plan (en suelo no urbanizable, concretamente, las de distancia a linderos y altura).

Se consideran obras de mejora y reforma las incluidas en los niveles de intervención 2, 3 y 4 definidos en el artículo 92 de estas normas urbanísticas.

4. En ningún caso podrán autorizarse obras sobre edificaciones, construcciones o instalaciones existentes que no acrediten el transcurso del plazo establecido para el ejercicio de las potestades de disciplina urbanística legalmente previstas ^(16.5), en cuyo caso procederá la apertura del correspondiente expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística ^(16.6).

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LOS SISTEMAS

Artículo 17. Sistemas generales y sistemas locales.

1. Sistemas generales (OE):

Son los conjuntos de elementos de ámbito municipal, con destino dotacional público que, relacionados entre sí, configuran el modelo urbanístico y su estructura territorial, contribuyendo a lograr los objetivos de planeamiento en materia de comunicaciones, equipamiento comunitario, espacios libres e infraestructuras y servicios técnicos, asegurando la racionalidad y coherencia del modelo propuesto y su desarrollo, garantizando en cualquier caso su calidad y funcionalidad.

Quedan identificados y delimitados en los planos de ordenación 0.1, 0.2, 0.3 y 0.4, y están integrados por:

- Sistema general de comunicaciones e infraestructuras.
- Sistema general de espacios libres.
- Sistema general de equipamientos.

2. Sistemas locales:

Son aquellos equipamientos, espacios libres o viales que prestan los servicios y funciones propios de su naturaleza en una determinada zona de la población y que complementan la estructura integrada por los sistemas generales.

Quedan identificados y delimitados en los planos de ordenación completa 0.3 y 0.4, y están integrados por:

- Sistema local de comunicaciones e infraestructuras.
- Sistema local de espacios libres.
- Sistema local de equipamientos.

Los planes parciales y planes especiales determinarán los sistemas locales conforme a las previsiones del Plan General y con arreglo a los parámetros establecidos en la legislación urbanística.

3. Titularidad del suelo:

Los suelos calificados como sistemas generales o locales por el Plan son de titularidad pública, o lo serán en ejecución de sus determinaciones, conforme a las previsiones de la legislación urbanística.

El Plan califica como terciarios aquellos suelos de titularidad privada, no incluidos en los sistemas generales o locales, que se destinan a usos públicos.

Artículo 18. Obtención del suelo para sistemas generales.

Los suelos que en ejecución de las previsiones del Plan General deban destinarse a sistemas generales, se obtendrán para el uso y dominio público por los siguientes procedimientos:

a. En Suelo Urbano:

Mediante expropiación u ocupación directa ^(18.1).

b. En Suelo Urbanizable:

Mediante ocupación directa y con cargo a los sectores del suelo urbanizable al que se adscriben, con exceso de aprovechamiento superior al medio. En el caso de obtención anticipada, mediante expropiación u ocupación directa, de conformidad con la legislación urbanística ^(18.2).

c. En Suelo No Urbanizable:

Mediante expropiación conforme a la legislación urbanística vigente ^(18.2).

Artículo 19. Obtención del suelo para sistemas locales ^(19.1).

1. En Suelo Urbano:

a. En actuaciones sistemáticas a desarrollar por unidades de ejecución: mediante cesión obligatoria y gratuita.

b. En actuaciones asistemáticas a desarrollar como actuaciones aisladas: mediante expropiación.

2. En Suelo Urbanizable:

Mediante cesión obligatoria y gratuita en las diferentes unidades de ejecución en que se ejecuten los Planes Parciales.

Artículo 20. Desarrollo y ejecución de los sistemas generales ^(20.1).

1. El desarrollo de las previsiones del Plan General sobre sistemas generales se efectuará mediante Planes Especiales, que podrán referirse a la totalidad o a alguno de sus elementos, así como por proyectos de obra ordinarios.

2. No obstante, estas previsiones podrán también desarrollarse en los Planes Parciales, siempre que la ordenación tenga carácter integrado en dicho ámbito y con el resto de la estructura urbana, y el aprovechamiento que corresponda a los propietarios del suelo afectado como sistema general se materialice en ese mismo sector.

CAPÍTULO 4. DETERMINACIONES SOBRE SISTEMAS

Artículo 21. Sistema de comunicaciones e infraestructuras.

1. El sistema de comunicaciones e infraestructuras está compuesto por el sistema viario y el sistema de infraestructuras.

a. El sistema viario está compuesto por los espacios destinados a la movilidad y la accesibilidad de los distintos puntos del territorio.

b. El sistema de infraestructuras básicas está compuesto por los elementos necesarios para la prestación de los servicios básicos en materia de abastecimiento de agua (canalizaciones y depósitos), eliminación y tratamiento de aguas residuales (canalizaciones y depuradoras), eliminación de residuos sólidos, centros de transformación o distribución de energía e instalaciones de telefonía y telecomunicaciones.

2. El trazado de los elementos de este sistema que pertenecen a la ordenación estructural queda recogido el plano O.2 (ordenación estructural), y el de los incluidos en la ordenación pormenorizada en el plano O.4 (ordenación completa). En este último caso, el trazado de los elementos incluidos en suelo urbanizable tiene carácter orientativo.

3. En cualquier caso, quedan específicamente prohibidos los tendidos eléctricos aéreos de alta y baja tensión en suelo urbano, debiendo soterrarse los existentes. En el desarrollo de los planes parciales y unidades de ejecución, esta carga de soterramiento corresponderá a los propietarios.

4. La protección y servidumbres de los elementos que componen este sistema general se ajustará a la reglamentación aplicable.

Artículo 22. Sistema de espacios libres.

1. El sistema de espacios libres está compuesto por los parques urbanos (sistema general) y por las zonas verdes, jardines y áreas libres (sistema local), identificadas en los planos de ordenación estructural y completa, respectivamente.

2. Dentro del sistema de espacios libres podrán admitirse edificaciones destinadas a equipamiento, cuya ocupación de suelo no podrá superar el 10% de la superficie total del parque, zona verde o área libre.

Artículo 23. Sistema de equipamientos.

1. Comprende el sistema de equipamientos las reservas de terrenos y centros públicos destinados a usos docentes, sanitarios, asistenciales, deportivos, comerciales, culturales y sociales contemplados por el Plan General.

2. Las edificaciones destinadas a equipamiento se adaptarán a las condiciones de edificación de la zona en que se ubiquen, pudiendo quedar justificadamente excepcionados del cumplimiento de las limitaciones de las Normas Urbanísticas por razones de su programa funcional, de acuerdo con la legislación específica aplicable.

3. Si las características necesarias para la edificación dotacional impidieran ajustar la edificación a la ordenanza de la zona en que se ubica, podrá excepcionarse justificadamente su cumplimiento, mediante la formulación y aprobación de un Estudio de Detalle, siempre que su volumen no afecte a las condiciones de habitabilidad de los predios colindantes y a las condiciones del entorno urbano en el que se implanta.

TÍTULO III. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL

CAPÍTULO 1. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

Artículo 24. Disposiciones generales. Orden de prioridades ^(24.1).

1. El Plan se desarrollará según las previsiones de la legislación urbanística y las determinaciones establecidas en estas Normas en cada una de las distintas clases de suelo.

2. Los instrumentos de planeamiento cuya formulación prevea el Plan, estarán sujetos al orden de prioridad y en su caso a los plazos de ejecución definidos en las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas. No obstante, podrá adelantarse la formulación de determinados instrumentos de planeamiento, justificada por su interés urbanístico general.

3. En los casos en los que se determine el incumplimiento de las previsiones de los plazos de ejecución por causas no imputables a la Administración actuante, quedará ésta facultada para acordar las medidas previstas en la legislación urbanística, en función del interés urbanístico general.

Artículo 25. Instrumentos de ordenación.

El desarrollo del Plan General se instrumentará mediante las siguientes figuras de planeamiento:

a. Planes Parciales de Ordenación:

Para sectores completos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado, conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística ^(25.1).

b. Planes Especiales:

De reforma interior para la ordenación detallada en el suelo urbano no consolidado, o con otras finalidades específicas en cualquier clase de suelo conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística ^(25.2).

c. Estudios de Detalle:

Para ajustar la ordenación de determinados ámbitos o como instrumento para la ordenación pormenorizada de aquellos ámbitos que determine el Plan, de acuerdo con las previsiones de la legislación urbanística ^(25.3).

d. Ordenanzas municipales de edificación y/o urbanización:

Para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento, bien por remisión expresa del Plan General, o por formulación conforme a lo previsto en la legislación urbanística ^(25.4).

Artículo 26. Sistemas de actuación.

1. La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos en la legislación urbanística, dentro de las unidades de ejecución que se delimiten al efecto.

2. El Plan determina el tipo de iniciativa preferente para la gestión de las actuaciones previstas, distinguiendo entre públicas y privadas conforme a lo previsto en la legislación urbanística aplicable (26.1).

3. El sistema de actuación queda fijado para cada unidad de ejecución en el momento de su delimitación conforme a lo previsto en dicha normativa (26.2).

CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 27. Proyectos Técnicos.

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal en materia de uso y edificación del suelo, se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado puede ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.

2. El Plan considera los siguientes tipos de proyectos técnicos:

- a. De urbanización.
- b. De obras ordinarias de urbanización.
- c. De edificación o demolición.
- d. De actividades e instalaciones.

3. Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias de obras o instalaciones deben venir redactados por técnicos competentes en relación con el objeto del proyecto, y visados por el colegio profesional correspondiente cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación aplicable. El requerimiento de visado será sustituido, en los proyectos redactados por las Administraciones Públicas, por el de supervisión.

4. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida, en su caso, la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras, salvo los ajustes y desarrollos del mismo que no alteren sustancialmente las condiciones particulares de la licencia.

Artículo 28. Proyectos de urbanización.

1. Tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de sectores o unidades de ejecución, en suelo urbano no consolidado o urbanizable, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada que comprenda todos o varios de los grupos de obras señalados a continuación y, en todo caso, la apertura o reforma del viario:

- Vialidad: explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras; canalizaciones para servicios en el subsuelo.
- Saneamiento: construcción de colectores, acometidas, sumideros y estaciones depuradoras.
- Suministro de agua: construcción de captaciones, redes de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes de incendios.
- Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía y telecomunicaciones.
- Ajardinamiento, arbolado y amueblamiento urbano de parques, jardines y vías públicas.
- Obras de infraestructuras y servicios exteriores al ámbito de la actuación precisas para la conexión adecuada con las redes generales, así como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas.
- Demolición de edificios y construcciones, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con el Planeamiento.

2. No podrán contener en ningún caso determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo o condiciones de edificación, ni modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan. Su documentación se ajustará a la exigida por la legislación urbanística ^(28.1).

3. Los proyectos de urbanización se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:

- a. Aprobación inicial.
- b. Audiencia a los interesados por un plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, con notificación individual a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la actuación.
- c. Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas en plazo y aprobación definitiva.
- d. Publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. La ejecución de los proyectos de urbanización se ajustará a lo previsto en la legislación urbanística de aplicación ^(28.2), y en particular a las siguientes determinaciones:

- a. Antes de concluir las instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado público, el promotor de la urbanización lo comunicará al Ayuntamiento para su inspección.
- b. El Ayuntamiento solicitará, en su caso, informes de las compañías responsables del abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico y alumbrado público, como requisito previo para la recepción de las obras.

Artículo 29. Proyectos de obras ordinarias de urbanización.

1. Se incluyen en este tipo de proyectos aquellos que tienen por objeto aspectos específicos o áreas concretas de urbanización de alguno de los grupos señalados en el artículo anterior, sin contemplar la urbanización integral de su ámbito de actuación ^(29.1).

2. Los proyectos de obras ordinarias de urbanización se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido legalmente ^(29.2).

Artículo 30. Proyectos de edificación o demolición.

1. Se incluyen en este tipo de proyectos las obras de edificación que tienen por objeto actuaciones de nueva planta, así como las de conservación y rehabilitación de las edificaciones existentes, tanto en los casos en que afecten a la totalidad del inmueble como en las intervenciones parciales.

2. Se incluyen, así mismo, los proyectos de demolición, que podrán ser totales o parciales, y que podrán tramitarse independientemente o conjuntamente con los proyectos de edificación.

3. La documentación de los proyectos de edificación o demolición se ajustará a la exigida en la normativa de aplicación ^(30.1), con alcance de proyecto básico a los efectos de solicitud de licencia. En cualquier caso, será suficiente para la definición completa de las obras y su valoración a los efectos de abono de la tasa correspondiente.

Artículo 31. Proyectos de instalaciones y actividades.

1. Se incluyen en este tipo aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los proyectos técnicos a que se refiere este artículo se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, por las especificadas en estas Normas y por las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento.

TÍTULO IV. INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1. LICENCIAS

Artículo 32. Actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia.

1. Están sujetos a la obtención previa de licencia urbanística municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en la normativa urbanística vigente ^(32.1), además los previstos en estas Normas.

2. La sujeción a licencia urbanística rige tanto para las personas y entidades privadas como para las Administraciones Públicas distintas de la municipal, así como para las entidades adscritas o dependientes de aquéllas, salvo en las excepciones contempladas en la legislación urbanística ^(32.2).

3. La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal que determine la legislación y la normativa de aplicación en materia de Régimen Local ^(32.3).

4. El procedimiento de la concesión de licencias se ajustará a lo establecido en la normativa urbanística ^(32.4) y en la legislación de Régimen Local que resulte aplicable ^(32.5), sin perjuicio de las especificaciones contenidas en estas Normas.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o planeamiento urbanístico de aplicación.

En el procedimiento de concesión de licencias se dará cumplimiento a las exigencias de la normativa sectorial, no pudiendo otorgarse la licencia sin la previa emisión de las autorizaciones o informes exigidos por ésta ^(32.6).

Artículo 33. Plazos y condiciones particulares de las licencias.

1. Las licencias de obras e instalaciones deberán fijar los plazos para el inicio de la actividad autorizada, así como para la finalización de los actos amparados por ella. En el caso de que no se determine expresamente, se entenderían otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras o instalaciones y de tres años para la terminación de éstas.

La caducidad de las licencias se regirá por lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable ^(33.1).

2. Las licencias podrán incorporar condiciones particulares para garantizar el cumplimiento de las determinaciones de estas Normas y de las ordenanzas municipales. En concreto, el otorgamiento de la licencia determina la sujeción del peticionario a los siguientes deberes, sin perjuicio de los restantes señalados en estas Normas:

- Satisfacer cuantos gastos se ocasionen a la administración municipal como consecuencia de las actividades autorizadas en ella.
- Construir o reponer la acera dentro del plazo de conclusión de la obra.
- Reparar e indemnizar los daños que se causen en la acera frontera a la finca, y en general los que se produzcan en elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.
- Instalar y mantener en buen estado de conservación el vallado de obra y las medidas de seguridad de la vía pública durante el tiempo de duración de las obras.

Artículo 34. Tipos de licencias.

1. Las licencias urbanísticas quedan encuadradas por estas Normas en los siguientes tipos:

- Licencia de parcelación.
- Licencia de demolición.

- Licencia de movimientos de tierra.
- Licencia de obras edificación, obras e instalaciones.
- Licencia de obras menores.
- Licencia de actividad.
- Licencia de ocupación y primera utilización.

Artículo 35. Licencias de parcelación.

1. Están sujetos a esta licencia los actos de alteración del parcelario en suelo urbano y urbanizable, ya sea por subdivisión o por agregación.

2. El documento que se acompañe a la solicitud de licencia de agregación o segregación tendrá el contenido mínimo siguiente:

a. Memoria descriptiva de las características de las fincas originarias y resultantes con expresión de superficie y localización, así como de su adecuación al Plan, por resultar adecuadas para el uso que éste les asigna y ser aptas para la edificación.

b. Proyecto de parcelación suscrito por técnico competente y visado por el Colegio profesional correspondiente, que incluirá planos a escala mínima 1:1.000, de situación, parcelación originaria y resultante, recogiendo el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos ^(35.1).

c. Escritura pública o certificado de dominio y estado de cargas expedido por el Registro de la Propiedad. Si la finca o fincas no constasen matriculadas se indicará tal circunstancia, acompañándole título o títulos que acrediten el dominio.

Artículo 36. Licencia de demolición.

1. Están sujetas a esta licencia las demoliciones de edificaciones e instalaciones de todas clases, salvo en los casos declarados de ruina inminente, y siempre que no haya sido dictada resolución de rehabilitación o reconstrucción del inmueble, conforme a la legislación urbanística ^(36.1).

2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a. Dos ejemplares del Proyecto técnico que constará como mínimo de memoria, presupuesto, pliego de condiciones técnicas, estudio de seguridad y salud y planimetría con los planos de situación (escala mínima 1:1000), plantas y alzados (escala mínima 1:100).

b. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

c. Fotografías donde se aprecie perfectamente la obra a derribar.

3. Si la demolición es de pequeña entidad, podrá estar incluida en el proyecto de obra nueva.

Artículo 37. Licencia de movimiento de tierras.

1. Están sujetas a esta licencia las actuaciones de movimiento de tierras, como desbroces, desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados, salvo que estén incluidas como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado ^(37.1).

2. Estas licencias se solicitarán acompañando:

a. Memoria técnica que indicará la finalidad perseguida, las características de las actuaciones, el plan de etapas de su realización y las medidas de seguridad previstas durante la ejecución.

b. Plano de emplazamiento a escala 1:2000.

c. Planos topográficos (escala mínima 1:500) con curvas de nivel cada metro, indicándose la parcelación existente y la propiedad de las parcelas, así como la edificación y arbolado existentes.

d. Planimetría de perfiles originales y resultantes, suficientes para determinar el volumen de la actuación y su posible afección a la vía pública o a fincas y construcciones vecinas.

e. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

Artículo 38. Licencia de edificación, obras e instalaciones.

1. Están sujetas a esta licencia las obras de construcción de edificaciones de nueva planta, de ampliación, modificación o reforma de inmuebles que afecten a la estructura, de modificación del aspecto exterior de las edificaciones y de intervención total en la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso ^(38.1).

Se someten también a esta licencia las solicitudes de legalización de la edificación existente, por el procedimiento previsto para las obras nuevas. En suelo no urbanizable, el procedimiento incluirá, en su caso, la tramitación y aprobación previa del proyecto de actuación o plan especial exigido por la legislación urbanística.

2. En cualquier caso, a la solicitud de licencia se acompañará:

a. Dos ejemplares del proyecto básico visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación aplicable ^(38.2), con justificación gráfica y escrita acreditativa del cumplimiento de la normativa urbanística, de las condiciones de protección contra incendios y de accesibilidad.

- b. Estudio de Seguridad y Salud, o estudio básico, cuando proceda.
 - c. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnicos competentes, visada por los colegios oficiales correspondientes.
 - d. Proyecto de infraestructuras comunes de telecomunicación, cuando resulte exigible.
3. En particular, las actuaciones de ampliación, modificación o reforma de edificaciones existentes, deberán acompañar:
- a. En el proyecto básico, la identificación en memoria y planos de las características urbanísticas de la finca (morfología, dimensiones, topografía, infraestructuras) y de la edificación existente (tipología, implantación en la parcela, dimensiones, altura, uso, imagen externa), así como de las obras a ejecutar.
 - b. La acreditación documental de la edad de la edificación, a los efectos de valoración del transcurso del plazo establecido para el ejercicio de las potestades de disciplina.
4. La documentación técnica exigida se ajustará a lo dispuesto en el artículo 30.3 de estas Normas.

Artículo 39. Licencia de obras menores.

1. Se consideran obras menores las de mantenimiento, reparación o reforma de escasa entidad, que no comprometen elementos estructurales de la edificación ni las condiciones de seguridad de las personas y bienes. Son, entre otras análogas, las siguientes:
- a. Mantenimiento y reparación de cubiertas y azoteas sin modificación de sus características.
 - b. Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas.
 - c. Reparación o colocación de canalones y bajantes interiores o exteriores.
 - d. Demolición y reconstrucción de tabiquería sin modificar su situación.
 - e. Reparación, reforma o sustitución de instalaciones interiores.
 - f. Reparación o sustitución de solados y de peldaños de escaleras.
 - g. Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en fachadas exteriores e interiores y en medianerías.
- Reparación de balcones, cornisas y elementos salientes de fachada.
- h. Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en el interior de la edificación.
 - i. Reparación o sustitución de cielo rasos.
 - j. Sustitución de puertas y ventanas interiores y exteriores, sin modificar huecos. Instalación de aparatos sanitarios.
 - k. Colocación de rótulos, carteles publicitarios y anuncios luminosos en plantas bajas y altas.
 - l. Ocupación provisional de vía pública no amparada por licencia de obras mayores.
 - m. Instalación de mobiliario urbano en zonas públicas.
 - n. Cerramiento de solares y parcelas sin edificar.
 - o. Instalación de casetas prefabricadas
2. La solicitud de licencia irá firmada por el propietario e indicará la situación, características y presupuesto generales de las obras y las del inmueble en que se llevan a cabo ^(39.1).
3. En el caso de que las características de las obras exijan la adopción de medidas que garanticen la seguridad de los trabajadores o de la vía pública, deberá aportarse la documentación técnica exigida por la normativa de aplicación en estas materias.

Artículo 40. Licencia de actividad.

1. Están sujetas a esta licencia la implantación, ampliación, modificación o traslado de usos mercantiles, industriales y análogos distintos al de vivienda, en edificaciones e instalaciones cubiertas o al aire libre.
2. No están sujetas a esta licencia:
- a. Las instalaciones complementarias de la propia edificación residencial vinculadas a ésta, como trasteros, locales de reunión de comunidades, piscinas, instalaciones deportivas y similares.
 - b. Los aparcamientos y garajes complementarios de la edificación residencial y vinculados a ésta, siempre que sus características e instalaciones queden suficientemente definidas en el proyecto de obra, y sin perjuicio de que deban someterse al procedimiento de Calificación Ambiental cuando resulte exigible. En este caso, la apertura del expediente de calificación debe ser previa a la concesión de la licencia de obras, y su resolución anterior a la concesión de licencia de ocupación a la edificación.
 - c. Los cambios de titularidad de la actividad deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, quedando sujetos los titulares a todas responsabilidades que se derivasen de esta omisión ^(40.1).
3. La solicitud de licencia de actividad de las actuaciones no sometidas a ninguno de los procedimientos de prevención y control ambiental acompañará:
- a. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
 - b. Planos de situación (escala mínima 1:1.000) y de planta acotada (escala mínima 1:100).

c. Certificación expedida por técnico competente de que el local reúne las condiciones de seguridad, salubridad, eliminación de barreras arquitectónicas y protección contra incendios exigidas legalmente.

4. En las actuaciones sometidas a Calificación Ambiental, se integrará este procedimiento con el de licencia de actividad, y sus condicionamientos se incorporarán a la licencia. La solicitud de licencia de actividad de estas actuaciones acompañará:

a. Dos ejemplares del proyecto redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación ambiental ^(40.2), con justificación gráfica y escrita de las medidas correctoras adoptadas.

b. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

En estas actuaciones, se entenderá autorizada la implantación, ampliación, traslado o modificación de la actividad cuando cuente con resolución favorable del expediente de calificación y se haya concedido la licencia de actividad.

No obstante, la puesta en marcha de ésta no podrá producirse hasta que el titular presente en el Ayuntamiento certificación del director técnico que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la resolución e incorporadas a la licencia ^(40.3).

Artículo 41. Licencia de actividad en actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

1. Las actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada deberán contar con la resolución favorable de estos procedimientos previamente a la concesión de licencia de actividad. La licencia incorporará los condicionamientos recogidos por la correspondiente resolución del procedimiento ambiental, y no podrá otorgarse en contra de lo establecido por el órgano con competencia sustantiva.

2. La solicitud de licencia de actividad de estas actuaciones acompañará:

a. Dos ejemplares del proyecto redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación ambiental, con justificación gráfica y escrita de las medidas correctoras adoptadas y del cumplimiento de los condicionamientos de la correspondiente resolución de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

b. Copia de la resolución de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, según proceda.

c. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

Artículo 42. Licencia de actividad en actuaciones con ejecución de obras.

1. En el caso de que la actuación para la que se solicita licencia de actividad exigiera la realización de obras de adecuación en el local, deberá también solicitarse la licencia de obra que proceda, acompañada de la documentación reseñada en los artículos 38 y 39 de estas Normas.

2. Conforme a lo establecido en la legislación de régimen local ^(42.1) cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimientos de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin la autorización de la apertura, si fuera procedente.

Artículo 43. Licencia de ocupación y utilización.

1. Están sujetas a esta licencia ^(43.1):

a. La primera utilización de las edificaciones de nueva planta y de reestructuración total, así como la de aquellos locales en que sea necesaria por haberse producido cambios en su configuración, alteración de los usos a que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

b. La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

2. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de la licencia de ocupación requiere la acreditación o cumplimentación de los siguientes requisitos, según las características de las obras, instalaciones o actividades de que se trate:

a. Certificación final de obras cuando la actuación hubiese requerido de dirección técnica.

b. Documentación reformada, en su caso, que recoja las modificaciones introducidas en la obra en relación al proyecto al que se concedió licencia, visada por el colegio profesional correspondiente ^(43.2).

c. En su caso, terminación y recepción de las obras de urbanización que se hubiesen autorizado simultáneamente con la edificación.

d. Copia de la solicitud de alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

CAPÍTULO 2. DEBER DE CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 44. Deber de conservación.

1. De conformidad con la legislación urbanística ^(44.1), los propietarios de los terrenos o construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada momento establecido en el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las obligaciones mínimas de los propietarios de edificaciones y construcciones respecto a la seguridad, salubridad y ornato público, incluyen:

- a. El mantenimiento y la seguridad de los elementos arquitectónicos de las fachadas.
- b. El mantenimiento de la pintura, revoco o material visto de acabado de las fachadas.
- c. El mantenimiento y la seguridad de todas las instalaciones técnicas del edificio y de sus elementos añadidos, como rótulos o carteles.

Artículo 45. Situación legal de ruina urbanística.

1. La declaración de la situación legal de ruina urbanística y ruina física inminente de los edificios procederá en los supuestos contemplados en la legislación urbanística aplicable ^(45.1).

CAPÍTULO 3. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

Artículo 46. Protección de la legalidad urbanística.

1. La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

- a. La intervención preventiva en los actos de uso y edificación del suelo.
- b. La inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva ^(46.1).
- c. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado en los términos dispuestos en la legislación urbanística aplicable ^(46.2).
- d. La sanción de las infracciones urbanísticas.

Artículo 47. Infracciones urbanísticas.

1. Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en la legislación urbanística ^(47.1).

2. La competencia y tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la legislación urbanística ^(47.2).

TÍTULO V. CONDICIONES DE USO

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 48. Ámbito de aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente Título son de aplicación al suelo urbano y al urbanizable. Los usos en el suelo no urbanizable se regularán por las disposiciones del Título X, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas del presente Título.

2. El Plan asigna usos globales a los distintos ámbitos del suelo urbano consolidado y no consolidado, además de a los sectores de suelo urbanizable, formando parte de su ordenación estructural (OE) ^(48.1), ^(48.2).

3. El Plan asigna usos pormenorizados a las zonas y parcelas del suelo urbano consolidado ^(48.3), determinación integrada en su ordenación pormenorizada. En el resto de suelos sujetos a ordenación detallada, es el planeamiento que establece ésta el que asigna los usos pormenorizados de sus zonas y parcelas ^(48.4).

Artículo 49. Relación de usos.

1. El Plan asigna distingue los siguientes usos y categorías de uso, regulados en los artículos 50 a 54:

Uso global	Uso pormenorizado	Categorías
RESIDENCIAL	vivienda unifamiliar	1ª (libre)
	vivienda plurifamiliar	2ª (protección pública)
INDUSTRIAL	talleres compatibles	
	industria de producción y almacenaje	

Uso global	Uso pormenorizado	Categorías	
TERCIARIO	hotelero		
	comercial	1ª (local comercial) 2ª (centro comercial)	
	relación y espectáculos	1ª (sin actividad musical) 2ª (con actividad musical) 3ª (aire libre)	
	oficinas	1ª (despachos anexos) 2ª (local) 3º (edificios exclusivos)	
	garaje	1ª (local) 2ª (edificios exclusivos)	
	estaciones de servicio		
	DOTACIONAL	docente	1ª (local) 2ª (edificios exclusivos)
		deportivo	1ª (local) 2ª (edificios exclusivos)
		social	1ª (local) 2ª (edificios exclusivos)
		espacios libres	
	servicios técnicos infraestructuras		

2. Cualquier otro uso no contenido en el cuadro anterior, se regulará análogamente por las condiciones establecidas para el uso que le sea funcionalmente más semejante.

Artículo 50. Clases de usos pormenorizados.

A los efectos de su autorización en una parcela, el Plan distingue las siguientes clases de usos pormenorizados:

a. Uso característico: Es el de implantación dominante en una parcela, área, zona o sector, por aplicación del Plan o de su planeamiento de desarrollo.

b. Uso complementario: Es el que debe implantarse obligatoriamente junto con el uso característico, en una proporción determinada por éste, en aquellos casos en que venga exigido por el Plan, su planeamiento de desarrollo o la legislación urbanística.

c. Uso compatible: Es el que puede coexistir con el uso característico en una misma parcela sin perder sus características propias, cumpliendo las condiciones establecidas por el Plan o por su planeamiento de desarrollo.

d. Uso alternativo: Es el que puede sustituir al característico en una parcela, área, zona o sector, conforme a la regulación del Plan o de su planeamiento de desarrollo.

e. Uso prohibido o excluyente: Es el excluido por el Plan, por su planeamiento de desarrollo o por la legislación sectorial de aplicación, en una parcela, área, zona o sector, por su incompatibilidad con el uso característico o con los objetivos de la ordenación.

Artículo 51. Uso residencial.

1. El uso global residencial es el asignado a los ámbitos de las distintas categorías del suelo urbano y suelo urbanizable (OE).

2. Se establece para las parcelas y manzanas los siguientes usos pormenorizados:

a. Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de distinto uso y con acceso exclusivo.

b. Vivienda plurifamiliar: es la situada en edificio constituido por dos (bifamiliar) o más viviendas con accesos (incluidos escaleras) y elementos comunes.

3. Se establecen las siguientes categorías en el uso residencial:
 - a. Categoría 1.^a Vivienda libre: es aquella vivienda de promoción privada no condicionada por ningún tipo de protección o régimen público.
 - b. Categoría 2.^a Vivienda de protección pública: es aquella que puede ser calificada así conforme a la legislación específica ^(51.1).
4. Las condiciones particulares a las que deben ajustarse las edificaciones destinadas a este uso se recogen en el Capítulo 2 de este mismo Título.

Artículo 52. Uso industrial.

1. El uso global industrial es el asignado a los ámbitos de las distintas categorías del suelo urbano y suelo urbanizable (OE).
2. Se establece para las parcelas y manzanas los siguientes usos pormenorizados:
 - a. Talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas:
Corresponde a las instalaciones que pueden ubicarse en entornos residenciales por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas.
 - b. Industria de producción y almacenamiento:
Corresponde a las instalaciones que no son compatibles con las viviendas por sus posibles riesgos o incidencia negativa en el entorno residencial.
3. Condiciones generales de ordenación y edificación:
 - a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso industrial cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.
 - b. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.
 - c. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título.
4. Condiciones particulares del uso de talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas:
En zonas de uso característico distinto al industrial, deberán cumplir para poder implantarse las siguientes condiciones:
 - a. Estar el uso autorizado como compatible o alternativo por las condiciones particulares de la zona.
 - b. Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones y disponer de accesos propios desde el exterior para el público y para carga y descarga, independientes del resto de la edificación.
5. Condiciones particulares del uso de industria de producción y almacenamiento:
Solo se permite su ubicación en zonas de uso global y característico Industrial.

Artículo 53. Uso terciario.

1. El uso global terciario es el asignado a los ámbitos de las distintas categorías del suelo urbano y suelo urbanizable (OE).
2. Se establece para las parcelas y manzanas los siguientes usos pormenorizados y categorías:
 - a. Hotelero:
Incluye las actividades de alojamiento temporal, como hoteles, residencias y análogos, así como sus dependencias complementarias.
 - b. Comercial:
Incluye las actividades de servicio al público destinadas a la compraventa o permuta de mercancías al por menor.
Se distinguen dos categorías:
 - 1.^a Local Comercial: Se ubicará en planta baja de edificio, pudiendo ocupar también la primera planta, siempre y cuando estos espacios se comuniquen entre si y nunca con otros espacios del edificio de diferente uso y en concreto, con el uso residencial.
 - 2.^a Centro Comercial: integra varios establecimientos de uso predominantemente comercial dentro de un edificio exclusivo, con posibilidad de otros usos terciarios y accesos e instalaciones comunes.
 - c. Relación y espectáculos:
Incluye las actividades de desarrollo de la vida social, de relación y recreativas.
Se distinguen tres categorías:
 - 1.^a categoría: Instalaciones sin actividad musical, como bares, cafeterías, tabernas, restaurantes o similares.
 - 2.^a categoría: Instalaciones con actividad musical, como pubs, discotecas, salas de juegos, locales de espectáculos y análogos.
 - 3.^a categoría: Instalaciones de concurrencia pública al aire libre.

d. Oficinas:

Se incluyen las actividades terciarias de carácter administrativo, financiero, de información y comunicaciones, así como despachos profesionales.

Se distinguen tres categorías:

- 1.ª categoría: Despachos profesionales anexos a la vivienda.
- 2.ª categoría: Locales de oficinas.
- 3.ª categoría: Edificios exclusivos.

e. Garaje:

Incluye la actividad de estacionamiento y guarda de vehículos.

Se distinguen dos categorías:

- 1.ª categoría: Se desarrolla en cada parcela como uso complementario del uso característico de ésta.
- 2.ª categoría: Se ubica en edificios o parcelas exclusivos para este uso.

f. Estaciones de servicio:

Corresponde a las instalaciones de suministro de combustible y las instalaciones anexas de taller de mantenimiento y reparación de vehículos. Puede incluir locales destinados a la venta de productos al por menor y/o de restauración (cafeterías, restaurante y bares).

2. Condiciones generales de ordenación y edificación:

a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso terciario cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.

b. Se exceptúan de la condición anterior las parcelas y edificaciones destinadas al uso pormenorizado de «Estación de Servicio» cuyas condiciones de ordenación y edificación quedarán reguladas por su normativa específica y las que establezca el planeamiento de desarrollo.

c. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

d. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el Capítulo 3 de este mismo Título. Se exceptúan por su propio carácter las de uso garaje.

3. Condiciones particulares del uso hotelero:

Los establecimientos destinados a este uso pormenorizado cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación ^(53.1) y, complementariamente, la establecida en estas Normas para el uso residencial.

4. Condiciones particulares del uso comercial:

a. Los establecimientos destinados a este uso cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación ^(53.2).

b. El uso de 1ª Categoría podrá ubicarse en planta baja y primera planta, siempre que se comuniquen entre sí y nunca con otros espacios del edificio de diferente uso y en concreto con el uso residencial.

c. La zona del local destinada al público tendrá una superficie mínima de 6 m², teniendo comunicación directa con el acceso desde el exterior.

d. Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: desde 100 m² hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

5. Condiciones particulares del uso de relación y espectáculos:

a. Los establecimientos de 1ª Categoría podrán ser compatibles con el uso residencial, siempre que se sitúen en planta baja y 1ª planta, disponiendo, en todo caso de acceso propio desde el exterior y sin comunicación con espacios de diferente uso y en concreto del uso residencial.

Los establecimientos de 2ª Categoría solo podrán ubicarse en parcela independiente en edificios exclusivos o, en el caso de compartir parcela con el uso residencial, deberán garantizar la adopción de las medidas de aislamiento acústico necesarias para permitir esta compatibilidad.

b. Los locales de relación y espectáculos dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. Se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

6. Condiciones particulares del uso de oficinas:

a. El uso de oficinas de 1ª y 2ª Categoría podrá ubicarse en cualquiera de las plantas de la edificación residencial, cumpliendo las condiciones de uso residencial que le sean de aplicación.

b. Las oficinas dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros.

En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

7. Condiciones particulares del uso garaje:

- a. El uso de garaje en 1.^a categoría se podrá emplazar en la planta baja o sótano de la edificación.
- b. El uso de garaje en 2.^a categoría se podrá ubicar en las parcelas que determine el Plan o su planeamiento de desarrollo. Para su implantación sobre otras parcelas será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento mediante la aprobación de un Estudio Previo que valore la influencia sobre el tráfico de la zona, el impacto sobre los usos colindantes y la incidencia en las infraestructuras existentes.
- c. Las restantes condiciones particulares a las que deben ajustarse las edificaciones destinadas a este uso se recogen en el Capítulo 3 de este mismo Título.

8. Condiciones particulares del uso de estación de servicio:

- a. En suelo urbano solo se permite su implantación en las parcelas calificadas como tales por el Plan o en las autorizadas con posterioridad por los órganos competentes.
- b. En suelo urbanizable podrá preverse justificadamente en el planeamiento de desarrollo, que establecerá su ubicación y condiciones de ordenación y edificación.

Artículo 54. Uso dotacional.

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a proveer a los ciudadanos educación, cultura, salud y bienestar, así los servicios propios de la vida urbana, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.

2. El uso dotacional comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Docente:

Incluye los usos de formación intelectual, enseñanza reglada, enseñanza no reglada (guarderías, centros de idiomas, academias y análogos).

b. Deportivo:

Incluye las actividades de práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte.

c. Social:

Incluye los servicios de interés público relacionados con actividades sanitarias (asistencia médica con y sin hospitalización), asistenciales (prestación de servicios sociales), culturales (salas de exposiciones, bibliotecas y similares), religiosas, administrativas públicas y de servicios públicos (protección civil, mercado de abastos, cementerios y tanatorios, instalaciones de limpieza y análogos).

d. Espacios libres:

Incluye las actividades de esparcimiento y reposo de la población al aire libre (parques y jardines).

e. Servicios técnicos de infraestructuras:

Comprende las actividades relacionadas con el movimiento de personas, por si mismas o en medios de locomoción, el transporte de mercancías y las construcciones destinadas a servicios de infraestructuras urbanas (suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía y análogas).

3. El uso dotacional comprende, en los usos pormenorizados docente, deportivo y social, dos categorías:

- 1.^a categoría: Uso dotacional en locales.

- 2.^a categoría: Uso dotacional en edificaciones de uso exclusivo o al aire libre en parcela propia.

No se distinguen categorías en los usos pormenorizados de espacios libres y servicios técnicos de infraestructuras.

4. Condiciones generales de ordenación y edificación:

a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso dotacional cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen, salvo aquellos que el Plan califique como equipamiento, que se ajustarán a las condiciones específicas del Título II.

b. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

c. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título.

5. Condiciones particulares de los usos pormenorizados docente, deportivo y social:

El uso en 1.^a Categoría podrá ubicarse en locales con acceso propio desde el exterior, sin comunicación con espacios de diferente uso.

El uso en 2.^a Categoría se implantará en edificio exclusivo en parcela propia.

6. Condiciones particulares de los usos pormenorizados de espacios libres y servicios técnicos de infraestructuras:

Dado que el Plan clasifica los suelos destinados a estos usos como sistema, su implantación se ajustará a lo dispuesto en el Título II de estas Normas.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RESIDENCIAL

Artículo 55. Definiciones.

1. A efectos del cumplimiento de las condiciones de edificación se define como:

- a. Estancia: cualquier dependencia habitable de la edificación, excluyendo por tanto los pasillos, distribuidores, armarios, despensas, trasteros, aseos o baños y cuartos de instalaciones.
- b. Superficie útil: superficie de suelo contenida dentro del perímetro definido por la cara interna de los muros o paredes que conforman el espacio habitable de una dependencia.

Artículo 56. Condiciones particulares.

1. Condiciones de ubicación.

El uso residencial puede disponerse en planta baja o plantas altas de los edificios, nunca en planta sótano.

2. Condiciones de superficie.

Las dependencias de todas las viviendas (unifamiliares o plurifamiliares) cumplirán las siguientes condiciones mínimas de superficie útil:

- Salón más comedor: 16 m² para viviendas de hasta dos dormitorios; 18 m² para viviendas de tres dormitorios y 20 m² para las de más de tres.
- Cocina: 5 m².
- Lavadero: 2 m². Cuando el lavadero esté incluido en la cocina, la superficie mínima de la estancia será de 7,00 m².
- Dormitorios: 6 m². En toda vivienda habrá, al menos, un dormitorio de superficie no inferior a 10 m².
- Baño: 3 m².
- Aseo: 1,20 m².

3. Condiciones de iluminación y ventilación:

Se ajustarán a las exigencias de la normativa de edificación de aplicación ^(56.1).

4. Condiciones de habitabilidad:

No se permitirá la edificación de viviendas interiores, considerándose como tales aquellas que no dispongan al menos de una dependencia de estancia o dormitorio con fachada a una vía pública.

Todos los patios necesarios para iluminación y ventilación de las piezas habitables tendrán como mínimo unas dimensiones que permitan la inscripción de un círculo de 3 m de diámetro.

No se permitirán viviendas en semisótanos, entendiéndose por tales las que tengan su pavimento a nivel inferior de la calle o espacio libre a que den fachada.

Estas condiciones serán de obligado cumplimiento en las obras de nueva planta, reforma o ampliación. Excepcionalmente y con objeto de proteger y conservar la tipología tradicional del municipio, se permitirán obras de conservación y reparación de las edificaciones que manteniendo esta tipología no cumplen estas condiciones contando en todo caso con un informe previo favorable de los Servicios Municipales o en su defecto del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial.

5. Condiciones de distribución y programa funcional:

- El programa mínimo será de dormitorio doble, aseo, cuarto de estar y cocina en 30 m² útiles. Esta última podrá encontrarse incorporada al cuarto de estar, siempre que reúna suficientes condiciones de ventilación. Excepcionalmente podrá incorporarse el dormitorio al estar en viviendas destinadas a 1 o 2 personas.

- Toda vivienda, salvo la de un dormitorio, dispondrá al menos de un cuarto de baño cuyo acceso no podrá realizarse a través de dormitorios ni cocina. Si éste se realiza a través de salón comedor se dispondrá vestíbulo de independencia con doble puerta.

En las viviendas con igual número de baños y dormitorios se podrá acceder desde éstos a todos los baños.

- Los distribuidores, pasillos y escaleras interiores de una vivienda, tendrán una anchura mínima libre de 0,85 m.

- Las condiciones anteriores no serán exigibles en actuaciones de rehabilitación de viviendas, siempre que el proyecto justifique la imposibilidad de cumplirlas por los condicionantes estructurales y tipológicos de la edificación.

6. Condiciones de accesibilidad:

- Los espacios libres y los recorridos de acceso desde el exterior a todas las viviendas cumplirán las condiciones de la normativa de aplicación ^(56.2).

- Las escaleras y espacios comunes cumplirán las condiciones de seguridad de utilización y seguridad en caso de incendio de la normativa de edificación ^(56.3).

7. Dotación de plazas de garaje:

Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE GARAJE Y APARCAMIENTO

Artículo 57. Reserva de plazas de garaje.

1. Los edificios de nueva planta deberán disponer una dotación mínima de plazas de garaje de 1.ª categoría, como uso complementario del característico al que se destine la parcela, en la proporción mínima indicada en este artículo. Esta reserva es condición indispensable para la concesión de licencia, y debe resolverse en el interior de la parcela, independientemente de la existencia de garajes públicos y aparcamientos en las vías de tráfico.

2. Uso residencial:

Se reservará el espacio suficiente para la dotación mínima de una plaza de garaje por cada vivienda.

3. Uso industrial:

- En uso pormenorizado de talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas se reservará una plaza de aparcamiento por cada 50 m² de superficie construida.

- En uso pormenorizado de industria de producción y almacenamiento, se reservará una plaza por cada 100 m² de superficie construida o fracción, y se dispondrá dentro de la parcela un espacio destinado a carga y descarga, con una dársena por cada 1.000 m² construidos o fracción de ésta.

4. Uso terciario:

- En uso pormenorizado hotelero, se dispondrá una plaza por cada 100 m² de superficie de local destinado a hospedaje o por cada 3 habitaciones si resultase mayor número.

- En uso pormenorizado comercial, se dispondrá una plaza por cada 100 m² de superficie de local.

5. Uso dotacional:

- En uso docente en 2.ª categoría se reservará una plaza por aula.

- En usos deportivo en 2.ª categoría y social en 2.ª categoría, se preverá 1 plaza por cada 50 m² de superficie construida. Si la actividad genera afluencia de público, se preverá una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades.

Artículo 58. Excepciones a la reserva de plazas de garaje.

Se exceptúan de la obligatoriedad de reserva de plazas de garaje las parcelas y edificaciones del suelo urbano que presenten algunas de las características siguientes:

- Parcelas de suelo urbano consolidado incluidas en la zona Residencial Casco (RC), cuya nueva edificación destinada a vivienda unifamiliar, sea por sustitución de una vivienda existente. No será de aplicación para los nuevos crecimientos planteados en el PGOU.

- Parcelas que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado, o cuya anchura de vial entre alineaciones opuestas sea inferior a 5,00 m.

- Parcelas con frente de fachada inferior a 6 m o superficie inferior a 90 m², destinadas a uso residencial.

- Parcelas incluidas en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan en las que esta reserva resulte incompatible con las condiciones de protección.

Artículo 59. Condiciones de las plazas de garaje y aparcamiento.

1. Dimensiones:

Las plazas de garajes tendrán una dimensión mínima de 2,20 m de ancho por 4,50 m de largo.

La superficie mínima de los garajes será de 20 m² por vehículo, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, salvo en viviendas unifamiliares, en las que se reducirá a 15 m² por plaza.

2. Accesos:

Tendrán una anchura suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos, con una anchura mínima de 3 metros si son de un solo sentido y de 5 metros si son de doble sentido, con una altura mínima de 2,50 m.

En los garajes de superficie inferior a 40 m² con acceso directo desde la calle, la entrada podrá tener unas dimensiones mínimas de 2,50 m de ancho por 2,20 m de altura.

3. Rampas:

Tendrán una anchura mínima de 3,00 m y una pendiente máxima del 20% en tramo recto y 12% en tramo curvo.

Las condiciones del desembarco de la rampa en la vía pública y de los recorridos peatonales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de edificación aplicable ^(59.1).

Cuando desde uno de sus extremos no sea visible el otro y la rampa permita la doble circulación, deberá disponerse un sistema adecuado de señalización con bloqueo.

4. Altura libre mínima:

Se establece una altura libre mínima de 2,25 m en todos sus puntos. En lugar visible se indicará la altura máxima admisible de los vehículos.

5. Cumplimiento de normativa específica:

En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

TÍTULO VI. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN

Artículo 60. Definiciones.

1. Parcela:

Es toda porción de suelo que, a los efectos del Plan, hace posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, y sirve de referencia a la intensidad de la edificación y el número de viviendas, asegurando la unidad mínima de intervención ^(71.1).

La unidad de parcela resultante del planeamiento no habrá de ser necesariamente coincidente con la unidad de la propiedad.

Las parcelas mínimas serán indivisibles de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística ^(71.2).

2. Solar:

Es la parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establecen la legislación urbanística aplicable ^(71.3) y estas Normas, es apta para ser edificada de forma inmediata.

3. Linderos:

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la separan de sus colindantes o de los espacios públicos.

4. Alineación del vial:

Es el tramo de lindero que separa cada parcela del espacio público. La alineación de vial queda determinada gráficamente en los planos de ordenación completa O.4 o, en su caso, será establecida por el planeamiento de desarrollo.

5. Alineación de la edificación:

Es el límite de la línea de fachada de la edificación, que será o no coincidente con la alineación del vial, en función de la existencia de condiciones de retranqueo de la edificación.

6. Retranqueo de la edificación:

Es la anchura de la banda de suelo comprendida entre la alineación de la edificación y la alineación del vial de la parcela. Puede ser de los siguientes tipos, establecidos por las ordenanzas de zona:

a. Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.

7. Medianería:

Es el tramo de lindero que separa cada parcela de las colindantes.

8. Separación mínima a linderos:

Es la distancia mínima a la que podrá situarse la edificación, incluidos sus salientes ocupables, sótanos o cualquier otra instalación resultante de la modificación del terreno (excepto las rampas de acceso a sótano), medida en proyección horizontal.

Su valor queda determinado en las ordenanzas de zona.

9. Rasante del vial:

Es el perfil longitudinal de vía pública tomado a lo largo de su eje. Constituye el nivel de referencia a efectos de medición de alturas.

Será definida por planeamiento que contenga la ordenación detallada o, en su defecto, marcada por los servicios técnicos municipales.

10. Ancho del vial:

Es la medida transversal total del vial (incluida calzada, aceras y aparcamientos), que se adopta como parámetro de referencia para determinar la alineación a vial y determinadas condiciones de la edificación. Su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

a. Si las alineaciones del vial están constituidos por rectas y curvas paralelas separadas una distancia constante, se tomará como ancho de vial esta distancia constante.

b. Si las alineaciones no son paralelas, se tomará como ancho de vial, para cada lado tramo de calle comprendido entre los transversales, el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

Artículo 61. Ocupación de parcela.

1. Es el porcentaje de la relación entre la superficie de la proyección horizontal de la edificación (incluidos los salientes ocupables) y la superficie de la proyección horizontal del solar.

2. Las ordenanzas de zona especifican la ocupación máxima de parcela edificable. Los sótanos no podrán sobrepasar la ocupación máxima determinada en cada zona.

3. Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la ocupación máxima, no podrán ser objeto de aprovechamiento en superficie, salvo el uso de espacios libres y deportivo contenidos en el Plan.

Artículo 62. Profundidad máxima edificable.

Es la máxima dimensión edificable medida perpendicularmente a la alineación a vial. Define la situación límite del plano de fachada trasera recayente al espacio libre interior de la parcela.

Artículo 63. Superficie de techo edificable.

1. Es la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas que, conforme a estas Normas, tengan la consideración de planta baja y altas.
2. El techo edificable computará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a. Los espacios cubiertos (incluidos los salientes ocupables) cerrados en más del 50% de su perímetro en planta computarán al 100% de su superficie en planta.
 - b. Los espacios cubiertos (incluidos los salientes ocupables) abiertos en más del 50% de su perímetro en planta computarán al 50%.
 - c. Las edificaciones auxiliares, las edificaciones existentes que se mantengan, así como la proyección horizontal por cada planta de las escaleras, de los huecos de ascensor y de las instalaciones verticales, computarán al 100% de su superficie en planta.

Artículo 64. Edificabilidad.

1. Índice edificabilidad bruta de zona, área o sector:

Es la relación entre la superficie total de techo edificable y la superficie de la proyección horizontal aplicada a la totalidad del ámbito o sector, expresada en m^2t/m^2s (metro cuadrado de techo/metro cuadrado de suelo).
2. Índice de edificabilidad neta de parcela:

Es la relación entre la superficie total de techo edificable y la superficie neta edificable correspondiente a la proyección horizontal del solar o parcela edificable, expresada en m^2t/m^2s .

Artículo 65. Densidad de viviendas.

1. Es la relación entre el número de viviendas existentes o previstas y la superficie bruta del sector, área o zona donde se ubican, expresada en viviendas/ha.
2. Se utiliza en el Plan como determinación máxima para el desarrollo de determinados sectores o áreas residenciales.

Artículo 66. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora.

1. La altura máxima reguladora es la distancia desde la cota inferior de referencia, establecida conforme al criterio de medición de alturas, hasta la intersección de la cara superior del forjado de techo de la última planta con el plano de fachada del edificio.

El número máximo de plantas indica el número de plantas por encima de la cota de referencia, incluida la planta baja.
2. Estas dos constantes, altura y número máximo de plantas, se han de respetar conjuntamente.

Los edificios especiales por su uso o composición, no tendrán que ajustarse a las alturas señaladas, siempre que se justifique tal imposibilidad y no desentonen con el ambiente.
Se entiende por edificios especiales o singulares, aquellos edificios destinados principalmente a equipamientos o servicios públicos del municipio.

Artículo 67. Criterios de medición de la altura.

1. Edificaciones con alineación obligatoria a vial:
 - a. Edificios en solares con frente a una sola vía.
 - En el caso de que la diferencia de la rasante del vial entre los extremos de la fachada sea menor o igual a 1,50m., la altura máxima de la edificación se medirá desde el punto de la línea de fachada coincidente con la rasante del vial de cota media entre las extremas.
 - En los casos en los que más de dos tercios de la longitud de fachada tengan la misma rasante del vial, la edificación se medirá desde esa rasante común.
 - En el caso de que la diferencia de la rasante del vial entre los extremos de la fachada sea mayor de 1,50 m, se dividirá la fachada en tantos tramos como sea necesario para cumplir la regla general anterior, considerando estos como tramos o fachadas independientes.
 - b. Edificios en solares con frente a dos vías formando esquina o chaflán.
 - Si la altura máxima reguladora de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones del apartado anterior, resolviéndose el conjunto de las fachadas desarrolladas longitudinalmente como si fuera una sola.
 - c. Edificios en solares con frente a dos vías opuestas, paralelas u oblicuas, que no formen esquina, con altura máxima permitida diferente a cada frente de fachada.
 - La altura máxima permitida será la correspondiente a cada frente de fachada, hasta una profundidad coincidente con la mediatriz de la manzana (no rebasando la edificación de mayor altura la línea intermedia entre las alineaciones opuestas)

2. Edificaciones exentas (por retranqueo o separación de linderos):

a. La altura máxima de la edificación se medirá desde la cota de la planta que tenga consideración de planta baja, según lo dispuesto en el artículo 69, hasta el plano superior del último forjado.

b. En los casos en que la edificación se desarrollase escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, la altura máxima de la edificación se cumplirá en cada uno de los puntos o partes que tengan la consideración de planta baja de acuerdo con el artículo 69: el edificio no podrá sobrepasar la altura máxima reguladora en ninguna de sus secciones longitudinales o transversales con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas plantas bajas que pudieran darse.

Artículo 68. Construcciones por encima de la altura reguladora máxima.

Por encima de la altura reguladora máxima solo se permiten:

a. En cubiertas inclinadas, la cornisa de arranque en la línea de fachada podrá elevarse un máximo de veinte centímetros y a partir de ella la pendiente del faldón no superará los 45%.

La línea de cumbrera no podrá sobrepasar la altura de 3,00 m sobre la altura máxima permitida de la edificación.

b. Los elementos técnicos de las instalaciones generales de la edificación, que habrán de ser previstos en el proyecto de edificación con composición arquitectónica conjunta con el edificio.

Artículo 69. Alturas de planta.

1. La altura máxima permitida en las edificaciones será de dos plantas sobre rasante en todo el suelo urbano.

2. Con independencia de lo que establezcan las ordenanzas de zona, con carácter general la altura de planta baja, medida en el centro de la fachada, desde la rasante hasta la parte inferior del forjado estará comprendida entre 3,00 y 3,50 m.

3. Se define como planta alta cualquier planta situada sobre la planta baja.

4. La altura libre de la primera planta, medida de suelo a techo terminados, estará comprendida entre un mínimo de 2,80 m y un máximo de 3,00 m.

5. En general, las alturas deberán ajustarse en lo posible a las de las edificaciones colindantes.

6. Los edificios especiales por su uso o composición, no tendrán que ajustarse a las alturas señaladas, siempre que se justifique tal imposibilidad y no desentonen con el ambiente.

Se entiende por edificios especiales o singulares, aquellos edificios destinados principalmente a equipamientos o servicios públicos del municipio.

7. Se define como planta sótano, aquella que se encuentra bajo la cota de la rasante.

8. La planta sótano no computará a efectos de superficie de techo máximo edificable siempre que su uso sea de garaje, trastero o almacén vinculado al uso predominante. En tales casos, la altura libre de planta sótano no será inferior a 2,25 m.

En caso de que se destine a otros usos distintos de los mencionados anteriormente, su superficie computará íntegramente a efectos de edificabilidad y superficie de techo edificable, y su altura libre no será inferior a 2,50 m.

9. La superficie de sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida para cada ordenanza de zona, debiendo cumplir simultáneamente las condiciones de separación a linderos o retranqueos que establezca dicha ordenanza.

Artículo 70. Patios.

1. Son los espacios libres no edificados situados en el interior de la parcela y destinados a dar luz y ventilación a la edificación.

2. Se prohíben los patios abiertos a vial en toda su altura.

3. Las superficies y dimensiones mínimas de los patios de luces serán los siguientes:

Núm. de plantas de la edificación	Superficie mínima del patio	Diámetro mínimo círculo
2 plantas	9,00 m ²	3,00 metros

4. Se podrán cubrir con claraboyas y lucernarios translúcidos, siempre que dejen un espacio perimetral totalmente abierto que permita una superficie mínima de ventilación superior al 50% de la del patio.

Artículo 71. Salientes no ocupables.

1. Son los cuerpos o elementos constructivos de carácter fijo no habitables ni ocupables, que sobresalen de la alineación de la edificación establecida, ya sea por alineación a vial, retranqueo o separación a linderos.

El vuelo es la dimensión del saliente medida perpendicularmente a la alineación de la edificación.

2. En planta baja (zócalos, recercados y similares), podrán sobresalir la alineación de la edificación un máximo de 10 cm.

3. En las plantas altas (aleros, cornisas y elementos similares), podrán sobresalir de la alineación de la edificación un máximo de 40 cm.

Artículo 72. Salientes ocupables.

1. Son los cuerpos o elementos integrantes de la edificación, habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen de la alineación de la edificación establecida, ya sea por alineación a vial, retranqueo o separación a linderos.

El vuelo es la dimensión del saliente medida perpendicularmente a la alineación de la edificación.

2. Salientes ocupables abiertos son los que poseen su perímetro volado totalmente abierto.

Salientes ocupables cerrados son los que poseen su perímetro volado cerrado con elementos fijos total o parcialmente.

Su regulación se establece en las ordenanzas de zona.

3. Quedan prohibidos los salientes ocupables en planta baja y a una altura menor de 3,00 m sobre la rasante de la acera.

4. Los salientes ocupables deberán retirarse de la pared medianera la medida del vuelo, con un mínimo de 60 cm.

5. Quedan prohibidos los ejecutados con obra de fábrica, permitiéndose únicamente los miradores y cierres de balcones que no sobrepasen los 40 cm de vuelo. En todo caso, se adoptará la tipología del lugar.

6. Los balcones corridos quedan totalmente prohibidos. En edificios singulares el Ayuntamiento podrá estudiar su permisibilidad siempre que su utilización esté justificada.

Artículo 73. Armonización de las edificaciones.

1. Todo acto sujeto a licencia deberá encuadrarse dentro del ambiente estético de la zona.

2. En obras de reforma y ampliación se intentará mantener, en el mayor grado posible, los materiales tradicionales, siendo necesaria la justificación y supervisión de cualquier elemento nuevo, manteniéndose a su vez los elementos estructurales que definen la tipología.

3. Las obras de nueva planta mantendrán en lo posible las tipologías existentes o evoluciones de las mismas. En todo caso observarán las condiciones estéticas, morfológicas y de materiales adecuados al entorno.

4. Los cerramientos de los edificios serán de fábrica, enfoscados exteriormente y encalados o pintados en blanco o en colores claros como dominante de la edificación.

5. Se permite el uso de cerramientos realizados en piedra vista sin labrar, averdugada con lajas o con piedra natural del lugar, sin pintar o realzar las llagas. Se permite también el uso de adintelados exteriores de madera.

6. En edificios singulares, el Ayuntamiento podrá estudiar la posibilidad de emplear otro tipo de material en fachada.

Se entiende por edificios especiales o singulares, aquellos edificios destinados principalmente a equipamientos o servicios públicos del municipio.

7. Queda prohibido específicamente el uso de azulejos, plaquetas o elementos vidriados, ladrillo visto y otros materiales no utilizados tradicionalmente como materiales de fachada.

Artículo 74. Vallas y medianerías.

1. En parcelas en las que sea obligatoria la construcción de vallas alineadas a vial, se realizarán con elementos opacos hasta una altura máxima de 1,00 m, y con elementos ligeros hasta una altura máxima de 2,50 m, debiéndose adecuar su diseño al entorno donde se ubica.

Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino o actividad, requieran especiales medidas de seguridad o protección, en cuyo caso el cerramiento requerirá la aprobación expresa del Ayuntamiento.

2. La altura máxima de las vallas medianeras opacas será de 2,50 m, salvo especificación contraria de la ordenanza de zona.

3. Cuando por aplicación de las ordenanzas de edificación se generen medianerías vistas, deberán quedar perfectamente limpias y pintadas o encaladas.

Artículo 75. Cerramientos provisionales.

1. Todos los solares deberán cercarse mediante muros de fábrica, encalado o pintado, o bien de piedra natural con las condiciones citadas en el art. 73, con una altura superior a 2,20 m.

2. Los locales comerciales no ocupados se dotarán de cerramiento en planta baja, con la debida resistencia e imagen urbana (terminación en pintura).

Artículo 76. Huecos de Fachada.

1. Se procurará que tengan proporciones verticales y alargadas, al modo tradicional, evitándose los huecos de proporciones horizontales.
2. En la composición de fachada predominará el macizo sobre el hueco, y se buscarán soluciones de fachada similares a las tradicionales.

Artículo 77. Carpintería exterior.

1. La carpintería y cerrajería exterior se realizará con materiales tradicionales: madera, acero, hierro colado, recuperando en lo posible los materiales de derribo. Podrá utilizarse carpintería de aluminio y de PVC u otros con la condición de que los colores empleados sean los habituales en el pueblo.
2. El Ayuntamiento podrá obligar el uso de carpintería de madera en determinados edificios o zonas, por motivos de protección o conservación.
3. Se prohíbe expresamente el uso de chapa moldeada o lisa para puertas exteriores, postigos u hojas ciegas de ventanas, en viviendas o bajos comerciales, a excepción de las puertas de garaje, que podrán ser de chapa pintada acorde a la terminación del material del resto de la carpintería exterior de la edificación.

Artículo 78. Escaparates comerciales.

1. Se recomienda que su aspecto exterior se ajuste a la composición del edificio.
2. No se autorizarán escaparates que por su aspecto perjudiquen el aspecto estético de las proximidades. Quedan prohibidos los vuelos de los escaparates sobre la línea de fachada.

Artículo 79. Antenas y tendederos.

Se procurará que queden ocultos a las vistas exteriores. Queda prohibida su colocación en los huecos de fachada.

Artículo 80. Cubiertas.

1. Se recomienda la cubierta inclinada como solución tradicional, terminada en teja curva. Se admitirán con o sin formación de alero, pudiendo, en el caso de formarlo, optar por la utilización de canalón en fachada.
2. En almacenes y naves de uso industrial o agropecuario se recomienda igualmente el uso de teja curva. En caso de utilizar otro material de cobertura, la fachada y cornisa se tratarán de forma que se evite desde la calle la vista de dicho material en primer plano.
3. Se recomienda la no utilización de cubiertas planas o azoteas no transitables.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN

Artículo 81. Condiciones generales.

1. Las determinaciones de los proyectos de urbanización que ejecuten las previsiones del Plan, así como las características de las obras ordinarias de urbanización, se ajustarán a las condiciones establecidas en el presente capítulo, así como a las impuestas en la normativa técnica de aplicación.

2. El Plan establece como criterio general de urbanización el soterramiento de todas las infraestructuras (abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico en media y baja tensión, alumbrado público, telecomunicaciones y gas).

Se exceptúan las reparaciones o intervenciones puntuales en la red existente.

Artículo 82. Red de abastecimiento de agua.

1. La red será mallada, discurriendo por ambos laterales de los viales, preferiblemente bajo los acerados. La separación máxima entre lados opuestos de arterias de la malla será de 900 m. Los distribuidores estarán conectados entre sí o a las arterias de la malla, utilizándose distribuidores ciegos sólo en caso de calles sin salida y puntos de consumo aislado.

2. Los elementos de la red de distribución se calcularán para la siguiente dotación mínima:

a. Zonas residenciales: 250 litros por habitante y día, con un caudal punta equivalente al caudal medio multiplicado por el coeficiente 2,5.

b. Zonas industriales: 4.000 m³/ha/año (valor indicativo a adaptar al tipo de actividades).

c. Parques y jardines: 250 l/m²/año.

3. El diseño de la red garantizará una presión mínima en el punto más desfavorable de 5 m. Sobre la altura de la edificación colindante. La presión de trabajo de la red será superior a 2,5 Kg/cm² (25 m.c.a.) e inferior a 6 Kg/cm² (60 m.c.a.).

4. El diámetro mínimo de la red de distribución será de 90 mm., diseñándose de manera que la velocidad no sea inferior a 0,6 m/s. ni superior a 3 m/s.

5. Se colocarán llaves de corte que permitan aislar secciones de abastecimiento de longitud no superior a 300 m.

6. Se preverá como mínimo un hidrante cada 10 hectáreas en zonas de uso residencial, y cada 4 hectáreas en zonas de uso industrial o terciario. La red de abastecimiento de los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos de 1.000 l/min. durante dos horas, con una presión mínima de 10 m.c.a.

7. La red deberá estar separada respecto de los conductos de las demás instalaciones un mínimo de 20 cm tanto vertical como horizontalmente. En cualquier caso las conducciones deberán estar por encima de la red de alcantarillado, con una distancia superior a 90 cm sobre la generatriz superior de la conducción de saneamiento.

Artículo 83. Red de saneamiento.

1. La red a ejecutar en las nuevas áreas y sectores será separativa, debiendo discurrir necesariamente por los viales, y preferentemente por los ejes de éstos.

Excepcionalmente se permitirá red unitaria, cuando no exista posibilidad técnica justificada de evacuación a cauces naturales.

2. La sección mínima de la red será de 300 mm de diámetro. La velocidad en la conducción estará comprendida entre 0,6 m/seg y 3,0 m/seg. La pendiente se determinará para garantizar esta velocidad mínima.

3. Se dispondrán pozos de registro a distancias máximas de 50 m, así como en cambios de alineaciones, de sección o de rasante. Se dispondrán imbornales o sumideros cada 50 m, con una superficie de recogida no superior a 600 m².

4. Cuando discurran por calzada o aparcamiento, las conducciones mantendrán una diferencia de cota superior a un metro desde su clave hasta la superficie de calzada, y se protegerán convenientemente.

5. Queda prohibido el uso de fosas sépticas en suelo urbano y urbanizable.

6. En áreas de segunda residencia la red de recogida de aguas pluviales de suelo público podrá discurrir por superficie, mediante los elementos de canalización adecuados, hasta su vertido a los cauces naturales.

Artículo 84. Red de suministro de energía eléctrica.

1. Las reservas de suelo para la instalación de centros de transformación y redes de distribución tendrán carácter público.

2. La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 400/230 V con trazado obligatorio subterráneo. Las redes enterradas estarán siempre 20 cm por encima de la red de abastecimiento de agua, y cumplirán las reglamentaciones técnicas vigentes.

3. La distribución de alta tensión será obligatoriamente subterránea en suelo urbano consolidado, previéndose su soterramiento en el desarrollo de las áreas y sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable.

Artículo 85. Red de alumbrado público.

1. La red de alumbrado público será preferentemente subterránea e independiente de la red de distribución de baja tensión, con trazado que garantice una separación mínima de 20 cm por encima de la red de agua, y cumplirá las reglamentaciones técnicas vigentes (REBT).

2. Las iluminaciones y uniformidades sobre calzada serán al menos las siguientes:

a. Vías principales: 30 lux, con uniformidad superior a 0,30.

b. Vías secundarias: 15 lux, con uniformidad superior a 0,20.

c. Vías locales en sectores de segunda residencia: 7 lux con uniformidad de 0,20.

Artículo 86. Red viaria.

1. Atendiendo a la función que desempeñen en el sistema de transporte, se distinguen:

a. Vías primarias: vías estructurales del núcleo urbano que canalizan los principales recorridos de la población.

b. Viario medio o secundario: vías de segunda importancia que estructuran distintas zonas o sectores de la población.

c. Viario local: vías de acceso a la residencia o a las actividades productivas implantadas.

2. Las vías primarias se resolverán con segregación del tráfico rodado (calzadas) y peatonal (acerados), con pendientes inferiores al 6%, y previsión de arbolado. Con carácter general, el tráfico rodado será de doble circulación. El ancho mínimo de carril será de 3,50 m, con una velocidad de proyecto de 50 Km/h, radios de curvatura de 50 m y radios de entronque de 20 m.

3. El viario medio separará el tráfico rodado del peatonal, con pendientes inferiores al 8% y previsión de arbolado. Podrá tener único o doble sentido de circulación rodada. El ancho mínimo de carril será de 3,00 m, con una velocidad de proyecto de 40 Km/h, radios de curvatura de 25 m y radios de entronque de 10 m.

4. El viario local podrá resolverse con sección única, integrando los tráfico rodados y los peatonales, con pendientes inferiores al 12%. Tendrá preferentemente sentido único de circulación rodada, aunque puede resolverse con doble sentido. El ancho mínimo de carril será de 2,50 m, con una velocidad de proyecto de 30 Km/h, radios de curvatura de 15 m y radios de entronque de 5 m.

5. Para garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad peatonal y permitir la implantación de infraestructuras, se establece una anchura mínima de acerado de 2 m, salvo en aquellos casos en los que se dispongan alcorques, en los que esta anchura no será inferior a 2,75 m. En ningún caso se dejará una anchura libre de paso en los acerados menor de 1,20 m.

6. El ancho mínimo de aparcamientos será de 2,20 m, salvo en zonas industriales, en las que será de 2,50 m. La longitud mínima de aparcamientos será de 4,50 m, salvo en estas zonas, que será de 5,00 m.

Artículo 87. Áreas libres.

1 La ordenación de zonas verdes y áreas libres se acomodará a la configuración primitiva del terreno.

2 El proyecto de urbanización deberá prever la suficiente dotación de arbolado y jardinería, especificándose las especies y su disposición, y propiciando la conservación de las masas de arbolado existentes. Se recogerán las características de la instalación de riego, preferentemente programada.

3 Se contemplará la disposición del mobiliario urbano (bancos, papeleras, fuentes, etc.), áreas de juegos, láminas de agua, espacios para el juego y deporte, compatibles con el carácter y diseño específico del espacio libre.

TÍTULO VII. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 88. Zonas del suelo urbano consolidado.

1. El Plan distingue las siguientes zonas en suelo urbano consolidado, en función de sus características específicas de uso, tipología e intensidad edificatoria:

- a. Zona Residencial Casco (RC).
- b. Zona Residencial Compatible Casco (RCC).
- c. Zona Industrial.

2. La delimitación de estas zonas se recoge en el plano de ordenación completa O.4.

Artículo 89. Desarrollo y ejecución del suelo urbano consolidado.

El desarrollo y ejecución del suelo urbano se realizará:

- a. Directamente, mediante la ejecución de las determinaciones establecidas por el Plan, a través de la concesión de licencia urbanística con las condiciones exigidas por la legislación.
- b. Mediante actuaciones asistemáticas para la obtención de suelos destinados a dotaciones públicas de carácter general o local. Se desarrollarán conforme a las determinaciones establecidas por la legislación urbanística ^(89.1) y por el Plan en sus fichas de planeamiento y gestión. Su ejecución se realizará mediante proyecto de obras públicas ordinarias o proyectos de edificación.

Artículo 90. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística en suelo urbano.

En suelo urbano consolidado, el plazo para la conversión de las parcelas en solares y solicitud de la correspondiente licencia de edificación será de ocho años a partir de la aprobación definitiva del Plan.

CAPÍTULO 2. NORMAS PARTICULARES DE ELEMENTOS CATALOGADOS

Artículo 91. Aplicación.

Las presentes condiciones de protección regulan los niveles de intervención y grados de protección a que deberán someterse las edificaciones, espacios y elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, tanto en suelo urbano como en urbanizable o no urbanizable.

Artículo 92. Niveles de intervención sobre los edificios catalogados.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos define para cada parcela el nivel máximo de intervención en cada uno de sus elementos constructivos o cuerpos edificados, así como sobre los espacios libres existentes:

- Conservación (nivel 1): Nivel de intervención que se aplica a los elementos o cuerpos de la edificación existente sobre los que solo se autorizan obras de mantenimiento, consolidación y restauración, que no modifican sus características originales y esenciales, y que van destinadas a garantizar las condiciones necesarias de seguridad estructural, uso y funcionamiento.

Este nivel de intervención se aplica así mismo a los espacios libres de la parcela que deben ser preservados de edificación por su relación estructurante con los elementos o cuerpos protegidos de la parcela.

- Redistribución (nivel 2): Nivel de intervención que se aplica a los cuerpos de la edificación existente sobre los que solo se autorizan obras de reforma que pueden afectar al número y disposición de sus estancias, sin modificar el volumen construido o la disposición de crujiás, forjados o cubiertas.

Este nivel de intervención permite la redistribución de huecos de las fachadas exteriores e interiores del cuerpo construido, manteniendo la proporción de los existentes y la relación hueco/macizo, con objeto de adecuarlos a la nueva disposición de las estancias.

- Renovación (nivel 3): Nivel de intervención que se aplica a los cuerpos de la edificación existente que pueden sustituirse por razones de deterioro o falta de integración con su tipología y morfología, reimplantando el volumen construido y la disposición esencial de crujiás, forjados o cubiertas.

- Ampliación (nivel 4): Nivel de intervención que se aplica a los cuerpos de la edificación existente que pueden ser ampliados por remonte de plantas adicionales sobre las existentes, así como a los ámbitos de parcela que se delimitan sobre los que pueden ejecutarse obras de nueva planta.

La ampliación de la edificación existente por los nuevos cuerpos construidos no significará superación de la edificabilidad establecida en el Plan, y guardará una adecuada relación con los elementos y cuerpos protegidos.

En el caso de remonte, la ficha de Catálogo señalará el nivel de intervención sobre las plantas existentes en el cuerpo que se remonta.

- Sustitución (nivel 5): Nivel de intervención que se aplica a las partes de la parcela no sometidas a los niveles de intervención anteriores (1 a 4) en las que se permiten obras de nueva planta sin más limitaciones que las establecidas por el Plan para la zona en la que se ubica la parcela.

La ficha de Catálogo podrá imponer condiciones específicas a las obras de nueva planta que garanticen su adecuada relación con los elementos y cuerpos construidos.

Los niveles de intervención señalados por la ficha Catálogo para cada uno de los elementos constructivos o cuerpos edificados de la parcela tienen carácter de máximos, siendo autorizables actuaciones encuadradas en niveles de intervención más conservadores.

Artículo 93. Grados de protección en edificaciones catalogadas.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos establece para cada parcela un grado de protección definido en función de los niveles de protección asignados a sus distintos cuerpos edificados y espacios libres:

a. Protección integral: Se asigna a las parcelas en las que la edificación existente está sometida mayoritariamente a niveles de intervención 1 (conservación), 2 (redistribución) y 3 (renovación) (OE).

b. Protección estructural: Se asigna a las parcelas en las que la edificación existente está sometida mayoritariamente a niveles de intervención 1 (conservación), 2 (redistribución), 3 (renovación) y 4 (ampliación).

c. Protección ambiental: Se asigna a las parcelas en las que la edificación existente está sometida mayoritariamente a nivel de intervención 5 (sustitución), siendo menores los elementos y cuerpos sujetos a niveles más conservadores (1 a 4).

Artículo 94. Niveles de intervención en espacios catalogados.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos define para cada espacio catalogado el nivel máximo de intervención en cada una de sus partes:

- Conservación estructural (nivel 1): Nivel de intervención que se aplica a los elementos y zonas del espacio urbano sobre los que solo se autorizan obras de mantenimiento, consolidación y restauración, incluyendo la restitución en su caso las características originarias alteradas.

La ficha de Catálogo podrá señalar excepcionalmente alguna actuación excepcional que suponga la alteración justificada de características concretas de los elementos y zonas sujetos a este nivel de protección, ya sea en su ordenación, tratamiento, jardinería o mobiliario.

- Conservación de la implantación (nivel 2): Nivel de intervención que se aplica a los elementos y zonas del espacio urbano sobre los que se autorizan actuaciones parciales de adaptación de su ordenación, tratamiento, jardinería, mobiliario o infraestructura, manteniendo las restantes características morfológicas del espacio urbano protegido.

La ficha de Catálogo identificará explícitamente las actuaciones parciales de adaptación necesarias para la coherencia y funcionalidad del espacio protegido.

- Recuperación ambiental (nivel 3): Nivel de intervención que se aplica a los elementos o zonas del espacio urbano que han perdido sus características tradicionales o su coherencia con los valores del resto del espacio urbano protegido, y en los que se persigue la recuperación de sus características históricas y de su coherencia, ya sea en su ordenación, tratamiento, jardinería, mobiliario o infraestructura.

Artículo 95. Documentación técnica de los proyectos de obras sobre edificaciones protegidas.

Además de la documentación exigida en las normas generales, la solicitud de licencia de obras incluirá la siguiente documentación técnica:

a. Memoria: Descripción pormenorizada de la actuación en base a la información del Catálogo:

- Características tipológicas, constructivas y estilísticas de los distintos cuerpos de la edificación existente, indicando su edad y estado de conservación.

- Objeto y alcance de la intervención en relación con lo establecido en las presentes Normas y en la ficha de Catálogo, justificando la oportunidad y conveniencia de las obras a realizar y su adecuación a los niveles de intervención definidos.

- Evaluación pormenorizada de superficies existentes y propuestas, en función del grado de protección y niveles de intervención.

b. Planos de estado actual del edificio a escala mínima 1:100, referidos a la totalidad de las plantas del mismo, fachadas exteriores e interiores y secciones significativas, y documentación fotográfica del estado actual.

c. Planos de propuesta, referidos a la totalidad de las plantas y alzados (recogiendo las fachadas del tramo de calle o calles donde se ubique el edificio).

Artículo 96. Construcciones inmediatas a edificaciones protegidas.

1. Se consideran construcciones inmediatas a edificaciones protegidas las colindantes con las protegidas de grado integral o estructural.

2. Las construcciones inmediatas a edificaciones protegidas que puedan afectar a la relación de los edificios protegidos con su entorno o modificar las perspectivas tradicionales tendrán que adecuar su ordenación a las edificaciones protegidas, especialmente en cuanto a alturas, disposición volumétrica y de medianeras, tratamiento de cubiertas y relación compositiva de sus elementos de fachada.

En estos casos, para la solicitud de licencia, deberán presentarse planos conjuntos con la totalidad de los edificios protegidos colindantes, de forma que se justifique la actuación.

CAPÍTULO 3. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA RESIDENCIAL CASCO

Artículo 97. Delimitación.

Corresponde esta zona con el área representada en el plano de ordenación completa O.4, caracterizada por ser edificaciones de la trama urbana tradicional, entre medianeras, con ocupación completa del frente de la parcela y adosada directamente a las edificaciones colindantes.

Artículo 98. Uso, densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna a la zona los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

- Uso global: Residencial.

- Densidad global: 47 viv/ha.

- Edificabilidad global: 1,34 m²t/m²s.

La densidad y edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, conforme se recoge en el plano de ordenación estructural O.2

Artículo 99. Parcela mínima edificable.

- Parcela mínima edificable: la parcela catastral.

- Longitud mínima de fachada: 5 m.

- Fondo mínimo de parcela: 10 m.

- Condiciones de agregación de parcelas: Se permite la agregación de parcelas cuando la fachada resultante no supere los 15 m de longitud, excepto para usos dotacionales públicos donde no existe límite.

- Condiciones de segregación de parcelas: Se permite la segregación de parcelas cuando las parcelas resultantes tengan una superficie mínima de 90 m² y un frente mínimo de parcela de 5 m apoyado en vía pública.

Artículo 100. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación.

Las edificaciones estarán alineadas a vial.

Artículo 101. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela.

1. Condiciones de ocupación:

- Para uso residencial, 90 % máximo en todas sus plantas.

- Para otros usos permitidos: 100% en planta baja.

2. Condiciones de edificabilidad:

- Uso residencial: 1,8 m²t/m²s.
- Otros usos: 1,9 m²t/m²s.

Artículo 102. Altura máxima edificable.

- Número máximo de plantas: 2 plantas (baja+1).
- Altura máxima edificable: 7,00 m.

Artículo 103. Condiciones de imagen urbana.

- Salientes no ocupables: El vuelo máximo será de 0,20 m, para aleros y cornisas de planta alta y 0,10 m para zócalos, recercados o similares en planta baja.

- Salientes ocupables: El vuelo máximo será de 0,40 m. No se permiten los cerrados ni aquellos salientes abiertos que tengan elementos opacos en el frente o laterales. Se ajustará a las condiciones especificadas en el art. 72 de las presentes normas urbanísticas.

- Condiciones de composición y materiales de fachada: Se ajustará a las determinaciones especificadas en los artículos 73 a 80 de las presentes normas (condiciones generales de edificación).

Artículo 104. Regulación de usos pormenorizados.

1. Uso característico: Residencial.
2. Uso complementario: Aparcamiento.
3. Usos compatibles: Dotacional, Terciario e Industrial a. (talleres artesanales).
4. Usos alternativos: Dotacional y terciario (a excepción del garaje de 2.^a categoría y estaciones de servicio).
5. Usos prohibidos: El resto.

CAPÍTULO 4. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA RESIDENCIAL COMPATIBLE CASCO

Artículo 105. Delimitación.

Corresponde esta zona con el área representada en el plano de ordenación completa O.4, caracterizada por ser una nueva zona residencial con parcelario de gran superficie.

Artículo 106. Uso, densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna a la zona los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

- Uso global: Residencial.
- Densidad global: 31 viv/ha.
- Edificabilidad global: 0,69 m²t/m²s.

La densidad y edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, conforme se recoge en el plano de ordenación estructural O.2.

Artículo 107. Parcela mínima edificable.

- Parcela mínima edificable: 100 m² o parcela catastral.
- Condiciones de agregación de parcelas: Se permite la agregación de parcelas cuando la fachada resultante no supere los 15 m de longitud, excepto para usos dotacionales públicos donde no existe límite.
- Condiciones de segregación de parcelas: Se permite la segregación de parcelas cuando las parcelas resultantes tengan una superficie mínima de 100 m², un fondo mínimo de 10 m y un frente mínimo de parcela de 5 m apoyado en vía pública.

Artículo 108. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación.

Para viviendas unifamiliares adosadas, la edificación deberá ir alineada a vial.

Para viviendas unifamiliares aisladas, la edificación deberá quedar separada un mínimo de 5 m de los viales y 3 m de los linderos privados.

Artículo 109. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela.

1. Condiciones de ocupación:

- Para vivienda unifamiliar adosada.

Uso residencial, 90 % máximo en todas sus plantas.

Otros usos permitidos: 100% en planta baja.

- Para vivienda unifamiliar aislada será la resultante de aplicar las normas de separación a linderos.

2. Condiciones de edificabilidad:

- Para vivienda unifamiliar adosada:

Uso residencial: 1,8 m²t/m²s.

Otros usos: 1,9 m²t/m²s.

- Para vivienda unifamiliar aislada. La resultante de aplicar las condiciones de ocupación.

Artículo 110. Altura máxima edificable.

- Número máximo de plantas: 2 plantas (baja+1).

- Altura máxima edificable: 7,00 m.

Artículo 111. Condiciones de imagen urbana.

- Salientes no ocupables: El vuelo máximo será de 0,20 m, para aleros y cornisas de planta alta y 0,10 m para zócalos, recercados o similares en planta baja.

- Salientes ocupables: El vuelo máximo será de 0,40 m. No se permiten los cerrados ni aquellos salientes abiertos que tengan elementos opacos en el frente o laterales. Se ajustará a las condiciones especificadas en el art. 72 de las presentes normas urbanísticas.

- Condiciones de composición y materiales de fachada: Se ajustará a las determinaciones especificadas en los artículos 73 a 80 de las presentes normas (Condiciones generales de edificación).

Artículo 112. Regulación de usos pormenorizados.

1. Uso característico: Residencial Adosada/Residencial Aislada.

2. Uso complementario: Aparcamiento.

3. Usos compatibles: Dotacional y terciario.

4. Usos alternativos: Dotacional.

5. Usos prohibidos: El resto.

CAPÍTULO 5. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL

Artículo 113. Delimitación.

Corresponde esta zona con el área representada en el plano de ordenación completa O.4, caracterizada por ser edificaciones industriales retranqueadas de vial.

Artículo 114. Uso, densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna a la zona los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

- Uso global: Industrial

- Edificabilidad global: 0,65 m²t/m²s.

La densidad y edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, conforme se recoge en el plano de ordenación estructural O.2

Artículo 115. Parcela mínima edificable.

- Parcela mínima edificable: 450 m².

- Longitud mínima de fachada: 9 m.

- Condiciones de agregación de parcelas: Se admite la agregación de parcelas siempre que la parcela resultante permita las separaciones a linderos definidas en el artículo 116. En todo caso, deberá respetarse el número de plazas de aparcamiento anejas a la red viaria existentes antes de la agregación.

- Condiciones de segregación de parcelas: Se permitirá la segregación de parcelas cuando ninguna de las resultantes tenga una superficie inferior a la parcela mínima, además de cumplir con el resto de requisitos definidos para esta zona.

Artículo 116. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación.

La edificación industrial quedará retranqueada con respecto a la alineación de vial 7 metros obligatoriamente. Respecto a la medianera trasera, al menos 3 metros.

La alineación del equipamiento, quedará fijada a 25 metros del borde de la calzada de la carretera.

Estas limitaciones quedan reflejadas mediante la línea límite de la edificación a trazos discontinuos en el plano «Superficies y características de las parcelas» del Plan Parcial PP-I1 «La Encina».

Artículo 117. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela.

1. Condiciones de ocupación:

- Será la resultante de aplicar las normas de separación a linderos.

2. Condiciones de edificabilidad:

- 1 m²t/m²s.

Artículo 118. Altura máxima edificable.

- Número máximo de plantas: 2 plantas (baja+1).
- Altura máxima edificable: Las edificaciones tendrán una altura de cumbrera máxima de 10 metros a partir de la rasante de la calle. Los aleros deberán quedar a una distancia de entre 6 y 8 metros respecto a dicha rasante.
- Se permite levantar dos plantas en fachada hasta un fondo de 10 metros. En el resto del fondo de la edificación se permite levantar una sola planta, debiendo presentar el conjunto una línea de cumbrera contigua.

Artículo 119. Condiciones de imagen urbana.

- No se permitirá la colocación de paneles de cubierta con acabado reflectante, debiendo emplearse acabados mate.
- Las vallas alineadas a vial se realizarán hasta 1 metro de altura con elementos sólidos y opacos y hasta una altura máxima de 2,10 metros de cerramiento ligero y transparente.

Las vallas medianeras podrán realizarse con elementos opacos hasta una altura máxima de 2.10 metros.

Artículo 120. Regulación de usos pormenorizados.

1. Uso característico: Industrial.
2. Uso complementario: Aparcamiento.
3. Usos alternativos: Dotacional y terciario.
4. Usos prohibidos: El resto.

TÍTULO VIII. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 121. Desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado.

1. El suelo urbano no consolidado se desarrolla en los ámbitos de ordenación que se identifican y delimitan en el plano de ordenación completa O.4, con los objetivos, criterios de ordenación y determinaciones de gestión que se recogen en las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas.

2. El desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado se realizará:

a. En las áreas de reforma interior establecidas por el Plan para los que se establece la ordenación detallada:

En función de la iniciativa pública o privada definida en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por el Plan, a través de los oportunos proyectos de urbanización.

Artículo 122. Unidades de ejecución y sistemas de actuación.

1. Salvo determinación expresa del instrumento de planeamiento, se entenderá que la delimitación por el Plan de las Áreas de Reforma Interior comporta la de unidades de ejecución coincidentes con las mismas, si bien podrán delimitarse otras unidades de ejecución de conformidad con la normativa urbanística vigente.

2. Las áreas de reforma interior se ejecutarán por el sistema de actuación determinado al momento de delimitación de la unidad de ejecución, conforme a la iniciativa pública o privada definida en la ficha de planeamiento y gestión, sin perjuicio de las facultades de la Administración en caso de incumplimiento de plazos ^(122.1).

Artículo 123. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística.

En suelo urbano no consolidado incluido en áreas de reforma interior con ordenación detallada, el plazo para el desarrollo de la urbanización y la edificación será el establecido en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión.

CAPÍTULO 2. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Artículo 124. Áreas de reparto en suelo urbano no consolidado. Aprovechamiento medio.

1. El Plan delimita para la totalidad del suelo urbano no consolidado áreas de reparto de cargas y beneficios, y asigna a cada una de ellas el correspondiente aprovechamiento medio expresado en m² de techo del uso y tipología característico por m² de suelo, así como los factores de ponderación del resto de usos y tipologías en relación con aquél.

2. En las áreas de reforma interior para los que el Plan establece la ordenación detallada, se delimitan las siguientes áreas de reparto:

Denominación	Delimitación	Tipología característica	Aprovechamiento medio
SUNC/ARI/1/01	1.906,85 m ²	Residencial Casco	1,17 UA/m ²
SUNC/ARI/2/02	8.501,30 m ²	Residencial Compatible Casco	1,30 UA/m ²
SUNC/ARI/3/03	3.635,98 m ²	Residencial Casco	1,29 UA/m ²
SUNC/ARI/4/04	14.517,51 m ²	Residencial Casco	1,29 UA/m ²
SUNC/ARI/5/05	5.614,43 m ²	Residencial Casco	1,30 UA/m ²
SUNC/ARI/6/06	8.293,72 m ²	Residencial Casco	1,18 UA/m ²

En estas áreas, se establecen los coeficientes de ponderación de cada uno de los usos y tipologías, que se recogen en las fichas de planeamiento y gestión.

En estas áreas, se asigna como coeficiente de ponderación de uso y tipología la unidad (1,00), no haciendo distinción, al ser todas áreas residenciales, entre la vivienda libre y la protegida (circunstancia habitual en municipios pequeños pues no se establecen diferentes valores de repercusión para un tipo de viviendas u otras).

TÍTULO IX. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 125. Definición y delimitación (OE).

1. El Plan incorpora el siguiente sector de suelo urbanizable:

Uso global	Identificación sector	Denominación sector	superficie sector
Residencial	SUOT/SR/1	PPR1 El Tejar	34.955,20 m ² .

Artículo 126. Desarrollo del suelo urbanizable.

1. El suelo urbanizable sectorizado se desarrollará mediante los correspondientes Planes Parciales, salvo los sistemas generales que se desarrollarán mediante Planes Especiales conforme al título II de estas Normas.

2. En el caso de resultar necesaria la transformación, conforme a las determinaciones del Plan, de los sistemas generales no incluidos en área de reparto, su urbanización se llevará a cabo directamente mediante obra pública ordinaria, y su edificación, de acuerdo con la legislación aplicable por razón de la administración actuante.

Artículo 127. Determinaciones del Plan en suelo urbanizable.

1. Las determinaciones de carácter estructural de estas Normas, de sus fichas de planeamiento y gestión y de los planos de ordenación estructural son las siguientes (OE):

- a. La asignación del índice de edificabilidad global para el sector.
- b. La asignación de usos globales.
- c. En su caso, la densidad máxima admisible de viviendas para el sector.
- d. Porcentaje mínimo de edificabilidad con destino a viviendas con algún tipo de protección pública ^(127.1).
- e. Delimitación de áreas de reparto y definición del aprovechamiento medio correspondiente.

2. Las determinaciones de carácter pormenorizado del SUOT/SR/1 se recogen en el Plan Parcial Residencial 1 El Tejar (PP-R-1).

CAPÍTULO 2. AREAS DE REPARTO EN SUELO URBANIZABLE

Artículo 128. Áreas de reparto y aprovechamientos medios (OE).

1. El Plan incorpora un sector de suelo urbanizable ordenado transitorio, del que se transcribe su coeficiente de uso y tipología, tanto para vivienda libre como para vivienda protegida, y aprovechamiento medio, calculados en el PP-R-1 El Tejar.

Identificación sector	Denominación	Sector coeficiente de uso y tipología	Uso global característico	aprovechamiento medio (UA)
SUOT/SR/1/07	El Tejar	1	Residencial unifamiliar adosada	0,641

TÍTULO X. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 129. Ámbito.

El presente Título será de aplicación al suelo clasificado como no urbanizable, delimitado en los planos de ordenación estructural O.1 y ordenación completa O3, al que se asigna este régimen en aplicación de los criterios establecidos por la legislación vigente ^(129.1).

Artículo 130. Categorías (OE).

De acuerdo con los criterios de la legislación urbanística, el Plan distingue las categorías y sistemas de suelo no urbanizable que se relacionan en el presente artículo, a los efectos de determinar el régimen urbanístico de aplicación. Su delimitación se recoge en el plano de ordenación completa O3.

1. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica:
 - a. S.N.U.E.P. Montes Públicos.
 - b. S.N.U.E.P. Cauces, riberas y márgenes.
 - c. S.N.U.E.P. Vías pecuarias.
 - d. S.N.U.E.P. Infraestructuras territoriales.
2. Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística:
 - a. S.N.U.E.P. Complejos Serranos de Interés Ambiental.
 - CS-10 Cerro de Doña Loba.
 - CS-19 Sierra Morena Central.
 - b. S.N.U.E.P. Yacimiento de Interés Científico.
 - YC-2 Ladera más meridional de Sierra Boyera.
3. Suelo no urbanizable de carácter natural o rural:
 - a. S.N.U. de carácter natural Serrezuelas de Villanueva.
 - a. S.N.U. de carácter natural Dehesa.
 - b. S.N.U. de carácter natural Mosaico Serrano.
 - c. S.N.U. de carácter rural Dehesa aclarada.
 - d. S.N.U. de carácter rural Ruedo.
 - e. S.N.U. de carácter rural Zona de influencia minera.
4. Sistemas generales territoriales. Se identifican tres tipos de sistemas generales:
 - a. Sistema General de Infraestructuras y Servicios (SG-IS):
 - SG-IS Estación Ferrocarril.
 - SG-IS Estación depuradora de aguas residuales (EDAR).
 - SG-IS Antena.
 - SG-IS Estación radar.
 - SG-IS Depósito de agua.
 - SG-IS Carreteras.
 - SG-IS Ferrocarril.
 - SG-IS Red Eléctrica.
 - SG-IS Abastecimiento.
 - SG-IS Emisario.
 - b. Sistema General de Equipamientos (SG-EQ).
 - SG-EQ Cementerio.
 - SG-EQ Instalaciones deportivas y turísticas.
 - SG-EQ Punto limpio.
 - c. Sistema General de Espacios Libres (SG-EL).
 - SG-EL Área recreativa «La Romería».

Artículo 131. Normativas complementarias y normativas concurrentes.

Serán de aplicación al suelo no urbanizable, con carácter complementario, las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Córdoba, pero no las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba, al contener el presente Título una regulación detallada y completa que hace innecesaria la aplicación con carácter complementario de dicha normativa.

El régimen de autorizaciones establecido en el presente Título se entiende sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con las normas jurídicas que regulan las diversas materias o sectores de la actividad de la Administración en las que ésta ejerce sus competencias.

Entre las normativas sectoriales de mayor afección sobre la ordenación urbanística del suelo no urbanizable cabe mencionar la forestal, aguas, vías pecuarias, espacios naturales protegidos, gestión integrada de la calidad ambiental, patrimonio histórico, minas, carreteras, ferrocarriles, etc., etc.).

No podrán otorgarse licencias urbanísticas para actuaciones que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos ^(131.1).

Artículo 132. Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable.

1. Son actuaciones de interés público en suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos establecidos en la legislación urbanística ^(132.1):

- Utilidad pública o interés social.
- Procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico.
- Compatibilidad con el régimen de la categoría de suelo.
- No inducción a la formación de nuevos asentamientos.

2. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística ^(132.2). Su admisión a trámite se realizará en base a la concurrencia de los requisitos exigibles ^(132.3), considerada en base a los criterios establecidos en el presente artículo.

3. Se considerará que concurre el requisito de utilidad pública o interés social cuando concorra alguno de los siguientes supuestos u otros de naturaleza análoga:

- a. La utilidad pública o el interés social vienen determinados por la normativa sectorial.
- b. Se trata de un equipamiento necesario para el municipio.
- c. La actividad puede considerarse de carácter estratégico.
- d. Se generan efectos positivos relevantes y duraderos sobre la economía local.
- e. Se mejoran las condiciones de vida o empleo en grupos desfavorecidos de la población o personas con discapacidad.

4. Se considerará que concurre el requisito de necesidad o procedencia de implantación en suelo no urbanizable en base a los siguientes criterios:

a. Se estimará que concurre la necesidad de implantación en suelo no urbanizable en los siguientes casos:

- Venga determinada por la propia naturaleza o carácter de la actividad, que ligue el uso a emplazamientos concretos en esta clase de suelo (actividades extractivas, infraestructuras, clubes deportivos de actividades al aire libre, etc.)

- Ausencia de suelo urbano clasificado y apto para el uso previsto. Se deberá justificar el estado o previsión y plazos de desarrollo del suelo urbanizable destinado al uso pretendido en el municipio, en su caso.

- Carácter nocivo, insalubre, molesto o peligroso de la actuación, que la haga incompatible con el suelo urbano.

- Necesidad de gran superficie de terreno para la implantación de la actividad, ya sea edificada o no edificada (zonas de almacenaje, acopio, aparcamiento de maquinaria, secado al aire libre, etc.).

b. Se estimará que no procede la implantación de un uso en una determinada ubicación del suelo no urbanizable en los casos siguientes u otros de naturaleza análoga:

- La actuación resulte disconforme con las determinaciones de un Plan de Ordenación del Territorio Subregional.

- El emplazamiento sea inmediato a suelos clasificados como urbanizables, aunque no se hayan desarrollado.

- La implantación en el emplazamiento pueda afectar negativamente el desarrollo urbanístico del Plan.

- La actuación no se ajusta al modelo de ordenación territorial establecido por el Plan.

- Puedan producirse afecciones negativas al mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos.

- Puedan producirse afecciones graves sobre la calidad de vida de la población, ya sea debido a la generación de ruidos, vibraciones, contaminación del aire, suelo o agua; por generar impactos ambientales severos sobre el medio abiótico, biótico o paisajístico; o porque la actuación sea claramente susceptible de padecer o intensificar riesgos naturales (geotécnicos, inundaciones, incendios).

5. Se considerará que concurre el requisito de posibilidad de inducción de nuevos asentamientos en base a lo establecido en el artículo 136 de las presentes Normas.

6. Se considerará la compatibilidad con el régimen urbanístico cuando se cumplan las normas que le sean de aplicación, así como las normas de aplicación directa de la legislación vigente ^(132.4).

Artículo 133. Régimen urbanístico.

1. Suelo no urbanizable no adscrito a ninguna categoría de especial protección:

Son autorizables los actos precisos para la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga de los terrenos, así como las edificaciones e instalaciones y actuaciones de interés público determinadas en la legislación urbanística ^(133.1).

2. Suelo no urbanizable de especial protección (OE):

Sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el presente Plan General o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido ^(133.2).

3. Suelo no urbanizable en el que deban implantarse infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos.

Sólo se podrán llevar a cabo construcciones, obras o instalaciones de naturaleza provisional contempladas en la legislación urbanística ^(133.3).

Artículo 134. Garantía y prestación compensatoria.

1. Para materializar los actos de obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario deberá asegurar la prestación de garantía en los términos previstos en la legislación urbanística ^(134.1).

2. De igual manera, en los supuestos previstos en esta legislación ^(134.2), el promotor de la actuación deberá pagar la prestación compensatoria en ella establecida, con objeto de gravar las obras o instalaciones no vinculadas a la explotación.

Artículo 135. Régimen de parcelaciones, divisiones o segregaciones.

1. Quedan prohibidas en suelo no urbanizable las segregaciones o divisiones de terrenos que constituyan parcelaciones urbanísticas conforme a lo establecido en la legislación vigente ^(135.1).

2. Requerirán de licencia municipal de segregación aquellas segregaciones o divisiones que, estando expresamente permitidas por la presente normativa, tengan por finalidad la implantación de usos urbanísticos.

Dicha licencia municipal requerirá la aprobación previa o simultánea del oportuno Proyecto de Actuación o Plan Especial que legitime el uso urbanístico del terreno o finca.

3. Se expedirá declaración municipal de innecesariedad para las segregaciones o divisiones de naturaleza rústica que no tengan finalidad urbanística.

4. Son indivisibles los terrenos y fincas que reúnen las condiciones dimensionales y de afectación establecidas a estos efectos por la legislación vigente ^(135.2).

Artículo 136. Formación de nuevos asentamientos (OE).

1. Conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística ^(136.1), se considera que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de segregaciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

2. Se considera que existe riesgo objetivo de formación de nuevos asentamientos:

a. Cuando se incumplan las normas de implantación (generales y particulares) contenidas en este Título.

b. En todo caso, cuando las edificaciones o instalaciones pretendan ubicarse a menos de 200 metros de núcleo urbano.

c. Cuando la dotación de servicios urbanísticos (abastecimiento de agua, saneamiento y suministro eléctrico) se resuelva mediante la conexión con las infraestructuras del núcleo urbano.

Además de la exigencia del cumplimiento de las citadas normas de implantación, se adoptarán las siguientes medidas para impedir la formación de nuevos asentamientos:

a. Se extremará la vigilancia sobre la apertura, mejora o reparación de caminos no integrados en proyectos de explotación o transformación agraria o minera autorizados por la Administración.

b. Se instará a los Notarios y Registradores de la Propiedad a no inscribir parcelas resultantes de segregaciones de fincas, cuya superficie sea inferior a la unidad mínima de cultivo, salvo que previamente se aporte la correspondiente licencia urbanística aprobatoria de la actuación.

c. Se extremará la vigilancia para evitar que por parte de las compañías suministradoras de servicios se efectúen contratos para edificios, construcciones o instalaciones que carezcan de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 137. Usos y tipos de edificaciones e instalaciones.

1. A efectos de este Título, los usos en el suelo no urbanizable pueden ser:

a. Usos permitidos o autorizables: Son aquellos que el Plan posibilita implantar en la categoría de suelo correspondiente, ya sea de manera directa (por estar exentos de licencia por legislación sectorial), previa

obtención de licencia urbanística, o mediante la aprobación de Proyecto de Actuación o Plan Especial (por constituir Actuaciones de Interés Público) ^(137.1).

b. Usos prohibidos: Son aquellos que el Plan impide implantar en la categoría de suelo correspondiente.

2. El Plan distingue doce tipos de edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable, para cada uno de los cuales establece determinaciones específicas recogidas en el Capítulo 2 de este Título:

- Edificación agrícola.
- Edificación vinculada a las grandes infraestructuras.
- Instalación agropecuaria.
- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras territoriales.

3. Cada uno de estos tipos agrupa una serie de usos constructivos y edificatorios que se enumeran en la ficha correspondiente incluida en el Capítulo 2 del presente Título.

Artículo 138. Condiciones generales de implantación.

1. Los actos de construcción, edificación e instalación que se realicen en terrenos sujetos al régimen propio del suelo no urbanizable deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a. Las condiciones generales del presente Capítulo.

b. Las condiciones particulares asignadas al tipo correspondiente en el Capítulo 2 del presente Título.

c. Las condiciones particulares de uso definidas a cada categoría de suelo no urbanizable en los capítulos 3 a 5 del presente Título.

d. Las impuestas en la legislación específica o normativa sectorial aplicable.

2. Excepcionalmente, justificado por el tipo de edificación o instalación y las condiciones de la parcela, podrá eximirse de la aplicación de las condiciones particulares de implantación o de edificación, siempre que quede asegurado el carácter aislado de la instalación o edificación y que no exista posibilidad de formación de nuevos asentamientos, así como afecciones graves sobre el medio ambiente o la salud de las personas.

3. La implantación sucesiva o simultánea de dos o más usos distintos sobre una parcela, deberá ajustarse a las condiciones siguientes:

a. La superficie de la parcela debe ser superior a la suma de la superficie mínima de parcela exigida por esta normativa para cada uno de los usos. Queda exceptuada de esta regla la combinación de los usos edificación agrícola y vivienda vinculada a fines agrarios.

b. La ocupación de la parcela será inferior a la ocupación máxima establecida por esta normativa para el uso que permita mayor ocupación.

c. La distancia entre edificaciones del mismo o distinto uso situadas en la parcela podrá quedar eximida del requisito que imponen estas normas a los efectos de formación de nuevos asentamientos.

En estos casos, el Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá recoger la totalidad de usos previamente implantados y/o que se pretende implantar en la parcela.

Artículo 139. Condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.

Las construcciones y edificaciones que se autoricen en suelo no urbanizable deberán observar las siguientes reglas:

a. Ser adecuadas y proporcionadas al uso que se vinculen.

b. Tener el carácter de aisladas.

- Deberán retranquearse la distancia mínima a linderos establecidas en las condiciones particulares asignadas al uso correspondiente en el Capítulo 2 de este Título, y en su defecto, un mínimo de 10 m a linderos privados y de 15 m a linderos públicos.

c. No tener más de dos plantas, salvo prescripción expresa distinta de las presentes Normas.

d. Presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno, aplicando las condiciones siguientes:

- Se ajustarán a los invariantes (materiales, formas, proporciones, huecos, colores, etc.) característicos de la arquitectura rural o tradicional de la zona.

- Todos sus paramentos exteriores y cubiertas deberán quedar totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan en mayor medida la integración en el paisaje. Quedan prohibidas las cubiertas reflectantes.

- No utilizar tipologías o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.

e. Evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos o inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos, aplicando las siguientes medidas:

- No ubicarse en lugares sensibles por limitar el campo visual en miradores naturales, malogradas perspectivas o panorámicas de calidad, en especial, las referentes a las inmediaciones de los núcleos urbanos, elementos singulares o zonas de calidad paisajística. En caso de que la ubicación prevista fuera susceptible de producir alguno de los efectos anteriormente mencionados, el Proyecto de Actuación o Plan Especial deberá contener un análisis de la incidencia paisajística de la actuación, así como las medidas para evitar la afección y lograr la mayor integración posible. En caso de que no fuera posible aminorar el impacto visual de una actuación en un lugar de gran fragilidad paisajística, el Ayuntamiento podrá desestimar la solicitud de autorización de uso.

- No generar contrastes de forma, color, textura, escala o dominancia espacial o rupturas de línea visual fuertes, que supongan una alteración grave del paisaje.

f. Evitar la realización de movimientos de tierras importantes o la eliminación de vegetación natural, adaptándose a las condiciones topográficas y ambientales, mediante la aplicación de las siguientes medidas:

- No afectar a masas arbóreas o de matorrales.

- Minimizar la generación de taludes, resolviendo éstos con proporciones inferiores a 1:3 o con muros de contención de altura inferior a 2,5 m, realizados con técnicas que aseguren su integración en el paisaje (mampostería, piedra, etc.)

- Garantizar la estabilidad de los taludes mediante la plantación de vegetación. Se pondrá especial cuidado en no alterar mediante movimientos de tierras la fisonomía, relieve y topografía de la parcela y su entorno.

- Evitar la ubicación de edificaciones o construcciones en vaguadas, proximidades de ríos, arroyos o barrancos, zonas sensibles a riesgos naturales, etc., así como en lugares en los que puedan inducir o acrecentar cualquier tipo de riesgo natural (inundaciones, riesgos geotécnicos, incendios forestales, etc.).

Artículo 140. Cierres de finca.

1. En todos los casos la cerca de cerramiento para el desarrollo normal de los usos del suelo o aquellos autorizables deberá realizarse mediante alambradas, empalizadas o setos, debiendo adaptarse e integrarse en el medio rural o entorno inmediato.

2. Excepcionalmente y en base a las especiales características de las instalaciones o edificaciones y a su necesidad de protección y seguridad, (cárceles, instalaciones militares, etc.) se podrán autorizar otros tipos de cerramientos específicos.

3. Estos cierres, se encuentran sometidos a las separaciones establecidas en la legislación sectorial de carreteras.

Artículo 141. Vertidos.

1. Se ajustarán a lo establecido en la legislación específica sectorial.

2. Salvo casos debidamente justificados, se exigirá la depuración de las aguas residuales que genere cualquier actividad en suelo no urbanizable. En los casos excepcionales en los que el Ayuntamiento exima de la obligación de contar con algún sistema depurador, se deberá disponer de fosa séptica. Se prohíben expresamente los pozos negros o zanjas filtrantes.

3. Se garantizará la adecuada eliminación de residuos, prohibiéndose cualquier vertido contaminante incontrolado a cauces.

Artículo 142. Obras y servicios en construcciones, edificaciones e instalaciones existentes.

1. La reparación, conservación, consolidación, mejora o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes en suelo no urbanizable se ajustará a lo establecido en la legislación urbanística y en la presente normativa. En caso de que se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, será de aplicación lo establecido en el artículo 16 de estas Normas.

2. La posibilidad de dotar de servicios urbanísticos (agua, electricidad, telecomunicaciones...) a edificaciones existentes estará sujeta a las siguientes reglas:

a. En las edificaciones que se encuentren en la situación legal de fuera de ordenación «totalmente incompatible», que se establece en el artículo 16 del Plan, no será autorizable la dotación de infraestructuras de saneamiento, suministro de agua y electricidad mediante conexión a redes exteriores a la parcela, debiendo en su

caso resolverse estas necesidades mediante sistemas autónomos de saneamiento (fosas sépticas o depuradoras individuales), abastecimiento de agua (pozos y depósitos) y suministro eléctrico (placas fotovoltaicas, grupos electrógenos).

b. Las edificaciones que resulten conformes con el Plan y aquellas cuya situación de fuera de ordenación sea la de «parcialmente incompatibles» que establece el artículo 16 del Plan, podrán dotarse de infraestructuras semiintegradas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro eléctrico mediante conexión individual a redes existentes que no afecten urbanísticamente a otras parcelas.

Artículo 143. Elementos singulares protegidos en suelo no urbanizable.

1. El Plan identifica y protege mediante su identificación en la planimetría de ordenación e inclusión en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, excepto en el caso de bienes no emergentes, aquellos elementos naturales o contruidos singulares que son acreedores de protección, conservación, recuperación, puesta en valor, difusión y conocimiento, por contar con alguno de los siguientes valores patrimoniales:

a) Patrimonio arquitectónico: Edificaciones y construcciones de interés histórico, vinculadas mayoritariamente al poblamiento rural tradicional.

b) Patrimonio natural: Quedarían incluidos los elementos bióticos, abióticos o paisajísticos que revisten un valor especial o singularidad.

c) Patrimonio arqueológico: Yacimientos arqueológicos emergentes de interés histórico acreditado investigados científicamente.

d) Patrimonio etnológico: Parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios de Andalucía.

e) Patrimonio industrial: Bienes vinculados a la actividad productiva, tecnológica, fabril y de ingeniería, en cuanto son exponentes de la historia social, técnica y económica de Andalucía.

2. El régimen de protección e intervención en estos elementos es el establecido en la correspondiente ficha del Catálogo o, en su caso, en la normativa urbanística de aplicación a la categoría de suelo en la que se incluyen.

CAPÍTULO 2. NORMAS PARTICULARES DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 144. Edificación Agrícola.

1. Definición.

Edificación o instalación vinculada necesariamente a una explotación agraria, que guarda relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca. No incluye el uso de vivienda vinculada a fines agrarios.

2. Usos.

a. Almacén de productos agrícolas, pequeños silos o depósitos de productos agrícolas, cosechas y maquinarias, al servicio de la explotación.

b. Pequeñas cuadras o establos, zahurdas, porquerizas y gallineros. Instalaciones para el manejo de ganado.

c. Casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, riego, generadores, energía solar y transformadores.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a. Parcela mínima:

Se establecen en base al tipo de usos descritos en el presente artículo las siguientes superficies mínimas de parcela

Usos descritos en el apartado 2.a	Usos descritos en el apartado 2.b y 2.c
Cultivo de secano y regadío: 2 ha	Parcela mínima de 1 ha
Dehesa y terrenos forestales: 10 ha	

Se podrá justificar el cumplimiento del requisito de parcela mínima mediante la acumulación de superficies de dos o más parcelas discontinuas, siempre que estas estén integradas en la misma explotación y pertenezcan a un mismo titular. La vinculación de las parcelas al uso permitido deberá quedar inscrita en el registro de la propiedad.

El Ayuntamiento, en el caso de parcelas históricas de menor superficie, podrá autorizar la edificación cuando quede garantizado su destino a explotación agrícola que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca.

Se entenderá por «parcela histórica» aquella parcela rústica resultante de procesos de segregación de fincas matrices que en ningún caso sean constitutivos de parcelación urbanística y que se hayan producido con anterioridad a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que se adaptan (29.1.96).

Para la efectividad en la aplicación del concepto de «parcela histórica» deberá quedar acreditada dicha condición por la concurrencia de alguno de los siguientes requisitos:

- Posesión de inscripción registral de propiedad o en su defecto escritura pública.
- Inclusión de la parcela en la documentación del catastro de rústica.
- Identificación en documentos cartográficos oficiales.

- Existencia de elementos físicos que limiten los linderos de la parcela, de modo que pueda deducirse la condición de histórica.

b. Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 500 m.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: 7 m.

b. Separación a linderos: 10 m.

c. Ocupación:

En el caso de los usos regulados en el apartado 2.a del presente artículo (almacén de productos agrícolas, naves de aperos,...) se podrá edificar en parcelas históricas de menor superficie que la parcela mínima con las siguientes condiciones:

- En parcelas menores de una hectárea, la edificación tendrá una superficie máxima de 15 m².

- En parcelas con una superficie comprendida entre una y dos hectáreas, la edificación tendrá una superficie máxima de 30 m².

- En parcelas de superficie mayor a la parcela mínima, la edificación no ocupará en planta más del 0,5% de la superficie de la parcela.

En el resto de los usos la edificación, o el conjunto de las mismas, no ocuparán en planta más del 0,5% de la superficie de la parcela.

d. Condiciones estéticas y paisajísticas.

- La cubierta será inclinada y, preferentemente, de teja.

En todo caso, el material que se emplee en la cubierta habrá de procurar la máxima integración posible en el entorno en el que se inserte, quedando expresamente prohibidas las cubiertas de chapa reflectantes.

- Los paramentos exteriores, en general, se enfoscarán y encalarán, prohibiéndose revestimientos cerámicos tipo azulejo o ladrillo visto.

- Los paramentos exteriores, en general, se enfoscarán y encalarán, prohibiéndose revestimientos cerámicos tipo azulejo o ladrillo visto.

5. Tramitación.

La edificación agrícola estará sujeta a licencia municipal.

Artículo 145. Vivienda vinculada a fines agrarios.

1. Definición.

Se entiende como tal la edificación de carácter residencial, de uso permanente, temporal o estacionario, cuya necesidad queda justificada por su vinculación a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

2. Usos.

Vivienda agraria. Alojamientos para trabajadores temporeros.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a. Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 1.000 m.

b. Distancia mínima a otras edificaciones: 200 m. No obstante, podrá situarse a menos de 200 m de otra única vivienda, siendo en este caso la distancia mínima de ambas a otras edificaciones 300 m.

c. Parcela mínima:

- Secano o regadío: 3,5 ha.

- Dehesas y terrenos forestales: 10 ha.

d. Afectación real con inscripción registral de la superficie de la parcela a la construcción.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: Una o dos plantas (7 m).

b. Separación a linderos: 10 m.

c. Ocupación: La ocupación máxima será del 0,5%.

d. Composición: La composición del edificio deberá adecuarse en lo posible a la de las construcciones tradicionales rurales de la zona donde se enclave, prohibiéndose por tanto esquemas compositivos tipo «chalet» propios de zonas urbanas.

e. Materiales: Se emplearán materiales adecuados al entorno. Todas las fachadas y cerramientos, que no sean de piedra natural, se revocarán y se encalarán o pintarán de blanco.

f. Cubiertas: Las cubiertas serán generalmente inclinadas y de teja cerámica.

g. Cerramiento de parcela: Para una mayor integración de la edificación en el entorno, es deseable evitar el cerramiento de la parcela; caso de realizarse, se ajustará estrictamente a lo señalado en las Normas Generales de este título.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones requiere de Proyecto de Actuación, por lo que se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación para las actuaciones de interés público ^(145.1).

Para su autorización el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento, además de la documentación que se indica en las Normas Generales, la documentación registral, catastral, tributaria, agraria, etc. necesaria para acreditar la naturaleza jurídica de los terrenos, la actividad agraria que se desarrolla sobre ellos, la vinculación de la vivienda a la actividad y la justificación de su necesidad.

Artículo 146. Edificación agropecuaria.

1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la cría de todo tipo de ganado, en régimen de estabulación, así como al almacenamiento de productos relacionados con dicha actividad.

2. Usos.

a. Usos en los que la cría de animales en régimen de estabulación constituye la principal actividad de la finca, tales como granjas avícolas y cunículas; vaquerizas, establos de ganado porcino, ovino, caprino, etc. Cebaderos. Instalaciones destinadas a la apicultura.

No incluye las actividades de transformación de productos primarios.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a. Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 1.000 m.

b. Distancia mínima a otras edificaciones: 250 m.

c. Separación a linderos: la edificación se situará a más de 20 m de los linderos de la parcela.

d. Parcela mínima: 6.000 m².

4. Condiciones particulares de la edificación

a. Altura: 7 m. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.

b. Ocupación. Las edificaciones no ocuparán en planta más del 25% como máximo de la superficie de la parcela.

5. Tramitación.

Las instalaciones agropecuarias se tramitarán como actuaciones de interés público ^(146.1).

Artículo 147. Instalaciones naturalísticas o recreativas.

1. Definición.

Instalaciones o conjuntos integrados destinados a posibilitar el esparcimiento al aire libre, a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza o destinadas a actividades recreativas, relacionadas con el ocio, esparcimiento y deportivas, que por su naturaleza requieren una implantación en el medio rural.

2. Usos.

a. Adecuaciones naturalísticas. Se refiere a obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

b. Adecuaciones recreativas: Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, aseos, pequeños quioscos, etc.

c. Parque rural: conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo, conocimiento del medio y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Puede contemplar la construcción de instalaciones permanentes complementarias, incluyendo equipamientos deportivos y servicios de restauración o alojamiento.

d. Instalación de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas al aire libre, que suelen requerir pequeñas superficies de terreno (< 2 ha) y que llevan aparejadas menos de tres edificaciones de servicio o restauración de escasa envergadura. No incluye servicio de alojamiento.

Integran este tipo de usos: acuaparks, campos de tiro, clubes hípicos, circuitos de carreras de vehículos, pistas de Karts, salas de conciertos, auditorios y teatros al aire libre, etc.

e. Complejos de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas que suelen requerir una importante superficie de terreno (> 2 ha), contienen más de tres edificaciones de servicio, comerciales o de restauración de cierta envergadura, y que pueden llevar aparejados alojamientos.

Además de los usos mencionados en el apartado d) que superen los límites establecidos de superficie o número de edificaciones, integran este grupo, usos como parques de atracciones, parques temáticos, campos de golf, etc.

Cuando estas instalaciones lleven aparejados hoteles, hostales o apartamentos turísticos, éstos deberán cumplir, además, las normas relativas al uso de establecimientos turísticos.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

a. Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones no integradas en el mismo complejo: 200 m.

b. Parcela mínima:

- Adecuaciones naturalísticas: No se establece.

- Adecuaciones recreativas: No se establece.

- Parque rural: 20 ha.

- Instalación de ocio: No se establece.

- Complejos de ocio: 2 ha.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura:

- Adecuaciones naturalísticas: 1 planta.

- Adecuaciones recreativas: 1 planta.

- Parque rural: 2 plantas.

- Instalación de ocio: 2 plantas.

- Complejos de ocio: 2 plantas.

b. Condiciones estéticas y paisajísticas: En caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 139.

c. Separación a linderos: Las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

d. Ocupación: Las edificaciones ocuparán en planta, como máximo, el siguiente porcentaje de la superficie de la parcela:

- Adecuaciones naturalísticas: 1%.

- Adecuaciones recreativas: 1%.

- Parque rural: 2%.

- Instalación de ocio: 5%.

- Complejos de ocio: 5%.

e. Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Se dotará a la instalación de plazas de aparcamiento, calculándose su número en base a la ocupación real máxima de la instalación.

5. Tramitación.

La implantación de los usos contemplados en el presente artículo se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público ^(147.1), a excepción de las adecuaciones naturalísticas que sólo requerirán, en su caso, licencia municipal, salvo que se trate de una obra promovida por el Ayuntamiento.

Artículo 148. Establecimientos turísticos.

1. Definición.

Conjunto de bienes muebles e inmuebles que, formando una unidad funcional autónoma, es ordenado por su titular para la adecuada prestación de algún servicio turístico. Dentro de este grupo se distinguen dos grandes clases o tipos: establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural y establecimientos específicos de restauración.

2. Usos.

1. Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural. Se incluyen:

a. 1.^a categoría: Campamentos de turismo o campings.

b. 2.^a categoría: Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos rurales (edificios/complejos), villas turísticas y balnearios.

Los apartamentos turísticos podrán desarrollarse en la modalidad «Edificio», cuando todos los alojamientos constituyan una sola edificación con una capacidad total no inferior a 21 plazas. O en la modalidad «Complejo», cuando estén integrados por un conjunto de inmuebles independientes, sin superar las 20 plazas cada unidad de alojamiento, y en conjunto, ostente un mínimo de 21 y un máximo de 250 plazas.

c. 3.^a categoría: Otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural: albergue, aula de la naturaleza y granja escuela.

d. 4.^a categoría: Establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural: casa rural, agroturismo, casa forestal, casa-molino, cortijo, hacienda, refugio, etc.

2. Establecimientos específicos de restauración: aquellos que, reuniendo los requisitos reglamentados, son destinados por su titular, mediante oferta al público, a proporcionar comidas y bebidas consumibles en sus propias dependencias.

Incluye cafeterías, restaurantes y bares que, por sus especiales características, se establezcan en la normativa sectorial.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

a. Distancia mínima a núcleos urbanos: 500 m, excepto para el uso campamentos de turismo o campings, para el que no se establece.

b. Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones no integradas en la misma actividad: 200 m.

c. Distancia mínima entre edificaciones de la misma actividad: Para los apartamentos turísticos en la modalidad de «complejos», la distancia entre edificios de alojamiento será mayor de 175 m.

d. Parcela mínima ^(148.1):

- Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural, a excepción de los incluidos en la cuarta categoría del apartado 2.1.d y de los apartamentos turísticos rurales en la modalidad de «complejos»: 3 hectáreas.

- Establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural (cuarta categoría del apartado 2.1.d del presente artículo), al que serán de aplicación las siguientes parcelas mínimas:

En zonas de cultivos de regadío: 3 ha.

En zonas de cultivos de secano: 3,5 ha.

En dehesas y terrenos forestales: 10 ha.

- Para los apartamentos turísticos rurales (de la segunda categoría del apartado 2.1.b de este artículo) en la modalidad «complejos», será de aplicación la siguiente parcela mínima: la resultante de multiplicar la establecida en el párrafo anterior por cada uno de los edificios de alojamiento de los que disponga el complejo turístico rural. La edificación de usos comunes puede integrarse en edificio destinado a alojamiento.

- Establecimientos específicos de restauración: 2 hectáreas.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: Una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, o en casos de rehabilitación de edificios para este uso, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial. También se exceptúa el límite máximo de dos plantas en el caso del edificio de servicios comunes de apartamentos turísticos, que podrá contar con remates de torreones o solanas sobre la segunda planta, siempre que no sean habitables, estén abiertas en un 50% de su perímetro, y aseguren que no se genera impacto negativo.

b. Separación a linderos: Las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

c. Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta el 5% como máximo de la superficie de la parcela. La ocupación máxima para los apartamentos turísticos en la modalidad de «complejos», será la establecida anteriormente aplicada del siguiente modo:

- En zonas de cultivo de regadío: 30.000 m²: 5%; restante parcela vinculada a la edificación: 1%.

- En zonas de cultivo de secano: 35.000 m²: 5%; restante parcela vinculada a la edificación: 1%.

- En zonas de uso forestal o dehesa: 100.000 m²: 5%; restante parcela vinculada a la edificación: 1%.

d. Condiciones estéticas y paisajísticas: En caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visible, se estudiará cuidadosamente su

definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 138. En los apartamentos turísticos, para cada edificación, se dispondrá un área de integración paisajística con un mínimo igual a la superficie ocupada por cada una de ellas. El máximo del conjunto de la instalación será el de la ocupación máxima resultante en la parcela. Su tratamiento será con tratamiento blando y arbolado, a razón de un pie arbóreo por unidad de alojamiento, pudiendo albergar actividades recreativas compatibles en la zona del SNU. Esta condición podrá ser eximida en terrenos forestales, a adehesados, o cuando la parcela ya disponga de estos recursos de modo natural, cuando sea valorado que cubren con igual eficacia el objetivo de integración de la edificación anteriormente previsto.

e. Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. En la modalidad de apartamentos turísticos «complejos», el acceso a los distintos inmuebles que lo integren, se debe realizar a través de los caminos existentes, estando expresamente prohibido la apertura de nuevos caminos. Los servicios de agua, energía eléctrica y evacuación de aguas residuales para los distintos inmuebles que lo componen, serán autónomos e independientes, salvo que existan razones técnicas que aconsejen otra solución.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público ^(148.2).

No obstante, los usos comprendidos en la cuarta categoría deberán cumplir los siguientes requisitos con el fin de garantizar su carácter no residencial:

a. No son autorizables los usos turísticos residenciales, por lo que el alojamiento deberá tener carácter rotatorio. Esta condición deberá quedar expresamente recogida en el correspondiente proyecto de actuación o plan especial.

b. El proyecto de actuación o plan especial deberá adecuarse a la legislación turística, identificando el tipo de alojamiento de acuerdo con la clasificación de esta legislación y justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas por dicha legislación sectorial.

Las exigencias contenidas en la presente regulación urbanística para los apartamentos turísticos, lo serán sin perjuicio del cumplimiento del resto de condiciones establecidas por la legislación sectorial para el uso, que no sean contradictorias con el régimen del suelo no urbanizable.

c. Deberá quedar asegurada la unidad de explotación, de manera que se eviten futuros fraccionamientos del conjunto, segregando la parcela.

d. La prestación de garantía no cesará hasta alcanzar la concesión de licencia de actividad e inscripción de la actuación en el Registro de Actividades Turísticas. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la garantía.

Artículo 149. Edificación Pública.

1. Definición.

Edificación de titularidad o uso público, que conforme a sus características propias de usos haya de emplazarse en el medio rural.

2. Usos.

a. Equipamiento social, educativo, sanitario y ambiental.

b. Cuarteles, centros de instrucción, edificaciones e instalaciones militares.

c. Cárceles, centros penitenciarios y rehabilitación de menores, toxicómanos y alcohólicos.

d. Cementerios.

e. Monasterios, ermitas y edificaciones religiosas.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, se valorarán como orientativas las siguientes distancias mínimas, teniendo no obstante en cuenta que el objetivo final en la implantación de la edificación sea la total integración en el medio rural y la inexistencia de tensiones urbanísticas.

a. Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 500 m.

b. Distancia mínima a otras edificaciones: 100 m.

c. Parcela mínima: No se establece.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: La edificación tendrá un máximo de 2 plantas (8 m). Excepcionalmente el órgano competente podrá autorizar 3 plantas en razón de las necesidades específicas, valorando que no produzca impacto negativo.

b. Separación a linderos: La edificación se separará un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

c. Condiciones estéticas y paisajísticas: En caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 139.

d. Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta el 35% como máximo de la superficie de la parcela.

e. Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas por la legislación sectorial. No obstante, el tratamiento de las aguas residuales se realizará mediante depuradora o, en su defecto, fosa séptica, según los casos. Concretamente, toda actividad con capacidad para, o que pueda concentrar habitualmente 100 o más personas, deberá disponer de depuradora.

5. Tramitación.

La implantación de estos usos se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público ^(149.1), salvo la ejecución de dotaciones o equipamientos públicos previstos en el planeamiento, que estarán exentos incluso de licencia cuando sean de iniciativa municipal, y a licencia cuando estén promovidos por otras administraciones.

Artículo 150. Industria.

1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la obtención, fabricación, manufacturación o elaboración de productos, que puede incluir instalaciones de envasado, almacenamiento y distribución, y que por su naturaleza y/o dimensiones es incompatible y/o no tiene cabida en suelo urbano.

2. Usos.

a. Gran industria: Industrias y almacenes de carácter aislado, que por su naturaleza o actividad necesitan de una gran superficie de implantación. Tendrán ésta consideración aquellas industrias con superficie en planta edificada superior a los 10.000 m² o aquellas que vinculen una superficie transformada superior 15.000 m².

b. Industrias vinculadas al medio rural: Aquellas actividades de transformación de productos agrarios primarios (agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos...) en la que la materia prima se obtiene mayoritariamente en la explotación en la que se inserta la actividad o, en su defecto, en terrenos de su entorno territorial próximo. Se trata, en definitiva, de actividades vinculadas al medio agrario en el que se emplazan. Incluye, entre otros, los siguientes usos: almazaras en ámbitos olivareros, industrias de transformación de productos hortofrutícolas en ámbitos con agricultura de regadío, etc. Excluye naves para usos exclusivamente comerciales, almacenamiento o de distribución.

c. Industria energética: Aquella destinada a la producción de energía eléctrica a partir de distintos recursos y tecnologías. Incluye centrales térmicas convencionales o de ciclo combinado (gas natural y combustible fósil). No incluye las instalaciones que producen energía eléctrica o térmica a partir de energías renovables, que se regulan en el artículo siguiente.

d. Industrias o instalaciones cuyo emplazamiento en el medio rural se justifique específicamente por razones legales o técnicas, como su peligrosidad o incompatibilidad en zonas urbanas.

e. Otras industrias: Aquellas no incluidas en ninguno de los otros tipos y que no tienen cabida en el suelo urbano. Se entenderá que no hay suelo urbano vacante apto cuando el existente no esté a las distancias requeridas por la legislación sectorial o cuando debido al tamaño y/o características de la instalación industrial ésta sea incompatible con el régimen urbanístico establecido para los suelos urbanos.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a. Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 500 m, salvo la industria energética que será de 4.000 m.

b. Distancia mínima a otras edificaciones: 250 m.

c. Parcela mínima: 10.000 m², salvo para la gran industria y la industria energética, que será de 30.000 m².

4. Condiciones particulares de la edificación

a. Altura: Una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.

b. Separación a linderos: La edificación se situará a más de 2 veces la altura de la edificación de los linderos de la parcela, con un mínimo de 12 metros.

c. Ocupación. La edificación no superará en planta el 30% de la superficie de la parcela, con excepción del uso gran industria, para el que se establece una ocupación máxima del 40%.

d. Condiciones estéticas y paisajísticas: En caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística, o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 139.

e. Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Aquellas actividades potencialmente contaminadoras de las aguas subterráneas o superficiales deberán someter las aguas residuales que generen a un tratamiento depurador adecuado previamente a su vertido a cualquier cauce público.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público ^(150.1).

Artículo 151. Instalaciones de energías renovables.

1. Definición.

Instalaciones que producen energía para usos térmicos o eléctricos a partir de fuentes energéticas primarias de carácter renovable.

No se incluyen las instalaciones solares fotovoltaicas sobre cubiertas de edificaciones o construcciones legalmente establecidas, al considerarse que no concurre el requisito de incidencia en la ordenación urbanística inherente a las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable ^(151.1). La tramitación de estas instalaciones se realizará por el procedimiento de autorización de la nueva construcción o, en caso de que se emplace sobre edificaciones preexistentes, mediante la licencia de ampliación del uso autorizado, al considerarse como un uso complementario de la actividad principal.

2. Usos.

a. Instalación de biomasa para usos eléctricos o térmicos: Aquella en la que el aprovechamiento de la biomasa se utiliza para producir energía eléctrica como uso final o para la producción de energía térmica destinada, entre otros usos, a producir agua caliente, aire caliente y vapor.

b. Instalación solar fotovoltaica: Aquella que mediante el efecto fotovoltaico aprovecha la energía solar para producir directamente electricidad.

c. Instalación solar térmica: Aquella en la que el aprovechamiento de la energía solar se basa en el efecto fototérmico y se usa para producir vapor destinado a la generación de electricidad y/o calor.

d. Instalación eólica: Aquella que aprovecha la energía del viento, fundamentalmente, para la producción de electricidad.

e. Instalación hidráulica: Aquella que aprovecha la energía contenida en una masa de agua, sea debida a su altura o a su movimiento, para producir energía eléctrica.

3. Implantación.

Con el objetivo de evitar que esta clase de instalaciones se adosen a núcleos urbanos, coarten futuros desarrollos del núcleo urbano, y/o puedan producir molestias sobre la población, se establecen las siguientes condiciones particulares de implantación:

a. Distancia mínima de la instalación a los núcleos urbanos:

- Instalaciones de biomasa 4.000 m.
- Instalaciones solares y eólicas: 1.000 m.
- Instalación hidráulica: 500 m.

b. Distancia mínima a otras edificaciones:

- Instalaciones de biomasa: 1.000 m.
- Instalaciones solares térmicas: 500 m.
- Instalación solar fotovoltaica, eólica o hidráulica: 200 m.

c. Parcela mínima:

- Instalaciones de biomasa: 30.000 m².
- Instalaciones solares, eólicas o hidráulicas: 10.000 m².

4. Condiciones particulares de la instalación

a. Altura: Una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.

b. Separación a linderos: La edificación (si la hubiere) se situará a más del doble de su altura, con un mínimo, para edificaciones o instalaciones de 12,00 metros. Para los aerogeneradores la distancia mínima a linderos será de 50 metros.

c. Ocupación.

- Instalaciones de biomasa: 40%.
- Instalaciones solares, eólica o hidráulica: La determinada por la separación a linderos.

d. Condiciones estéticas y paisajísticas: En caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística, o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 139.

e. Infraestructuras y dotaciones: Las infraestructuras asociadas o necesarias para el funcionamiento de la instalación deberán ser autorizadas simultáneamente a las de la instalación principal.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público ^(151.1), modificado por la legislación sectorial específica ^(151.2).

Artículo 152. Instalación extractiva.

1. Definición.

Instalación destinada a la explotación directa o indirecta de los recursos litológicos del subsuelo, pudiendo incluir un posterior proceso de transformación inicial de esta materia.

2. Usos.

- a. Minas a cielo abierto.
- b. Minas subterráneas.
- c. Canteras.
- d. Graveras.

3. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.

No obstante, el órgano competente estudiará especialmente los casos de implantación próxima a núcleos de población, zonas de interés paisajístico, zonas con afecciones de protecciones del patrimonio arqueológico, cauces fluviales, grandes masas forestales, edificaciones en el medio rural, etc., valorándose los perjuicios que ocasionaría la explotación, frente a los beneficios sociales que pudiera reportar. Cuando la instalación extractiva se refiere a materias poco valiosas o de extensa localización (graveras, canteras de arcilla, etc.), el órgano competente podrá exigir a la misma las condiciones particulares de implantación establecidas para el tipo de industria (art. 150).

4. Condiciones particulares de la instalación.

Estas actividades no podrán ubicarse en lugares donde exista riesgo de afección a núcleos de población por emisiones a la atmósfera (polvo, ruidos, vibraciones, etc.) generadas por la actividad.

Dentro del estricto cumplimiento de la normativa sectorial y ambiental se asegurará la ausencia de impacto ambiental severo y, en especial, se garantizará la no afección de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y vías pecuarias.

a. Altura: 7 m. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.

b. Separación a los linderos: 10 m. La arista de explanación de los taludes o terraplenes de la explotación deberá mantener esta misma separación.

c. Condiciones estéticas y paisajísticas: En caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a las condiciones del artículo 139.

d. Infraestructuras y dotaciones: No se establecen requerimientos específicos. No obstante, los caminos de acceso a la explotación no podrán ser asfaltados, de manera que cuando cese la explotación sigan manteniendo su carácter rural.

e. Cese de las explotaciones: Una vez que estas instalaciones hayan cesado en sus explotaciones, estarán obligadas a restituir el paisaje natural, suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la cubierta vegetal.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público ^(152.1).

Artículo 153. Vertedero.

1. Definición.

Instalación destinada al vertido y tratamiento, en su caso, de escombros, residuos sólidos urbanos, residuos tóxicos y peligrosos, escombros, enseres, etc.

2. Usos.

- a. Vertederos, plantas de reciclaje y plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos.
- b. Vertederos de escombros y restos de obras.
- c. Vertederos de chatarras.
- d. Cementerios de coches.
- e. Balsas de alpechín.
- f. Plantas de reciclado o compostaje de residuos.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a. Distancia mínima de la instalación a núcleos urbanos: 2.000 m.
- b. Distancia mínima de la instalación a eje de carreteras: 500 m.
- c. Distancia mínima a otras edificaciones: 1.000 m.
- d. Parcela mínima. No se establece.

En el caso de vertederos de tierras, escombros y restos de obra, desguaces o cementerios de vehículos se podrán atenuar estas condiciones de implantación, siempre que no tengan efectos nocivos sobre la imagen urbana y, viceversa, no sean visibles desde el núcleo urbano, o cuando tengan como objetivo modificaciones

concretas e intencionadas de la topografía o aprovechamiento de cavidades preexistentes (canteras, graveras...).

Se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores, desechos volátiles o polvo a núcleos habitados, vías de circulación o edificaciones en el medio rural, exigiéndose por el órgano competente un estudio detallado de este aspecto, así como de las repercusiones higiénicas, sanitarias, ecológicas, paisajísticas y agrobiológicas que pueda ocasionar su implantación.

Dentro del estricto cumplimiento de la normativa de protección sectorial y ambiental, se asegurará la ausencia de impacto ambiental severo y, en especial, se garantizará la no afección de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y vías pecuarias.

4. Condiciones particulares de la instalación.

En caso de que la instalación cuente con una edificación para caseta, control, pequeña oficina, etc., cumplirá las siguientes condiciones:

a. Altura: 7 m. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.

b. Separación a los linderos: 10 m. La arista de explanación de los taludes o terraplenes del vertedero deberá mantener esta misma separación.

c. Cerramiento de parcela: la parcela deberá estar cercada en todo su perímetro con una valla que cumpla las determinaciones señaladas en las condiciones generales de edificación. Junto a ella y rodeando la parcela sin solución de continuidad, se dispondrán pantallas protectoras de arbolado en doble fila con árboles de hoja perenne, estudiándose las especies más idóneas.

d. Condiciones estéticas y paisajísticas: En caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística, o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 139.

e. Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

En caso de generar vertidos, serán objeto de tratamiento para evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público ^(153.1).

Artículo 154. Infraestructuras territoriales.

1. Definición.

Infraestructuras públicas o privadas que deban ejecutarse en el medio rural y que sean de interés público o deban servir a una instalación o construcción de interés público.

2. Usos.

Se clasifican las infraestructuras en los siguientes grupos y tipos:

a. De superficie:

- Carreteras.
- Caminos.
- Ferrocarriles.
- Canales.

b. Aéreas:

- Líneas eléctricas o red de telecomunicaciones.

c. Subterráneas.

- Redes de abastecimiento de agua y riego.
- Redes de evacuación de aguas residuales y emisarios.
- Gasoductos y oleoductos.
- Líneas eléctricas o de la red de telecomunicaciones.

3. Implantación.

Dada la singularidad espacial de los usos de infraestructuras, no se establecen condiciones específicas de implantación.

4. Condiciones particulares de las infraestructuras.

Los proyectos correspondientes a infraestructuras de superficie procurarán su perfecta integración en el entorno, evitando en lo posible grandes movimientos de tierra. Los taludes de los desmontes o terraplenes que resulten imprescindibles se tratarán mediante la plantación de especies fijadoras.

Durante la ejecución de las obras se evitará la destrucción de la capa vegetal en las zonas adyacentes, reponiendo aquellas franjas que por razones constructivas (almacenamiento de materiales, maniobrabilidad de la maquinaria, préstamos, etc.) hayan resultado dañadas o deterioradas.

5. Tramitación.

Se distinguen los siguientes supuestos:

a. La implantación de infraestructuras y servicios para los que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilidad con la ordenación urbanística, así como aquellas declaradas de interés general o de interés para la Comunidad Autónoma, no tendrán consideración de Actuaciones de Interés Público y su ejecución, realización o desarrollo no estará sometido a licencia urbanística ^(154.1).

b. La ejecución de infraestructuras o servicios públicos incluidos en documentos de planificación sectorial, territorial o urbanísticos vigentes, o con autorización sectorial que comporte efectos y facultades públicas de expropiación de terrenos para su ejecución conforme al trazado incluido en proyecto autorizado, o, como consecuencia del mantenimiento o mejora de las infraestructuras existentes que den servicio a edificaciones y usos conformes con el planeamiento y la legislación urbanística vigente, estarán sometidos a licencia municipal, salvo en los casos dispensados de ello, por la legislación urbanística ^(154.2). Las actuaciones de mantenimiento o mejora de instalaciones existentes, no podrán habilitar el servicio a nuevos usuarios.

c. Las infraestructuras que pretenden prestar servicio a más de una construcción, edificación o instalación, o tienen carácter territorial, no incluidas en los supuestos anteriores, se considerarán actuaciones de interés público siempre que concurren los requisitos establecidos legalmente ^(154.3). Su ejecución requerirá la tramitación y aprobación del correspondiente proyecto de actuación o plan especial. Su viabilidad urbanística vendrá condicionada, en su caso, por la de las construcciones, instalaciones o edificaciones a las que den servicio.

d. La infraestructuras de dotación de servicios a una única explotación o instalación existente, podrán autorizarse mediante preceptiva licencia urbanística, siempre que la edificación o instalación a la que se da servicio resulte conforme con el planeamiento urbanístico de aplicación en función de su uso y de la categoría de suelo en la que se enclava ^(154.4).

Artículo 155. Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

1. Definición.

Edificación, construcción, obra o instalación vinculada a la ejecución, mantenimiento y servicio de infraestructuras de transportes, comunicaciones o telecomunicaciones.

2. Usos.

a. Edificaciones e instalaciones para la conservación del dominio público viario: casetas de peones camineros, centros operativos para la conservación. Edificaciones al servicio de la infraestructura: puestos de socorro, áreas de descanso públicas y básculas de titularidad pública.

b. Edificaciones e instalaciones en áreas de servicio de carreteras (de carácter público).

c. Plantas asfálticas y de hormigón para ejecución o mantenimiento de carreteras, ferrocarriles u otras infraestructuras: sólo las vinculadas directamente a la ejecución de una obra pública –y que por tanto cesan su actividad cuando aquella concluye–, y sólo las plantas dedicadas a mantenimiento cuando sean promovidas por organismos o administraciones públicas. El resto se incluirían dentro del uso «industria» de estas normas.

d. Infraestructuras ferroviarias: estaciones de ferrocarril y demás edificaciones o instalaciones vinculadas a la red ferroviaria.

e. Aeropuertos y helipuertos.

f. Estaciones y subestaciones de la red de energía eléctrica.

g. Edificaciones y depósitos vinculados a oleoductos y gasoductos.

h. Edificaciones vinculadas a la construcción y mantenimiento de embalses, depósitos reguladores de la red de abastecimiento y de riego.

i. Edificaciones e instalaciones vinculadas a la red general de telecomunicaciones, radio y TV.

3. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas edificaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación, aplicándose en su caso las condiciones generales de esta Normativa.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: Una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.

b. Separación a linderos: En caso de que la legislación sectorial y específica de la infraestructura no lo determinara, la edificación principal se situará a más de 25 metros de los linderos de los terrenos afectados a la instalación.

c. Condiciones estéticas y paisajísticas: En caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 139.

5. Tramitación.

a. La implantación de usos directamente vinculados y/o al servicio de infraestructuras para los que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilidad con la ordenación urbanística, así como aquellas declaradas de interés general o de interés para la Comunidad Autónoma, no tendrán la consideración de actuaciones de interés público, y su ejecución no estará sujeta a licencia urbanística ^(155.1).

b. La ejecución y el mantenimiento de usos directamente vinculados y/o al servicio de infraestructuras o servicios públicos, incluidos en documentos de planificación sectorial, territorial o urbanísticos vigentes, o con autorización sectorial que comporte efectos y facultades públicas de expropiación de terrenos para su ejecución conforme al trazado incluido en proyecto autorizado, o, como consecuencia del mantenimiento o mejora de las infraestructuras existentes que den servicio a edificaciones y usos conformes con el planeamiento y la legislación urbanística vigente, estarán sometidos a licencia municipal, salvo en los casos dispensados de ello, por la legislación urbanística ^(155.2).

c. Las actuaciones relacionadas en el presente artículo no incluidas en los supuestos anteriores, que tengan la consideración de actuaciones de interés público requerirán para su implantación la aprobación de plan especial o proyecto de actuación ^(155.3) y su ejecución, realización o desarrollo, requerirá el otorgamiento de las preceptivas licencias urbanísticas, salvo en los supuestos excepcionados en la Ley.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SUELOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 156. Suelo no urbanizable de especial protección Montes Públicos (OE).

1. Dentro de este tipo de suelo quedan recogidas las superficies de los dos montes públicos situados en el término de Villanueva del Rey. El primero de ellos, situado al norte de núcleo urbano, es de titularidad municipal (Dehesa Boyal), mientras que el otro, situado al Suroeste del término, es titularidad de la Junta de Andalucía (Las Monteras).

2. Se trata de dos montes públicos bien diferenciados ya que no tienen una vocación común.

Para la Dehesa Boyal las Normas Subsidiarias en su artículo 97, ya establecían una categoría de suelo no urbanizable denominada de Especial Interés Recreativo, referida a un espacio de titularidad municipal en el que se pretendía preservar los usos tradicionales, especialmente el festivo-recreativo. Sin embargo el monte público de las Monteras, tiene una vocación eminentemente forestal. Todo lo anteriormente expuesto llevará a una distinción en base a la titularidad del monte, en la regulación de usos.

3. El objeto de la especial protección de este suelo viene principalmente establecido por la demanialidad de estas superficies, y aunque la preservación del carácter forestal del monte público es común a ambos, la Dehesa boyal tiene una pretensión más orientada a la preservación de los usos tradicionales festivo-recreativo del municipio.

4. El principal uso permitido para los montes públicos es el uso recreativo, siempre bajo las normas generales recogidas en el art. 104.1 del Decreto 208/1997. El uso público se encuentra orientado preferentemente hacia las actividades recreativas, educativas y culturales compatibles con la conservación de los montes, sus recursos y ecosistemas, que llevan aparejada la realización de aprovechamientos forestales previstos en el art. 94 del Decreto 208/1997 y que no supongan ocupación de los terrenos forestales o precisen autorización o concesión administrativa previa.

5. Las construcciones y edificaciones destinadas a la vigilancia, defensa y protección forestal y ambiental del espacio serán consideradas de interés público.

6. El uso y disfrute de estos suelos se someterá al régimen de autorizaciones y procedimientos establecido en la legislación urbanística ^(156.1), forestal ^(156.2), patrimonial ^(156.3) y demás legislaciones concurrentes. Desde la planificación urbanística se pretende que el régimen urbanístico que establece el presente artículo para los terrenos incluidos en este espacio protegido sea adecuado, coherente y compatible con los objetivos de preservación medioambiental.

7. El régimen de usos es el siguiente:

Para los Montes Públicos de titularidad autonómica y estatal:

a. Permitidos o autorizables.

- Edificación agrícola.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Edificación pública (sólo la vinculada a la vigilancia, defensa y protección forestal y ambiental del monte público).

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: Serán autorizables sólo los usos de adecuaciones naturalísticas, y adecuaciones recreativas.

- Establecimientos turísticos: Serán autorizables sólo los establecimientos para alojamiento turístico en medio rural de 1.ª, 3.ª y 4.ª categoría, siendo condición necesaria la implantación en edificación legal preexistente.

- Infraestructuras territoriales: modificaciones o ampliaciones de las existentes.

b. Prohibidos.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

- Edificación agropecuaria.

- Vertedero.

- Instalaciones extractivas.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: El resto.

- Establecimientos turísticos: El resto.

- Edificación pública: El resto.

- Industria.

- Instalaciones de energías renovables.

- Infraestructuras territoriales: de nueva implantación.

Para los montes públicos de titularidad municipal:

c. Permitidos o autorizables.

- Edificación agrícola.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Vertedero: Plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos, siempre que están ligadas a una infraestructura viaria de acceso.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: Serán autorizables sólo los usos de adecuaciones naturalísticas, adecuaciones recreativas y los de Parque rural.

- Establecimientos turísticos.

- Edificación pública: Equipamientos y cementerios (usos a y d). También es autorizable la edificación vinculada a usos religiosos: Ermitas, conventos,

- Infraestructuras territoriales: modificaciones o ampliaciones de las existentes.

d. Prohibidos.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

- Edificación agropecuaria.

- Vertedero: el resto.

- Instalaciones extractivas.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: El resto.

- Edificación pública: El resto.

- Industria.

- Instalaciones de energías renovables.

- Infraestructuras territoriales: De nueva implantación.

8. Esta clase de suelo, estará sujeta a la legislación vigente de Patrimonio Natural y Biodiversidad (Ley 42/2007) y de la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea (Directiva 92/43/CEE).

Artículo 157. Suelo no urbanizable de especial protección de Cauces, riberas y márgenes (OE).

1. Quedan incluidas en este tipo de suelo, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente ^(157.1), las aguas superficiales que forman parte del dominio público hidráulico y sus márgenes, afectadas por los condicionantes y limitaciones para su protección establecidos legalmente en las siguientes zonas:

a. Zona de servidumbre de 5 m de anchura, de dominio y uso público, en la que se prohíbe cualquier uso constructivo, salvo autorización excepcional del órgano competente en materia de aguas.

b. Zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se pueden desarrollar a la autorización del órgano competente en materia de aguas.

2. El uso y disfrute de estos suelos se someterá al régimen de autorizaciones establecido en la legislación sectorial. A efectos de aplicación del régimen urbanístico definido en el apartado 3 de este artículo, se establece una banda de 50 m de anchura a cada lado del cauce del río Guadiato (medidos a partir del límite del dominio público hidráulico), y de 25 m de anchura en el resto de cauces.

3. El régimen de usos establecido es el siguiente:

a. Permitidos o autorizables.

- Edificación agrícola.
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras: exclusivamente las vinculadas al medio hidrológico.
 - Instalaciones naturalísticas o recreativas: Serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalísticas», «adecuaciones recreativas» y «parque rural», siempre que no afecten negativamente a elementos o masas de vegetación natural, no introduzcan elementos que alteren significativamente el paisaje rural ni alteren la topografía originaria del terreno. Las edificaciones de servicio de restauración o alojamiento asociadas al parque rural habrán de situarse, en su caso, fuera de la zona de protección definida en el apartado 1 de este artículo.
 - Infraestructuras territoriales. En el caso de las infraestructuras aéreas y de superficie sólo se permite el cruce de cauces, no trazados paralelos a los mismos.
- b. Prohibidos.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: El resto.
 - Edificación agropecuaria.
 - Vertedero.
 - Instalaciones extractivas.
 - Instalaciones naturalísticas o recreativas: el resto.
 - Establecimientos turísticos.
 - Edificación pública.
 - Industria.
 - Instalaciones de energías renovables.
 - Vivienda vinculada a fines agrarios.
 - Infraestructuras territoriales: El resto.

Artículo 158. Suelo no urbanizable de especial protección de vías pecuarias (OE).

1. Se incluyen en este tipo de suelo las vías pecuarias y elementos o lugares asociados del término municipal, conforme a lo dispuesto en la legislación de aplicación ^(158.1).

2. En estos suelos sólo están permitidos, aparte del uso tradicional para tránsito ganadero, aquellos otros que persigan el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y actividades compatibles y complementarias.

3. Le son de aplicación las determinaciones previstas en la legislación sectorial ^(158.2).

4. La escala del plano de ordenación del suelo no urbanizable (1/20.000) no permite la adecuada representación del dominio público pecuario, aún así y sabiendo que de la a red de vías pecuarias del término municipal únicamente se encuentra clasificado y deslindado el Abrevadero del Peñoncillo, se ha sido representado en el plano de ordenación completa O3 su trazado orientativo. Las vías pecuarias existentes en el término municipal, su anchura legal y situación administrativa son las siguientes:

DENOMINACIÓN	ANCHURA LEGAL	ESTADO
Cordel de Fuente Obejuna a Córdoba	37,61 m	Clasificada no deslindada
Abrevadero del Pozo de las Pilas	1.000 m ²	Clasificada no deslindada
Vereda de Doña Rama	20,89 m	Clasificada no deslindada
Colada Puerto Cacho	12 m	Clasificada no deslindada
Colada Puerto Cornicabra	16 m	Clasificada no deslindada
Abrevadero del Peñoncillo	5.000 m ²	Clasificado y deslindado
Abrevadero de la Peñuela	1.500 m ²	Clasificada no deslindada
Colada de la Dehesa de Cerrato	14 m	Clasificada no deslindada

5. Dentro de los terrenos pertenecientes a la red de vías pecuarias se prohíbe cualquier uso edificatorio. En caso de desafectación de cualquier tramo de vías pecuarias, el régimen normativo aplicable será el del tipo de suelo por el que discurra. El régimen de usos es, pues, el siguiente:

a. Permitidos o autorizables.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: Serán autorizables los usos de adecuaciones naturalísticas, y adecuaciones recreativas.

- Infraestructuras territoriales.

b. Prohibidos.

- Edificación agrícola.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

- Instalación agropecuaria.
- Vertedero.
- Instalaciones extractivas.
- Instalaciones naturalísticas y recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.

Artículo 159. Suelo no urbanizable de especial protección de infraestructuras territoriales (OE).

1. Integra las infraestructuras de comunicaciones, transporte energético o equipamientos técnicos que, por razón de la preservación de su funcionalidad, tienen establecidas por la normativa sectorial a que están sometidas limitaciones o régimen de autorizaciones de usos edificatorios en sus correspondientes zonas de protección o afección.

2. El régimen de usos en los terrenos aledaños a estas infraestructuras será el correspondiente a la categoría y tipo de suelo en el que se inserten, pero con los condicionantes y/o limitaciones derivados del régimen establecido por la respectiva normativa sectorial.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SUELOS NO URBANIZABLES DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 160. Suelo no urbanizable de especial protección Complejos Serranos de interés ambiental (OE).

1. Se corresponde con las superficies de los espacios protegidos, que no estando incluidos en ninguna de las clases de suelo anteriormente descritas, se encuentran catalogados como Complejos Serranos de Interés Ambiental por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de la provincia de Córdoba (PEPMF.C). En Villanueva del Rey se localizan los Complejos Serranos de interés ambiental CS-10 Cerro de Doña Loba y CS- 19 Sierra Morena Central . Su ámbito dentro del municipio aparece grafiado en el plano de ordenación completa O3.

2. Son espacios de caracteres diversificados, con una utilización y vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal cumple una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones valores faunísticos destacados.

3. El objeto de la especial protección de este suelo al igual que establecía el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba, es la preservación de los valores ambientales equilibradores, paisajísticos y forestales que presentan y caracterizan a los complejos serranos de interés ambiental.

4. La regulación de los tipos de obras y edificaciones en esta clase de suelo cumple la regulación establecida en la Norma 37 del PEPMF.C, y tiene como criterio rector la preservación de la calidad ambiental de este espacio. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

a. Permitidos o autorizables:

- Edificación agrícola.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: Sólo las edificaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones, radio y TV, las edificaciones vinculadas a embalses, construcción y mantenimiento de presas, grandes construcciones hidráulicas, depósitos reguladores y canalizaciones de riego.

- Instalación agropecuaria.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: serán autorizables los usos de adecuaciones naturalísticas, adecuaciones recreativas y Parque rural, siempre que no afecten negativamente a elementos o masas de vegetación natural, no introduzcan elementos que alteren significativamente el paisaje rural ni alteren la topografía originaria del terreno.

- Establecimientos turísticos: serán autorizables los usos de establecimientos turísticos de 1.^a categoría, y los de 3.^a y 4.^a categoría en edificación legal preexistente.

- Edificación pública: Sólo aquellas que se lleven a cabo sobre parcelas de titularidad pública.

- Instalaciones de energías renovables: Sólo las instalaciones eólicas.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Infraestructuras territoriales.

b. Prohibidos:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: El resto.

- Vertedero.

- Instalaciones extractivas.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: El resto.

- Establecimientos turísticos: El resto.
- Edificación pública: El resto.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables: El resto.

5. Esta clase de suelo, estará sujeta a la legislación vigente de Patrimonio Natural y Biodiversidad (Ley 42/2007) y de la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea (Directiva 92/43/CEE) y, en su caso, a la legislación forestal de afección ^(160.1).

Artículo 161. Suelo no urbanizable de especial protección Yacimiento de interés científico (OE).

1. Se integran en este tipo de suelo el Yacimiento YC-2 Ladera más meridional de Sierra Boyera, incluido en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del PEPMF.C.

2. Se trata de un yacimiento de especial interés desde el punto de vista geológico ya que cuenta con un plegamiento del tipo denominado «Mullion Structures», poco común en el resto del mundo.

3. El objeto de la especial protección para este tipo de suelo es la preservación y conservación de este tipo de plegamiento de tan importante interés desde el punto de vista geológico.

4. Son de aplicación en este espacio las normas de protección correspondientes a Yacimientos de interés científico (protección especial integral) así como la norma 34 del PEPMF.C.

El ámbito delimitado aparece grafiado en el plano de ordenación completa O3.

5. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

a. Permitidos o autorizables:

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: Sólo adecuaciones naturalísticas y recreativas destinadas a mostrar o exponer las características del yacimiento científico.

b. Prohibidos:

- Edificación agrícola.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Edificaciones agropecuarias.
- Vertedero.
- Instalaciones extractivas.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: El resto.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras territoriales.

CAPÍTULO 5. NORMAS PARTICULARES PARA LOS SUELOS NO URBANIZABLES DE CARÁCTER NATURAL O RURAL

Artículo 162. Suelo no urbanizable de carácter natural Serrezuelas de Villanueva.

1. Se trata de alineaciones montañosas ubicadas de relieves destacadas no sólo por su longitud sino por el arbolado de encinas bien conservado que constituye la cobertura vegetal de las mismas. Este tipo de suelo lo comprenden cuatro formaciones diferentes:

- Continuación de Sierra Boyera.
- Cerro de los Robles, Puerto Cacho, Valdeladrillo, Ermitaño y El Vínculo.
- Loma del Paredón.
- Loma de los Castillejos.

2. Son terrenos de vocación forestal principalmente, que a diferencia del resto de suelos presentes en Villanueva del Rey constituyen unas formaciones montañosas que destacan sobre el resto de relieves del término municipal.

3. La normativa establecida para este tipo de suelos está orientada a la preservación de la cubierta vegetal, ya que por sus elevadas pendientes, son espacios muy susceptibles a la erosión. La preservación de la cubierta vegetal permite el cumplimiento de los otros objetivos perseguidos para este tipo de suelo, y que son, la conservación de los valores paisajísticos de las serrezuelas y de las especies que en ellos habitan.

4. Los ámbitos delimitados aparecen grafiados en el plano de ordenación completa O3.

5. El régimen de usos que establece el Plan para este suelo es el siguiente:

a. Permitidos o autorizables:

- Edificación agrícola.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: sólo adecuaciones naturalísticas y recreativas.

- Establecimientos turísticos: En 1.^a, 3.^a y 4.^a Categoría.
- Edificación pública: en su apartado e) Monasterios, ermitas y edificaciones religiosas.
- Infraestructuras territoriales.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: solo edificaciones e instalaciones vinculadas a la red general de telecomunicaciones, radio y TV.

b. Prohibidos:

- Edificación agropecuaria.
- Instalaciones naturalísticas y recreativas: El resto.
- Establecimientos turísticos: El resto.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Instalaciones extractivas.
- Vertedero.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: el resto.

Artículo 163. Suelo no urbanizable de carácter natural Dehesa.

1. Se encuentra constituido por dos zonas de tamaño bien diferenciado. La primera de ellas se localiza a continuación del S.N.U.E.P. Complejos Serranos de Interés Ambiental-CS-10 Cerro de Doña Loba, en dirección al núcleo, mientras que segunda, se encuentra delimitada por los límites del S.N.U.E.P Serrezuelas de Villanueva del Rey (correspondientes a la Loma del Paredón y la Loma de los Castillejos,) el límite Norte de S.N.U.E.P. Montes Públicos (Las Monteras) y S.N.U.E.P Complejos Serranos de Interés Ambiental- CS-19 Sierra Morena Central, y el límite del término municipal que linda con Bélmez.

2. Ambos espacios presentan una elevada densidad de encinar que en estas zonas proporcionan hábitat a muchas especies, que sumado a las características paisajísticas que poseen, les confieren a este tipo de suelo un gran valor natural, representativo de una dehesa bien conservada.

3. El objetivo para este tipo de suelos es la preservación del carácter natural de la dehesa para la conservación de las especies que en ellas albergan.

4. El Plan establece el siguiente régimen de usos en este tipo de suelo:

a. Permitidos o autorizables:

- Edificación agrícola.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Edificación agropecuaria.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: todos los usos excepto las instalaciones de ocio y complejos de ocio.

- Establecimientos turísticos.

- Edificación pública.

- Industria: Sólo las industrias vinculadas al medio rural

- Instalaciones de energías renovables: sólo las instalaciones eólicas.

- Instalaciones extractivas.

- Infraestructuras territoriales.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

b. Prohibidos:

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: instalaciones y complejos de ocio.

- Industria: el resto.

- Instalaciones de energías renovables: el resto.

- Vertedero.

5. Esta clase de suelo, estará sujeta a la legislación vigente de Patrimonio Natural y Biodiversidad (Ley 42/2007) y de la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea (Directiva 92/43/CEE).

Artículo 164. Suelo no urbanizable de carácter natural Mosaico Serrano.

1. Este tipo de suelo ocupa la mayor superficie del término municipal después del S.N.U.E.P. Montes Públicos. Su localización parte del Sur de Villanueva del Rey y se extiende hasta llegar a una franja en los alrededores del núcleo, donde la intervención humana es evidente por la división en pequeñas parcelas de cultivo que rodean al núcleo.

2. Se trata de suelos de sierra de escasa productividad que combinan los usos forestal, ganadero y cinegético. La denominación de Mosaico Serrano está basada en la combinación de zonas en la Sierra de quercíneas con algunas coníferas, y zonas de olivares que en determinados lugares parecen tener carácter

marginal o incluso de abandono. En determinadas zonas las quercíneas se ven acompañadas de matorral denso (como es el caso de Malpasillo), mientras que en otras se encuentra totalmente desprovistas del mismo. Los olivares existentes en este tipo de suelo se sitúan sobre todo en la vertiente Norte de la Sierra de los Santos, y por lo general en zonas de acusadas pendientes.

3. El objetivo que se pretende para este tipo de suelo es la conservación de los usos forestal, ganadero y cinegético que en ellos se dan en la actualidad, para lo que se necesita preservar los valores naturales que poseen las zonas que lo conforman. Aunque el valor natural de estos suelos no tienen tanta relevancia como el de la dehesa, no llegan a tener un grado de transformación suficiente como para considerarlos de carácter rural.

4. El Plan establece el siguiente régimen de usos en este tipo de suelo:

a. Permitidos o autorizables:

- Edificación agrícola.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Edificación agropecuaria.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: todos los usos excepto los complejos de ocio.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria: sólo industrias vinculadas al medio rural.
- Instalaciones de energías renovables: sólo las instalaciones eólicas.
- Instalaciones extractivas.
- Infraestructuras territoriales.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

b. Prohibidos:

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: El resto.
- Industria: El resto.
- Instalaciones de energías renovables: El resto.
- Vertederos.

5. Esta clase de suelo, estará sujeta a la legislación vigente de Patrimonio Natural y Biodiversidad (Ley 42/2007) y de la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea (Directiva 92/43/CEE).

Artículo 165. Suelo no urbanizable de carácter rural Dehesa aclarada.

1. Estos suelos, ubicados en el Valle del Guadiato, presentan como límites: por el Norte un viario secundario (antigua carretera N-432.a), por el Este y Oeste el límite del propio término y por el sur el establecido por el S.N.U.E.P. Complejos Serranos de Interés Ambiental (CS-10 Cerro de doña Loba) y el S.N.U.E.P. Montes Públicos (Dehesa Boyal).

2. Se trata de suelos con pendientes suaves que presentan un encinar disperso. La cobertura de las encinas se distribuye siguiendo un gradiente en descenso de Oeste a Este, hasta llegar a terrenos despoblados de arbolado destinados a principalmente a cultivos en secano.

3. El objetivo para este tipo de suelo es la conservación principalmente de sus valores agrícolas, ya que la superficie con masa arbolada es poco significativa en relación con la superficie destinada a cultivos en secano.

4. El Plan establece el siguiente régimen de usos en este tipo de suelo:

a. Permitidos o autorizables:

- Edificación agrícola.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Edificación agropecuaria.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Instalaciones extractivas.
- Vertedero.
- Infraestructuras territoriales.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

b. Prohibidos:

- Ninguno.

Artículo 166. Suelo no urbanizable de carácter rural Ruedo.

1. Este tipo de suelo se localiza en las inmediaciones del núcleo urbano, encontrando límites con otros suelos correspondientes a: por el Norte, el S.N.U.E.P. Montes públicos (Dehesa Boyal), por el Este S.N.C.N. Dehesa, por el Sur S.N.U.C.N. Mosaico serrano, y por el Oeste S.N.U.E.P. Yacimientos de interés científico YC-2 (Ladera más meridional de Sierra Boyera).

2. Se trata de terrenos adyacentes al núcleo urbano y que se encuentran ocupados por pequeñas parcelas de cultivo. El principal motivo para la explotación de estas parcelas no es su valor productivo sino su proximidad al núcleo urbano, ya que estas huertas en muchos casos están destinadas al autoabastecimiento.

3. El objetivo para este suelo, en los que el grado de intervención antrópica es evidente, y por lo tanto su carácter rural, es mantener las condiciones para que los habitantes de Villanueva del Rey puedan continuar con el cultivo de especies para el autoabastecimiento.

4. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelos es el siguiente:

a. Permitidos o autorizables:

- Edificación agrícola.

- Edificación agropecuaria.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: todos excepto complejos de ocio.

- Establecimientos turísticos: Se permitirá la adaptación a establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural en 4.ª categoría, de antiguos cortijos existentes en esta clase de suelo, independientemente de la restricción marcada por este uso en la distancia mínima al núcleo urbano.

- Edificación pública.

- Industria: industrias vinculadas al medio rural.

- Infraestructuras territoriales.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

b. Prohibidos:

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: complejos de ocio.

- Industria: el resto

- Instalaciones de energías renovables.

- Instalaciones extractivas.

- Vertedero.

Artículo 167. Suelo no urbanizable de carácter rural Zona de influencia minera.

1. Este tipo de suelo situado en las cercanías del Río Guadiato está compuesto por una franja minera situada al Norte del término. La delimitación de este suelo se apoya por un lado en el límite del término municipal y por otro en el viario secundario de la antigua carretera N-432.a. La franja minera es continuación del término de Bélmez.

2. Se trata de una zona muy transformada por la existencia de explotaciones mineras a cielo abierto de gran importancia. La de mayor relevancia es la mina «La mejor» de la que se extraen baritina, crisocola, cuarzo y malaquita, oligisto, olivenita, entre otros minerales. Esta actividad ha provocado que este tipo de suelo se encuentre desprovisto de cobertura vegetal.

3. La permisividad de usos para este tipo de suelo, dado su escaso valor ambiental, no desde el punto de vista de la explotación minera, será mayor que para los suelos anteriores, ya que la lejanía del núcleo urbano y la simplicidad de sus características ambientales, le permiten una mayor acogida para los distintos usos.

4. El régimen de usos establecido por el Plan en este tipo de suelo es el siguiente:

a. Permitidos o autorizables:

- Edificación agrícola.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

- Edificación agropecuaria.

- Vertedero.

- Instalaciones extractivas.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas.

- Establecimientos turísticos.

- Edificación pública.

- Industria.

- Instalaciones de energías renovables.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Infraestructuras territoriales.

b. Prohibidos:

- Ninguno.

CAPÍTULO 6. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SISTEMAS GENERALES TERRITORIALES

Artículo 168. Sistemas generales territoriales (OE).

1. Integran estos suelos los elementos que el Plan clasifica como sistema general en suelo no urbanizable, conforme a lo dispuesto en el Título II de estas Normas.

Los sistemas quedan identificados en el plano de ordenación estructural O1 y en el de ordenación completa O3.

2. Se identifican dos tipos de Sistemas Generales:

a. Sistema General de Infraestructuras y Servicios (SG-IS).

- SG-IS Estación Ferrocarril.

- SG-IS Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

- SG-IS Antena.

- SG-IS Estación Radar.

- SG-IS Depósito de agua.

- SG-IS Carreteras.

- SG-IS Ferrocarril.

- SG-IS Red eléctrica.

- SG-IS Abastecimiento.

- SG-IS Emisario.

b. Sistema General de Equipamientos (SG-EQ).

- SG-EQ Cementerio.

- SG-EQ Instalaciones deportivas y turísticas.

- SG-EQ Punto limpio.

c. SISTEMA General de Espacios Libres (SG-EL).

- SG-EL Área recreativa «La Romería».

3. Para el sistema general de infraestructuras y servicios, se estará a lo dispuesto en su propia normativa sectorial, en particular en cuanto a zonas de servidumbre y afección, así como en cuanto a su régimen.

4. Queda prohibida cualquier edificación o instalación dentro de estos suelos hasta la aprobación del trazado de las infraestructuras, del proyecto de equipamiento o de obras, en su caso del correspondiente Plan Especial.

NOTAS AL PIE

(1.1) Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), art. 3

(1.2) LOUA, art. 9

(2.1) LOUA, art. 35.3

(2.2) LOUA, art. 34

(3.1) LOUA, arts. 36 (modif. Ley 13/2005, art. 24 cuatro y cinco), 37 y 38

(4.1) Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de Andalucía/Modificada por Ley 3/2004, art. 23

(4.2) LOUA, art. 37.2

(5.1) LOUA, art. 36.1

(5.2) LOUA, arts. 15 y 36.1

(5.3) LOUA, arts. 18.1, 88 y 106

(5.4) LOUA, arts. 73.1 (modif. Ley 13/2005, art. 24 diez), 79.1 y 144

(5.5) LOUA, art. 36.2 (modif. Ley 13/2005, art. 24 cuatro y cinco)

(5.6) LOUA, art. 60.c)

(6.1) LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno)

(6.2) LOUA, art. 10.2.A y B

(8.1) RDL 2/2008, Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante TRLS), art. 4.c, LOUA, art. 40, y Decreto 2/2004 de Registros Administrativos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, art. 24

(8.2) LOUA, art. 40.4

(9.1) LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno)

(11.1) LOUA, art. 45

(11.2) LOUA, art. 46

(11.3) LOUA, art. 47

(13.1) TRLS, arts. 4 a 20, y LOUA, arts. 48 a 56

(16.1) Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 53

(16.2) LOUA, art. 185.1

(16.3) LOUA, art. 34.b)

(16.4) LOUA, Disposición Adicional Primera.

- (16.5) LOUA, Título VI
- (16.6) TRLS, Disposición Transitoria Quinta
- (18.1) LOUA, arts. 139.1 y 160
- (18.2) LOUA, art. 160
- (19.1) LOUA, arts. 139, 140 y 141
- (20.1) LOUA, art. 143.1
- (24.1) LOUA, art. 18.2
- (25.1) LOUA, art. 13
- (25.2) LOUA, art. 14
- (25.3) LOUA, art. 15
- (25.4) LOUA, arts. 23 a 25
- (26.1) LOUA, art. 86.a
- (26.2) LOUA, art. 107.2
- (28.1) LOUA, art. 98
- (28.2) LOUA, arts. 153 y 154
- (29.1) LOUA, art. 143.1
- (29.2) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 8.e
- (30.1) Código Técnico de la Edificación, Parte I, art. 6.4 y Anejo 1
- (32.1) LOUA, art. 169
- (32.2) LOUA, art. 170
- (32.3) Ley 7/1985, LRBRL, art. 21.1.q)
- (32.4) LOUA, art. 172
- (32.5) Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 9
- (32.6) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 5.2, 12.3 y 13.2
- (33.1) LOUA, art. 173
- (35.1) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 13.1.c
- (36.1) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 7.g
- (37.1) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 8.b
- (38.1) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 7.c, 8.d y 13.1.a
- (38.2) Código Técnico de la Edificación, Parte I, Art. 6.4 y Anejo I
- (39.1) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 13.1.a y 18
- (40.1) Art. 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales
- (40.2) Reglamento de Calificación Ambiental, art. 9.1
- (40.3) Reglamento de Calificación Ambiental, art. 19
- (42.1) Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 22.3
- (43.1) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 7.d, 8.e y 13.1.d
- (43.2) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 25
- (44.1) TRLS, art. 9.1, y LOUA, art. 155
- (45.1) LOUA, arts. 157 y 159 y R.D. 2187/1978, Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU), arts. 17 y ss.
- (46.1) LOUA, arts. 179 (modif. Ley 13/2005, art. 28 tres) y 180
- (46.2) LOUA, arts. 181 a 190 (modif. Ley 13/2005, art. 28)
- (47.1) LOUA, arts. 207 a 226
- (47.2) LOUA, arts. 195 a 206
- (48.1) LOUA, art. 10.1.A.d
- (48.2) LOUA, art. 10.2.A.b
- (48.3) LOUA, art. 10.2.A.a
- (48.4) LOUA, arts. 13.3.b
- (51.1) Ley 13/2005, de Vivienda y Suelo
- (53.1) Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros, y Decreto 20/2002, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.
- (53.2) Ley 1/1996, del Comercio Interior de Andalucía
- (56.1) Código Técnico de la Edificación, Documento Básico HS, Sección HS 3
- (56.2) Decreto 293/2009, Reglamento que regula las normas para la Accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía
- (56.3) Código Técnico de la Edificación, Documentos Básicos SU y SI
- (59.1) Código Técnico de la Edificación, Documento Básico SU, Sección SU 7
- (71.1) TRLS, art. 17.1.b
- (71.2) LOUA, art. 67
- (71.3) LOUA, art. 148.4
- (89.1) LOUA, art. 139.1.b
- (122.1) LOUA, art. 110
- (127.1) LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno)
- (129.1) TRLS, arts. 12 y 13, y LOUA, art. 46.1
- (131.1) Decreto 60/2010 RDU, arts. 5.2 y 12.3
- (132.1) TRLS, art. 13.1 y LOUA, art. 42.1 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
- (132.2) LOUA, arts. 42.2 y 3
- (132.3) LOUA, art. 42.1 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
- (132.4) TRLS, art. 13.1 y LOUA, art. 57
- (133.1) TRLS, art. 13.1 y LOUA, art. 52.1
- (133.2) TRLS, art. 13.4 y LOUA, art. 50 B.c.
- (133.3) TRLS, art. 13.3 y LOUA, art. 52.3

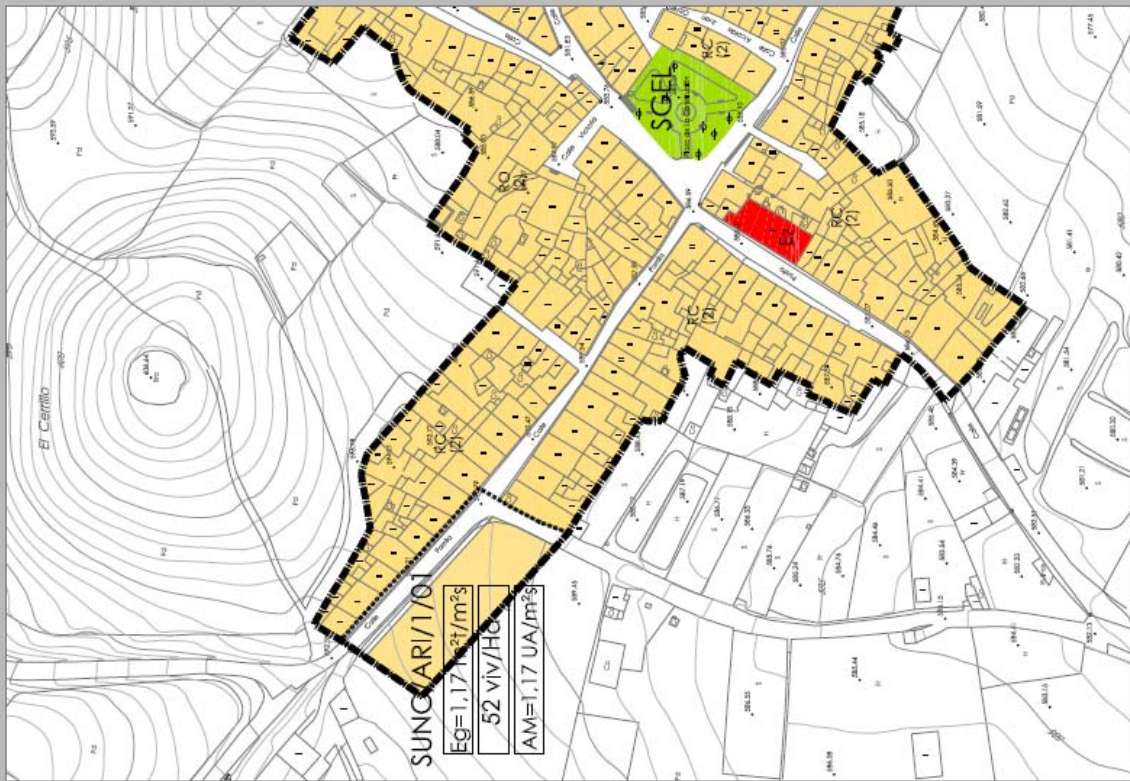
- (134.1) LOUA, art. 52.4
- (134.2) LOUA, art. 52.4
- (135.1) TRLS, art 13.2 y LOUA, art. 66 (modif. Ley 13/2005, art. 25) y art. 68
- (135.2) TRLS, art. 17.2 y LOUA, art. 67
- (136.1) LOUA, art. 52.6.a)
- (137.1) LOUA, art. 42
- (145.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43. Decreto 60/2010, art. 17
- (146.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (147.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (148.1) Decreto 47/2004, de establecimientos hoteleros, art. 37.2.a). Decreto 194/2010, de establecimientos de apartamentos turísticos, art. 18.2.a)
- (148.2) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (149.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (150.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
- (151.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (151.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (151.2) Ley 2/2007, de Fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, art.12; y Decreto 50/2008, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 11.
- (152.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (153.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (154.1) LOUA, arts. 42.2 y 170.2.a; Disposición Adicional Tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas
- (154.2) LOUA, art. 52.1.B.e, en relación con los artículos 169.1.c y 170.
- (154.3) LOUA art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27.dos).
- (154.4) Por tratarse de una edificación autorizada urbanísticamente conforme a la legislación urbanística aplicable, o cuyo régimen jurídico habilita la dotación del referido servicio, conforme a lo previsto en el Decreto 2/2012, o en los casos del art. 52.1.B, todos ellos, en relación con el art. 169.1.c, y 170 de la LOUA.
- (155.1) LOUA, art. 42.2 y 170.2,a ; Disposición Adicional Tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas
- (155.2) LOUA, art. 52.1.B.e, en relación con los artículos 169.1.c y 170.
- (155.3) LOUA art.42 (modif. Ley 13/2005, art. 27.dos).
- (156.1) Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. Provincia de Córdoba
- (156.2) Ley 43/2003, de Montes; Ley 2/1992 Forestal de Andalucía; Decreto 208/1997 Reglamento Forestal de Andalucía.
- (156.3) Ley 4/1986 de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 276/1987 Reglamento de aplicación de la LPA.
- (157.1) R.D.L. 1/2001 Texto Refundido de la Ley de Aguas; R.D. 849/1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico (modif. por R.D. 30.10.92, del Dominio Público Hidráulico y por R.D. 606/2003); Decreto 189/2002, Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.
- (158.1) Decreto 155/1998, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 39.1
- (158.2) Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y Decreto 155/1998, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- (160.1) Ley 43/2003, de Montes; Ley 2/1992, Forestal de Andalucía; Decreto 208/1997, Reglamento Forestal de Andalucía

FICHAS DE PLANEAMIENTO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

ARI 1

AR 01



ÁREA DE REFORMA INTERIOR	
DEINOMINACIÓN:	SUNC/ARI/1/01
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CLASE DE SUELO:	URBANO
AMBITO:	1.906,85 m ²
CATEGORÍA DE SUELO:	NO CONSOLIDADO
RESERVA DE TIERRA PROTEGIDA:	0 % (0,00 m ²)
NUM. MÁXIMO VIVIENDAS PROTEGIDAS:	— VIV.
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMORIZADA	
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL
EFICIENCIA GLOBAL:	1,17 m ² /m ²
DENSIDAD:	52 viv/Ha
ÁREAS DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	
ÁREA DE REPARTO:	AR 01
APROVECHAMIENTO HOMOGENEADO:	2.231,02 UA
APROVECHAMIENTO MEDIO:	1,17 UA/m ²
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO:	2.007,92 UA
APROVECHAMIENTO OBJETIVO:	2.231,02 m ²
EXCESO O DEFECTO DE APROVECHAMIENTO:	0 UA
COEFICIENTE DE PONDERACIÓN:	1
CELEÓN DE APROVECHAMIENTO:	223,10 UA
RESERVAS DOTACIONALES	
EFICIENCIA LINEAL:	— m ²
EQUIPAMIENTOS:	— m ²
APARCAMIENTOS:	— PLAZAS
DESARROLLO DEL ÁREA. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN	
<p>GENERALES: Se pretende ordenar la zona de terreno existente al final de la calle Parilla, parcelando una parcelación adecuada y contribuyendo a completar la urbanización de dicha calle, que deberá tener un ancho de al menos 9,00 m, con aceras de 1,50 m.</p> <p>PRECEPTIVOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se aplicará lo establecido en los ordenanzas para la zona Residencial Catoc. b) Sección edificatoria entre medianeras adyacentes o vial. c) El número de plantas permitidas será 2, con una altura máxima de la edificación de 7 m. d) No se permitan patios abiertos o vial. <p>Se deberá tener en cuenta la alineación del tramo de la vía secundaria "Calado de Puerto Caño" (anchura de 12 metros) que discurre por este suelo, siendo necesaria la desalfección e modificación del trazado con carácter previo al desarrollo.</p>	
POTESTATIVOS:	
El resto de la ordenación	
USOS FORMORIZADOS	
TIPO:	Residencial Catoc (R.C.) 2.231,02 m ²
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:	
PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
INICIATIVA PREPONERTE:	PÚBLICA
PLAZOS MÁXIMOS DE ELECCIÓN:	De la aprobación: 2 AÑOS

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
ARI 2



AR 02

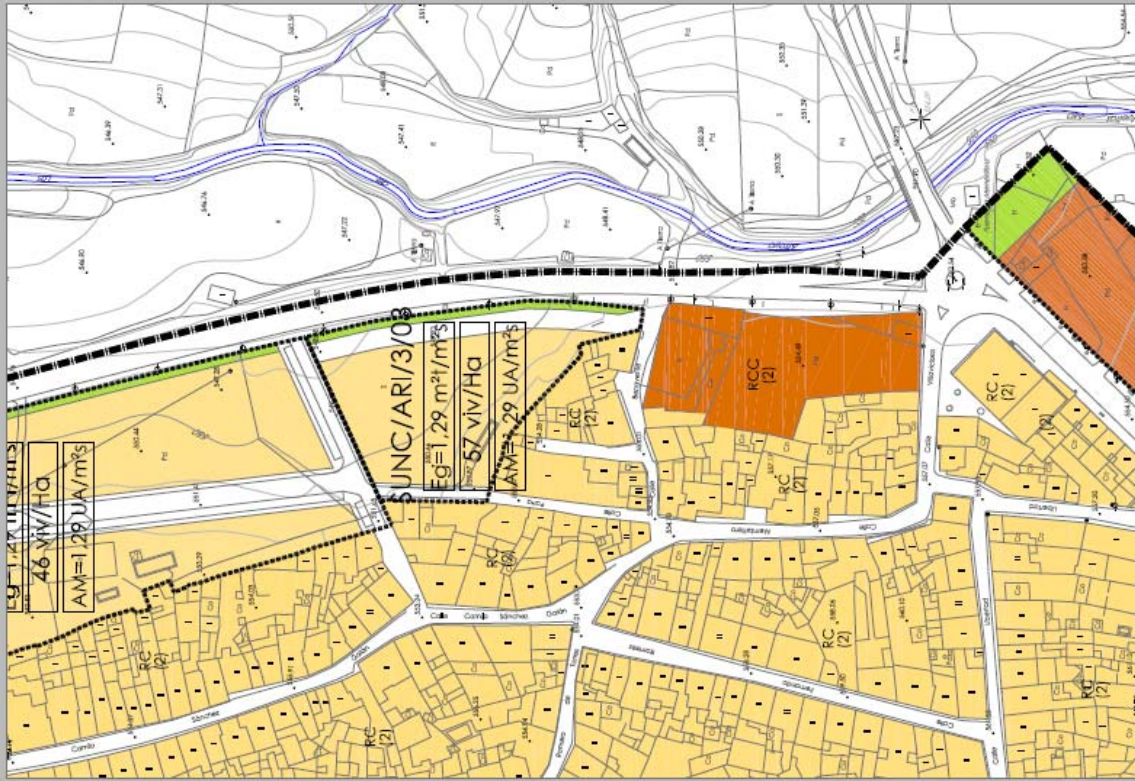
ÁREA DE REFORMA INTERIOR	
DENOMINACIÓN:	SUNC/ARI/2/02
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CLASE DE SUELO:	URBANO
ÁMBITO:	8.301,30 m ²
CATEGORÍA DE SUELO:	NO CONSOLIDADO
RESERVA DE VIVIENDA PROTEGIDA:	0 % (0,00 m ²)
NUM. MÁXIMO VIVIENDAS PROTEGIDAS:	— VN.
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMORIZADA	
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL
EDIFICABILIDAD GLOBAL:	1,30 m ² /m ²
DENSIDAD:	43 v/h/a
ÁREAS DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	
ÁREA DE REPARTO:	AR 02
APROVECHAMIENTO HOMOGENEIZADO:	11.051,69 UA
APROVECHAMIENTO MEDIO:	1,30 UA/m ²
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO:	9.946,52 UA
APROVECHAMIENTO OBJETIVO:	11.051,69 m ²
EXCESO O DEFECTO DE APROVECHAMIENTO:	0 UA
COEFICIENTE DE PONDERACIÓN:	1
CEBIDA DE APROVECHAMIENTO:	1.105,17 UA
RESERVAS DOTACIONALES	
ESPACIO LIBRE:	835,34 m ²
EQUIPAMIENTOS:	— m ²
APARCAMIENTOS:	— PLAZAS
DESARROLLO DEL ÁREA. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN	
<p>GENERALES: Se persigue permitir una parcelación adecuada de la franja de terreno situado en la zona sur de la Travesía.</p> <p>PRECEPTIVOS: Se aplicará lo establecido en las ordenanzas para la zona Residencial Compromise Calce: a) Serán edificaciones entre medianeras alineadas a vía o edificaciones adosadas separadas un mínimo de 5 m de las vías y 3 m de las lindes privadas. b) La superficie mínima de parcela será de 100 m² o parcela catastral con un frente mínimo de 5 metros. c) El número de plantas permitidas será 2, con una altura máxima de la edificación de 7 m.</p>	
<p>POTESTATIVOS: El resto de la ordenación</p>	
USOS FORMORIZADOS	
TIPO:	Residencial Compromise Calce (R.C.C.) 11.051,69 m ²
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:	
PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
INICIATIVA PRESENTE:	PRIVADA
PLAZOS MÁXIMOS DE ELECCIÓN:	De la aprobación: 2 AÑOS

AR 03

ÁREA DE REFORMA INTERIOR		DENOMINACIÓN: SUNC/ARI/3/03	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
CUADRO DE SUELO:	URBANO	ÁMBITO:	3.635,98 m ²
CATEGORÍA DE SUELO:	NO CONSOLIDADO	RESERVA DE VIVIENDA PROTEGIDA:	0 % (0,00 m ²)
		NUM. MÁXIMO VIVIENDAS PROTEGIDAS:	—/—
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMORIZADA			
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL	EFECTIVIDAD GLOBAL:	1,29 m ² /m ²
		DENSIDAD:	57 viv/Ha
ÁREAS DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS			
ÁREA DE REPARTO:	AR 03	APROVECHAMIENTO HOMOGENETADO:	4.690,41 UA
APROVECHAMIENTO MEDIO:	1,29 UA/m ²	APROVECHAMIENTO SUJEIVO:	4.221,37 UA
APROVECHAMIENTO OBJETIVO:	4.690,41 m ²	EXCESO O DEFECTO DE APROVECHAMIENTO:	0 UA
COEFICIENTE DE PONDERRACIÓN:	1	CEBÓN DE APROVECHAMIENTO:	449,04 UA
RESERVAS DOTACIONALES			
ESPACIOS LIBRES:			245,00 m ²
EQUIPAMIENTOS:			— m ²
APARCAMIENTOS:			— PLAZAS
DESARROLLO DEL ÁREA. ORIENTIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN			
GENERALES: Se pretende realizar la prolongación de la Calle Pardo. Esta prolongación se ejecutará mediante cado de 3,00 m y ceras de 1,00 m.			
PRECEPTIVOS: Se aplicará lo establecido en los ordenanzas para la zona Residencial Casco: a) Serán edificaciones entre medianeras alineadas a vía. b) La superficie mínima de parcela será la catada, con un frente mínimo de 5 metros. c) El número de plantas será 2, con una altura máxima de la edificación de 7 m. d) No se permitirán patios abiertos a vía.			
POTESTATIVOS: El resto de la ordenación			
USOS FORMORIZADOS			
TIPO:		Residencial Casco (R.C.)	4.690,41 m ²
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:			
PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN			PRIVADA
INICIATIVA PREFERENTE:			
PLAZOS MÁXIMOS DE ELECCIÓN:			De la aprobación: 2 años

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

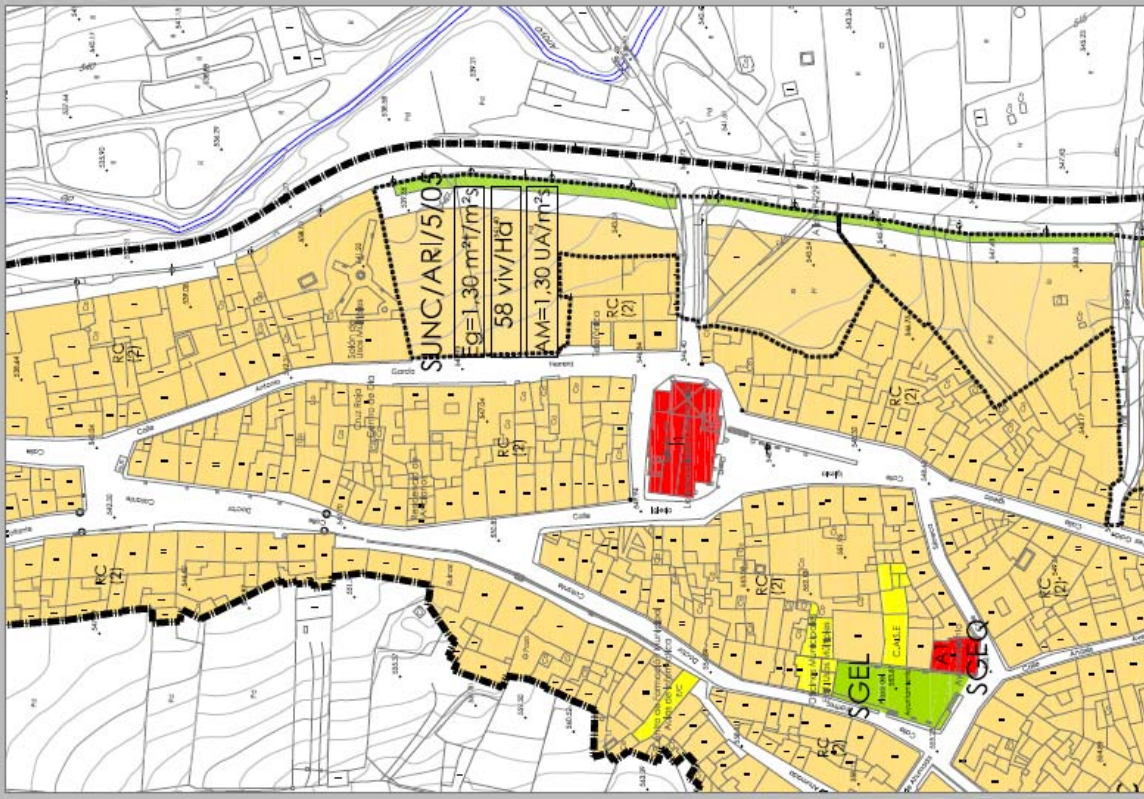
ARI 3



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

ARI 5

AR 05



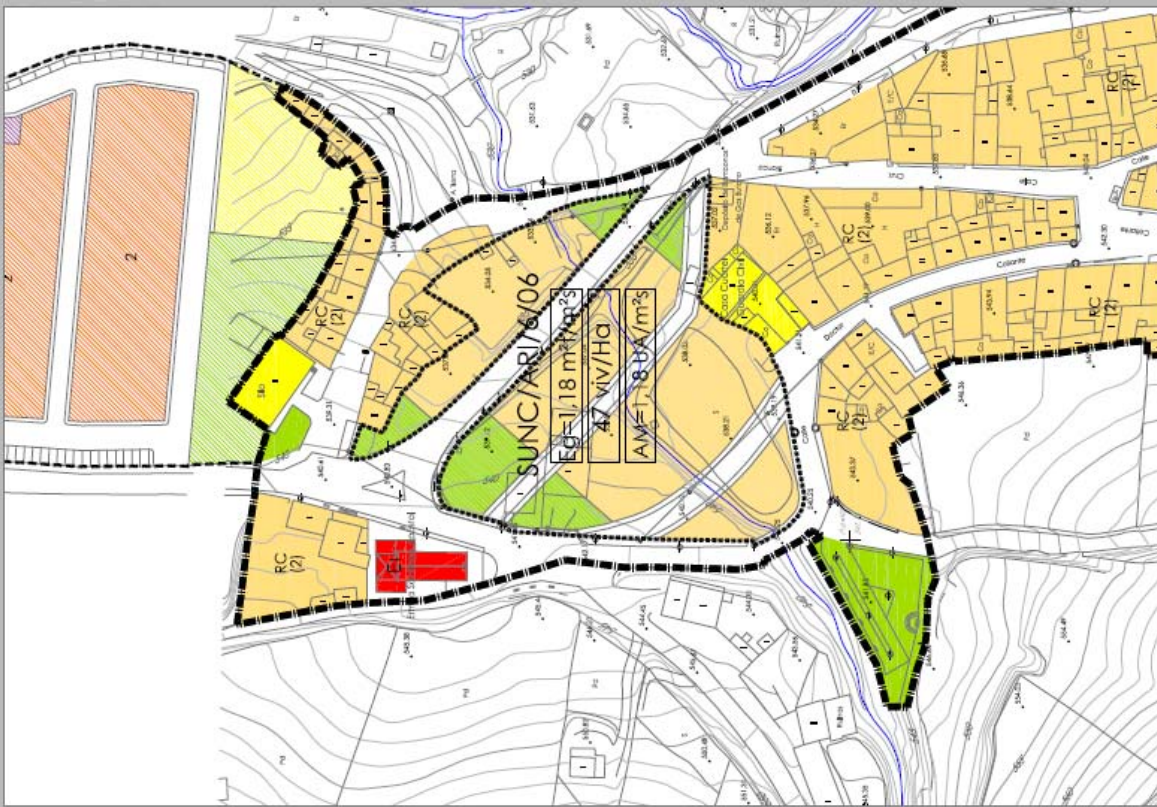
ÁREA DE REFORMA INTERIOR	
DENOMINACIÓN:	SUNC/ARI/5/05
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CLASE DE SUELO:	URBANO
ÁMBITO:	5,614,43 m²
CATEGORÍA DE SUELO:	NO CONSOLIDADO
RESERVA DE VIVIENDA PROTEGIDA:	0 % (10,000 m²)
NUM. MÁXIMO VIVIENDAS PROTEGIDAS:	— VIV.
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA	
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL
EFICIENCIA GLOBAL:	1,30 m³/m²
DENSIDAD:	58 VIV/Hd
ÁREAS DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	
ÁREA DE REPARTO:	AR 05
APROVECHAMIENTO GLOBAL:	7,298,76 UA
APROVECHAMIENTO MEDIO:	1,30 UA/m²
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO:	6,548,88 UA
APROVECHAMIENTO OBJETIVO:	7,298,76 m²
EXCESO O DEFICITO DE APROVECHAMIENTO:	0 UA
COEFICIENTE DE FONDERACIÓN:	1
CEBOSIÓN DE APROVECHAMIENTO:	729,88 UA
RESERVAS DOTACIONALES	
ESPACIOS LIBRES:	418,00 m²
EQUIPAMIENTOS:	— m²
APARCAMIENTOS:	— PLAZAS
DESARROLLO DEL ÁREA, OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN	
<p>GENERAL: Proyección de la Travesía de la Iglesia hacia la Ramda, sobre el camino de salida existente, trazado de 9,00m de anchura, con cuncho de 3,50m, banda de aparcamientos de 2,50m y aceras de 1,50m.</p> <p>PRECEPTIVOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se aplican lo establecido en las ordenanzas para la zona Residencial Casco; b) Se son edificaciones entre medianeros adyacentes a Vial; c) El superficie mínima de parcela será la calculada con un frente mínimo de 5 metros; d) El número de plantas será 2, con una altura máxima de la edificación de 7 m; e) No se permiten patios abiertos a Vial. 	
POTESTATIVOS:	El resto de la ordenación
USOS FORMORIZADOS	
TIPO:	Residencial Casco (R.C.) 7,298,76 m²
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:	
PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN:	PRIVADA
INICIATIVA PRESENTE:	—
PLAZOS MÁXIMOS DE EJECUCIÓN:	De la aprobación: 2 AÑOS

AR 06

ÁREA DE REFORMA INTERIOR		SUNC/ARI/6/06	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
C.A.S.E. DE SUELO:	URBANO	ÁMBITO:	8.293,72 m ²
CATEGORÍA DE SUELO:	NO CONSOLIDADO	RESERVA DE VIVIENDA PROTEGIDA:	0 % (0,00 m ²)
		NUM. MÁXIMO VIVIENDAS PROTEGIDAS:	— VIV.
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMORIZADA			
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL	EFICACIA GLOBAL:	1,18 m ² /m ²
		DENSIDAD:	47 VIV/Ha
ÁREAS DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS			
ÁREA DE REPARTO:	AR 06	APROVECHAMIENTO HOMOGENEIZADO:	9.760,63 UA
APROVECHAMIENTO MEDIO:	1,18 UA/m ²	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO:	8.794,57 UA
APROVECHAMIENTO OBJETIVO:	9.760,63 m ²	EXCESO O DEFECTO DE APROVECHAMIENTO:	0 UA
COEFICIENTE DE FONDERACIÓN:	1	CIACIÓN DE APROVECHAMIENTO:	976,06 UA
RESERVAS DOTACIONALES			
ESPACIOS LIBRES:	1.300,00 m ²		
EQUIPAMIENTOS:	— m ²		
APARCAMIENTOS:	— PLAZAS		
DESARROLLO DEL ÁREA. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN			
<p>GENERALES: Se pretende mejorar la accesibilidad en la zona norte del pueblo, eliminando la doble curva existente, que será sustituida por un trazado más suave, mediante un vial de 9,00m de anchura, con dos cunetas de 3,00m y aceras de 1,50m. En este Área de Reparto se incluyen además tres espacios libres destinados a zonas verdes, que dignificarán el entorno de la Ermita y contribuirán a mejorar la imagen del pueblo.</p> <p>PRECEPTIVOS: Se aplicará lo establecido en los ordenanzas para la zona Residencial Casco: a) Serán edificaciones entre medianeros alineadas a vial. b) La superficie mínima de parcela será la colateral, con un frente mínimo de 5 metros. c) El número de plantas permitidas será 2, con una altura máxima de la edificación de 7 m. d) No se permiten patios abiertos a vial. Se deberá tener en cuenta la colocación del tramo de la vía peatonal "Vereda de Doña Berna" (anchura de 20,89 metros) que discurre por este suelo, siendo necesaria la desviación y modificación del trazado con carácter previo al desarrollo.</p>			
POTESTATIVOS: El resto de la ordenación.			
USOS FORMORIZADOS			
TIPO:	Residencial Casco (R.C.) 9.760,63 m ²		
PLANTEAMIENTO DE DESARROLLO:			
PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	PRIVADA		
PLAZOS MÁXIMOS DE EJECUCIÓN:	De la aprobación. 2 AÑOS		

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

ARI 6



SUELO URBANIZABLE ORDENADO TRANSITORIO
SR 1



SECTOR	SUOT/SR/1
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CLASE DE SUELO:	URBANIZABLE
CATEGORÍA DE SUELO:	ORDENADO TRANSITORIO
ÁMBITO:	RESERVA DE VIVIENDA PROTEGIDA:
USO GLOBAL:	NUM. MÁXIMO VIVIENDAS PROTEGIDAS:
ÁREAS DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	
ÁREA DE REPARTO:	APROVECHAMIENTO HOMOGENIZADO:
APROVECHAMIENTO MEDIO:	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO:
APROVECHAMIENTO OBJETIVO:	EXCESO Y DEFECTO DE APROVECHAMIENTO:
COEFICIENTE DE PONDERACIÓN:	CEBÓN DE APROVECHAMIENTO:
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA	
RESERVAS DOTACIONALES	
ESPACIOS LIBRES:	Según PPR1
EQUIPAMIENTOS:	Según PPR1
APARCAMIENTOS:	Según PPR1
DESARROLLO DEL ÁREA, OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN	
GENERALES: Sus determinaciones aparecen recogidas en el Plan Parcial Residencial PPR1 El Tejar, aprobado definitivamente el 09 de Noviembre de 2004.	
PRECEPTIVOS: Sus determinaciones aparecen recogidas en el Plan Parcial Residencial PPR1 El Tejar, aprobado definitivamente el 09 de Noviembre de 2004.	
POTESTATIVOS: Sus determinaciones aparecen recogidas en el Plan Parcial Residencial PPR1 El Tejar, aprobado definitivamente el 09 de Noviembre de 2004.	
USOS PORMENORIZADOS	
TIPO: Residencial Unifamiliar Adosado (UAD), Residencial Unifamiliar Adosado VPO (UAD VPO), Comercial (C)	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:	
PROYECTO DE URBANIZACIÓN	
PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
INICIATIVA PREFERENTE:	
PLAZOS MÁXIMOS DE EJECUCIÓN:	
Privada	
De la aprobación: 4 años	

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 16 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, de Certificación del Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 24 de julio de 2014, de aprobación definitiva de la subsanación de deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Moriles y publicación del contenido de las Normas Urbanísticas.

Expet: P-23/06.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 2 de septiembre de 2014, y en el número de registro 1.625, se ha procedido a la Anotación Accesorias de Cumplimiento de Resolución y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, esta Delegación Territorial hace pública la Certificación del Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 24 de julio de 2014, de aprobación definitiva de la subsanación de deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Moriles y las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento.

CERTIFICACIÓN

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 93, 95 y 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) de 24 de julio de 2014, en relación con el siguiente expediente: P- 23/06

Expediente formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Moriles para la solicitud de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, y en cumplimiento de la Resolución de dicha Comisión de fecha 9 de noviembre de 2006, en virtud de lo dispuesto en el art. 31.2.B.a) de la LOUA.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 17 de junio de 2014, tiene entrada en esta Delegación Territorial expediente administrativo de tramitación y dos ejemplares del documento técnico de la subsanación y texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Moriles, para su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CTOT U.).

2. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2006, acordó la aprobación parcial con suspensiones del Plan General de Ordenación Urbanística de Moriles, debiendo elevarse nuevamente a la CTOTU para su aprobación definitiva una vez subsanadas por la Corporación municipal las deficiencias indicadas en la resolución. La CPOTU el 25.7.2008 acuerda aprobar definitivamente la subsanación de deficiencias del PGOU de Moriles, en cumplimiento de la resolución antes referida.

Con fecha 4 de marzo de 2010 el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, acuerda declarar nula la Resolución dictada por la CPOTU el día 25,7,2008 y por ende el PGOU de Moriles, con retroacción de las actuaciones para la realización del trámite de información pública con carácter previo a la aprobación definitiva. Recurrido el fallo en casación, el Tribunal Supremo con fecha 28 de julio de 2012, desestima dicho recurso y acuerda la confirmación de la sentencia del TSJ de Andalucía.

El Ayuntamiento de Moriles, mediante decreto de la Alcaldía de 8.10.2012, para dar cumplimiento al fallo judicial indicado, acuerda someter la subsanación de deficiencias del PGOU de Moriles a información pública durante el plazo de un mes, mediante publicación de anuncio en el BOP núm. 214, de 9 de noviembre de 2012, en el Diario Córdoba de 13 de noviembre de 2012 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante el periodo de exposición pública, se presentan 11 alegaciones, las cuales fueron resueltas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de marzo de 2014.

El 29 de mayo de 2014, el Pleno del Ayuntamiento de Moriles acuerda aprobar el documento de subsanación de deficiencias del PGOU, en cumplimiento de la Resolución de 9 de noviembre de 2006, así como un Texto Refundido que integra también las modificaciones consecuencia de las alegaciones estimadas en el acuerdo de 6 de marzo de 2014, y remitir a la CTOTU para su aprobación definitiva.

3. Emitido informe por el Servicio de Urbanismo de 15 de julio de 2014, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo sirvió de motivación a la propuesta de resolución del Delegado Territorial, de conformidad con el artículo 89.5 «in fine» de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como STS de 11 de febrero de 2011, de 14 de febrero de 2012 y 29 de marzo de 2012, en el sentido de aprobar el Plan General de Ordenación Urbanística de Moriles, con determinadas consideraciones y valoraciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 12.1.d del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regulan las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 31.2.B.a) de la LOUA. y ello, por la afectación del Cumplimiento de Resolución a la ordenación estructural del referido Plan General de Ordenación Urbanística, y tratarse de un municipio no identificado como Ciudad Principal o Ciudad Media de nivel 1 en el sistema de Ciudades del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Segundo. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (16.2; 29.2; 32.1.1.^a; 32.1.3.^a y 4.^a; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.^a párrafo 1 y 2; y 39.1 y 3) siendo este el procedimiento señalado por la CPOT y U de Córdoba para subsanar las deficiencias que motivaron el acuerdo de aprobación definitiva parcial con suspensiones del Plan General de Ordenación Urbanística de Moriles, de fecha 9 de noviembre de 2006.

Tercero. La documentación y determinaciones del presente expediente, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 19.1.a, b y c, 19.2, y 16.1 y 29.1; 3; 9; 10.1.A y 2 y 16.1, de la LOUA, por lo que cabe entender que se subsana adecuadamente en lo básico y general, las deficiencias señaladas en el antes referido acuerdo de la Comisión, reiterándose las consideraciones y valoraciones contenidas en el mismo y añadiendo como nuevas consideraciones las siguientes:

1. El presente TR del PGOU se inscribe en el marco de la ejecución de la sentencia del TSJA de fecha 4 de marzo 2010, que anuló la aprobación definitiva de aquel efectuada por la CPOTU con fecha 25 de julio de 2008, retrotrayendo el expediente al momento de la aprobación definitiva con suspensiones realizada por el mismo órgano en fecha 9 de noviembre de 2006. Como consecuencia de ello, la CPOTU en su resolución de aprobación definitiva con suspensiones, no incluyó valoración alguna sobre la adaptación del presente planeamiento municipal al contenido del POTSURCO, debido a que dicho plan territorial no estaba en vigor. En este contexto administrativo, la adaptación del planeamiento general a los contenidos del POTSURCO se efectuará por el municipio, en el marco de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 3/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba y por otro lado, sobre la prevalencia de las determinaciones de aplicación directa, se estará a lo establecido Disposición adicional primera del referido Decreto.

2. La densidad de los sectores SUO R1 y SUO R2, puede requerir un ajuste para hacer efectiva la reserva de vivienda protegida prevista en ellos, sobre todo considerando la asignación de m² techo construido por vivienda aplicable a la misma. En todo caso, ello puede requerir la tramitación de una innovación pormenorizada del PGOU, siempre y cuando el incremento de densidad no supere el 20% de la densidad vigente, conforme a lo previsto en la Disposición transitoria segunda de la Ley 2/2012, de modificación de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 132.3.b) del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, la subsanación de deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Moriles, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en Córdoba de 9 de noviembre de 2006, con las

consideraciones y valoraciones detalladas en el referido acuerdo de aprobación y las indicadas en el fundamento de derecho tercero, al cumplimentarse en general las exigencias y criterios establecidos por la legislación urbanística vigente en cuanto a tramitación, documentación y determinaciones.

Con carácter previo a la publicación de la presente Resolución, se procederá a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en la Unidad Registral de esta Delegación Territorial de conformidad con el artículo 40 de LOUA y artículo 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

La presente resolución se publicará, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la LOUA. Esta resolución se notificará al Ayuntamiento de Moriles ,así como a los demás interesados en el procedimiento.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el artículo 46.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el artículo 20.3 del Decreto 36/2014 de 11 de febrero.

Córdoba, 24 de julio de 2014.- V.º B.º El Vicepresidente 3.º de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco José Zurera Aragón y la Secretaria de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Marina Toledano Hidalgo.

NORMATIVA URBANÍSTICA

INDICE

- CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PLAN GENERAL.
 - Artículo 1.1. Objeto y Naturaleza del Plan General.
 - Artículo 1.2. Ámbito Territorial.
 - Artículo 1.3. Vigencia.
 - Artículo 1.4. Régimen de la Innovación del Plan General.
 - Artículo 1.5. Edificios y Usos Fuera de Ordenación.

- CAPITULO 2: CONTENIDO DEL PLAN GENERAL.
 - Artículo 2.1. Contenido y Determinaciones.
 - Artículo 2.2. Determinaciones pertenecientes a la Ordenación Estructural del Término.
 - Artículo 2.3. Determinaciones pertenecientes a la Ordenación Pormenorizada del Término.
 - Artículo 2.4. Determinaciones pertenecientes a la Ordenación Pormenorizada Potestativa.

- CAPITULO 3: RÉGIMEN URBANÍSTICO.
 - Artículo 3.1. Clasificación del suelo.
 - Artículo 3.2. Calificación del suelo.
 - Artículo 3.3. Sistemas.
 - Artículo 3.4. Zonas.
 - Artículo 3.5. Régimen del Subsuelo.
 - Artículo 3.6. Áreas de Reparto y Aprovechamiento Urbanístico.

- CAPITULO 4: NORMAS GENERALES DE USOS.
 - Artículo 4.1. Aplicación.
 - Artículo 4.2. Clases de usos.
 - Artículo 4.3. Asignación de Usos según las clases de suelo.
 - Artículo 4.4. Características del uso Residencial.
 - Artículo 4.5. Características del uso Industrial.
 - Artículo 4.6. Características del uso Terciario.
 - Artículo 4.7. Características del uso Dotacional.
 - Artículo 4.8. Condiciones comunes a todos los usos.

- CAPITULO 5: NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.
- Artículo 5.1. Unidad de intervención edificatoria
 - Artículo 5.2. Alineaciones y Rasantes.
 - Artículo 5.3. Altura de la edificación.
 - Artículo 5.4. Edificabilidad.
 - Artículo 5.5. Ocupación de Parcela.
 - Artículo 5.6. Patios.
 - Artículo 5.7. Medianeras.
- CAPITULO 6: NORMAS DE URBANIZACIÓN.
- Sección 1.^a Disposiciones Generales.
- Artículo 6.1. Aplicación.
 - Artículo 6.2. Ejecución de las obras de urbanización.
 - Artículo 6.3. Proyectos de Urbanización y de Obras Ordinarias.
 - Artículo 6.4. Régimen de aprobación de los Proyectos de Urbanización.
 - Artículo 6.5. Garantías del promotor para la ejecución de los Proyectos de Urbanización.
 - Artículo 6.6. Recepción de las Obras de Urbanización.
- Sección 2.^a Disposiciones Generales.
- Artículo 6.7. Condiciones del viario.
- Sección 3.^a La Urbanización de los Espacios Libres.
- Artículo 6.8. Urbanización.
 - Artículo 6.9. Servidumbres de infraestructuras.
- Sección 4.^a Las Infraestructuras Urbanas Básicas.
- Artículo 6.10. El dimensionamiento de redes.
 - Artículo 6.11. Red de abastecimiento.
 - Artículo 6.12. Dimensiones de los elementos de la red de abastecimientos.
 - Artículo 6.13. Red de alcantarillado.
 - Artículo 6.14. Dimensiones de los elementos de la Red de Saneamiento.
 - Artículo 6.15. Prohibición del Uso de Fosas Sépticas.
 - Artículo 6.16. Disposiciones generales para otras conducciones.
 - Artículo 6.17. Red de energía eléctrica.
 - Artículo 6.18. Ordenación del subsuelo.
- CAPITULO 7: REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS.
- Artículo 7.1. La red de sistemas y sus clases
 - Artículo 7.2. Titularidad y régimen urbanístico.
 - Artículo 7.3. Los Sistemas Generales.
 - Artículo 7.4. Regulación de los Sistemas Generales.
 - Artículo 7.5. Procedimiento de obtención de los Sistemas Generales.
 - Artículo 7.6. Los Sistemas Locales.
 - Artículo 7.7. Obtención del suelo para los Sistemas Locales.
- CAPÍTULO 8: RÉGIMEN DEL SUELO URBANO.
- Sección 1.^a Disposiciones Generales.
- Artículo 8.1. Determinaciones generales del Plan General en el Suelo Urbano.
 - Artículo 8.2. La clasificación y delimitación del Suelo Urbano.
 - Artículo 8.3. Las categorías de Suelo Urbano.
 - Artículo 8.4. Estatuto de Derechos y Deberes de los propietarios de Suelo Urbano Consolidado.
 - Artículo 8.5. Estatuto de Derechos y Deberes de los propietarios de Suelo Urbano No Consolidado.
- Sección 2.^a Condiciones particulares de las distintas zonas en Suelo Urbano.
- Artículo 6. División en Zonas de Ordenanzas.
 - Artículo 8.7. Ordenanza Residencial Tradicional 2 y 3.
 - Artículo 8.8. Ordenanza Edificación Unitaria.
 - Artículo 8.9. Ordenanza Residencial Tradicional T-2 SUO.R-1.
 - Artículo 8.10. Ordenanza Vivienda Protegida SUO.R-1.

- Sección 3.^a Ordenanzas Particulares de las Unidades de Ejecución en el Suelo Urbano No Consolidado.
- Artículo 8.11. Definición y Desarrollo.
 - Artículo 8.12. Redacción del Planeamiento.
 - Artículo 8.13. División de los Ámbitos del Suelo Urbano No Consolidado.
 - Artículo 8.14. Delimitación de Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio en el Suelo Urbano No Consolidado.
- CAPITULO 9: RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE.**
- Sección 1.^a El Suelo Urbanizable con delimitación de sectores: Ordenado y Sectorizado.
- Artículo 9.1. Delimitación del Suelo Urbanizable Ordenado y Sectorizado.
 - Artículo 9.2. División de los Sectores del Suelo Urbanizable.
 - Artículo 9.3. Determinaciones del Plan General en el Suelo Urbanizable con delimitación de Sectores.
 - Artículo 9.4. Delimitación de Áreas de Reparto y aprovechamiento Medio en el Suelo Urbanizable con delimitación de Sectores .
 - Artículo 9.5. Derechos y Deberes de los Propietarios de Suelo Urbanizable con delimitación de Sectores.
 - Artículo 9.6. Régimen del Suelo Urbanizable Sectorizado.
- Sección 2.^a El Suelo Urbanizable No Sectorizado
- Artículo 9.7. Definición y condiciones urbanísticas generales para la sectorización.
 - Artículo 9.8. Relación de los ámbitos en el Suelo Urbanizable No Sectorizado
 - Artículo 9.9. Facultades de los propietarios de Suelo Urbanizable No Sectorizado
 - Artículo 9.10. Régimen des Suelo Urbanizable No Sectorizado
- CAPITULO 10: RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE.**
- Sección 1.^a Normas generales de ordenación del Suelo No Urbanizable.
- Artículo 10.1. Ámbito y limitaciones.
 - Artículo 10.2. Categorías del Suelo No Urbanizable.
 - Artículo 10.3. Normas generales relativas a la parcelación del suelo
 - Artículo 10.4. Normas generales relativas a la edificación.
 - Artículo 10.5. Normas relativas a las infraestructuras
 - Artículo 10.6. Normas generales relativas a la Protección del Suelo.
- Sección 2.^a Normas Generales de Uso y Edificación.
- Artículo 10.7. Destino.
 - Artículo 10.8. Régimen general de uso y de las edificaciones en Suelo No Urbanizable.
 - Artículo 10.9. Las Actuaciones de Interés Público en Suelo No Urbanizable.
 - Artículo 10.10. Usos permitidos en el Suelo No Urbanizable. Artículo 10.11. Uso agropecuario.
 - Artículo 10.12. Actividades extractivas.
 - Artículo 10.13. Usos industriales vinculados al medio rural.
 - Artículo 10.14. Uso de gran industria.
 - Artículo 10.15. Otros usos industriales.
 - Artículo 10.16. Equipamientos y Servicios Terciarios.
 - Artículo 10.17. Uso de Vivienda familiar agropecuaria.
 - Artículo 10.18. Concepto de núcleo de población.
- Sección 3.^a Normas específicas de ordenación para la zona de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.
- Artículo 10.19. Régimen y ámbito.
 - Artículo 10.20. Usos autorizables y prohibidos.
- Sección 4.^a Normas específicas de ordenación para la zona de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística o Territorial.
- Artículo 10.21. Régimen y ámbito.
 - Artículo 10.22. Usos autorizables.
- Sección 5.^a Normas específicas de ordenación para la zona de Suelo No Urbanizable de Preservación del Carácter Natural y Rural.
- Artículo 10.23. Régimen y ámbito.
 - Artículo 10.24. Usos permitidos
 - Artículo 10.25. Usos autorizables

- CAPITULO 11: INFORMACIÓN URBANÍSTICA E INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.
- Sección 1.^a Información Urbanística.
- Artículo 11.1. Publicidad de los documentos.
- Artículo 11.2. Información escrita.
- Artículo 11.3. Certificados de servicios de infraestructura.
- Sección 2.^a Licencias Urbanísticas.
- Artículo 11.4. Actividades sujetas a licencia.
- Artículo 11.5. Otorgamiento de licencias.
- Artículo 11.6. Condiciones generales de los proyectos técnicos.
- Sección 3.^a Licencias de Parcelación.
- Artículo 11.7. Parcelación urbanística.
- Artículo 11.8. Proyectos de parcelación.
- Artículo 11.9. Licencias de parcelación.
- Sección 4.^a Licencias de Obras.
- Artículo 11.10. Clases.
- Artículo 11.11. Licencias de obras de urbanización.
- Artículo 11.12. Licencias de obras de edificación en suelo urbano o urbanizable.
- Artículo 11.13. Licencias en suelo no urbanizable.
- Artículo 11.14. Transmisión y modificación de licencias de obras.
- Sección 5.^a Licencias para otras Actuaciones Urbanísticas.
- Artículo 11.15. Definiciones de otras actuaciones urbanísticas.
- Artículo 11.16. Condiciones de los proyectos de otras actuaciones urbanísticas.
- Artículo 11.17. Licencias de otras actuaciones urbanísticas,
- Sección 6.^a Licencias de Ocupación o Funcionamiento.
- Artículo 11.18. Licencia de ocupación o funcionamiento.
- Sección 7.^a Eficacia de las Licencias.
- Artículo 11.19. Caducidad de las licencias.
- Artículo 11.20. Pérdida de eficacia de las licencias.
- Artículo 11.21. Efectos de la extinción de las licencias.
- CAPITULO 12: CONTROL E INSPECCIÓN DE OBRAS Y RECEPCIÓN DE URBANIZACIONES.
- Artículo 12.1. Inspección de las obras.
- Artículo 12.2. Inspecciones preceptivas.
- Artículo 12.3. Cesión de terrenos y obras de urbanización: Conservación de la urbanización.
- CAPITULO 13: PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEL PAISAJE URBANO Y RURAL.
- Sección 1.^a Protección del Patrimonio Edificado.
- Artículo 13.1. Deber de conservación.
- Artículo 13.2. Protección de edificios y construcciones.
- Artículo 13.3. Catálogo de de edificios protegidos.
- Sección 2.^a Protección del Carácter del Paisaje Urbano y Rural.
- Artículo 13.4. Publicidad en Suelo urbano o urbanizable.
- Artículo 13.5. Ordenes de ejecución de obras de conservación y mejora por motivos de interés estético o de adaptación al ambiente.
- Artículo 13.6. Publicidad en suelo no urbanizable.
- Sección 3.^a Protección del Medio Ambiente.
- Artículo 13.7. Protección Ambiental.
- Artículo 13.8. Tratamiento de los Bordes Urbanos.
- Artículo 13.9. Protección Paisajística.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. Objeto y naturaleza del Plan General.

1. Es objeto del presente Plan General de Ordenación Urbanística el establecimiento de la ordenación urbanística de la totalidad del término municipal de Moriles y la organización de la gestión de su ejecución, adaptada tanto a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía como a la Ley estatal 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

2. El Plan General de Ordenación Urbanística de Moriles es el instrumento de ordenación integral del territorio del municipio y, a tal efecto y de conformidad con la legislación urbanística vigente, define los elementos básicos de la estructura general y orgánica del territorio y clasifica el suelo, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del mismo. Además, ya sea directamente o por medio de los instrumentos de planeamiento previstos para su desarrollo, el Plan General delimita las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especifica los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio legítimo de dichas facultades.

Artículo 1.2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de aplicación del presente Plan General de Ordenación Urbanística es la totalidad del término municipal de Moriles.

Artículo 1.3. Vigencia.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Moriles tiene vigencia indefinida mientras no se apruebe su revisión íntegra que lo sustituya, y sin perjuicio de sus eventuales modificaciones.

Artículo 1.4. Régimen de la innovación del Plan General.

1. La Innovación del Plan General se podrá hacer a través de su Revisión, total o parcial, o de su Modificación.

2. Procederá la Revisión total del Plan General cuando se hayan de adoptar nuevos criterios que alteren sustancialmente la ordenación estructural por cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Elección de un Modelo Territorial distinto. En este sentido se entiende como elementos determinantes del Modelo Territorial del presente Plan:

- Los criterios de clasificación del suelo urbanizable.
- El Sistema General de Espacios Libres y el Sistema General Viario.
- La clasificación, y sus criterios de protección, del Suelo No Urbanizable de Especial Protección.
- Los criterios generales de asignación de Usos.

b) Aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico, que hayan de incidir sustancialmente en la ordenación previstas.

c) Por el agotamiento de la capacidad del Plan: cuando se haya procedido a la ejecución de la urbanización en el 75% de las áreas y sectores del suelo urbanizable ordenado y sectorizado.

d) Cuando el Plan resulte afectado por las determinaciones de un Plan Territorial de superior jerarquía y ámbito, que así lo exigiese expresamente.

3. Se entiende por Revisión parcial aquella que altera sustancialmente el conjunto de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural en un ámbito territorial determinado del municipio, o aquella que tenga por objeto la alteración de determinaciones del Plan que formen un conjunto homogéneo.

4. El resto de supuestos, constituidos por las innovaciones de carácter singular y puntual, serán consideradas como Modificaciones. Las alteraciones que implicaren modificación puntual podrán ser, incluso, las que entrañen un cambio aislado o alteración incidental en la clasificación, la calificación global de una zona o de alguno de los elementos de los Sistemas Generales siempre que no supongan variación o incidencia en el Modelo Territorial o no distorsione la concepción global de los Sistemas Generales.

5. No se considerará Modificación del Plan General:

a) las alteraciones con el propósito de mejora de las ordenaciones pormenorizadas, que el Plan General fija para el Suelo Urbano No Consolidado, y que podrán realizarse a través de Plan Parcial, Plan de Reforma Interior o Estudio de Detalle.

b) Los meros reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente para adecuarlos a la realidad física del terreno y siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a sistemas generales o a espacios libres públicos, ni suponga incremento de la edificabilidad.

c) Las alteraciones de las disposiciones contenidas en estas Normas, que por su naturaleza, puedan ser objeto de Ordenanzas Municipales, tales como las disposiciones en materia de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones.

d) La corrección de los errores materiales, aritméticos o de hecho, que se lleven a efecto de conformidad a la legislación aplicable.

Artículo 1.5. Edificios y usos Fuera de Ordenación.

1. Los edificios o instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del presente Plan General, que resultaren disconformes con las determinaciones del mismo serán calificados como Fuera de Ordenación. En función de la entidad y naturaleza de la disconformidad, la situación de Fuera de Ordenación podrá ser Integral, Tolerada o Formal.

2. Tendrán la consideración de «fuera de ordenación integral», aquellos edificios o instalaciones que cuentan con una incompatibilidad total o manifiesta con el mismo, bien porque se hallen actualmente con un uso prohibido que sea preciso eliminar de manera urgente por motivos medioambientales o bien porque el Plan prevea en los terrenos un uso público de ejecución programada en los cinco primeros años o la parcela presente disconformidad con una alineación de ejecución necesaria. En estos edificios no podrá realizarse ningún tipo de obra de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación; pero sí las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme a su destino.

3. Tendrán la consideración de «fuera de ordenación tolerado», aquellos edificios o instalaciones, no incluidos en la situación anterior, pero disconformes con las alineaciones, alturas y usos previstos en el Plan General. En estos edificios se podrán realizar obras justificadas de consolidación y conservación siempre que no generen un aumento de volumen o edificabilidad y se renuncie expresamente al incremento de su valor de expropiación.

4. Tendrán la consideración de «fuera de ordenación formal», aquellos edificios o instalaciones, no incluidos en las situaciones anteriores, pero disconformes con las condiciones genéricas de las Normas de orden estético, higiénico, de seguridad, usos pormenorizados, etc.,. En estos edificios se podrá realizar todo tipo de obras, incluso incremento de volumen, siempre que de forma simultánea se realicen las alteraciones oportunas, obras de adaptación, supresión o sustitución de elementos disconformes, para que el edificio recupere o adquiera las condiciones suficientes de adecuación al ambiente y cumplimiento de las Normas del Plan General.

CAPÍTULO 2. CONTENIDO DEL PLAN GENERAL

Artículo 2.1. Contenido y determinaciones.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística de Moriles, consta de los siguientes Documentos:

- MEMORIA INFORMATIVA
- PLANOS DE INFORMACION MEMORIA JUSTIFICATIVA NORMAS URBANISTICAS
- FICHAS DE AMBITO DE PLANEAMIENTO ESPECIFICO
- PLANOS DE ORDENACION
- PLANOS DE ORDENACION ESTRUCTURAL
- PLANOS DE ORDENACION COMPLETA (ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADA)
- CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS
- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Todos los documentos anteriores son igualmente vinculantes, en virtud del alcance de sus propios contenidos y con el grado explícito que se señale para cada uno de ellos.

2. En el supuesto de contradicción entre documentación planimétrica y escrita, prevalecerá el contenido de las nociones escritas de las normas sobre los planos de ordenación. Si se diera contradicciones gráficas entre planos de diferentes escalas, se estará a lo que indiquen los de mayor escala o detalle.

3. El presente Plan General de Ordenación Urbanística desarrolla las determinaciones precisas para establecer el modelo territorial por el que se opta, y contiene Determinaciones Estructurales y Determinaciones Pormenorizadas Preceptivas o Potestativas.

Artículo 2.2. Determinaciones pertenecientes a la Ordenación Estructural del término.

1. La Ordenación Estructural del término municipal está constituida por la estructura general y las directrices que definen el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado por el presente Plan, al objeto de organizar de modo coherente la ocupación del territorio.

2. La Ordenación Estructural del municipio queda integrada por las siguientes determinaciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

- A. Las que establecen la clasificación urbanística de cada terreno su clase y categoría.
- B. Las que identifican los terrenos calificados como Sistemas Generales, así como las que establecen su regulación.
- C. La Red de tráfico y peatonal estructural.
- D. Las relativas a las determinaciones de los usos, densidades y edificabilidades globales de cada Zona y Sector del Suelo Urbano y Urbanizable.
- E. Las Normas que regulan el régimen de los bienes de especial valor en el suelo urbano o urbanizable.
- F. Las referidas a la delimitación de los Sectores, Áreas de Reparto y fijación del Aprovechamiento Medio en el Suelo Urbanizable con delimitación de Sectores.
- G. Las que establecen la regulación de los usos incompatibles y la condiciones para proceder a la sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

H. Las que establecen las medidas para evitar la formación de nuevos asentamiento en el Suelo No Urbanizable.

I. Las que definen el régimen de protección y servidumbres de los bienes de dominio público, según su legislación sectorial.

J. Las que identifican los elementos y espacios de valor histórico, natural o paisajístico más relevantes en el suelo no urbanizable de especial protección, incluida su normativa.

3. Las determinaciones estructurales no pueden ser alteradas por ningún planeamiento urbanístico de desarrollo.

Artículo 2.3. Determinaciones pertenecientes a la Ordenación Pormenorizada del término.

1. Tienen la consideración de Ordenación Pormenorizada Preceptiva, la que no siendo estructural, tiene por finalidad la ordenación precisa y en detalle de ámbitos determinados o la definición de criterios y directrices para la redacción de la ordenación detallada en los mismos.

2. Son determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptiva:

A. En el Suelo Urbano Consolidado, las determinaciones precisas que permitan complementar la ordenación estructural para legitimar directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo, estableciendo a tal efecto, la ordenación detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias, la fijación de usos pormenorizados y las ordenanzas de aplicación.

B. En el Suelo Urbano No Consolidado, la delimitación de las áreas de reforma interior que precisan planeamiento de desarrollo para establecer su ordenación detallada, así como la definición de sus objetivos, la asignación de usos, densidades y edificabilidades globales para cada una de las áreas, incluyendo, la delimitación de las áreas de reparto y la determinación de su aprovechamiento medio, así como las previsiones de programación y gestión.

C. En el Suelo Urbanizable Sectorizado, los criterios y directrices para la ordenación detallada de los distintos sectores, así como las previsiones de programación y gestión.

D. En el Suelo Urbanizable No Sectorizado y en el Suelo No Urbanizable, la normativa de aplicación que no tiene el carácter de estructural.

E. La definición de elementos o espacios que requieren especial protección por su valor urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural, paisajístico que no tienen carácter de estructural.

Artículo 2.4. Determinaciones pertenecientes a la Ordenación Pormenorizada Potestativa.

Las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada no incluidas en los puntos anteriores, tienen la consideración de potestativas por no venir exigidas como necesarias por la legislación urbanística vigente para Planes Generales. Estas determinaciones potestativas tendrán carácter de recomendación para el planeamiento de desarrollo para el caso de suelo urbanizable y urbano no consolidado sin ordenación pormenorizada. Conforme a este carácter de recomendación, deben entenderse como indicativas las soluciones concretas que sobre disposición de volúmenes y trazados viarios secundarios se incorporen en los planes de ordenación en el suelo urbanizable sectorizado y en el urbano objeto de planeamiento de desarrollo, pudiendo ser alterados por éstos previa justificación de que la solución adoptada incorpora mejoras y se ajusta a los criterios y objetivos definidos para la ordenación detallada del sector.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Artículo 3.1. Clasificación del suelo.

1. El Territorio del Término Municipal de Moriles se clasifica en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo no Urbanizable.

El ámbito de las distintas clases de suelo urbano y del suelo urbanizable queda delimitado en los planos de ordenación correspondientes. El resto del término municipal corresponde a suelo No Urbanizable.

2. Dentro de la Clase de Suelo Urbano se distinguen las siguientes Categorías:

a) Suelo Urbano No consolidado, integrado por los terrenos delimitados por el presente Plan en el que concurren los distintos supuestos contemplados por el art. 45.2.B de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) Suelo Urbano Consolidado, constituidos por aquellos terrenos urbanos en que no concurren las circunstancias hincadas en el apartado anterior.

3. Dentro de la Clase de Suelo Urbanizable se distinguen las siguientes Categorías:

a) Suelo Urbanizable Ordenado: Es aquel en que quedan comprendidos los sectores delimitados por el presente Plan respecto de los que se establece su ordenación pormenorizada y detallada.

b) Suelo Urbanizable Sectorizado: Que comprende el resto de los sectores delimitados en el presente Plan. A través del correspondiente Plan Parcial se establece para esta categoría de suelo la ordenación detallada y completa.

c) Suelo Urbanizable No Sectorizado: Quedando integrado por los terrenos urbanizables cuyo desarrollo, no se considera necesario para el logro de los objetivos y fines del Plan en los años de programación inicialmente previstos para su ejecución. A través del correspondiente Plan de Sectorización se produce el cambio de categoría de terreno de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado, teniendo por ello la consideración de innovación del planeamiento general.

4. Dentro de la Clase de Suelo No Urbanizable se distinguen las siguientes Categorías:

a) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Especial.

b) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística.

c) Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural.

Artículo 3.2. Calificación del suelo.

Las distintas clases de suelo se califican en zonas y sistemas según su destino, público o privado en la ordenación.

El ámbito de las diferentes zonas y sistemas queda delimitado en los planos correspondientes de ordenación.

Artículo 3.3. Sistemas.

Los Sistemas son los elementos determinantes del desarrollo urbano y configuran la Estructura General y orgánica del territorio.

Los Sistemas Generales son elementos de ámbito general. Se complementan a nivel de cada área con organizaciones de menor ámbito denominados Sistemas Locales.

Artículo 3.4. Zonas.

Las zonas son las áreas de aprovechamiento privado.

En suelo urbano, las zonas definen el uso pormenorizado e implican diferentes normas para la edificación y el destino de las edificaciones y terrenos.

En suelo urbanizable las zonas definen el uso global e implican diferentes normas para la ordenación de los terrenos mediante los correspondientes Planes Parciales.

En suelo No Urbanizable las zonas definen diferentes normas para la protección de las características y utilización de los terrenos.

Artículo 3.5. Régimen del subsuelo.

1. El uso urbanístico del subsuelo se acomodará a las previsiones de este Plan, quedando en todo caso su aprovechamiento subordinado a las exigencias del interés público y de implantación de instalaciones, equipamiento y servicios de todo tipo.

2. Estará legitimado para adquirir el aprovechamiento urbanístico atribuido por el planeamiento al subsuelo quien lo esté para el suelo vinculado al mismo.

3. El aprovechamiento del subsuelo no computa a efectos de edificabilidad de un terreno, y se destinará básicamente a aparcamientos o a instalaciones o usos complementarios al servicio del edificio.

4. La cesión obligatoria de los terrenos destinados a usos públicos conlleva igualmente la cesión del subsuelo a él vinculado.

Artículo 3.6. Áreas de reparto y aprovechamiento urbanístico.

1. Las áreas de reparto constituyen ámbitos territoriales comprensivos de Suelo Urbano No Consolidado o de Suelo Urbanizable de características homogéneas para la determinación del correspondiente aprovechamiento medio a los efectos de contribuir a una mejor distribución de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento y que permite fijar el aprovechamiento urbanístico de referencia para establecer el aprovechamiento subjetivo perteneciente a los propietarios de suelo, así como concretar el derecho de recuperación de plusvalías que por ministerio de la Ley pertenece a la Administración Urbanística Actante.

2. A los efectos de la determinación de las áreas de reparto se establecen las siguientes disposiciones en materia de aprovechamientos:

a) Aprovechamiento Objetivo: también denominado aprovechamiento real, es la superficie edificable, medida en metros cuadrados permitida por el presente Plan General a los instrumentos que lo desarrollen sobre un terreno conforme al uso, tipología edificatoria y edificabilidad atribuidos al mismo. En los ámbitos en los que se delimita área de reparto, el aprovechamiento objetivo se expresa de forma homogeneizada o ponderada en unidades de aprovechamiento urbanístico referidos a un metro cuadrado de la edificabilidad correspondiente al uso y tipología característico.

b) Aprovechamiento Medio: Es la superficie construible del uso y tipología edificatoria característicos (predominante) del área de reparto correspondiente, para cada metro cuadrado de dicha área, una vez homogeneizados los distintos usos y tipologías por referencia a las características de cada área, a través de la asignación a cada uno de aquellos (usos y tipologías) de coeficientes de ponderación que exprese su valoración relativa. El aprovechamiento medio se define por el presente Plan General para cada área de reparto en que se divide el Suelo Urbano No Consolidado y el Suelo Urbanizable con delimitación de sectores. El valor del aprovechamiento medio no puede ser modificado por ningún instrumento de ordenación de desarrollo del Plan General.

c) Aprovechamiento Subjetivo: Es la superficie edificable, medida en metros cuadrados del uso y tipología característicos, que expresa el contenido urbanístico lucrativo de un terreno, al que su propietario tendrá derecho mediante el cumplimiento de los deberes urbanísticos.

1. El aprovechamiento subjetivo de los propietarios de terrenos del Suelo Urbanizable con delimitación de sectores y del Suelo Urbano No Consolidado incluidos en los ámbitos de áreas de reparto, se corresponde con el aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a las superficies de sus fincas originarias del noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto.
2. El aprovechamiento subjetivo de los propietarios de terrenos del Suelo Urbano No Consolidado excluidos de los ámbitos de áreas de reparto, se corresponde con el noventa por ciento del aprovechamiento objetivo permitido por el planeamiento en su parcela.
3. El aprovechamiento subjetivo de los propietarios de terrenos del Suelo Urbano Consolidado coincide con el aprovechamiento objetivo permitido por el planeamiento en su parcela, salvo cuando la parcela esté calificada de uso y dominio público.

3. Con carácter general y universal, para la concreción y determinación de las unidades de aprovechamiento urbanístico que contiene un instrumento de planeamiento, se establecen los siguientes Coeficientes de Homogeneización de Uso y Tipología:

A) Coeficientes de Usos Pormenorizados

A.1	Vivienda libre	1,00
A.2	Vivienda protegida	0,80
A.3	Industrial	0,60
A.4	Terciario	1,00
A.5	Equipamientos privados	0,60

B) Coeficiente Tipológico

B.1	Edificación Unifamiliar	1,10
B.1	Edificación Plurifamiliar	1,00

El coeficiente tipológico únicamente se aplicará cuando el uso sea el residencial. Con justificación suficiente a juicio de los servicios técnicos municipales, podrá englobarse la edificación residencial en una sola tipología «residencial», que abarca las dos tipologías señaladas.

CAPÍTULO 4. NORMAS GENERALES DE USOS

Artículo 4.1. Aplicación.

Las Normas contenidas en el presente Capítulo se aplicarán en el suelo urbano y en el suelo urbanizable. Los usos en el suelo no urbanizable se regularán por las disposiciones propias que regulan esta clase de suelo, y de modo supletorio por las normas del presente capítulo.

Artículo 4.2. Clases de Usos.

1. Usos globales: Es aquel destino urbanístico que de forma general caracteriza la ordenación que el Plan General asigna al suelo urbano consolidado y a ámbitos, sectores y áreas de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable y que deberán ser desarrollados por el correspondiente Planeamiento de desarrollo.

2. Usos pormenorizados: Es aquel destino urbanístico que caracteriza a cada parcela, manzana o zona concreta y no es susceptible de ser desarrollado por otra figura de planeamiento. Básicamente son los usos que en Plan General asigna a cada una de las parcelas o zonas en suelo urbano. Para su asignación concreta a cada parcela se dividen en:

a) Uso principal: Es el uso autorizable sin restricción alguna de carácter urbanístico, y cuya implantación el Plan General asigna de forma principal o mayoritaria.

b) Uso compatible: Son usos que se permiten según las condiciones particulares, por no alterar el uso global de la zona, o pormenorizado de la parcela o manzana

3. Uso prohibido: Es aquel cuya implantación está excluida por el Plan General, o por los instrumentos que lo desarrollen, por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial.

Son usos prohibidos:

- a) Los usos que so sean el principal o los permitidos en la zona.

b) Los usos permitidos cuando superen los límites de intensidad que, en su caso, pudiera imponerles en su implantación el planeamiento.

c) Los así conceptuados por el propio planeamiento en la zona o lo estén por otras disposiciones generales.

4. Uso público o privado:

a) Usos públicos son aquellas actividades que se desarrollan por la administración o los particulares en régimen de servicio público.

b) Usos privados son aquellas actividades que se desarrollan por los particulares o la administración, en régimen de derecho privado ya se presten a título lucrativo o gratuito.

Artículo 4.3. Asignación de Usos según las clases de suelo.

1. En el Suelo Urbano, con carácter pormenorizado para las diferentes zonas y parcelas que lo integran, según las condiciones específicas contenidas en las presente Normas, salvo aquellas en que su ordenación aparezca remitida a los instrumentos de planeamiento de desarrollo que a tal efecto se formulen, en cuyo caso, la asignación pormenorizada se contendrá en dichos instrumentos de planeamiento.

2. En el Suelo Urbanizable Ordenado, con carácter global para cada zona y pormenorizado para las parcelas que comprende.

3. En el Suelo Urbanizable Sectorizado, con carácter global para las zonas que lo constituyan, concretándose su pormenorización en los planes parciales que para su desarrollo se formulen.

4. En el Suelo Urbanizable No Sectorizado, se señalan principalmente los usos que resulten incompatibles con la estructura general de la ordenación y con los asignados para las restantes clases de suelo, indicándose, en su caso, los usos globales preferentes para distintas zonas, susceptibles de ser adaptados en los correspondientes planes de sectorización.

5. En el Suelo No Urbanizable, el Plan General establece el régimen de usos permitidos y prohibidos en función de los objetivos en esta clase de suelo.

Artículo 4.4. Características del uso Residencial.

1. Es el uso que corresponde al alojamiento permanente de las personas, en el que se distinguen dos categorías:

a) Vivienda Plurifamiliar: Es la situada en edificio constituido por viviendas agrupadas con acceso y elementos comunes, resolviendo en copropiedad o comunidad de propietarios los elementos, usos y servicios de circulación vertical o horizontal y las instalaciones comunitarias.

b) Vivienda Unifamiliar: Es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de vivienda o de distinto uso y con acceso exclusivo e independiente.

2. Las condiciones de uso y programa de las viviendas se ajustará a la normativa mínima de Viviendas de Protección Oficial o norma que lo sustituya. Excepcionalmente, y por razones técnicas justificadas de forma y dimensión de la parcela o del edificio, se admitirán otras soluciones distributivas y dimensionales, a juicio de los servicios técnicos municipales. En todo caso no se admitirá ninguna vivienda o apartamento con una superficie útil inferior a los cuarenta (40) metros cuadrados, y con un programa mínimo de una pieza de estancia-comedor-cocina, que también podrá ser dormitorio y un cuarto de baño completo. Igualmente se establece una densidad máxima de viviendas en toda parcela en razón de la edificabilidad máxima permitida, que será el resultado de dividir esta edificabilidad máxima permitida en la parcela por las normas urbanísticas respectivas entre setenta (70).

3. Todas las piezas habitables de las viviendas de nueva edificación tendrán huecos que abran a espacio abierto o a patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en esta Normas y, al menos, una pieza recaerá sobre calle o espacio libre público, considerándose así la vivienda como exterior. Excepcionalmente, y salvo que las condiciones particulares de zona lo prohíban expresamente, se permitirán viviendas interiores en las cuales, al menos, dos (2) piezas habitables tendrán hueco a un patio vividero de las dimensiones exigidas en las presentes Normas, salvo que se trate de viviendas de un solo dormitorio, en los que bastará un (1) hueco en la pieza principal. En ningún caso el número de viviendas interiores superará al de exteriores en toda parcela catastral. En todo caso ninguna pieza habitable, en el caso de viviendas plurifamiliares, tendrá el piso en nivel inferior al terreno en contacto con ella.

4. La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo será de doscientos cincuenta (250) centímetros, al menos en el sesenta por ciento (60%) de la superficie útil de la casa, pudiendo reducirse hasta doscientos veinte (220) centímetros en el resto.

5. Como mínimo se dispondrá de una dotación de aparcamiento para el uso residencial de una plaza por cada cien (100) metros cuadrados de edificación, y en todo caso, por cada unidad de vivienda o apartamento. Las plazas de garaje se dispondrán en planta de sótano, planta baja o espacio libre de parcela. Cuando el número de plazas resultantes sea menor igual a seis (6) no será exigible la dotación de aparcamientos. Igualmente ocurrirá en calles peatonales o cuando el acceso al garaje sea dificultoso o peligroso a juicio de los servicios técnicos municipales. (calle estrecha, proximidad de esquinas, etc.).

Artículo 4.5. Características del uso Industrial.

1. Es el uso que corresponde con las operaciones de transformación, almacenamiento y distribución de productos sin venta directa al por menor. Se incluye en este uso los talleres, actividades artesanales y estaciones de servicio y reparación de automóvil.

Se establecen las siguientes categorías:

Grado A:

Potencia Máxima 10 kW.

Nivel sonoro de 3 dB(A) al ruido de fondo de la vivienda más afectada. Nivel sonoro máximo de 40 dB(A).

Grado B:

Densidad de potencia máxima 0,1 kW/m².

Nivel sonoro 3 dB(A) al ruido de fondo de la vivienda más afectada. Nivel sonoro máximo 60 dB(A).

Grado C:

Potencia máxima: No se limita.

Densidad de potencia máxima: No se limita.

Nivel sonoro 3 dB(A) al ruido de fondo de la vivienda más afectada. Nivel sonoro máximo 80 dB(A).

2. Como mínimo se dispondrá de una dotación de aparcamiento de una plaza por cada cien (100) metros cuadrados de edificación. Las plazas de garaje se dispondrán en planta de sótano, planta baja o espacio libre de parcela. En este último caso solo se podrá ocupar como máximo con el aparcamiento el cuarenta por ciento (40%) de dicho espacio libre, debiendo disponerse las restantes plazas necesarias en sótano o planta baja de la edificación.

Artículo 4.6. Características del uso Terciario.

1. Comprende todas las actividades de servicios de carácter privado que se desarrolla en la ciudad como son: los administrativos y burocráticos, comerciales, de ocio, de hospedaje, garajes públicos, etc.

Se establecen las siguientes tipos:

Tipo A:

Incluye las actividades de carácter administrativo y burocrático y los despachos profesionales.

Tipo B:

Incluye las actividades ligadas al comercio al por menor, y los locales dedicados a ocio, esparcimiento y espectáculos.

Se establecen las mismas categorías y con los mismos parámetros que en el uso industrial.

Tipo C:

Garajes-Aparcamientos:

- Núm. de plazas máximo uno por cada 20 m² construidos.

- Dimensión mínima de la plaza 2,20 x 4,50 m.

Se establece las siguientes categorías:

- Categoría 1: hasta 3 vehículos.

- Categoría 2: hasta 20 vehículos.

- Categoría 3: más de 20 vehículos.

Las rampas serán de pendiente inferior al 16%, finalizando en el acceso a calle en un tramo horizontal de longitud mayor o igual a 3 m.

2. La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo será de doscientos cincuenta (250) centímetros, pudiendo reducirse hasta doscientos veinte (220) centímetros en zonas no significativas de pasillos, aseos, y demás dependencias auxiliares.

3. Como mínimo se dispondrá de una dotación de aparcamiento de una plaza por cada cien (100) metros cuadrados de edificación. Las plazas de garaje se dispondrán en planta de sótano, planta baja o espacio libre de parcela. Cuando el número de plazas resultantes sea menor igual a seis (6) no será exigible la dotación de aparcamientos. Igualmente ocurrirá en calles peatonales o cuando el acceso al garaje sea dificultoso o peligroso a juicio de los servicios técnicos municipales. (calle estrecha, proximidad de esquinas, etc.).

4. Los locales destinados a Comercio y Oficinas dispondrán la dotación de aseos que establezca la legislación sectorial que le afecte en razón del uso concreto.

Artículo 4.7. Características del uso dotacional.

1. Corresponde a todas las actividades relacionadas con el equipamiento y las dotaciones de carácter público.

Se distinguen los siguientes tipos:

- Equipamientos y Servicios Públicos.

- Educativo.

- Deportivo.
- Servicios de Interés Público y Social (Salud, Bienestar Social, Cultural, administrativo, Servicios Públicos...).
- Espacios Libres (Plazas, Zonas Verdes, Parques...).
- Viario (Rodado, Peatonal...).
- Infraestructuras Urbanas (Agua, Saneamiento, Depuración, Electricidad, Alumbrado Público, Gas, Residuos sólidos, Telefonía, Radiocomunicación...).

2. Las condiciones que se señalan para el uso dotacional, serán de aplicación en las parcelas que el Plan General destina a tal uso y que, a tales efectos se representan en la documentación gráfica del Plan, y en la de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen. Igualmente serán de aplicación en los lugares que, aun sin tener calificación expresa de equipamiento, se destinen a tal fin por estar esos usos permitidos.

3. La edificabilidad será la establecida en las condiciones particulares de la zona de ordenanza donde se ubiquen y, en cualquier caso, de dos (2) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela, si aquella fuese menor. Cuando se trata de dotaciones existentes, la edificabilidad podrá ser superior, cuando así lo demande el cumplimiento de la normativa sectorial por la que se rija el servicio, sin que pueda sobrepasarse la máxima permitida con carácter general en un veinte por ciento (20%).

4. Si las características necesarias para la edificación de Equipamientos y Servicios Públicos hicieran improcedente la edificación siguiendo las condiciones particulares de la zona en que se localice, podrá relevarse de su cumplimiento, mediante la previa emisión de un informe justificativo por parte de los servicios técnicos competentes, y el cumplimiento de los siguientes epígrafes:

- El número de plantas podrá exceder en una a la que le correspondiente por aplicación de las ordenanzas de zona, y como máximo tres (3) plantas.
- La ocupación podrá ser del 100%.
- Se construirá un cerramiento de parcela en la alineación de la misma.

5. Para las edificaciones de Equipamientos y Servicios Públicos, se dispondrá de una dotación de aparcamiento de una plaza por cada cien (100) metros cuadrados de edificación. Las plazas de garaje se dispondrán en planta de sótano, planta baja o espacio libre de parcela.

Podrá relevarse del cumplimiento de esta dotación o minorar la misma, si por razones técnicas justificadas, a través de informe técnico de la Administración competente, se acredite la innecesariedad de esta dotación en razón de lo específico o singular del uso dotacional concreto planteado.

6. En las parcelas destinadas a Espacios Libres se admitirán construcciones destinadas a Equipamiento y Servicios Públicos, con la limitación de que no podrán ocupar más del veinte por ciento (20%) de la superficie de la zona, destinando como máximo el 10% a construcciones cubiertas y el restante 10% a construcciones descubiertas.

Artículo 4.8. Condiciones comunes a todos los Usos.

Sin perjuicio de lo que establezcan las condiciones particulares de zona, se establecen las siguientes condiciones generales y comunes a los usos:

1. Usos en los sótanos: En los sótanos solo podrán establecerse:

- a) Las instalaciones al servicio de la edificación.
- b) Aparcamientos y garajes.

c) Usos no residenciales complementarios de cualquier otro uso implantado en el edificio sobre rasante y con accesos comunes.

2. Dotación de aparcamientos:

a) La dotación mínima de aparcamiento será la que se establezcan en estas Normas para cada tipo de uso concreto. No obstante, no será obligatoria, en el caso de suelo urbano consolidado esta dotación, siempre y cuando, el número total de plazas resultantes como consecuencia de la aplicación de dichas Normas, sea igual o inferior a seis, o cuando las edificaciones estén situadas en calles de menos de seis metros de ancho, o cuando se actúe en un solar de superficie no mayor de 350 m². En todo caso la dotación es exigible sin excepción alguna en los ámbitos y sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable previstos en el Plan General.

b) El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de un vado en calles de tráfico peatonal intenso. Esta denegación implicará la eximente de la dotación obligatoria de aparcamiento.

c) Igualmente, el Ayuntamiento podrá eximir de la obligación de la dotación de aparcamientos, reducirla o aceptar otras soluciones en los edificios en los que concurran circunstancias que, a juicio de los servicios técnicos municipales, desaconsejen la aplicación de los estándares de aparcamientos por razones derivadas de las características del edificio, las condiciones particulares del uso, la dificultad de acceso, las características del viario o parcela, y otras similares.

3. Accesibilidad y condiciones higiénicas:

Los diferentes usos admitidos, incluidos los residenciales, para poder desarrollarse, cumplirán además de las disposiciones legales que en cada caso correspondan, las siguientes condiciones de accesibilidad e higiénicas.

1. El acceso deberá ser directamente desde la calle en los casos de vivienda unifamiliar y para los usos no residenciales.

2. Las habitaciones vivideras o piezas habitables de las viviendas y los locales donde se ubiquen puestos de trabajo de carácter permanente:

a) No se admitirán en sótanos o semisótanos.

b) Tendrán luz y ventilación directa mediante huecos de al menos el 8% de su superficie en planta, a la calle o a patio en el que sea inscribible un círculo de diámetro tres (3) metros.

CAPÍTULO 5. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

Artículo 5.1. Unidad de Intervención Edificatoria.

Las Normas Urbanísticas están orientadas hacia la permanencia o control de la división catastral existente como condición indispensable para conseguir la conservación del legado histórico y orientar adecuadamente las actuaciones que tienden a modificarlo.

La unidad de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral, cuyas formas y dimensiones aproximadas se recogen en los planos de las Normas.

Se entiende por parcela toda porción de suelo delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la edificación y de la urbanización, conferir autonomía a la edificación por unidades de construcción y servir de referencia a la intensidad de la edificación y al número de viviendas, y asegurar la unidad mínima de edificación.

La unidad de intervención en la edificación y uso es la parcela catastral existente, o a una que sea resultado de una segregación, agregación o parcelación urbanística con licencia municipal, y a ella habrá de venir referida cualquier solicitud de licencia.

Ninguna parcela catastral se considera no edificable por razones de su forma o dimensiones, si bien éstas deberán ser tales que permitan la implantación del tipo edificatorio que se pretenda construir.

Asimismo, deberá contar con todos los servicios urbanísticos, o quedar asegurada la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, y deberá tener señaladas sus alineaciones y rasantes.

Artículo 5.2. Alineaciones y rasantes.

Se entiende por alineación oficial el límite entre la parcela y el espacio público al que da frente.

Se define como rasante oficial el nivel de espacio público en la alineación oficial, y como rasante del terreno el nivel natural de este.

Tendrán el carácter de alineaciones y rasantes oficiales las determinadas por las Normas en los correspondientes planos de Ordenación del Plan General, o por los planes que las desarrollen. Las alineaciones y las rasantes actuales, si las Normas Subsidiarias no señalan otras y en tanto no se redacten figuras de planeamiento que las modifiquen, tendrán el carácter de alineaciones y rasantes oficiales.

Artículo 5.3. Altura de la Edificación.

1. Generalidades:

La altura reguladora es la máxima establecida que pueden alcanzar las edificaciones en cada una de las calles. A cada altura corresponde un número máximo de plantas. Ambas constantes, altura y número máximo de plantas, se han de respetar de forma conjunta.

El número máximo de plantas autorizado será el que figura en los planos de Ordenación correspondientes del presente Plan General, de acuerdo con la división en zonas del suelo clasificado y sus ordenanzas particulares respectivas.

La altura desde la rasante del terreno a la cota superior de solería que cubra a la planta baja, no será superior a cinco (5) metros. La solería de planta baja podrá elevarse desde esta rasante hasta un máximo de 1,20 metros, no pudiéndose situar por debajo de ella en ningún punto de la fachada. Las plantas de niveles superiores, incluido el bajo, tendrán una altura mínima de 2,90 m y máxima de 4 m, medidas desde suelo a suelo.

2. Sótanos y semisótanos:

Podrá autorizarse hasta tres plantas de sótano, pudiendo ser la primera de tipo semisótano. La altura mínima libre de suelo a techo de las plantas de sótano se fija en doscientos veinte centímetros (220 cm).

3. Construcciones por encima de la altura máxima.

Ático retranqueado: Por encima de la última planta permitida, y ocupando un máximo del 25% de la superficie total de la cubierta, se admitirá un cuerpo de edificación, destinado a servicios del edificio y acceso a la azotea en su caso, de una altura máxima de 3 m y retranqueo de la alineación o alineaciones de fachada al menos tres (3) m.

Otras construcciones: Por encima del anterior cuerpo de edificación no se permitirá ningún cuerpo adicional o instalación, debiendo situarse todas las edificaciones auxiliares en aquel.

Artículo 5.4. Edificabilidad.

Se entiende por edificabilidad la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas que, de conformidad con estas Normas, tengan la consideración de bajas o altas.

En dicho cálculo se computarán íntegramente las superficies correspondientes a edificaciones auxiliares y a las edificaciones que se mantengan, así como la proyección de las escaleras por cada planta.

La superficie construida en sótanos y semisótanos, cuando sean permitidas, no se computará a estos efectos siempre que se destinen a garaje, trastero, almacén o instalaciones.

Artículo 5.5. Ocupación de parcela.

Es la superficie resultante de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal, de la totalidad de volumen de la edificación.

En las ordenanzas de edificación correspondiente a cada zona se fijan los porcentajes de ocupación máxima referidos a las parcelas

El resto de la superficie resultante de aplicar la regla de ocupación máxima, se destinará a patios o zonas ajardinadas.

Artículo 5.6. Patios.

1. La superficie y las características de los patios serán las resultantes de la aplicación de las condiciones fijadas para la edificación.

2. Estarán separados de las líneas de fachadas al menos una crujía o 3 metros mínimo.

3. Solo podrán cubrirse con los elementos tradicionales como monteras de cristal no transitable o toldos.

4. La superficie de los patios no podrá estar ocupada por aparcamientos, ni por las rampas de acceso al sótano o semisótano.

5. Todos los patios a los que ventilan las piezas habitables deberán tener una forma y dimensiones tales que pueda inscribirse en ellos un círculo de diámetro mínimo a tres (3) metros. Cuando el patio sirva a un total de tres o más viviendas su superficie mínima será igual o superior a 15 metros cuadrados. Para los patios de ventilación de baños y aseos no se establecen condiciones mínimas.

6. Las dimensiones mínimas de un patio «vividero», que es aquel al que dan las viviendas «interiores», permitirán la posibilidad de inscribir un círculo de diámetro de siete (7) metros y una superficie mínima de setenta (70) metros cuadrados. Estos patios tendrán siempre uso comunitario y con acceso directos desde zonas comunes.

Artículo 5.7. Medianeras.

Todas las medianerías que hubieran de quedar vistas por encima de otras edificaciones, o recayentes a espacios libres de otras parcelas, deberán recibir tratamiento de fachada.

No se permitirán medianerías recayentes a suelo No Urbanizable. Las edificaciones colindantes con este suelo, si no pueden presentar fachada a él, deberán retranquearse y tratar como fachada el paramento resultante.

CAPÍTULO 6. NORMAS DE URBANIZACIÓN

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 6.1. Aplicación.

Las normas contenidas en el presente Capítulo se aplicarán a todas las obras de urbanización que se ejecuten en el término municipal, cualquiera que sea la persona o entidades que las lleven a cabo y el proyecto que las recoja.

Artículo 6.2. Ejecución de las obras de urbanización.

1. Las obras de urbanización se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas que establezca, con carácter general o específico de Ayuntamiento de Moriles.

2. Las obras de urbanización de iniciativa privada se mantendrán y conservarán por el urbanizador hasta que se produzca la cesión definitiva al Ayuntamiento.

3. Toda urbanización pública o privada será conforme a lo establecido en las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía, aprobadas por Decreto 72/1992, de 5 de mayo.

4. Las obras de urbanización en las actuaciones sistemáticas que desarrollan una unidad de ejecución deberán vallar, conforme a las condiciones contenidas en estas Normas, las parcelas destinadas a equipamientos públicos que se encuentren en su ámbito.

Artículo 6.3. Proyectos de Urbanización y de Obras Ordinarias.

1. Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras, cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones correspondientes del presente Plano de los Planes Parciales y Especiales que lo desarrollen y, en su caso, de los Estudios de Detalle.

2. Los Proyectos de Urbanización son proyectos generales que tienen por objeto la definición y desarrollo técnico de todas las determinaciones que el Plan prevé en cuanto a las obras de Urbanización (vialidad, abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización, alumbrado público, reposición de los servicios afectados y demás obras de instalación y funcionamiento de servicios públicos exigidos, e incluirán de igual modo, el ajardinamiento, arbolado y amueblamiento de parques y jardines públicos) en una unidad de ejecución. Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización son las definidas en el art. 98 y 113 de la LOUA, e incluirán la ejecución de las necesarias para la conexión con las redes generales existentes, aun cuando estas se localicen exteriores a la unidad de ejecución, debiendo acreditarse que tienen capacidad suficiente para atenderlos. En caso contrario, las obras de urbanización del planeamiento de desarrollo deberán resolver a su costa la falta de capacidad de las redes existentes, realizando sus acometidas donde exista dotación suficiente para garantizar los nuevos servicios.

3. Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la Ley de Régimen Local, proyectos de obras ordinarias en el suelo urbano, que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación, pudiendo referirse a obras parciales menores de pavimentación, alumbrado, jardinería, saneamiento local y otras similares.

4. Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación, y no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la propia ejecución material de las obras en atención a las características del suelo y/o subsuelo. A tal fin, los Proyectos de Urbanización podrán adaptar y ajustar el viario completando la definición realizada en el planeamiento urbanístico del cual proceden como consecuencia de los replanteos y definición geométrica de la topografía resultante, especialmente en las intersecciones y entronques con la ciudad existente.

5. En el suelo urbano consolidado, cuando las obras de urbanización necesarias y preceptivas para la edificación de los solares se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes, la definición de los detalles técnicos de las mismas podrán integrarse en el Proyecto de Edificación como obras complementarias.

Artículo 6.4. Régimen de aprobación de los Proyectos de Urbanización.

1. El procedimiento de aprobación de Los Proyectos de Urbanización será idéntico al establecido por la legislación urbanística para la delimitación de las unidades de ejecución. La aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización requiere la previa aprobación del planeamiento que los legitime y de los informes de los órganos correspondientes de la Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.

2. Las obras de urbanización incorporadas como obras complementarias en los proyectos de edificación, cuando así sea procedente, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de las obras de edificación.

3. Los Proyectos de Obras Ordinarias tramitados a instancias de particulares se tramitarán por idéntico procedimiento que el de la licencia de obras.

Artículo 6.5. Garantías del promotor para la ejecución de los Proyectos de Urbanización.

1. Se exigirá a los promotores, previamente al inicio de las obras del Proyecto de Urbanización, una garantía equivalente al 25% del presupuesto total de las obras proyectadas, que responderá del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestos a los promotores y de los compromisos por ellos contraídos, así como servirá para garantizar las afecciones que puedan producirse sobre los servicios municipales existentes tanto en el interior de los suelos urbanizados como en el entorno próximo. El presupuesto que sirve de base para fijar la garantía podrá ser revisado y modificado por la Administración Urbanística Municipal mediante resolución motivada.

2. Será de cuenta del Promotor las gestiones, pago de gastos por redacción y visado de los proyectos de instalaciones que hayan de presentarse en los organismos competentes a efectos de conexiones a servicios urbanos y acometidas, y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y la legalización de las instalaciones, aun cuando hayan de ser puestas a nombre de la Administración.

Artículo 6.6. Recepción de las Obras de Urbanización.

1. La recepción de las obras de urbanización corresponde al municipio.

2. La recepción de las obras se realizará previa constatación de que las obras realizadas se encuentran finalizadas, en buen estado y conforme con el Proyecto autorizado y las prescripciones técnicas aprobadas por la administración municipal sobre calidad de la obra urbanizadora.

3. La recepción se realizara mediante el levantamiento de la correspondiente acta.

4. Sin perjuicio de la asunción de la obligación de conservación por el municipio o por la entidad urbanística correspondiente, tras el acto de recepción comienza el plazo de garantía de un año, en el que la persona o entidad que hubiera entregado las obras al municipio responderá de cuantos defectos y vicios de construcción sean apreciados, debiendo proceder a su reparación o subsanación. En caso de incumplimiento de esta obligación, el municipio podrá ejecutar la garantía prestada para asegurar las obras de urbanización, la cual solo podrá ser cancelada y devuelta al término del año de garantía previa constatación del buen estado de las obras.

Sección 2.ª La Urbanización de los espacios viarios

Artículo 6.7. Condiciones del viario.

Las vías urbanas se pavimentarán de acuerdo con las condiciones y criterios que pudiera establecer el Ayuntamiento y por cuantas condiciones de aplicación estén contenidas en estas Normas.

1. El diseño de las vías representado en la documentación gráfica del Plan es vinculante en lo referido a alineaciones, trazados y rasantes.

2. Las secciones de las vías de nueva formación se atenderán a las especificaciones siguientes:

- Vías locales en Unidades de Ejecución y Sectores:

Acerados 1,50 m. Calzada 6 m. Ancho total: 9 m.

- Vías principales en Sectores:

Acerados 1,50 m, Calzada 6 m. Dos bandas de aparcamientos de 2 m. Ancho total: 13 m.

3. Irán acompañadas de plazas para estacionamiento de vehículos anejos que en el caso de estar las vías incluidas en una unidad de ejecución, tendrán capacidad para albergar un número de plazas de estacionamiento igual al número de viviendas previstas en la Unidad de Ejecución.

4. Tendrán una pendiente longitudinal mínima del 1 por ciento (1%) para evacuación de aguas pluviales y una máxima del ocho por ciento (8%), salvo justificación de su necesidad.

5. Los materiales recomendados son en calzadas y aparcamientos: asfalto, hormigón o adoquinado. En Acerados y zonas peatonales: Baldosa hidráulica o de terrazo, losa de piedra natural o adoquinado.

Sección 3.ª La urbanización de los espacios libres

Artículo 6.8. Urbanización.

La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno. En particular las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y abanalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado y otros análogos.

Artículo 6.9. Servidumbres de Infraestructuras.

Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructuras en su interior deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

Sección 4.ª Las Infraestructuras urbanas básicas.

Artículo 6.10. El Dimensionamiento de redes.

Las redes de saneamiento y abastecimiento se dimensionarán teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanizables existentes o programadas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva sobresaturación de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

Artículo 6.11. Red de abastecimiento.

Para el caso de nuevas urbanizaciones, se garantizará el consumo de agua potable con un mínimo de trescientos (300) litros por habitante y día para uso doméstico; Industrias 40-70 m³/ha/d.; Protección contra incendios 2x1.000 l/min. y Riego 2-4 l/m²/d. o su equivalente para otros usos previstos en la zona servida de acuerdo con las instrucciones que a este fin establezca el Ayuntamiento.

Artículo 6.12. Dimensiones de los elementos de la red de abastecimientos.

1. Las secciones, materiales, calidades, y piezas especiales a utilizar serán los que establezca el Ayuntamiento.

2. El diámetro mínimo será de cien (100) milímetros en la red general de distribución. La velocidad estará en todos los casos comprendidas entre 0,5 y 1,5 metros por segundo.

Artículo 6.13. Red de alcantarillado.

Se garantizará la evacuación conjunta de las aguas residuales y pluviales de las áreas urbanizadas.

Artículo 6.14. Dimensiones de los elementos de la Red de Saneamiento.

1. Los diámetros mínimos a emplear en la red serán de treinta (30) centímetros en la exterior y de veinte (20) centímetros en las acometidas domiciliarias. La velocidad en todo caso estará comprendida entre 0,6 y 3,5 metros por segundo. Fuera de estos límites la solución será debidamente razonada.

2. Se protegerán correctamente las tuberías caso de que discurran por espacios de calzada o aparcamiento, si no hubiera una diferencia de cota superior a un (1) metro desde la clave hasta la superficie de calzada.

3. Si las tuberías de agua potable deben instalarse en su proximidad se fijará una distancia mínima de cincuenta (50) centímetros libres entre las generatrices de ambas conducciones, disponiéndose la del agua potable a un nivel superior.

4. Será de aplicación obligatoria en todos los proyectos y obras de esta naturaleza, el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones aprobado por O.M. 15.9.86, del MOPU.

Artículo 6.15. Prohibición del uso de fosas sépticas.

Queda prohibido el uso de las fosas sépticas en suelo urbano o urbanizable, salvo que se empleen como depuración previa al vertido a una red general de saneamiento.

Artículo 6.16. Disposiciones generales para otras conducciones.

1. Cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen las instituciones, organismos o empresas a las que se confíe su explotación.

2. Las competencias de la Corporación sobre las condiciones a cumplir por las diversas instalaciones, se circunscribirán según Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, a vigilar la compatibilidad de la ocupación del dominio público municipal, con su afectación primigenia y básica y al cumplimiento y compatibilidad de dicha ocupación con las disposiciones y ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento.

3. Toda urbanización dispondrá de canalizaciones subterráneas para los servicios de energía y telefonía. Asimismo se enterrará o trasladará a sus límites los tendidos de alta tensión que precisen atravesarla.

Artículo 6.17. Red de energía eléctrica.

1. Los proyectos de urbanización que traten de las obras para el abastecimiento de energía eléctrica, contemplarán las modificaciones de la red correspondiente al suelo urbano. La ejecución de las obras se acompañará en el tiempo con las del resto de la urbanización, dentro de una coordinación lógica que racionalice los procesos de ejecución de todas las obras programadas.

2. En el suelo urbano, salvo que se justificase cabalmente su improcedencia, todas las instalaciones de suministro de energía serán subterráneas. La ejecución de las obras necesarias para ello podrá ser exigida por el Ayuntamiento sólo cuando estén acabadas las que definen alineaciones y rasantes o se hicieren simultáneamente. Excepcionalmente, en las áreas de uso industrial o, en general, en aquellas donde la densidad de población fuese baja, podrán autorizarse, previa justificación pormenorizada, tendidos aéreos, debiendo en todo caso discurrir éstos por los trazados que se señalaren por el Ayuntamiento mediante instrumento que corresponda.

3. Cuando por necesidad del servicio sea necesario disponer subestaciones en el centro de gravedad de las cargas, se dispondrá bajo cubierto, en un edificio debidamente protegido y aislado, salvo que se dispusieran en terrenos destinados a tal fin o cumplieren las instrucciones de seguridad que se señalasen.

4. Las estaciones de transformación se dispondrán bajo cubierto en edificios adecuados a tal fin y como se ha señalado en el párrafo anterior, salvo en suelos industriales en los que se reservase localización expresa con especial condición de poder ser instalada a la intemperie.

5. En casos excepcionales podrá autorizarse el mantenimiento de líneas de distribución aéreas en baja tensión, debiendo justificarse adecuadamente la escasa incidencia tanto en aspectos de seguridad como ambientales.

Artículo 6.18. Ordenación del subsuelo.

Los proyectos de urbanización deberán resolver la concentración de los trazados de instalaciones y servicios básicos, configurando una reserva o faja de suelo que a ser posible discurrirá por espacios libres no rodados.

CAPÍTULO 7. REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS

Artículo 7.1. La red de sistemas y sus clases.

1. La red de sistemas del municipio de Moriles está constituida por el suelo, las edificaciones o las instalaciones, públicas o privadas, que el Plan General o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollan califiquen de uso y dominio público para alguno de los usos pormenorizados comprendidos en el uso global Dotacional.

2. Los sistemas pueden ser:

- Sistemas Generales.
- Sistemas Locales.

3. Constituyen los sistemas generales los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio que establece el Plan General conforme al modelo de ordenación que adopta para el municipio de Moriles.

4. Los sistemas locales son aquellos equipamientos, espacios libres y viales cuyo ambiente funcional y de servicio se limita principalmente a una determinada área de la ciudad. Desde esta perspectiva local complementan la estructura general y orgánica.

Artículo 7.2. Titularidad y régimen urbanístico.

1. Los sistemas generales y locales son de titularidad y gestión públicas.

2. Los terrenos destinados a estos sistemas deberán adscribirse al dominio público y estarán afectos al uso o servicio que determine el presente Plan General. No obstante lo anterior, los sistemas calificados de servicios infraestructurales podrán, de conformidad con su legislación específica, pertenecer al titular de la prestación del servicio de interés público.

Artículo 7.3. Los Sistemas Generales.

1. Los Sistemas Generales del Plan General son:

1. Sistema General de Comunicaciones y Transportes, compuesto por la Red de Carreteras y Red Ferroviaria y Red Viaria principal.

2. Sistema General Libre Pecuario compuesto por la Red de Cañadas y Vías Pecuarias que discurren en contacto con el Suelo susceptible de ser urbanizado por el presente Plan General (Suelo Urbanizable Ordenado, Sectorizado o No sectorizado).

3. Sistema General de Espacios Libres Urbanos y Zonas Verdes, compuesto por los Parques y Jardines Urbanos.

4. Sistema General de Equipamientos Comunitarios y Servicios Públicos, compuesto por los Centros Docentes, Deportivos, S.I.P.S. y demás.

5. Sistema General de Infraestructuras Técnicas Urbanas, compuesto por las edificaciones, instalaciones y redes adscritas al abastecimiento de agua, alcantarillado, gas, alumbrado público, energía eléctrica, telefonía, residuos sólidos y de aquellos otros servicios que en su caso se establezcan.

2. Los Sistemas Generales definidos por el Plan General, se delimitan en los planos de ordenación correspondientes con una identificación concreta, si bien se adscriben a las diferentes clases de suelo a efectos de su valoración y obtención.

Artículo 7.4. Regulación de los Sistemas Generales.

1. La regulación de los sistemas generales se recoge fundamentalmente en el capítulo 4 «Normas Generales de Usos», de las presente Normas, y concretamente en la regulación del Uso Global Dotacional, así como por lo indicado que sea de aplicación en el capítulo 6 «Normas de Urbanización».

2. Igualmente serán de aplicación las normas sectoriales que regulan estas edificaciones o instalaciones, entre las que citamos:

1. Carreteras.

Se regirán por su legislación específica: Ley 25/1998, de Carreteras del Estado y Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, así como sus respectivos Reglamentos.

2. Vías Pecuarias.

Se regirán por su legislación específica: Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE de 24.3.95) y Decreto 15571.998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 4.8.98).

3. Cauces.

Se regirán por su legislación específica: Ley 29/1985, de 2 de Agosto, de Aguas, (BOE núm. 189, de 8 de agosto 1985), y R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Artículo 7.5. Procedimiento de obtención de los Sistemas Generales.

1. Los Sistemas Generales se obtienen por adscripción al dominio público, afectos al uso determinado por el presente Plan General.

2. La calificación del suelo como Sistema General conlleva la utilidad pública o interés social de los usos y actividades a que dicho suelo se destina o que en él se ubican. Por ello, los sistemas generales se obtienen por expropiación, mutación demanial, ocupación directa, transferencia de aprovechamientos, reserva de aprovechamiento o a través de la resolución de los correspondientes expedientes reparcelatorios en función del tipo de gestión determinado por el Plan.

3. El Plan General señala la obtención de los terrenos destinados a Sistemas Generales que en la actualidad son de titularidad privada, La cesión de estos suelos será obligatoria y su gestión se efectuará bien por expropiación, bien con cargo a los ámbitos de gestión con exceso de aprovechamiento mediante el procedimiento de ocupación directa.

Artículo 7.6. Los Sistemas Locales.

1. Los Sistemas Locales están constituidos por el viario, los centros e instalaciones docentes, deportivas y de servicios de interés público y social y las zonas verdes, que no formen parte de los respectivos sistemas generales.

2. En suelo urbano, el Plan General señala el suelo adscrito a Sistemas Locales compuesto fundamentalmente por los viales y las plazas y jardines.

3. En suelo urbanizable, serán los Planes Parciales correspondientes quienes señalen la situación de los sistemas locales, respetando en todo caso la red viaria primaria prevista en el Plan General, y la localización en su caso de las Áreas Libres y los Equipamientos de localización definida o preferente.

Artículo 7.7. Obtención del suelo para los Sistemas Locales.

1. El Plan General señala la obtención de los terrenos de titularidad privada calificados de sistemas locales. La cesión de estos suelos será obligatoria y se formalizará mediante los instrumentos de gestión previstos por el propio Plan.

2. La transmisión de titularidad de los terrenos al Ayuntamiento para afectarlos a los usos propios de estos sistemas se efectuará:

a) Si la gestión es a través del instituto expropiatorio, a la extensión del acta de ocupación.

b) Si el sistema de actuación es el de compensación o el de cooperación, por subrogación real a la aprobación de los proyectos de reparcelación o, en su caso, cuando se produzca el acuerdo declarando la innecesariedad de tales proyectos.

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 8.1. Determinaciones generales del Plan General en el Suelo Urbano.

1. Al objeto de definir la ordenación y proceder al desarrollo urbanístico del suelo urbano el Plan General dispone las siguientes determinaciones:

a) Delimitación del perímetro de las superficies que lo conforman, señalando los ámbitos de Suelo Urbano Consolidado y de Suelo Urbano No Consolidado.

b) Señalamiento de los ámbitos de planeamiento específicos que deben ser objeto de la formulación de un instrumento de planeamiento de desarrollo para el establecimiento de la completa ordenación pormenorizada y detallada, señalando los criterios, objetivos y directrices para esta ordenación.

c) Relimitación de Áreas de Reparto y fijación del aprovechamiento medio en Suelo Urbano No Consolidado.

d) Relimitación de zonas con usos, características y aprovechamientos determinados, con expresa.

e) definición de la utilización de los terrenos incluidos en cada una de ellas.

f) Identificación de los Sistemas Generales y Locales.

g) La determinación de las características morfológicas y tipológicas de la edificación y de la ordenación urbana de cada zona.

h) El trazado y características de la red viaria, redes de infraestructuras.

i) La reglamentación detallada en el suelo urbano del uso pormenorizado, volumen o aprovechamiento y condiciones edificatorias de los terrenos y construcciones así como las características tipológicas y estéticas de la ordenación, de la edificación y de su entorno.

2. Todos los terrenos clasificados como Suelo Urbano vienen incluidos en zonas de ordenanzas, para las que se señala el uso global dominante, la intensidad de uso expresa en parámetros de edificabilidad, la tipología edificatoria y la morfología urbana.

Artículo 8.2. La clasificación y delimitación del Suelo Urbano.

1. Constituyen el Suelo Urbano del presente Plan aquellas áreas o terrenos del territorio municipal, delimitados expresamente en los planos de ordenación con su perímetro por encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporar a él en ejecución del Plan, y estar dotados, como mínimo de los servicios urbanísticos básicos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos existe o se prevé construir.

b) Estar comprendidos en áreas en las que, aún careciendo de alguno de los servicios citados en el párrafo anterior, se encuentren ya consolidadas por la edificación, al menos, en las dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, según la ordenación que este Plan propone y que al tiempo se encuentren integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos señalados en el apartado anterior.

c) Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento y de conformidad con sus determinaciones.

2. Los terrenos clasificados como urbanizables que, en ejecución de los Planes Parciales que desarrollen el presente Plan, lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refieren los párrafos anteriores, tendrán la consideración de suelo urbano a partir del momento en que, tras aprobarse el oportuno proyecto redistributivo, las obras de urbanización sean decepcionadas por el Ayuntamiento.

Artículo 8.3. Las categorías de Suelo Urbano.

1. Los terrenos clasificados como suelo urbano se adscriben a las siguientes categorías, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley Andaluza 7/2002, a los efectos de atribución de un estatuto de derechos y deberes urbanísticos:

a) Suelo Urbano Consolidado.

b) Suelo Urbano No consolidado.

2. Tendrán la consideración de Suelo Urbano Consolidado por la urbanización, los terrenos clasificados como urbanos cuando estén urbanizados o tengan la condición de solares, y no queden adscritos a la categoría de suelo urbano no consolidado conforme al punto siguiente.

3. Tienen la categoría de Suelo Urbano No Consolidado, los terrenos que el Plan adscribe a la clase de suelo urbano en los que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

A. Carecer de urbanización consolidada por:

a) No comprender la urbanización existente todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos precisos, o unos u otras no tengan la proporción o las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

b) Precisar la urbanización existente de renovación, mejora o rehabilitación que deba ser realizada mediante actuaciones integradas de reforma interior, incluidas las dirigidas al establecimiento de dotaciones.

B. Formar parte de áreas homogéneas de edificación a las que el Plan les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente con anterioridad a su entrada en vigor, cuando su ejecución requiera el incremento o mejora de los servicios públicos y de urbanización existentes.

La delimitación en sectores o unidades de ejecución de Suelo Urbano No Consolidado, a su vez se subdivide en dos categorías en función de que el Plan General establezca su ordenación pormenorizada (SUNCO Suelo Urbano No Consolidado Ordenado) o no la establezca (SUNC Suelo Urbano No Consolidado).

Artículo 8.4. Estatuto de derechos y deberes de los propietarios de Suelo Urbano Consolidado.

1. Los propietarios de suelo urbano consolidado cuentan con los siguientes derechos:

a) La facultad de materializar, mediante la edificación, el aprovechamiento urbanístico correspondiente atribuido por el planeamiento, previo cumplimiento de los deberes urbanísticos establecidos en esta categoría de suelo.

b) La facultad de destinar las edificaciones realizadas a los usos autorizados por la ordenación urbanística, desarrollando en ella las actividades precisas.

2. Son deberes urbanísticos de los propietarios de suelo urbano consolidado:

a) Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo.

b) Realizar la edificación en los plazos y condiciones fijados por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar.

c) Completar la urbanización en el supuesto de que la parcela no mereciese la condición de solar.
d) Conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que se mantengan las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

3. Las parcelas de suelo urbano consolidado no podrán ser edificadas, hasta que las mismas no merezcan la condición de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las garantías que se establezcan.

4. Se establece como plazo máximo de edificación en los solares del suelo urbano consolidado el de dos años a partir de la entrada en vigor del Plan General.

Artículo 8.5. Estatuto de derechos y deberes de los propietarios de Suelo Urbano No Consolidado.

1. Los propietarios de suelo urbano no consolidado, adscritos o incluidos en los ámbitos de unidades de ejecución, cuentan con los siguientes derechos y deberes:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos que se destinen a viales, aparcamientos, jardines públicos y dotaciones públicas contenidos en la Unidad de Ejecución.

b) El aprovechamiento urbanístico al que tendrán derecho el conjunto de propietarios de los terrenos comprendidos en una unidad de ejecución, será el resultante de aplicar a su superficie el 90 % del aprovechamiento tipo del área de reparto.

c) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos, ya urbanizados, en que se localice el 10% del aprovechamiento lucrativo de la Unidad de Ejecución, o en su caso, adquirir dicho aprovechamiento por su valor urbanístico en la forma que establezca la legislación urbanística aplicable.

d) Ceder la superficie de terrenos en los que deban localizarse los excedentes de aprovechamientos que tenga la unidad de ejecución respecto del aprovechamiento medio del área de reparto.

e) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

f) Sufragar los costos de urbanización señalados en los artículos 59 al 61 del R.G.U de la Ley del Suelo en proporción a la superficie de los respectivos terrenos.

g) Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes, en los plazos establecidos.

h) Edificar los solares en el plazo que establecen las presente Normas.

i) De acuerdo con lo establecido en el art. 10.1.A.b de la LOUA, y para los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado que no cuentan con ordenación, se establece una reserva de suelo destinado a Vivienda sometida a algún régimen de protección pública, equivalente al 30 % de la edificabilidad de la Unidad de Ejecución.

2. Se establece como plazo máximo de edificación en los solares del suelo urbano no consolidado el señalado en las Fichas de Planeamiento que regula el ámbito concreto de actuación. En ausencia de esta determinación, se establece el de tres años a partir de la finalización de las obras de urbanización de la unidad de ejecución en que se encuentren.

Sección 2ª. Condiciones particulares de las distintas zonas en Suelo Urbano

Artículo 8.6. División en Zonas de Ordenanzas.

El Suelo Urbano delimitado en los planos de ordenación se divide en las Zonas de Ordenanzas que se establecen y regulan en los siguientes artículos en cuanto a condiciones de ordenación, de volumen, de uso, estéticas, etc.... Esta normativa, junto a la señalada en las Normas Generales de Uso y Normas Generales de Edificación, establecen las condiciones particulares de ordenación para toda parcela de Suelo Urbano.

La Normas contenidas en esta sección se aplican el Suelo Urbano Consolidado, en el Suelo Urbano No Consolidado y en el Suelo Urbanizable, en todo aquello que no se oponga a las condiciones particulares establecidas en las Fichas anexas que regulan Unidades de Ejecución y Sectores.

Se establecen las siguientes Zonas de Ordenanzas:

RESIDENCIAL TRADICIONAL 2

RESIDENCIAL TRADICIONAL 3

EDIFICACION UNITARIA

DOTACIONAL

RESIDENCIAL TRADICIONAL T2 SUO.R-1

RESIDENCIAL VIVIENDA PROTEGIDA SUO.R-1

Es decir el uso básico Residencial con tolerancia de los demás usos (oficina, terciario, industria, etc..) y el uso Dotacional.

Artículo 8.7. Ordenanza Residencial Tradicional 2 y 3.

1. Condiciones de Parcela: Todas la parcelas existentes a la entrada en vigor de las presentes Normas Subsidiarias y así definidas en los correspondientes planos catastrales son susceptibles de edificarse.

Se autorizarán segregaciones de terrenos cuando las parcelas resultantes no sean inferiores a 100 m y presenten anchos en fachada no inferiores a 6 m.

2. Condiciones de Uso:

Uso característico: Residencial.

Uso compatible:

Industrial Grado A.

Terciario Tipo A.

Terciario Tipo B Grado A.

Terciario Tipo C Categoría 1, 2 y 3.

La instalaciones de bodegas tradicionales existentes en el suelo urbano a la entrada en vigor del presente Plan General no se considerarán en situación de fuera de ordenación por razones de uso, pudiendo mantener su actividad tradicional. Para el caso de que se erradique este uso, el suelo que ocupan pasará a considerarse como Suelo Urbano No Consolidado, siendo necesario la redacción de un Plan Especial o Estudio de Detalle que ordene el mismo, con la edificabilidad máxima lucrativa de 1 m²t/m²s y con las cesiones de viario y dotaciones señaladas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. Condiciones de Edificación:

a) Tipología: Edificación entre medianeras con fachada en la alineación de vial fijada.

b) Ocupación: Ochenta por ciento de la parcela (80%).

Para el caso de parcelas con superficie no mayor de 100 m², se podrá ocupar la totalidad de la parcela.

Igualmente se permite la ocupación del cien por cien (100%) de la parcela en planta baja, cuando la misma no se destine a uso residencial, sin que este exceso compute a efectos de edificabilidad máxima permitida.

c) Altura de la Edificación:

El número máximo de plantas será de dos, baja y primera, para la zona «Residencial Tradicional -2» y de tres, baja, primera y segunda, para la zona «Residencial Tradicional - 3».

La altura máxima de la edificación, medida entre cada punto de la rasante del terreno en fachada y el techo de la última planta será de 7,50 m para el caso de dos plantas y 10,50 m para la zona de tres plantas. Podrán autorizarse alturas superiores justificadas en la adecuación a la altura de las edificaciones colindantes.

d) Edificabilidad: Según la zona, la que deriva de los parámetros de ocupación máxima de parcela y número máximo de plantas, dos o tres.

e) Condiciones estéticas:

1. Huecos de fachada:

Los huecos de fachada adoptará la técnica compositiva de muro. En ese sentido, en cualquier sección horizontal por fachada el porcentaje de macizo será superior al de hueco, y estos serán normalmente alargados y alineados verticalmente.

2. Salientes y cuerpos volados: sobre la alineación establecida se admitirán:

a) Zócalos que podrán sobresalir diez (10) cm del paramento de fachada.

b) Rejas y elementos ornamentales que podrán sobresalir diez (10) cm.

c) Balcones, que podrán sobresalir cincuenta (50) cm.

El diseño de los balcones se atenderá a las siguientes condiciones:

a) No se autorizarán a altura inferior a tres metros (3,00 m).

b) Deberán separarse al menos vez y medio del vuelo de la medianería.

c) Cada balcón se ceñirá a un hueco.

d) Su protección será de elementos de cerrajería, no admitiéndose balcones con elementos de fábrica o cualquier otro material en el frente o laterales.

3. Materiales de Revestimiento de fachadas y cubiertas.

a) El color general predominante de la fachada será blanco.

b) Se prohíbe el uso de material de revestimiento de fachada de tipo vitrificado o piedra artificial.

c) Las cubiertas podrán ser azotea a la andaluza o tejas planas o curvas cerámicas.

d) Las carpinterías no se admitirán con acabados brillantes, anodizados, o cualquier otro tratamiento similar.

Artículo 8.8. Ordenanza edificación unitaria.

1. Condiciones de Parcela: Las parcelas definidas en planos son indivisibles.

2. Condiciones de Uso:

Uso característico: Residencial.

Uso compatible:

- Industrial Grado A.

- Terciario Tipo A.

- Terciario Tipo B Grado A.

- Terciario Tipo C Categoría 1, 2 y 3.

3. Condiciones de Edificación:

- a) Tipología: La existente, Bloque aislado.
- b) Ocupación: La existente.
- c) Edificabilidad: La existente.
- d) Altura de la Edificación: La existente.

4. Obras permitidas:

Las de conservación de la edificación, reforma y mejora, manteniendo el carácter unitario de la misma, sin que impliquen aumento de la superficie construida existente.

Excepcionalmente se admitirán obras de ampliación, para usos comunitarios (local social, cultural, recreativo, etc.) con un máximo del 5% de la edificabilidad total existente, la cual se realizará en armonía con las pautas edificatorias de la zona.

Mediante la redacción de un Estudio de Detalle, se admitirá el derribo de edificaciones existentes, y su sustitución por otras de nueva planta, acreditándose en este caso que se mantienen las pautas compositivas unitarias de la edificación.

Artículo 8.9. Ordenanza Residencial Tradicional T-2 SUO.R-1.

1. Condiciones de Parcela:

Se autorizaran segregaciones de terrenos cuando las parcelas resultantes no sean inferiores a 100 m². y presenten anchos en fachada no inferiores a 6 m.

2. Condiciones de Uso:

Uso característico: Residencial en todas sus categorías.

Uso compatible:

- Industrial Grado A.
- Terciario Tipo A.
- Terciario Tipo B Grado A.
- Terciario Tipo C Categoría 1, 2 y 3

3. Condiciones de Edificación:

a) Tipología: Edificación entre medianeras con fachada en la alineación de vial fijada.

b) Ocupación: Ochenta por ciento de la parcela (80%)

Igualmente se permite la ocupación del cien por cien (100%) de la parcela en planta baja, cuando la misma no se destine a uso residencial, sin que este exceso compute a efectos de edificabilidad máxima permitida.

c) Altura de la edificación:

El número máximo de plantas será de dos, baja y primera.

La altura máxima de la edificación, medida entre cada punto de la rasante del terreno en fachada y el techo de la última planta será de 7,50 m para el caso de dos plantas.

Por encima del número máximo de plantas sólo se permiten las construcciones establecidas en el art. 5.3.3 de esta normativa.

d) Edificabilidad: La edificabilidad máxima permitida es de 1,0215 m²t/m²s.

e) Condiciones estéticas:

1. Huecos de fachada:

Los huecos de fachada adoptará la técnica compositiva de muro. En ese sentido, en cualquier sección horizontal por fachada el porcentaje de macizo será superior al de hueco, y estos serán normalmente alargados y alineados verticalmente.

2. Salientes y cuerpos volados: sobre la alineación establecida se admitirán:

- a) Zócalos que podrán sobresalir diez (10) cm del paramento de fachada.
- b) Rejas y elementos ornamentales que podrán sobresalir diez (10) cm.
- c) Balcones, que podrán sobresalir cincuenta (50) cm.

El diseño de los balcones se atenderá a las siguientes condiciones:

- a) No se autorizarán a altura inferior a tres metros (3,00 m).
- b) Deberán separarse al menos vez y medio del vuelo de la medianería.
- c) Cada balcón se ceñirá a un hueco.

d) Su protección será de elementos de cerrajería, no admitiéndose balcones con elementos de fábrica o cualquier otro material en el frente o laterales.

3. Materiales de Revestimiento de fachadas y cubiertas.

- a) El color general predominante de la fachada será blanco.
- b) Se prohíbe el uso de material de revestimiento de fachada de tipo vitrificado o piedra artificial.
- a) Las cubiertas podrán ser azotea a la andaluza o tejas planas o curvas cerámicas.
- b) Las carpinterías no se admitirán con acabados brillantes, anodizados, o cualquier otro tratamiento similar.

Artículo 8.10. Ordenanza Residencial Vivienda Protegida SUO.R-1.

1. Condiciones de parcela:

Se autorizarán segregaciones de terrenos cuando las parcelas resultantes no sean inferiores a 100 m² y presenten anchos en fachada no inferiores a 6 m.

2. Condiciones de uso:

Uso característico: Residencial en todas sus categorías.

Uso compatible:

- Industrial Grado A.
- Terciario Tipo A.
- Terciario Tipo B Grado A.
- Terciario Tipo C Categoría 1, 2 y 3.

3. Condiciones de Edificación:

a) Tipología: Edificación entre medianeras con fachada en la alineación de vial fijada.

b) Ocupación: Noventa por ciento de la parcela (90%)

Igualmente se permite la ocupación del cien por cien (100%) de la parcela en planta baja, cuando la misma no se destine a uso residencial, sin que este exceso compute a efectos de edificabilidad máxima permitida.

c) Altura de la Edificación:

El número máximo de plantas será de tres, baja, primera y segunda.

La altura máxima de la edificación, medida entre cada punto de la rasante del terreno en fachada y el techo de la última planta será de 10,50 m.

Por encima del número máximo de plantas sólo se permiten las construcciones establecidas en el art. 5.3.3 de esta normativa.

d) Edificabilidad: la edificabilidad máxima permitida es de 2,0257 m²t/m²s.

e) Condiciones estéticas:

1. Huecos de fachada:

Los huecos de fachada adoptará la técnica compositiva de muro. En ese sentido, en cualquier sección horizontal por fachada el porcentaje de macizo será superior al de hueco, y estos serán normalmente alargados y alineados verticalmente.

2. Salientes y cuerpos volados: sobre la alineación establecida se admitirán:

- a) Zócalos que podrán sobresalir diez (10) cm del paramento de fachada.
- b) Rejas y elementos ornamentales que podrán sobresalir diez (10) cm.
- c) Balcones, que podrán sobresalir cincuenta (50) cm.

El diseño de los balcones se atenderá a las siguientes condiciones:

- a) No se autorizarán a altura inferior a tres metros (3,00 m).
- b) Deberán separarse al menos vez y medio del vuelo de la medianería.
- c) Cada balcón se ceñirá a un hueco.
- d) Su protección será de elementos de cerrajería, no admitiéndose balcones con elementos de fábrica o cualquier otro material en el frente o laterales.

3. Materiales de Revestimiento de fachadas y cubiertas.

- a) El color general predominante de la fachada será blanco.
- b) Se prohíbe el uso de material de revestimiento de fachada de tipo vitrificado o piedra artificial.
- c) Las cubiertas podrán ser azotea a la andaluza o tejas planas o curvas cerámicas.
- d) Las carpinterías no se admitirán con acabados brillantes, anodizados, o cualquier otro tratamiento similar.

Sección 3.^a Ordenanzas particulares de las unidades de ejecución del Suelo Urbano No Consolidado.

Artículo 8.11. Definición y desarrollo.

1. Los Ambitos de Suelo Urbano No Consolidado o Unidades de Ejecución Previstas en el Plan General dentro de la clasificación de Suelo Urbano son las definidas en los planos correspondientes y en las Fichas de Planeamiento.

2. La delimitación en unidades de ejecución de Suelo Urbano No Consolidado, a su vez se subdivide en dos categorías en función de que el Plan General establezca su ordenación pormenorizada completa (SUNCO Suelo Urbano No Consolidado Ordenado) o no la establezca (SUNC Suelo Urbano No Consolidado)

3. Las Unidades de Ejecución se desarrollarán, según los casos, mediante los correspondientes Planes Especiales, Estudios de Detalle y/o Proyectos de Urbanización. En su desarrollo se atenderán a lo previsto en los planos de Ordenación Estructural y Pormenorizada, así como la Ficha de Planeamiento que recoge las Determinaciones de Desarrollo de los distintos Sectores o Unidades de Ejecución.

4. La ordenación establecida pormenorizada completa establecida por el presente Plan General, para los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado Ordenado («SUNCO»), podrá ser objeto de modificación, reajuste o detalle, cuando así lo exija el Ayuntamiento, a través de la redacción y aprobación de un Estudio de Detalle.

5. Será de aplicación en los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado las Ordenanzas Particulares para la Zona Residencial Tradicional reguladas en las presentes Normas, estableciéndose un número de plantas de tres (3) para el ámbito del SUNCO-1, y un número de plantas de dos (2) para el resto de los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado.

Artículo 8.12. Redacción del Planeamiento.

1. Los Planes Especiales, Los Estudios de Detalle, en su caso, y los Proyectos de Urbanización serán redactados por los particulares incluidos en cada ámbito de suelo Urbano No Consolidado correspondiente.

2. Los Planes Especiales y Estudios de Detalle, habrán de ser presentados en el Ayuntamiento para iniciar su tramitación en el plazo de 1 año desde la entrada en vigor del Plan General.

3. El Sistema de Actuación en las Unidades Sistemáticas en todos los casos será el de compensación o subsidiariamente Expropiación.

4. El incumplimiento de los plazos señalados en los apartados 2 y 3 podrá ser causa para su redacción por el Ayuntamiento con sustitución del Sistema de Ejecución por el de Cooperación.

Artículo 8.13. División de los ámbitos del Suelo Urbano No Consolidado.

El presente Plan General establece los siguientes Ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado, subdivido en la doble categoría de Ordenado (SUNCO) y sin ordenar (SUNC):

SUNCO SUELO URBANO NO CONSOLIDADO ORDENADO

Denominación		Superficie (m ²)
SUNCO	R 1	6.299
SUNCO	R 2	5.008
SUNCO	R 3	8.035
SUNCO	R 4	18.316
SUNCO	R 5	6.965

SUNC SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Denominación		Superficie (m ²)
SUNC	R 1	12.252
SUNC	R 2	16.983
SUNC	R 3	8.325
SUNC	R 4	7.198
SUNC	R 5	2.826
SUNC	R 6	7.230
SUNC	R 7	7.776
SUNC	R 8	12.923

Artículo 8.14. Delimitación de Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio en el Suelo Urbano No Consolidado.

1. En el suelo urbano no consolidado, el cual se subdivide en distintos ámbitos, establecen las siguientes Áreas de Reparto:

ÁREA DE REPARTO	SUNCO 1
ÁREA DE REPARTO	SUNC 1

De tal modo que el Área de Reparto SUNCO 1 se corresponde con los ámbitos de las cinco (1 al 5) Unidades de Ejecución de Suelo Urbano Consolidado Ordenado de uso Residencial (5 ámbitos del «SUNCO R 1» al «SUNCO R 5») El Área de Reparto SUNC 1 se corresponde con los ámbitos de las ocho Unidades de Ejecución de Suelo Urbano Consolidado de uso Residencial (8 ámbitos del «SUNC R 1» al «SUNC R 8»)

2. El Aprovechamiento Medio para cada una de las áreas de reparto de los suelos urbanos no consolidados es:

ÁREA DE REPARTO	SUNCO 1	1,023184 UA/M ²
ÁREA DE REPARTO	SUNC1	0,7520 UA/M ²

CAPÍTULO 9. RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE

Sección 1.ª El Suelo Urbanizable con delimitación de Sectores: Ordenado y Sectorizado

Artículo 9.1. Delimitación del Suelo Urbanizable Ordenado y Sectorizado.

Constituyen el Suelo Urbanizable con delimitación de Sectores del presente Plan General los terrenos, específicamente delimitados en los planos en sectores, que contienen las determinaciones de ordenación precisas y suficientes para garantizar su adecuada inserción en el modelo territorial, formando parte de su estructura general y orgánica y destinados a absorber con suficiencia las necesidades de suelo urbanizado apto para la edificación según las proyecciones, dimensiones y características del desarrollo urbano del municipio previstas durante la vigencia mínima del Plan General, que a estos efectos se considera de ocho años mediante su desarrollo directo o en virtud de Planes Parciales.

Artículo 9.2. División de los Sectores del Suelo Urbanizable.

1. Los terrenos clasificados como urbanizables en las categorías de Ordenado y Sectorizado, vienen ordenados y divididos por sectores, los cuales constituyen unidades geográficas y urbanísticas con características homogéneas dentro de cada uno de ellos y diferenciables de los demás, señalándose cada uno expresamente mediante la delimitación de su perímetro en los planos de ordenación correspondientes.

2. El Suelo Urbanizable con delimitación de sectores se divide en:

a) Suelo Urbanizable Ordenado: es el suelo urbanizable con delimitación sectorial en el que el presente Plan General establece su ordenación pormenorizada completa para su ejecución inmediata, por existir garantías suficientes para ello y contar aquélla con una aceptación generalizada de los sujetos interesados en su ejecución. Será de aplicación en los ámbitos de Suelo Urbanizable Ordenado las Ordenanzas Particulares para la Zona Residencial Tradicional de Suelo Urbano reguladas en las presentes Normas, estableciéndose un número de plantas de dos (Residencial Tradicional -2)

b) Suelo Urbanizable Sectorizado: es el suelo urbanizable con delimitación en sectores respecto al cual el presente Plan General establece las determinaciones pertenecientes de la ordenación estructural y las pormenorizadas preceptivas exigidas por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, para su desarrollo, a corto o medio plazo, mediante la formulación del correspondientes Plan Parcial.

3. Tendrán igualmente y de modo automático la consideración de Suelo Urbanizable Sectorizado, o en su caso Ordenado, los terrenos de la categoría de Suelo Urbanizable No Sectorizado previstos en el Plan General, cuando se incorporen al proceso urbanístico mediante la aprobación definitiva de sus Planes de Sectorización.

4. El presente Plan General establece los siguientes Sectores de Suelo Urbanizable, subdividido en la doble categoría de Ordenado y Sectorizado:

SUO SUELO URBANIZABLE ORDENADO

Denominación		Superficie (ha)
SUO	1	4,0068
SUO	R 2	3,8232

Para estos sectores, será de aplicación el Anexo y Ficha de Ordenación Pormenorizada incluidos en el Presente Plan General, así como los capítulos 4 Normas Generales de Usos, 5 Normas Generales de Edificación y 6 Normas de Urbanización de las presente Normas Urbanísticas, que les sean de aplicación de acuerdo con su Ordenación Completa fijada en la Ficha de Planeamiento

SUS SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Denominación		(Superficie ha)
SUS	R 1	4,51
SUS	R 2	1,83
SUS	R 3	4,94
SUS	R 4	3,50

Denominación		(Superficie ha)
SUS	R 5	3,49
SUS	R 6	6,21
SUS	R 7	5,74
SUS	R 8	2,80
SUS	R 9	4,43
SUS	R CJ 1	4,84
SUS	R CJ 2	5,88
SUS	AE 1	14,50

Donde la denominación «SUO» denota la clasificación de «Suelo Urbanizable Ordenado», «SUS» denota la clasificación de «Suelo Urbanizable Sectorizado, y la zonificación, o uso global de cada sector es:

R: Residencial.

AE: Actividades Económicas-Industrial.

CJ: Residencial con tipología de Ciudad Jardín o vivienda adosada con parcelas mínimas de 150 m² y 200 m² respectivamente para los sectores CJ1 y CJ2

Artículo 9.3. Determinaciones del Plan General en el Suelo Urbanizable con delimitación de Sectores.

1. Para la determinación de la estructura general y desarrollo del Suelo Urbanizable con delimitación de sectores en el presente Plan se establecen las siguientes determinaciones:

1.1. Las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural:

- La delimitación de su ámbito y la adscripción a cada una de las categorías.
- Fijación de la edificabilidad total de cada uno de los sectores.
- Delimitación de las distintas Áreas de Reparto y determinación de su Aprovechamiento Medio.
- La asignación de los usos globales en cada sector.
- Asignación de intensidades o densidades de ocupación.
- Delimitación e identificación de los Sistemas Generales.
- Relimitación e identificación de los bienes de dominio público y sus servidumbres.

1.2. Las determinaciones pertenecientes a la ordenación pormenorizada preceptiva:

a) Los criterios, objetivos y directrices para la ordenación detallada, incluyendo las reservas rotacionales y la asignación de las características morfológicas y tipológicas de la edificación, y en su caso, de las propuestas de ubicación y diseño estructural de los equipamientos públicos de zonas verdes y espacios libres calificados de sistemas locales para su conexión y coherencia. Las previsiones de programación y gestión de la ejecución de la ordenación.

1.3. El resto de las determinaciones pertenecientes a la ordenación pormenorizada, que con el carácter de potestativas, establece en el Suelo Urbanizable Ordenado:

- La asignación de los usos pormenorizados.
- La definición de los sistemas locales.
- La determinación de la altura de las edificaciones
- Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- Establecimiento de las tipologías y ordenanzas
- Establecimiento, en su caso, del sistema de actuación,
- Establecimiento de plazos para la ejecución urbanística.

Artículo 9.4. Delimitación de Áreas de Reparto y aprovechamiento Medio en el Suelo Urbanizable con delimitación de Sectores.

1. En el suelo urbanizable con delimitación de sectores se establecen las siguientes Áreas de Reparto:

ÁREA DE REPARTO	SUO 1
ÁREA DE REPARTO	SUS 1
ÁREA DE REPARTO	SUS 2
ÁREA DE REPARTO	SUS 3
ÁREA DE REPARTO	SUS 4

De tal modo que el Área de Reparto SUO 1 se corresponde con el ámbito de los dos sectores de Suelo Urbanizable Ordenado («SUO R 1» y «SUO R 2»). En este Área de reparto se incluye a efectos de su obtención el

ámbito de Sistema General de Equipamiento SG-AME-EQ con una superficie de 7.687 m². El Area de Reparto SUS 1 se corresponde con los ámbitos de los nueve sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso Residencial (9 sectores del «SUS R 1» al «SUS R 9»). El Area de Reparto SUS 2 se corresponde con el ámbito del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso Residencial-Ciudad Jardín-1 («SUS R-CJ 1»). El Area de Reparto SUS 3 se corresponde con el ámbito del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global Actividades Económicas-Industrial («SUS AE 1»). Y por último el Área de Reparto SUS 4 se corresponde con el ámbito del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso Residencial-Ciudad Jardín-2 («SUS R-CJ 2»).

2. El Aprovechamiento Medio para cada una de las áreas de reparto de los suelos urbanizables con delimitación de sectores es:

ÁREA DE REPARTO	SUO 1	0,623594	UA/M2
ÁREA DE REPARTO	SUS 1	0,522428	UA/M2
ÁREA DE REPARTO	SUS 2	0,470000	UA/M2
ÁREA DE REPARTO	SUS 3	0,300000	UA/M2
ÁREA DE REPARTO	SUS 4	0,470000	UA/M2

Artículo 9.5. Derechos y Deberes de los Propietarios de Suelo Urbanizable con delimitación de Sectores.

1. Son derechos y facultades de los propietarios del suelo urbanizable con delimitación de sectores:

a) El aprovechamiento urbanístico al que tendrán derecho el conjunto de propietarios de terrenos comprendidos en un sector, será el que resulte de aplicar a su superficie el 90 % del aprovechamiento tipo del área de reparto.

b) En el sistema de compensación, a instar el establecimiento del sistema y competir, en la forma determinada legalmente, por la adjudicación de la gestión del mismo, y en todo caso, a adherirse a la Junta de Compensación o solicitar la expropiación forzosa.

c) En el sistema de cooperación, a decidir si la financiación de los gastos de urbanización y gestión, los realiza mediante pago en metálico o mediante aportación de parte de sus aprovechamientos urbanísticos subjetivos.

d) En el sistema de cooperación, a decidir si la financiación de los gastos de urbanización y gestión, los realiza mediante pago en metálico o mediante aportación de parte de sus aprovechamientos urbanísticos subjetivos.

e) En el sistema de expropiación por gestión indirecta, a competir en unión de los propietarios afectados por la adjudicación del sistema, pudiendo ejercitar el derecho de adjudicación preferente en los términos legalmente formulados; y en todo caso, a instar la efectiva expropiación en los plazos previstos para la ejecución de la unidad, pudiendo solicitar la liberación de la misma para que sea evaluada por la administración su procedencia.

f) Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.

2. Los deberes del propietario del suelo urbanizable con delimitación de sectores son:

a) Cuando el sistema de ejecución sea el de compensación, promover la transformación de los terrenos en las condiciones y con los requerimientos exigibles establecidos en la legislación urbanística y en el presente Plan General.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente al Municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a viales como dotaciones, y que comprenden tanto los destinados al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos, e incluso los excluidos pero adscritos a la unidad de ejecución a los efectos de su obtención.

c) Ceder obligatoria y gratuitamente la superficie de los terrenos, ya urbanizados, en que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico lucrativo correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actividad pública de planificación y que asciende al 10% del aprovechamiento del área de reparto en que se integra la unidad de ejecución.

d) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo, lo cual exigirá la aprobación del proyecto de reparcelación de modo previo al inicio de las obras de urbanización.

e) Ceder la superficie de terrenos en los que deban localizarse los excedentes de aprovechamientos que tenga la unidad de ejecución respecto del aprovechamiento medio del área de reparto. Estos excesos se podrán destinar a compensar a propietarios afectados por sistemas generales y restantes dotaciones no incluidas en unidades de ejecución, así como a propietarios de terrenos con un aprovechamiento objetivo inferior.

f) Costear la urbanización, y en el caso de sistema de compensación ejecutarla en el plazo establecido al efecto.

g) Conservar las obras de urbanización y mantenimiento de las dotaciones y servicios públicos hasta su recepción municipal.

h) Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

i) Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación.

j) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar.

k) Conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

l) De acuerdo con lo establecido en el art. 10.1.A.b) de la LOUA, se establece una reserva de suelo destinado a Vivienda sometida a algún régimen de protección pública, equivalente al 30% de la edificabilidad de los Sectores de Suelo Urbanizable Ordenada. Para el caso de los Sectores de Suelo Urbanizable No ordenado, se reservará la proporción establecida, para cada sector, en la Ficha de Ordenación Pormenorizada correspondiente, de acuerdo todo ello con lo señalado en la Memoria Justificativa del presente Plan General.

Artículo 9.6. Régimen del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos del suelo urbanizable sectorizado, sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructura y servicios públicos, y la de naturaleza provisional.

2. No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística en el suelo urbanizable sectorizado sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente al sector donde se encuentren los terrenos.

3. No se podrá edificar en los sectores de suelo urbanizable sectorizado hasta tanto se hayan cumplido los siguientes requisitos:

a) Aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

b) No se hayan cumplido los trámites del sistema de actuación que corresponda.

c) Aprobación del Proyecto de Reparcelación.

d) Ejecución de las obras de urbanización.

4. Una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial los terrenos tendrán la consideración de suelo urbanizable ordenado

5. En el suelo urbanizable sectorizado, el ámbito del sector se corresponderá con el ámbito de la unidad de ejecución. No obstante lo anterior, el Plan Parcial que ordene detalladamente el sector puede establecer, de forma justificada, más de una unidad de ejecución en su seno.

6. El Plan Parcial determinará el sistema de actuación de cada unidad de ejecución sin perjuicio de que pueda alterarse con posterioridad conforme a las previsiones de la legislación urbanística y e las normas del Plan General.

Sección 2.^a El suelo Urbanizable No Sectorizado

Artículo 9.7. Definición y condiciones urbanísticas generales para la sectorización.

1. Constituye el Suelo Urbanizable No Sectorizado, el restante suelo apto para urbanizar del Municipio atendiendo a sus características naturales así como las exigencias de un crecimiento racional y sostenible, cuya ordenación no se establece con carácter suficiente, ni se sectoriza en ámbitos para su desarrollo preciso, sin perjuicio de que se proceda a su delimitación a los simples efectos de su identificación y diferenciación respecto a las demás clases y categorías de suelo así como para establecer su régimen de incompatibilidad de usos.

2. Su localización se justifica, fundamentalmente, en aquellas áreas de reserva o expansión inmediata del entorno del Suelo Urbano y Urbanizable Sectorizado que permiten dirigir, cerrar o completar el crecimiento urbano, en un proceso racionalizador de ocupación del espacio de influencia de este. Igualmente se clasifica en esta categoría suelo con aptitud para desarrollar actuaciones urbanísticas que redunden en el progreso económico y social del municipio.

3. La delimitación de todo el Suelo Urbanizable No Sectorizado se señala en los planos de ordenación correspondientes, indicándose en las correspondiente Fichas de Planeamiento los usos globales incompatibles, así como los condicionantes previos que se derivando la estructura general y orgánica establecida por el presente Plan General para su eventual desarrollo.

4. En el acuerdo de formulación del Plan de Sectorización se deberá incorporar la justificación de la delimitación del ámbito sectorizado que deba ser objeto de desarrollo urbanístico, debiéndose garantizar que constituya una unidad urbanística integrada, todo ello en caso de que no se opte por integrar en un único Plan de Sectorización la totalidad de este suelo.

5. En el acuerdo de formulación del Plan de Sectorización, la administración Municipal podrá determinar el sistema de ejecución y la forma de gestión del mismo.

6. Sólo nacerá el derecho a la transformación de este suelo para los propietarios, tras los acuerdos de formulación del Plan de Sectorización que decida su desarrollo por el sistema de compensación y de aprobación definitiva del Plan de Sectorización.

Artículo 9.8. Relación de los ámbitos en el Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1. Los ámbitos del Suelo Urbanizable No Sectorizado establecidos en el presente Plan General, a los simples efectos de su identificación y diferenciación respecto a las demás clases y categorías de suelo así como para establecer su régimen de incompatibilidad de usos, son:

Denominación		Superficie (ha)
SUNS	IT 1	12,945
SUNS	IT 2	5,1589
SUNS	IAE	8,40
SUNS	I R	5,76
SUNS	IRAE	6,21

Donde la denominación «SUNS» denota la clasificación de «Suelo Urbanizable No Sectorizado», y los usos incompatibles los señalados a continuación:

IT: Usos incompatibles: turístico.

IAE: Usos incompatibles: turístico e industrial.

IR: Usos incompatibles: todos excepto Industrial

IRAE: Usos incompatibles: todos excepto Equipamientos Comunitarios

2. Para iniciar el Plan de Sectorización se exigirá:

a) En las áreas donde no sea incompatible el uso residencial podrá proponerse la sectorización de suelos urbanizables para usos residenciales cuando esté iniciada la ejecución de la mayoría de los sectores, esté edificada al menos el 50% de la capacidad residencial del conjunto de los sectores con este uso global y al área a sectorizar esté a continuación de otra ya urbanizada, de modo que no se originen discontinuidades en el tejido urbano.

b) En áreas donde se pretendan usos no residenciales:

- Que los usos que se pretenden implantar no sean incompatibles, según el régimen establecido en el Plan General.

- Que se cumplan las condiciones particulares de sectorización cuando estén establecidas para el área en cuestión.

- Que los nuevos usos a implantar y su forma de hacerlo no contradigan la coherencia de la estructura urbana general ni del entorno urbano en el que se encuentran.

Artículo 9.9. Facultades de los propietarios de Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Los propietarios de terrenos que pertenezcan al Suelo Urbanizable No Sectorizado, les corresponde las siguientes facultades:

a) El derecho de formular al municipio consulta no vinculante sobre la viabilidad de transformación de sus terrenos, en función de su adecuación al modelo de crecimiento urbano del municipio, o a las condiciones y previsiones para su sectorización, y a su idoneidad para la producción de un desarrollo urbanístico ordenado, racional y sostenible. El plazo máximo para responder a la consulta realizada es de tres meses, entendiéndose el silencio en sentido negativo. La consulta únicamente tendrá alcance informativo y no vincula a la Administración, que se reserva su decisión para pronunciarse en el procedimiento específico de formulación y aprobación del Plan de Sectorización.

b) El derecho a la iniciativa para promover su transformación, mediante su adscripción a la categoría de suelo urbanizable sectorizado, y en su caso, ordenado. El ejercicio eficaz de este derecho requiere en todo caso la aprobación del Plan de Sectorización. Hasta tanto, el derecho a la iniciativa coincidirá exclusivamente con la facultad de la presentación de la previa propuesta de delimitación del correspondiente ámbito para su tramitación y aprobación, que deberá realizarse a modo de Avance de Ordenación, en la que se justifique la oportunidad y conveniencia de su formulación, su adecuación al modelo de crecimiento urbano del municipio y a las exigencias establecidas en las normas particulares para cada ámbito. Para la válida tramitación de la propuesta será necesario acuerdo municipal de formulación que en ningún caso implicará derecho a la aprobación del Plan de Sectorización.

Artículo 9.10. Régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Mientras no cuenten con la aprobación del Plan de Sectorización así como con la aprobación de su ordenación pormenorizada, en los terrenos del suelo urbanizable no sectorizado, sólo podrán autorizarse:

a) Las obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos, especialmente aquellas correspondientes a la ejecución de los Sistemas Generales previstos en estos suelos por el Plan General que tengan una incidencia o interés superior al propio ámbito.

b) Las construcciones e instalaciones de naturaleza provisional que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera la Administración Urbanística Municipal, y sin derecho a indemnización. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario del uso, de las construcciones e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin derecho a indemnización a requerimiento del municipio.

c) Las actuaciones de interés público cuando concurren los supuestos de utilidad pública e interés social, y no se trate de usos incompatible establecidos por el Plan General en la zona de suelo urbanizable no sectorizado de que se trate.

Una vez aprobado el Plan de Sectorización, el régimen de aplicación será el correspondiente al del suelo urbanizable sectorizado, o en su caso, ordenado si se incorpora la ordenación pormenorizada en aquel.

CAPÍTULO 10. RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Sección 1.ª Normas generales de ordenación del Suelo No Urbanizable.

Artículo 10.1. Ámbito y limitaciones.

Las Normas contenidas en el presente capítulo serán de aplicación a los suelos clasificados por el Plan General como No Urbanizables.

Subsidiariamente, para los aspectos no previstos por el presente Plan, se complementarán sus disposiciones por las establecidas por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba, así como por las limitaciones que con carácter general señala la legislación aplicable.

Las Normas de ordenación tienen por objeto en el suelo no urbanizable preservarlo del proceso de desarrollo urbano, estableciendo medidas de protección del medio ambiente, del paisaje y demás elementos naturales, suelo flora y fauna. En consecuencia, constituyen el Suelo No Urbanizable del presente Plan General, aquellas áreas del territorio municipal que deben ser activamente preservadas del proceso de desarrollo urbano, bien con medidas de protección tendentes a evitar la transformación degradante de la naturaleza y destino rústico que lo caracteriza, o bien como medidas de potenciación y regeneración para la mejora de sus condiciones de aprovechamiento integrado. Sus límites, categorías y subcategorías de suelo y áreas vienen graficadas en los planos correspondientes de ordenación del Suelo No Urbanizable.

Serán de aplicación, con carácter complementario, las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de la provincia de Córdoba.

Artículo 10.2. Categorías del Suelo No Urbanizable.

1. Se distinguen tres categorías dentro de la clase de Suelo No Urbanizable de Moriles:

1.1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, entre los que se incluyen los siguientes terrenos:

a) Aquellos que tienen la condición de bienes de dominio público natural o están sujetos a limitaciones de servidumbres por razón de éstos, cuando su régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

b) Aquellos que están sujetos a un régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, están dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora, la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

1.2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística o Territorial, son aquellos terrenos que merecen un régimen de especial protección otorgada por:

a) Bien directamente por este Plan General por contar con valores e intereses específicos de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico, o histórico.

b) Bien por algún planeamiento de ordenación del territorio, que establezcan disposiciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan directrices de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.

1.3. Suelo No Urbanizable de Preservación del Carácter Natural o Rural. Es aquel suelo que, sin presentar especiales valores naturales, debe mantenerse su destino primordial, que no es otro que el agropecuario, por ser

inadecuado para un desarrollo urbano, al tiempo que cumple una función equilibrada del sistema territorial, entre otras razones, por ser necesario preservar su carácter rural porque existen valores agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos, o por ser improcedente su transformación, teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

2. Las determinaciones específicas para cada una de estas categorías, se desarrollan en las normas particulares establecidas en el presente capítulo.

Artículo 10.3. Normas generales relativas a la parcelación del suelo.

1. Se prohíben en suelo no urbanizable las parcelaciones con cualquier finalidad urbanística. Cualquier parcelación con finalidad urbanística es nula de pleno derecho.

2. Las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos no urbanizables, no podrán efectuarse en contra de lo dispuesto en la legislación agraria (Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Decreto 118/73), o en otra aplicable para la consecución de sus correspondientes fines.

3. La unidad mínima de cultivo del régimen sectorial agrario y las parcelaciones rústicas, fraccionamientos, segregaciones o divisiones que a su amparo pudieran hacerse, no son equiparables, a la parcela mínima susceptible o no ser edificada que se señala en cada zona del Suelo No urbanizable del presente Plan.

4. Las segregaciones permitidas en suelo no urbanizable vienen reguladas en la presente Normas , siendo de aplicación lo señalado en el artículo 52.1.B de la Ley 7/2002, de LOUA.

Artículo 10.4. Normas generales relativas a la edificación.

A. Condiciones de adaptación al paisaje.

Las construcciones y edificaciones que se realicen en suelo no urbanizable deberán adaptarse al ambiente en que estuvieren situadas, no teniendo características urbanas. A tal efecto, las construcciones en le medio rural, utilizarán soluciones constructivas, materiales, colores, textura, formas, proporciones, huecos y carpinterías, tomadas de la arquitectura tradicional o típica, en consonancia con las muestras autóctonas próximas en la misma zona

Su tipología, materiales y acabados serán los usuales, excepto en aquellas instalaciones que por su función hayan de utilizar otras tipologías, materiales o acabados.

B. Condición aislada de la edificación.

La edificación se separará en todo caso una distancia mínima de diez metros (10 m) de los linderos de la finca y de cincuenta metros (50 m) de la edificación más cercana.

La separación de carreteras, ferrocarriles y cauces públicos se atenderá a lo dispuesto en la legislación específica.

Los cerramientos o vallados de la parcela de cualquier uso, serán los tradicionales con materiales autóctonos de la zona o, en otro caso, serán diáfanos o de vegetación, o llevarán un murete de fábrica no superior a sesenta (60) centímetros de alto en cada punto del terreno, con pilares, postes o machones, en su caso, de hasta ciento setenta (170) centímetros de alto, medidos de igual forma, y entre éstos se colocarán reja metálica o de madera hasta dicha altura, completándose solamente con vegetación por detrás o por encima.

C. Altura.

La altura máxima de la edificación será de dos plantas o 7 metros.

Esta altura solo podrá superarse en aquellas construcciones que por su función exijan necesariamente una altura mayor, debiendo quedar justificada esta necesidad.

Artículo 10.5. Normas relativas a las infraestructuras.

A. Acceso.

Las edificaciones deberán apoyarse en la red viaria existente, ya sea directamente o a través de un vial de acceso que acomete al existente y dé servicio a una sola edificación.

B. Abastecimiento de agua.

Sólo podrán autorizarse edificaciones con asentamiento urbano previa garantía de contar con el caudal mínimo de agua sanitariamente potable, ya sea por suministro de la red municipal u otro.

C. Evacuación de residuales.

Para la concesión de licencia se justificará el tratamiento que vaya a darse a los vertidos, para evitar la contaminación de aguas superficiales o subterráneas.

En el supuesto de aguas residuales asimilables a urbanas, estas se conducirán a pozos absorbentes previa depuración por medio de fosas sépticas o sistema análogo, no pudiendo verterse en ningún caso aguas no depuradas. Para otros supuestos de aguas residuales procedentes de otras actividades, las aguas residuales se tratarán con los sistemas de depuración adecuados a su naturaleza, de acuerdo con la regulado en la legislación medioambiental de aplicación.

Se prohíbe con carácter general en todo el suelo no urbanizable el uso de pozos negros o ciegos, de tal modo que cualquier actividad que se pretenda implantar deberá tener previsto el sistema de depuración adecuado, de conformidad con lo regulado en la legislación sectorial de aplicación y las indicaciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 10.6. Normas generales relativas a la Protección del Suelo.

A. Movimientos de tierras.

Solo podrán autorizarse los movimientos de tierra necesarios para la edificación, prohibiéndose los que alteren la topografía natural del terreno.

En aquellas obras que conlleven la realización de movimientos de tierra en pendientes superiores al 15%, que afecten a una superficie mayor de 2.500 m² o a un volumen mayor de 5.000 m³, deberá aportarse conjuntamente con la solicitud de licencia municipal, estudio que garantice la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad del suelo.

B. Control de balsas de alpechines.

La instalación de toda balsa de alpechines o cualquier otra instalación de depósito o almacenamiento de vertidos, exige la preceptiva licencia en la que se acreditará, previo los informes técnicos oportunos, los sistemas de control y vigilancia que permitan efectuar un seguimiento de la condiciones técnicas y ambientales con que se realizan las instalaciones, todo ello con el objetivo de garantizar la ausencia de impactos y la minimización de los riesgos de vertidos.

Sección 2.ª Normas generales de Uso y Edificación.

Artículo 10.7. Destino.

1. Estas normas tienen por objeto regular los usos y construcciones autorizadas por la legislación vigente en la clase de Suelo No Urbanizable.

2. Los terrenos clasificados como no urbanizables no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal o ganadero y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales conforme a lo establecido en la legislación que los regula, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.

3. Las determinaciones de protección contenidas en las secciones siguientes, referentes a distintas categorías y zonas de suelo no urbanizable, prevalecerán a las del presente capítulo.

Artículo 10.8. Régimen general de uso y de las edificaciones en Suelo No Urbanizable.

1. En la clase de Suelo No urbanizable, además de las limitaciones que resulten aplicables en virtud de otras normas se observarán las siguientes reglas, que constituyen el régimen general:

a) No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas o avícolas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

b) Excepcionalmente, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones que tengan la consideración de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

2. En Suelo No Urbanizable de Especial Protección solo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el planeamiento urbanístico., que sean en todo caso compatibles con su régimen de protección. En consecuencia estará prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiere proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido en las presentes Normas, pudiendo en consecuencia quedar limitado el régimen general de uso y edificación establecido en el apartado anterior.

3. Cualquiera que sea la zona, el Suelo No Urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. Las facultades de utilización de los predios en esta clase de suelo se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las presentes Normas, sin que sobre dicho suelo se reconozca contenido edificatorio distinto del que en cada zona puede ser autorizado.

Artículo 10.9. Las Actuaciones de Interés Público en Suelo No Urbanizable.

1. Cuando el presente Plan General posibilite en algunas categorías del Suelo No urbanizable la realización de obras o instalaciones no vinculadas a las explotaciones naturales de los suelos rústicos, que sean consideradas actuaciones de interés público, solo se podrán autorizar en las condiciones determinadas en las presentes Normas, así como en las fijadas en el correspondiente Plan Especial, o en su caso, Proyecto de Actuación.

2. Las actuaciones que pueden considerarse de interés público son las actividades de intervención singular (usos industriales, equipamientos, servicios terciarios, etc.), de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos:

- a) De utilidad pública o interés social.
- b) Procedencia o necesidad de implantación en esta clase de suelo,
- c) Resulten compatibles con el régimen particular de la categoría de suelo no urbanizable que corresponda.
- d) No induzca a la formación de nuevos asentamientos.

3. Las Actuaciones de Interés Público requieren para su autorización, como trámite previo al otorgamiento de licencia, la aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación, con la finalidad de apreciar la concurrencia de las circunstancias que legitiman la consideración de la actividad como Actuación de Interés Público, ponderándose las siguientes consideraciones:

a) Incidencia de las actividades a desarrollar y edificaciones necesarias para las mismas sobre la ordenación territorial establecida, valorándose su relación con los núcleos urbanos y las redes de infraestructuras, servicios y dotaciones.

b) Incidencia de la actividad sobre el destino del Suelo No urbanizable general, y evaluación del impacto en el medio físico.

c) Oportunidad y conveniencia de las actividades de que se trate desde el punto de vista del desarrollo económico y social.

4. La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación determina una declaración específica de aptitud de los terrenos en los que se pretende desarrollar la actuación y la legitimación para ejercer esa posibilidad. La habilitación se realiza por el plazo temporal establecido en el Plan Especial o Proyecto de Actuación. En ningún caso será inferior al tiempo que sea indispensable para amortizar la inversión. Una vez que culmine este plazo, la actividad debe cesar, sin perjuicio de que se solicite y se obtenga la renovación, si siguen persistiendo las causas que motivaron la declaración de interés público.

5. Procede la formulación de un Plan Especial en el caso de actividades en las que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Comprender terrenos pertenecientes a Moriles y otro termino municipal adyacentes

b) Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territoriales supramunicipales a juicio de la Administración Municipal o Autonómica.

c) Afectar a la ordenación estructural del Plan General en concreto, cuando se plantee la autorización en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

d) En todo caso, cuando comprenda una superficie superior a 50 hectáreas.

En los demás casos, la autorización se realizará mediante Proyecto de Actuación de Interés Público.

6. Las determinaciones que, con carácter de mínimo, debe contener el Plan Especial, o en su defecto, El Proyecto de Actuación son:

a) Justificación de la utilidad pública o interés social de su objeto.

b) Viabilidad económica financiera y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos.

c) Justificación, procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable.

d) Justificación de la ubicación concreta propuesta.

e) Estudio de la incidencia urbanístico-territorial y ambiental, así como las medidas para la corrección de los impactos territoriales y ambientales.

f) Justificación de la compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable concreta en la que se sitúe.

g) Justificación de la no inducción de la formación de nuevos asentamientos.

7. El promotor de la actividad de interés público, además de los deberes legales derivados de la clasificación del suelo no urbanizable, deberá asumir las siguientes obligaciones:

a) El pago a la administración urbanística de una prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable en cuantía mínima del cinco por ciento y máxima del diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva del uso, excluidos el coste de maquinarias y equipos. Este pago se devenga en el momento de otorgamiento de la licencia. La cuantía de determinará por el Ayuntamiento en función del carácter de la actividad y condiciones de implantación. Las actuaciones de interés público desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro estarán excluidas de dicho pago.

b) La prestación de garantía por cuantía mínima del 10% del importe de la inversión para responder de los gastos derivados de los incumplimientos e infracciones, así como de los resultantes de las labores de restitución de los terrenos.

c) La solicitud de licencia en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación de la autorización de la Actuación.

d) La ejecución de las obras exteriores necesaria para la adecuada funcionalidad de la actividad.

Artículo 10.10. Usos permitidos en el Suelo No Urbanizable.

1. El uso global del Suelo No urbanizable es el Uso Agropecuario definido en los siguientes artículos.

2. Además de este del uso agropecuario, se permiten los siguientes usos:

- a) Actividades extractivas.
- b) Usos industriales vinculados al medio rural.
- c) Uso de gran industria.
- d) Otros usos industriales
- e) Equipamientos y servicios terciarios.
- f) Uso de vivienda familiar agropecuaria.

3. En todo lo que no colisione con la normativa especial de usos y edificación para el Suelo No Urbanizable, serán de aplicación a estos usos las determinaciones de las normas generales de uso y edificación.

Artículo 10.11. Uso agropecuario.

A. Definición.

Se consideran actividades agropecuarias las relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de la cría y reproducción de especies animales.

B. Usos regulados.

Las construcciones e instalaciones vinculadas a estas actividades estarán necesariamente al servicio de la explotación agrícola, forestal o ganadera de la finca, debiendo justificarse la proporción entre la superficie de la construcción y la de la explotación.

Se considerarán construcciones al servicio de la explotación agropecuaria las siguientes:

- Edificaciones destinadas a almacenamiento de cosechas, abonos, piensos o aperos, al servicio de una única explotación.

C. Parcela mínima.

No se fija parcela mínima, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial en materia de agricultura.

D. Condiciones de la edificación.

La ocupación máxima de parcela será del 5%.

Serán de aplicación las normas generales de la edificación, infraestructura y protección de suelo recogidas en el presente capítulo.

E. Otras condiciones.

La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los planes y normas del Ministerio de Agricultura o de la Junta de Andalucía, y a su legislación específica.

Artículo 10.12. Actividades extractivas.

A. Definición.

Se consideran como tales las relacionadas con la obtención de materias minerales en canteras, extracciones de áridos o instalaciones mineras. Se incluyen las canteras, la extracción de arenas o áridos, las instalaciones y construcciones anexas a la explotación, las infraestructuras de servicios, los vertederos y las escombreras, etc.

B. Parcela mínima.

No se fija parcela mínima.

C. Condiciones de la edificación.

No se limita la ocupación máxima de parcela.

Serán de aplicación las normas generales de la edificación, infraestructura y protección de suelo recogidas en el presente capítulo de estas Normas.

D. Necesidad de emplazamiento rural. posibilidad de formación de núcleo de población.

La autorización de estos usos se realizará una vez declarada la actividad como de «interés público» y se apruebe el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación conforme a lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en las presentes Normas.

E. Otras condiciones.

Se cumplirán los requisitos exigidos por la Ley de Minas (29/1973) y demás legislación específica, así como lo dispuesto en el R.D. 2994/82, sobre restauración de espacio natural afectado.

Se cumplirá la legislación vigente en materia Ambiental, básicamente la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan.

Artículo 10.13. Usos industriales vinculados al medio rural.

A. Definición.

Se consideran como tales los almacenes e industrias de transformación de productos agropecuarios, vinculadas al medio rural.

B. Usos regulados.

Se establecen las siguientes categorías:

- a) Edificaciones destinadas a almacenamiento de cosechas, abonos, piensos o aperos cuya superficie supere el 2% de la de la explotación.
- b) Instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino, 500 de porcino o 1.000 de caprino y ovino.
- c) Granjas para más de 2.000 conejos o 10.000 aves.
- d) Almazaras.
- e) Instalaciones de transformación y almacenaje de productos agropecuarios (industrias lácteas, serrerías...).

C. Parcela mínima.

La parcela mínima necesaria para autorizar construcciones destinadas a este uso será de 10.000 m².

D. Condiciones de la edificación.

La ocupación máxima de parcela será del 50%.

Serán de aplicación las normas generales de la edificación, infraestructura y protección de suelo recogidas en el presente capítulo de estas Normas.

E. Necesidad de emplazamiento rural. Posibilidad de formación de núcleo de población.

La autorización de estos usos se realizará una vez declarada la actividad como de «interés público» y se apruebe el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación conforme a lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en las presentes Normas.

Las construcciones autorizadas al amparo de esta normativa no darán lugar a la formación de núcleo de población de acuerdo con lo previsto en el artículo «Concepto de Núcleo de Población» en la presente Normas.

F. Otras condiciones.

Se cumplirá la legislación vigente en materia Ambiental, básicamente la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan.

Artículo 10.14. Uso de gran industria.**A. Definición.**

Se consideran como tales aquellas que por demandar gran superficie de implantación, tiene difícil ubicación en suelo urbano o urbanizable. Son aquellas industrias que desarrollan una actividad fabril que representen una importante contribución al progreso económico y social del municipio medido en términos de empleo directo e indirecto

B. Usos regulados.

Tienen esta consideración las industrias con extensión superior a 10.000 m² de superficie construida o 15.000 m² de superficie transformada

C. Parcela mínima.

La parcela mínima necesaria para autorizar construcciones destinadas a este uso será de 25.000 m².

D. Condiciones de la edificación.

La ocupación máxima de parcela será del 35%.

Serán de aplicación las normas generales de la edificación, infraestructura y protección de suelo recogidas en el presente capítulo de estas Normas.

E. Necesidad de emplazamiento rural. Posibilidad de formación de núcleo de población.

La autorización de estos usos se realizará una vez declarada la actividad como de «interés público» y se apruebe el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación conforme a lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en las presentes Normas.

La justificación del emplazamiento en medio rural vendrá fundamentalmente determinada por la superficie de implantación demandada, que imposibilita su localización en suelo urbano o urbanizable.

Las construcciones autorizadas al amparo de esta normativa no darán lugar a la formación de núcleo de población de acuerdo con lo previsto en el artículo «Concepto de Núcleo de Población» en la presente Normas.

No podrán situarse a menos de 2.000 m de cualquier núcleo habitado o 250 m de la vivienda más próxima.

F. Otras condiciones.

Se cumplirá la legislación vigente en materia Ambiental, básicamente la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan.

Asimismo, con la solicitud de autorización de uso, deberá aportarse estudio de incidencias sobre el medio, conteniendo la siguiente información:

- a) Justificación de la necesidad del emplazamiento.

b) Información pormenorizada de usos actuales con estudio de posibles modificaciones del medio físico y de incidencias sobre las actividades agrarias y residenciales colindantes.

- c) Resolución del abastecimiento de agua.
- d) Sistema de depuración de vertidos.
- e) Régimen de uso e instalaciones previstas.
- f) Programación y fases.

Artículo 10.15. Otros usos industriales.

A. Definición.

Se consideran como tales las relacionadas con la transformación de materias primas, envasado, transporte, distribución y almacenamiento, no incluidas en los tres artículos anteriores de las presente Normas.

B. Parcela mínima.

La parcela mínima necesaria para autorizar construcciones destinadas a este uso será de 6.000 m².

C. Condiciones de la edificación.

La ocupación máxima de parcela será del 20%.

Serán de aplicación las normas generales de la edificación, infraestructura y protección de suelo recogidas en el capítulo anterior de las presentes Normas.

D. Necesidad de emplazamiento rural. Posibilidad de formación de núcleo de población.

La autorización de estos usos se realizará una vez declarada la actividad como de «interés público» y se apruebe el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación conforme a los establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en las presentes Normas.

Deberán justificar la necesidad de emplazamiento en medio rural, ya sea por razones legales o técnicas (industrias peligrosas) o por el hecho de que la utilización pública o interés social se obtenga precisamente por el emplazamiento en el medio rural.

Las construcciones autorizadas al amparo de esta normativa no darán lugar a la formación de núcleo de población de acuerdo con lo previsto en el artículo «Concepto de Núcleo de Población» en la presente Normas.

E. Otras condiciones.

Se cumplirá la legislación vigente en materia Ambiental, básicamente la Ley 7/1.994 de 18 de mayo de Protección Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan.

Artículo 10.16. Equipamientos y servicios terciarios.

A. Definición.

Se considera equipamiento y servicios aquellas actividades de carácter colectivo complementarias al uso residencial.

B. Usos regulados.

Se establecen las siguientes categorías:

- a) Dotaciones: Instalaciones deportivas, escolares, asistenciales, religiosas y análogas.
- b) Equipamientos especiales: Cuarteles, cárceles, mataderos, cementerios y otros análogos.
- c) Turísticas y de relación: Bares, restaurantes, hoteles y campings.
- d) Vertederos y análogos (Cementerios de coches...).

C. Parcela mínima.

La parcela mínima será de 6.000 m², excepto para los equipamientos especiales, campings y vertederos, que será de 25.000 m².

D. Condiciones de la edificación.

La ocupación máxima de parcela será del 35%.

Serán de aplicación las normas generales de la edificación, infraestructura y protección de suelo recogidas en el capítulo anterior de las presentes Normas.

E. Necesidad de emplazamiento rural. Posibilidad de formación de núcleo de población.

La autorización de estos usos se realizará una vez declarada la actividad como de «interés público» y se apruebe el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación conforme a los establecido en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y en las presentes Normas.

Las construcciones autorizadas al amparo de esta normativa no darán lugar a la formación de núcleo de población de acuerdo con lo previsto en el artículo «Concepto de Núcleo de Población» en las presentes Normas.

F. Otras condiciones.

Cuando la superficie construida supere los 10.000 m² o la transformada los 15.000 m², deberá aportarse la documentación exigida para «Gran Industria».

Artículo 10.17. Uso de Vivienda familiar agropecuaria.

A. Definición.

Se considera vivienda familiar agropecuaria a todo edificio residencial aislado de carácter familiar, ya sea de carácter permanente o temporal, así como las edificaciones anexas al mismo de uso doméstico, siempre que estén al servicio de la explotación agrícola y vinculada a la misma.

B. Justificación de la necesidad de vivienda agropecuaria.

Conforme a lo establecido en el artículo 52.1.B.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la vivienda agropecuaria deberá constituir la residencial del agricultor que esté al servicio de la real y efectiva explotación agrícola existente, o que ostente la actividad agropecuaria principal, lo cual se acreditará aportando los datos necesarios sobre la explotación; naturaleza, entidad, cultivos, rendimientos, renta agraria, etc.

C. Parcela mínima.

La parcela mínima necesaria para autorizar construcciones destinadas a este uso será de 20.000 m². Se acreditará la afectación real con inscripción registral de la superficie de la parcela a la construcción.

D. Condiciones de la edificación.

La superficie construida máxima será de 300 m² desarrolla en un máximo de dos (2) plantas con una altura máxima de 9 metros.

Se separa como mínimo, de los linderos 15 metros, de otras edificaciones 250 metros, del suelo clasificado como urbano o urbanizable 500 metros y de carreteras 50 metros.

Serán de aplicación las normas generales de la edificación, infraestructura y protección de suelo recogidas en el capítulo anterior de las presentes Normas.

E. Posibilidad de formación de núcleo de población.

Previamente al otorgamiento de licencia deberá obtenerse la autorización específica mediante un procedimiento análogo al que se establece para el Proyecto de Actuación de Interés Público, todo ello de acuerdo a lo señalado en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en las presentes Normas.

Las construcciones autorizadas al amparo de esta normativa no darán lugar a la formación de núcleo de población de acuerdo con lo previsto en el artículo «Concepto de Núcleo de Población» en la presente Normas.

Artículo 10.18. Concepto de núcleo de población.

El presente concepto de «núcleo de población» tiene por objeto controlar que cualquier actividad, instalación o construcción que se levante en suelo no urbanizable no induzca la formación de nuevos asentamientos.

Se define como Núcleo de Población a un conjunto de edificaciones destinadas a usos residenciales o industriales, con infraestructuras y servicios comunes, o generador de su necesidad.

Se considera que una edificación no forma núcleo de población cuando, además de no generar infraestructuras ni servicios comunes (condición de infraestructura), cumple al menos una de las dos condiciones de densidad siguientes:

a) Se vincula a la misma una superficie de terreno no menor a la señalada como mínima para su uso. Este extremo deberá quedar recogido mediante inscripción marginal en el Registro de la Propiedad, agotando las posibilidades constructivas de la parcela.

b) No existe edificación en una radio de 100 m² o bien un número inferior a tres en un radio de 200 m., no compartiendo infraestructura común con edificaciones del mismo tipo.

Las edificaciones situadas a una distancia inferior a 200 m del límite del suelo urbano o urbanizable se considerarán generadoras de núcleo de población independientemente del tamaño de su parcela.

Sección 3.^a Normas específicas de ordenación para la Zona de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica.

Artículo 10.19. Régimen y ámbito.

1. Se incluye en esta categoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica:

a) Aquellos que tienen la condición de bienes de dominio público natural o están sujetos a limitaciones de servidumbres por razón de éstos, cuando su régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

b) Aquellos que están sujetos a un régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, están dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora, la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general

2. Así se incluye en esta categoría de suelo:

a) Los terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico: Cauces Públicos, regulados por la legislación vigente Real Decreto Legislativo 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, o normas que lo sustituyan.

b) Se incluyen también en esta zona los suelos que componen el Río Lucena y su Ribera. En el caso del Río Lucena el ámbito de esta zona constituye la zona de servidumbre de 5 m de anchura y la zona de policía de 100. de anchura según señala la Ley de Aguas.

c) Las vías pecuarias.

La relación de Vías Pecuarias incluidas en el término municipal de Moriles se referencia a continuación, y como tal se recoge su localización y trazado en los planos de ordenación. Estos datos están tomados del «Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Moriles» que tiene elaborado la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio ambiente de la Junta de Andalucía.

La relación es la siguiente:

REFERENCIA	DENOMINACIÓN
14045001	VEREDA DEL CAMINO DE DON ANSELMO
14045002	VEREDA DE CUQUILLO O DE ROMERO
14045003	VEREDA DE ECIJA O DE METEDORES
14045004	VEREDA DE LA CAMPANA
14045005	VEREDA DE LAS MANILLAS O DE AGUILAR A MORILES
14045006	VEREDA DE LOS NARANJOS
14045007	VEREDA DEL CAMINO DE PUENTE
14045008	VEREDA DEL PUENTE DE LA LIMOSNA
14045009	COLADA DEL CEMENTERIO
14038009	VEREDA DE MORILES A LAS NAVAS DEL SELPILLAR

La fundamentación de la clasificación como Suelo No Urbanizable de Especial Protección se encuentra en la legislación vigente, Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 155/1998, de 21 de junio), y las previsiones de la Consejería de Medio Ambiente en la materia que nos ocupa.

d) Los suelos adyacentes a las infraestructuras territoriales de:

- Comunicación Viaria: Carreteras.
- Comunicación Ferroviaria: Ferrocarriles.
- Redes de energía eléctrica de alta tensión.
- Redes de abastecimiento de agua.
- Instalaciones de saneamiento de la población.
- Instalaciones de red de oleo-gaseoducto.

El ámbito de esta zona corresponde a una banda de 15 m a cada lado del eje de la infraestructura, salvo que exista legislación específica que lo determine con carácter particular.

Artículo 10.20. Usos autorizables y prohibidos.

Los usos autorizables serán en general de carácter medioambiental con cumplimiento de las exigencias y limitaciones establecidas por la normativa sectorial que regula cada ámbito de suelo. Así se podrán admitir usos como adecuaciones naturalísticas y recreativas; las obras encaminadas a potenciar los valores protegidos y las infraestructuras públicas, etc.

De forma general se prohíbe cualquier actividad constructiva o transformadoras del medio. Se entienden incluidas en esta prohibición las siguientes actividades y usos: actividades extractivas; movimientos de tierras; viviendas de cualquier tipo; instalaciones de utilidad pública o interés social. De acuerdo con lo establecido en el art. 10.1.A.b) de la LOUA, se establece una reserva de suelo destinado a Vivienda sometida a algún régimen de protección pública, equivalente al 30% de la edificabilidad de los Sectores de Suelo Urbanizable Ordenada. Para el caso de los Sectores de Suelo Urbanizable No ordenado, se reservará la proporción establecida, para cada sector, en la Ficha de Ordenación Pormenorizada correspondiente, de acuerdo todo ello con lo señalado en la Memoria Justificativa del presente Plan General.

Sección 4.^a Normas específicas de ordenación para la Zona de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística o Territorial.

Artículo 10.21. Régimen y ámbito.

Son aquellos terrenos que merecen un régimen de especial protección otorgada por:

a) Bien directamente por este Plan General por contar con valores e intereses específicos de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico, o histórico.

b) Bien por algún planeamiento de ordenación del territorio, que establezcan disposiciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan directrices de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.

Así se incluye en esta categoría de suelo:

1. Perfiles Paisajísticos, caracterizados por la alta visibilidad, al producirse en ello un cambio de pendiente en los terrenos rurales. Son Zonas relevantes topográficamente, coincidentes con las principales divisorias visuales, y en especial las cumbres y vertientes que rodean al núcleo urbano, y todo ello porque se trata de Hitos panorámicos que presentan la máxima intervisibilidad del territorio municipal. En estas zonas se prohíbe toda construcción, instalación o actividad que altere el perfil característico de la línea de horizonte, limite su intervisibilidad o modifique los colores y texturas tradicionales.

2. Los Yacimientos Arqueológicos del término municipal incluidos en el Inventario cuya delimitación se recoge en la documentación gráfica. El ámbito de la zona lo constituye el propio yacimiento reconocible y el suelo abarcado por un círculo de radio 100 metros

La relación de yacimientos arqueológicos detectados y registrados en el término municipal, tomado fundamentalmente del «listado de Yacimientos Arqueológicos de Andalucía» de la Consejería de Cultura, y que son objeto de protección en el presente Plan General son, siguiendo la numeración recogida en planos, y con los datos de Nombre, Coordenadas, Período Histórico y Tipología son:

002.	TRAYECTO DE LA VÍA ROMANA DE BENAMEJÍ A MONTEMAYOR				
0006.	ARGAMASON I	356.071,25	4.142.263,00	Epoca Romana, Alto Imperio	ASENTAMIENTOS
0007.	CENICERO	353.713,20	4.139.486,60	Epoca Romana, Alto Imperio	ASENTAMIENTOS
0008.	EL CHATO I	354.011,67	4.139.977,00	Epoca Romana, Alto Imperio	ASENTAMIENTOS
0009.	EL CHATO V	354.388,25	4.140.212,50	Edad del Bronce Final	ASENTAMIENTOS
0010.	EL CHATO II	354.781,75	4.140.370,75	Epoca Romana, Alto Imperio	ASENTAMIENTOS
0011.	EL CHATO VII	354.905,75	4.140.441,25	Edad del Bronce Final	ASENTAMIENTOS
0012.	EL CHATO VI	355.271,40	4.141.017,40	Epoca Romana, Alto Imperio	ASENTAMIENTOS
0013.	EL CHATO IV	355.397,75	4.141.373,75	Epoca Romana,	ASENTAMIENTOS
0014.	EL CHATO III	355.841,75	4.141.324,75	Epoca Romana, Alto Imperio	ASENTAMIENTOS
0015.	ARGAMASON II	355.814,25	4.142.053,50	Epoca Romana	ASENTAMIENTOS
0016.	ARGAMASON III	355.748,25	4.141.669,50	Epoca Romana, Alto Imperio	ASENTAMIENTOS
0017.	POZO DEL JUNCAL	353.666,25	4.142.261,00	Epoca Romana, Alto Imperio	ASENTAMIENTOS
0018.	SANTA CECILIA	355.378,50	4.141.592,00	Epoca Romana, Alto Imperio	AGROPECUARIOS
0019.	FUENTE ROMERO I	356.211,33	4.143.662,83	Epoca Romana, Alto Imperio	ASENTAMIENTOS
0020.	FUENTE ROMERO II	356.460,33	4.143.544,67	Epoca Romana, Alto Imperio	ASENTAMIENTOS
0021.	FUENTE ROMERO III	356.484,25	4.143.188,50	Epoca Romana,	ASENTAMIENTOS
0022.	FUENTE ROMERO IV	356.151,25	4.143.164,75	Epoca Romana,	ASENTAMIENTOS
0023.	VILLAR DEL CONDE	356.699,25	4.144.338,50	ÉPOCA Romana, Alto Imperio	ASENTAMIENTOS
0024.	CAPELLANIAS	355.583,14	4.143.873,14	Edad del Hierro II	ASENTAMIENTOS
0025.	LA TEJA	355.462,25	4.144.470,75	Edad del Bronce Final	POBLADOS
0026.	ZAPATEROS	357.183,80	4.144.270,60	Edad del Bronce Final	POBLADOS
0027.	LAGAR DE MELGAR	355.295,50	4.144.258,25	Epoca Romana, Alto Imperio	
0028.	CUQUILLO	354.916,75	4.142.926,75	Epoca Romana, Alto Imperio	ASENTAMIENTOS
0029.	MONTE ALTO	354.627,75	4.143.843,50	Epoca Romana, Alto Imperio	ASENTAMIENTOS
0030.	LOS TOLEDANOS	350.991,75	4.146.270,50	Epoca Romana	ASENTAMIENTOS
0031.	EL GALEOTE	358.790,75	4.146.213,50	Epoca Romana, Alto Imperio	ALDEAS

Artículo 10.22. Usos autorizables.

Solo se autorizarán las obras vinculadas a las explotaciones agrarias existentes, obras que podrán ser de conservación, mejora y mantenimiento, así como incluso de ampliación, acreditándose que las mismas son necesarias para el mejor y efectivo desenvolvimiento de la concreta explotación agrícola existente.

En todo caso las obras que se planteen en la zona afectada por yacimiento arqueológico deberán contar con un informe de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, como Administración competente en materia de Patrimonio Histórico, donde se acredite su viabilidad por no afectar a los valores arqueológicos protegidos.

Sección 5.ª Normas Especificas de ordenación para la Zona de Suelo No Urbanizable de Preservación del Carácter Natural y Rural

Artículo 10.23. Régimen y ámbito.

Es aquel suelo que, sin presentar especiales valores naturales, debe mantenerse su destino primordial, que no es otro que el agropecuario, por ser inadecuado para un desarrollo urbano, al tiempo que cumple una función equilibrada del sistema territorial, entre otras razones, por ser necesario preservar su carácter rural porque existen valores agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos, o por ser improcedente su transformación, teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

Se incluyen en esta zona aquellos suelos incluidos dentro de la Denominación de origen Montilla-Moriles, suelos que componen la inmensa mayoría del suelo no urbanizable de Moriles.

Artículo 10.24. Usos permitidos.

- Uso agropecuario
- Usos vinculados a las obras públicas.

Artículo 10.25. Usos autorizables.

Serán autorizables, mediante un procedimiento análogo al que se establece para el Proyecto de Actuación de Interés Público, todo ello de acuerdo a lo señalado en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y en las presentes Normas.

- Actividades Extractivas.
- Actividades industriales vinculadas al medio rural.
- Otras actividades industriales
- Dotaciones.
- Equipamientos especiales.
- Equipamientos turísticos y de relación.
- Vivienda Familiar Agropecuaria.
- Gran Industria.
- Vertederos y análogos.

CAPÍTULO 11. INFORMACIÓN URBANÍSTICA E INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

Sección 1.ª Información urbanística.

Artículo 11.1. Publicidad de los documentos.

Los documentos en que se contienen los instrumentos de planeamiento y demás disposiciones reguladoras del uso de los terrenos y de la edificación son públicos. El Ayuntamiento dispondrá de un ejemplar de cada uno de dichos documentos debidamente diligenciado para consulta de los administrados.

Artículo 11.2. Información escrita.

1. Los administrados tienen derecho a que el Ayuntamiento les informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a una determinada finca.

2. La solicitud de información deberá contener la identificación catastral y registral de la finca, su situación, superficie y linderos, y acompañarse de un plano de emplazamiento, a escala 1:2.000 en el caso de fincas urbanas, o 1:10.000 en el caso de fincas rústicas.

3. La información del régimen urbanístico aplicable se expedirá en certificado del Sr. Secretario de la Corporación por orden y con el visto bueno de la Alcaldía.

Artículo 11.3. Certificado de Servicios de Infraestructura.

El certificado de Servicios de Infraestructura acredita que la finca objeto del mismo está dotada de los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y accesos

pavimentados con las características adecuadas para servir, conforme a planeamiento, a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

A la solicitud del mismo se acompañará plano de emplazamiento de la finca a escala 1:2.000.

Sección 2.^a Licencias urbanísticas

Artículo 11.4. Actividades sujetas a licencia.

1. Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos relacionados en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de LOUA y artículo 1 de Reglamento de Disciplina Urbanística y, en general, cualquier otra acción sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes.

En concreto estarán sujetos a previa licencia:

- a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- e) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios o instalaciones de todas clases existentes
- f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el artículo 136 de la Ley del Suelo Autonómica.
- g) Las obras de instalación de servicios públicos.
- h) Las parcelaciones urbanísticas.
- i) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
- j) La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- k) El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
- l) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- m) La demolición de las construcciones, salvo en los casos de ruina inminente.
- n) Las instalaciones subterráneas destinadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- o) La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.
- p) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

2. También estarán sometidos a previa licencia los cerramientos, cualesquiera que sea su naturaleza y dimensiones; y las talas y abatimientos de árboles incluidos en algunos de estos supuestos:

- a) Que estén situados en zonas de uso y dominio público o espacio libre privado.
- b) Que se encuentren situados en cualquiera de los sistemas generales o locales.
- c) Que estén enclavados en espacios catalogados o especialmente protegidos por el planeamiento.

3. Las concesiones sobre el dominio público, incluido el municipal, lo son sin perjuicio del sometimiento de los actos que proceden a la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 11.5. Otorgamiento de licencias.

1. Las licencias urbanísticas pueden ser:

- a) De parcelación.
- b) De obras.
- c) De otras actuaciones urbanísticas.
- d) De ocupación y funcionamiento.

2. La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde, que resolverá a la vista de lo actuado, con arreglo al procedimiento:

1. La solicitud dirigida al Sr. Alcalde, se presentará en el registro general de la Corporación, acompañado de tres ejemplares del proyecto técnico, debidamente visado por el Colegio Profesional competente, acompañado de un escrito donde se hagan constar los nombres de los técnicos directores de la obra, igualmente visado por el Colegio Profesional correspondiente. En los casos que sea necesario se adjuntará copia del documento acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes.

2. Se remitirá un ejemplar a los servicios técnicos y a los servicios jurídicos para que sean expedidos los informes correspondientes.
3. Se remitirán igualmente copias, que deberá aportar el solicitante, cuando por exigencia de la legislación sectorial el proyecto deba ser informado por órganos no municipales.
4. Si en el proyecto se observaran deficiencias subsanables, se notificará al peticionario para que dentro del plazo de 15 días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

En cualquier caso, el procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará al establecido en la legislación de Régimen Local.

3. Una vez concedida la licencia de obras, cualquier modificación sobre el proyecto aprobado requerirá autorización previa del Ayuntamiento, para lo cual deberá presentarse un proyecto reformado, que seguirá la misma tramitación que el originario.

Artículo 11.6. Condiciones Generales de los Proyectos Técnicos.

1. Se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado pueda ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones. Se compondrán de memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuestos, y se completarán con la documentación que en cada caso sea de aplicación.

2. El Ayuntamiento, mediante la oportuna Ordenanza, determinará aquellas actuaciones que por su naturaleza o menor entidad técnica no requieran la presentación de proyectos completos, señalando la documentación simplificada o parcial que en su lugar se precise, y relacionará las actuaciones que, por su escasa entidad, puedan acometerse por simple comunicación a la administración urbanística municipal.

3. Los proyectos técnicos necesarios para obtención de licencias de obras e instalaciones deberán venir suscritos por técnico o técnicos competentes, en relación con el objeto y características de lo proyectado, y visados por sus respectivos colegios profesionales cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación en vigor.

4. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras del proyecto objeto de la licencia.

Sección 3.ª Licencia de parcelación

Artículo 11.7. Parcelación urbanística.

1. Es parcelación urbanística toda agregación, división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que se lleve a cabo en los suelos clasificados como urbanos o urbanizables.

2. No podrá efectuarse ninguna parcelación urbanística en los suelos urbanizables sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente que establezca la ordenación pormenorizada. Igualmente no se autorizará ninguna parcelación en suelo urbano mientras no cuente con ordenación pormenorizada. En los suelos no urbanizables no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas.

Artículo 11.8. Proyectos de Parcelación.

1. Los proyectos de parcelación tienen por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de una parcelación urbanística.

2. Los proyectos de parcelación se compondrán de los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada finca original existente y cada una de las nuevas parcelas, debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que el Plan les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación. Se adjuntarán notas del Registro de la Propiedad comprensivas del dominio y descripción de las fincas o parcelas.

b) Planos de estado actual, a escala 1:1.000 como mínimo, donde se señalen las fincas originarias registrales representadas en el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.

c) Planos de parcelación, a escala 1:1.000 como mínimo, en los que aparezcan perfectamente identificada cada una de las parcelas resultantes y pueda comprobarse su adecuación a las determinaciones del Plan.

d) Propuesta de cédulas urbanísticas de cada parcela resultante.

Artículo 11.9. Licencias de Parcelación.

1. La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los proyectos de reparcelación, compensación o normalización de fincas, y podrá concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales que incluyan planos parcelarios con las características requeridas en el número anterior, así como de los Estudios de Detalle que afecten a la configuración de las parcelas.

2. Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de alteración, sea por subdivisión o agregación, de parcelas en suelo urbano o urbanizable que pretenda realizarse con posterioridad o con independencia de los instrumentos de planeamiento y gestión citados en el apartado anterior, aún cuando no suponga modificación de los mismos por encontrarse previsto o autorizado en ellos. Las licencias individualizadas incorporarán la cédula urbanística de cada parcela resultante.

3. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y amojonar la parcela o parcelas resultantes. Toda división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, dará lugar a la adopción de las medidas oportunas de protección de la legalidad urbanística.

4. El Ayuntamiento comunicará de oficio a los Registros de la Propiedad competentes todos los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento y gestión que contengan parcelaciones o reparcelaciones, así como las resoluciones que concedan licencias de parcelación o las que declaren la ilegalidad de parcelaciones existentes. Con los acuerdos se remitirán copias autorizadas de los correspondientes planos parcelarios y de las respectivas cédulas urbanísticas.

Sección 4.^a Licencias de obras

Artículo 11.10. Clases.

La licencia urbanística de obras puede ser:

- a) De urbanización.
- b) De edificación.

Artículo 11.11. Licencias de obras de urbanización.

1. Las obras de urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización correspondientes, sin perjuicio de que en los mismos puedan condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras previo cumplimiento de los requisitos complementarios que quedasen pendientes.

2. Las obras de urbanización no municipales de carácter complementario o puntual, no incluidas en un proyecto de urbanización, y las de mera conservación y mantenimiento, se tramitarán análogamente a lo previsto para las licencias de edificación en los artículos siguientes.

Artículo 11.12. Licencias de obras de edificación en Suelo Urbano o Urbanizable.

1. La concesión de las licencias de obras de edificación, además de la constatación de que la actuación proyectada cumple las condiciones técnicas, dimensionales y de uso fijadas por el planeamiento y demás normativa aplicable, exige acreditar los requisitos siguientes:

- a) Licencia de parcelación o, si ésta no fuere exigible, conformidad de la parcela con el planeamiento.
- b) Hallarse formalizadas o garantizadas las cargas urbanísticas asignadas por el planeamiento al polígono o unidad de actuación a que, en su caso, pertenezca la parcela.
- c) Contar el polígono o unidad de actuación con los servicios de agua, luz, alcantarillado, encintado de aceras y pavimentación de calzadas, así como con las restantes condiciones de urbanización exigidas por el planeamiento que se ejecute, salvo que se garantice la ejecución simultánea de la urbanización cuando esta excepción sea admisible conforme a las presentes Normas.
- d) Obtención de la licencia de actividad, si lo requiere el uso propuesto, así como en su caso, de las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbre legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate.
- e) Asunción de la dirección facultativa por los técnicos competentes en razón de la naturaleza de las obras.
- f) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.
- g) Cuantos otros de índole específica fueren exigibles a tenor de las presentes Normas y del planeamiento de desarrollo aplicable.

2. No obstante lo establecido en el apartado 1.d), podrán tramitarse simultáneamente las licencias de obras de edificación y la de actividad, aún cuando la concesión de la primera estará condicionada a la previa obtención de la segunda.

Artículo 11.13. Licencias en Suelo No Urbanizable.

1. En la solicitud de licencia, además de los documentos exigidos por la legislación aplicable, deberá adjuntarse:

- a) Plano de situación a escala 1:10.000.
- b) Certificación registral de la finca donde se pretenda construir con expresión de su superficie, linderos y régimen de explotación.

2. Las licencias de edificación de los usos que permiten las presente Normas, en el caso de edificaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, foresta o análoga, se otorgaran previa la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación, según se regula en los artículos 42 y 52 de la Ley 7/2002, de LOUA, con los requisitos y exigencias señaladas en la citada Ley.

Cuando su justificación se encuentre en la utilidad pública o interés social, en el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública, así como la necesidad de ubicarse en el medio rural.

Si la declaración de utilidad pública o interés social no viene atribuida por legislación específica, deberá ser el propio municipio el que efectúe la citada declaración.

Si la necesidad de ubicarse en el medio rural no deviniera porque la edificación o instalación está ligada o al servicio de algo que se encuentre en el medio rural, el Ayuntamiento señalará expresamente las razones por las que valore positivamente la justificación de la imposibilidad de ubicarse en suelo urbano o urbanizable.

3. Las licencias de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar aislada se otorgarán previa la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación de acuerdo con lo señalado en los artículos 52.1.B y 42 y 43 de la Ley 7/2002 de LOUA Para ello, en el expediente se acreditará mediante informe de funcionario municipal, tras la correspondiente visita al lugar donde se pretende construir, que se cumplen las exigencias de las presente Normas..

Artículo 11.14. Transmisión y modificación de licencias de obras.

1. La transmisión de licencias deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que tuviese el transmitente. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran, suscrita de conformidad por ambas partes. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de la licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

2. Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

Sección 4.^a Licencias de obras

Artículo 11.15. Definiciones de otras actuaciones urbanísticas.

1. A los efectos de estas Normas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas construcciones, ocupaciones, actos y forma de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en las secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

A. Obras civiles singulares: entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.

B. Actuaciones estables: cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:

- a) La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.
- b) Movimientos de tierra no vinculados a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.
- c) El acondicionamiento de espacios libres de parcela, y la ejecución de vados de acceso de vehículos.
- d) Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
- e) Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.
- f) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.
- g) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.
- h) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.

i) Instalaciones exteriores de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.

j) Vertederos de residuos sólidos.

k) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.

l) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

m) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.

C. Actuaciones provisionales: entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo ilimitado, y particularmente las siguientes:

a) Vallados de obras y solares.

b) Sondeos de terrenos.

c) Apertura de zanjas y calas.

d) Instalación de maquinaria, andamiaje y apeos.

e) Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

Artículo 11.16. Condiciones de los Proyectos de otras actuaciones urbanísticas.

Los proyectos a que se refiere esta sección se atenderán a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas de la actividad de que se trate, a los contenidos en estas Normas y a las que se dispongan en las ordenanzas municipales. Como mínimo contendrán memoria descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.

Artículo 11.17. Licencias de otras actuaciones urbanísticas.

La realización de los actos contemplados en el artículo 11.13 de estas Normas, en cuanto no estén amparados por licencias de urbanización o de edificación, requerirá licencia específica que se tramitará con arreglo a las disposiciones de este Capítulo en lo que le sean de aplicación.

Sección 6.^a Licencia de ocupación o funcionamiento.

Artículo 11.18. Licencia de ocupación o funcionamiento.

1. La licencia de ocupación tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa la comprobación de que han sido ejecutados de conformidad con las Ordenanzas y condiciones que le fueron impuestas en las licencias de obras o usos y que se encuentran terminados y aptos para su destino.

2. Están sujetas a licencia de ocupación:

a) La primera utilización de las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, así como las de reforma general y parcial, y la de aquellos locales resultantes de obras en los edificios en que sea necesario por haberse producido cambios en la configuración de los locales, alteración en los usos a que se destinan, o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

b) La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

3. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de las licencias de ocupación requiere acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Certificación final de obras firmada por los técnicos directores y visada por sus respectivos Colegios Profesionales.

b) Alta del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

c) Cédula de habitabilidad u otro instrumento calificador que proceda en razón del uso residencial.

d) Licencias o permisos de apertura o supervisión de las instalaciones a cargo de otras administraciones públicas competentes por razón del uso o actividad de que se trate.

e) Otras autorizaciones administrativas sectoriales que procedan a causa de servidumbres legales, concesiones administrativas o regímenes de protección aplicables a los edificios o actividades, cuando no constasen previamente.

f) Terminación y recepción provisional de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación.

g) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.

4. La licencia de ocupación se solicitará al Ayuntamiento por los promotores o propietarios, girándose visita de inspección por los Servicios Técnicos Municipales para informar sobre la adecuación de lo construido

a la licencia otorgada en su día y demás normativa urbanística y técnica de aplicación. El plazo para concesión o denegación será de un (1) mes, salvo reparos subsanables, pudiendo reducirse a la mitad para aquellos supuestos de urgencia o especiales características que se determinen mediante Ordenanza Municipal. La obtención de licencia de ocupación por el transcurso de los plazos de silencio positivo previstos en la legislación de régimen local no alcanza a legitimar los usos que resultaren contrarios al planeamiento.

5. En los supuestos contemplados en los apartados 2.a) y 2.c) de este artículo, la licencia es requisito necesario para la contratación de los suministros de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, bajo responsabilidad de las empresas respectivas.

6. La puesta en uso de un edificio o la apertura de una instalación carente de licencia de ocupación cuando fuese preceptiva, constituye infracción urbanística, sin perjuicio, en su caso, de las órdenes de ejecución o suspensión precisas para el restablecimiento de la ordenación urbanística, incluida la clausura de la instalación o edificio afectados.

Sección 7.^a Eficacia de las licencias

Artículo 11.19. Caducidad de las licencias.

1. La administración urbanística municipal, previa audiencia al interesado, declarará caducadas a todos los efectos las licencias cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Si no se comenzaren las obras o actividades autorizadas en el plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o de la del correspondiente permiso de inicio. Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo periodo de seis (6) meses.

b) Si una vez comenzadas las obras o el ejercicio de la actividad autorizada, quedaren interrumpidas por un periodo superior a tres (3) meses, pudiéndose autorizar la prórroga de tres (3) meses por una sola vez y con causa justificada.

c) Si no se cumpliera el plazo de terminación, con el límite máximo de treinta y seis (36) meses desde la fecha de concesión de la licencia, habiéndose dispuesto de alguna de las prórrogas a que se refieren los apartados a) y b) de este número. De no contar con prórroga anterior y habiéndose alcanzado la última fase podrá autorizarse una definitiva por plazo adecuado no superior a seis (6) meses.

2. Las prórrogas deberán solicitarse antes de que finalicen sus plazos respectivos.

3. La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o el ejercicio de las actividades autorizadas.

Artículo 11.20. Pérdida de eficacia de las licencias.

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que, de conformidad con las normas aplicables, estuvieren subordinadas.

Artículo 11.21. Efectos de la extinción de las licencias.

La pérdida de eficacia de las licencias conllevará la obligación para el titular de las mismas de reponer, a requerimiento de la administración urbanística municipal, la realidad física al estado en que se encontrase antes de la concesión de aquellas. Las construcciones paralizadas por efecto de la caducidad de las licencias darán lugar a su inscripción en el Registro Municipal de Solares.

CAPÍTULO 12. CONTROL E INSPECCIÓN DE OBRAS Y RECEPCIÓN DE URBANIZACIONES

Artículo 12.1. Inspección de las Obras.

El Ayuntamiento, por medio de sus técnicos y agentes, podrá inspeccionar, cada vez que lo estime oportuno, las obras que se realicen en su término municipal, al objeto de comprobar que se ajustan a la licencia concedida.

Artículo 12.2. Inspecciones preceptivas.

1. En todas las obras de edificación, el particular deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento para la preceptiva inspección:

a) El replanteo inicial de las obras.

b) La terminación de las obras.

2. En todas las obras de urbanización, el particular habrá de poner en conocimiento del Ayuntamiento para la preceptiva inspección:

a) El replanteo inicial de las obras.

b) La terminación de las instalaciones de alcantarillado, suministro de agua y electricidad, antes de proceder a taparlas.

c) La Recepción Provisional y Definitiva de las obras.

Las actas de Recepción Provisional y Definitiva de las obras de urbanización deberán ser suscritas por el Municipio como propietario de derecho de los terrenos y futuro propietario de las obras de urbanización.

Estas prescripciones se harán constar expresamente como condición de licencia y en las actas de compromiso en su caso.

Artículo 12.3. Cesión de terrenos y obras de urbanización: Conservación de la urbanización.

1. El acuerdo de aprobación del Proyecto de Compensación produce la cesión de derecho al Municipio en pleno dominio y libre de cargas, de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

2. La cesión de las obras de urbanización se efectuará dentro de un plazo no superior a tres meses desde la recepción definitiva de las obras de urbanización, formalizándose al efecto el acta correspondiente que será suscrita por el Municipio y el promotor.

3. La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Municipio, una vez que se haya edificado conforme al Plan en el 60% de las parcelas correspondientes. Mientras tanto, la conservación corresponderá a los propietarios de parcelas comprendidas en el polígono o unidad de actuación, a cuyo efecto habrán de integrarse en una Entidad de conservación.

CAPÍTULO 13. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEL PAISAJE URBANO Y RURAL

Sección 1.ª Protección del Patrimonio Edificado

Artículo 13.1. Deber de conservación.

1. Los propietarios de toda clase de edificios y construcciones deberán mantenerlos en buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. El Ayuntamiento garantizará el mantenimiento de tales condiciones mediante las correspondientes órdenes de ejecución y, en su caso, la ejecución subsidiaria de las obras.

2. En los edificios incluidos en el Catálogo que contiene la relación de Edificios Protegidos, el incumplimiento del deber de conservación será causa de interés social para la expropiación forzosa, total o parcial, estando implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación en la aprobación definitiva del presente Plan.

Artículo 13.2. Protección de edificios y construcciones.

1. Para la protección individualizada de los elementos más característicos y la definición de las intervenciones posibles sobre cada uno de ellos, se establecen dos niveles de protección: Protección Integral, y Protección Estructural.

2. El nivel de Protección Integral protege la totalidad de cada edificio, preservando la integridad de sus características arquitectónicas y su forma de ocupación de la parcela; por ello el nivel de intervención máximo admisible es el de Conservación Estricta, que comprende las obras de consolidación, restauración, reposición y/o modernización de instalaciones.

3. El nivel de Protección Estructural protege la conservación de los elementos arquitectónicos básicos, es decir, los que definen su forma apariencia interna y externa, modo de articulación y ocupación de la parcela; por ello, el nivel de intervención máximo admisible es el de Reforma, que comprende las obras de redistribución que no supongan modificación estructural, las sustituciones parciales de elementos no característicos y ampliaciones por colmatación de la parcela sobre espacios no cualificados arquitectónicamente.

4. El nivel de Protección de Edificio con Elemento de Interés protege un elemento individualizado que debe de conservarse. Fundamentalmente nos referimos a la fachada del edificio o parte de la misma (portada). En estos edificios se permite toda clase de obra, con la limitación de conservar el elemento protegido, así como que la obra nueva potencie, y no limite o atenúe, el valor del elemento concreto protegido.

5. Los Ambientes Urbanos de Interés corresponden a zonas urbanas en las que debe extremarse la adecuada vigilancia municipal sobre las actuaciones edificatorias, en razón de los valores artísticos o tradicionales de estos ámbitos. En estas zonas se establecen las siguientes limitaciones:

a) Los Proyectos de demolición se tramitarán conjuntamente con los de Nueva Planta, autorizándose aquellos cuando sean aprobados los edificios nuevos en razón de la adecuación al ambiente urbano.

b) Se presentará Alzado conjunto del edificio proyectado con las edificaciones colindantes para asegurar la adecuación al contexto.

Artículo 13.3. Catálogo de Edificios Protegidos.

Las presentes Normas establecen como documento complementario un Catálogo de Edificios Protegidos.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, prevalecerá el contenido técnico de la Ficha de Edificio Protegido sobre lo señalado en las presentes Ordenanzas.

Sección 2.^a Protección del carácter del Paisaje Urbano y Rural

Artículo 13.4. Publicidad en Suelo Urbano o Urbanizable.

1. Sólo se permitirá publicidad adosada a edificaciones y en ningún caso sobresaldrá de la coronación del edificio ni se adosará a medianeras.

2. Los anuncios colocados paralelos al plano de apoyo podrán ser siempre autorizados si sus dimensiones no exceden de 60 cm de largo por 25 cm de ancho y no sobresalen del paramento de fachada más de 3 cm. Cuando superen las dimensiones anteriores, sólo se autorizarán cuando se sitúen sobre los dinteles de los huecos, sin sobrepasar la altura del forjado con un máximo de 60 cm de altura y sobresaliendo un máximo de 15 cm.

3. Los anuncios colocados normales al paramento en que se apoyan, podrán ser autorizados cuando su punto más bajo esté a una altura no inferior a 2,70 cm sobre la rasante del acerado, su altura no exceda de 90 cm. y su saliente máximo sea de 60 cm sin sobresalir el ancho de la acera.

Artículo 13.5. Ordenes de ejecución de obras de conservación y mejora por motivos de interés estético y de adaptación al ambiente.

1. La administración urbanística municipal, al amparo del artículo 158 de la Ley 7/2002 LOUA, podrá ordenar la ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación en los casos siguientes:

a) Fachadas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianeras al descubierto.

b) Jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública.

2. En el caso del apartado a) de este artículo podrá imponerse la apertura de huecos, balcones, miradores o cualquier otro elemento propio de una fachada o, en su caso, la decoración de la misma. Podrán imponerse asimismo las necesarias medidas para el adecuado adecentamiento, ornato o higiene.

3. Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si estuvieran contenidas en el límite del deber de conservación que les corresponde o supusieran un incremento del valor del inmueble y hasta donde éste alcance, y se complementarán o se sustituirán económicamente con cargo a fondos del Ayuntamiento cuando lo rebasaren y redunden en la obtención de mejoras de interés general.

Artículo 13.6. Publicidad en Suelo No Urbanizable.

Los carteles, inscripciones o artefactos publicitarios de cualquier naturaleza quedan expresamente prohibidos en los ámbitos de la Zona de Suelo Urbanizable de Especial Interés.

Para su autorización en las demás zonas y siempre fuera de las áreas de afección de las carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos y cauces públicos, podrá exigirse en el caso de estimarse necesario, presentar un estudio paisajístico que valore su incidencia en el conjunto de la cuenca visual afectada.

Sección 3.^a Protección del Medio Ambiente

Artículo 13.7. Protección Ambiental.

Toda construcción, instalación y obra no podrá suponer degradación o impacto negativo en los valores ambientales del núcleo urbano y su término municipal.

El Ayuntamiento en los trámites de autorización y concesión de licencia acreditará el cumplimiento de:

- La Ley 7/94 de 18 de mayo, de Protección Ambiental, con los Reglamentos que la desarrollan:

1. Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

3. Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

4. Decreto 74/96, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire. La Orden de 23 de febrero de 1996, que desarrolla el D. 74/96, en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones.

5. Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- El Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas.

Artículo 13.8. Tratamiento de los bordes urbanos.

Es intención de las Normas la mejora y ordenación de los bordes perimetrales urbanos, dado que la percepción más significada del núcleo urbano de Moriles se realiza desde los relieves circundantes, visualizándose preferentemente los bordes urbanos.

Para ello toda edificación que se sitúe en un borde urbano con vistas desde el suelo No Urbanizable tratarán como «fachadas» y no como traseras urbanas todas los alzados tanto exteriores como interiores de la misma.

Artículo 13.9. Protección paisajística.

Las áreas y elementos de interés en el término municipal gozan de protección paisajística. Las zonas son:

- Zonas relevantes topográficamente, coincidentes con las principales divisorias visuales, y en especial las cumbres y vertientes que rodean al núcleo urbano.
- Los Hitos panorámicos que presentan la máxima intervisibilidad del territorio municipal.
- Edificaciones rurales, cortijos y lagares, situados en esos hitos o en lugares destacados topográficamente, y que tienen interés cultural y paisajístico

En estas zonas se prohíbe toda construcción, instalación o actividad que altere el perfil característico de la línea de horizonte, limite su intervisibilidad o modifique los colores y texturas tradicionales.

FICHAS URBANÍSTICAS

SUELO SISTEMA GENERAL

SG.EL-P

Definición del Ámbito
Superficie Ámbito: 10.338 m² ÁMBITO DE MEJORA URBANIZACIÓN

Régimen del Suelo
CLASIFICACIÓN: SUELO SISTEMA GENERAL (*)
CATEGORÍA: ESPACIO LIBRE PECUARIO (*)

Uso e Intensidad Global
USO: SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION
Ampliación de los Equipamientos y Parque Central existente.

DETERMINACIONES VINCULANTES
Es vinculante la conexión de la Vereda de Moriles a Las Navas del Seppillar(14045004) con la Vereda de la Campana(14038009)

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN
PROGRAMACIÓN: Prioridad 3: cuando se ejecuten los suelos SUNS-ZRII, Y SUNS-ZRIZ y a su cargo Plan Especial de Mejora Municipal. Expropiación Proyecto urbanización

PLANEAMIENTO DESARROLLO:

INICIATIVA PREFERENTE GESTIÓN:

SISTEMA DE ACTUACIÓN:

DESARROLLO URBANIZACIÓN

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

SUELO SISTEMA GENERAL

SG.AME.EQ

Definición del Ámbito

Superficie Ámbito	7.687 m ²	SISTEMA ADSCRITO A ÁREA DE REPARTO (*)
-------------------	----------------------	--

Régimen del Suelo

CLASIFICACIÓN: CATEGORÍA:	SUELO SISTEMA GENERAL EQUIPAMIENTOS (*)
------------------------------	--

Uso e Intensidad Global

USO	SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS (*)
-----	--------------------------------------

Aprovechamiento

ÁREA DE REPARTO	0,62.3594 Uas/m ²	SUO1 (*)
Aprovechamiento Medio	0 m ²	
Aprovechamiento Objetivo	0 UAs	
Aprovechamiento Homogeneizado	4.794 UAs	
Aprovechamiento Resultante Total	4.314 UAs	
Aprovechamiento Subjetivo	0 UAs	
10% Cesión Aprovecham.	0 UAs	
Exceso Aprovechamiento	-4.314 UAs	

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Ampliación de los Equipamientos y Dotaciones Comunitarias.

DETERMINACIONES VINCULANTES

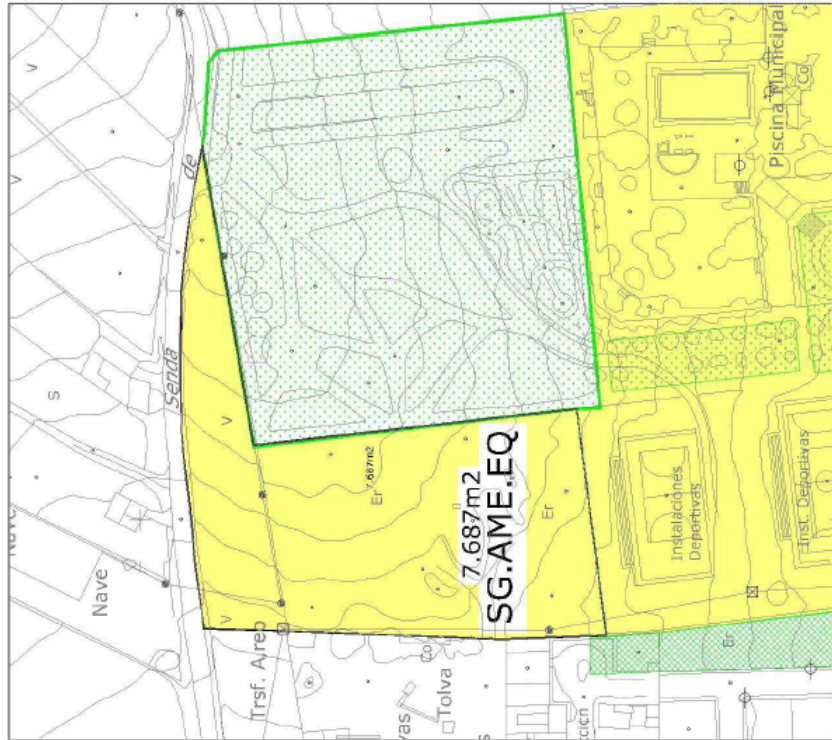
Es vinculante la conexión e integración con el Parque actual.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

PROGRAMACIÓN	Prioridad 1
PLANEAMIENTO DESARROLLO:	Municipal.
INICIATIVA PREFERENTE GESTIÓN:	Expropiación
SISTEMA DE ACTUACIÓN:	Proyecto urbanización
DESARROLLO URBANIZACIÓN	dos años
PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO	

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



SUELO URBANO CONSOLIDADO

SUC.AMU-1

Definición del Ámbito	ÁMBITO DE MEJORA URBANIZACIÓN
Superficie Ámbito	1.995 m ²

Régimen del Suelo	SUELO URBANO CONSOLIDADO (*)
CLASIFICACIÓN: CATEGORÍA:	CONSOLIDADO (*)

Uso e Intensidad Global	ESPACIO LIBRE Y VIARIO
-------------------------	------------------------

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION

Creación de acceso a terrenos de la unidad SUC-R2 desde la Avenida del Deporte. Se crea nueva fachada a las instalaciones Municipales bordeando la barriada de Blas Infante. Este acceso será para tráfico rodado. Están afectados por la servidumbre del Oleoducto.

DETERMINACIONES VINCULANTES

Es vinculante la conexión rodada y la alameda central

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

PROGRAMACIÓN Prioridad 1

PLANEAMIENTO DESARROLLO: Municipal.

INICIATIVA REFERENTE GESTIÓN: Expropiación

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Proyecto urbanización

DESARROLLO ORGANIZACIÓN

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

SUC.AMU-2

SUELO URBANO CONSOLIDADO

Definición del Ámbito	ÁMBITO DE MEJORA URBANIZACIÓN
Superficie Ámbito	784 m2

Régimen del Suelo	SUELO URBANO CONSOLIDADO (*)
CLASIFICACIÓN: CATEGORÍA:	CONSOLIDADO (*)

Uso e Intensidad Global	ESPACIO LIBRE Y VIARIO
USO	

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION
 Creación de acceso a la unidad SUO-R2 desde la Avenida del Deporte articulando la barriada de Blas Infante. Este acceso será peatonal, y constituido como un paseo Alameda.
 Permeabilizar la trama eliminando la posibilidad de generación de pasos anárquicos

DETERMINACIONES VINCULANTES
 Es vinculante la conexión peatonal y la alameda central.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN
 PROGRAMACIÓN: Prioridad 1
 PLANEAMIENTO DESARROLLO: Municipal.
 INICIATIVA PREFERENTE GESTIÓN: Expropiación
 SISTEMA DE ACTUACIÓN: Proyecto urbanización
 DESARROLLO URBANIZACIÓN

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO ORDENADO SUNCO.R-3

Definición del Ámbito	AREA DE REFORMA INTERIOR.
Superficie Ámbito	8.035 m ²
Régimen del Suelo	

CLASIFICACIÓN:	SUELO URBANO (*)
CATEGORÍA:	NO CONSOLIDADO ORDENADO (*)

USO	RESIDENCIAL
Coefficiente Edificabilidad	0,87 m ² /m ² s
Densidad viviendas	53 viv/has
Nº máximo viviendas	43 viviendas
Reserva para Viviendas Protegidas	
VP	aprovechamiento objetivo viviendas (*)

Aprovechamiento	SUNCO1
ÁREA DE REPARTO	1,023184 UA/m ²
Aprovechamiento Medio	6,974 m ²
Aprovechamiento Objetivo	6,974 UAs
Aprovechamiento Homogeneizado	8,221 UAs
Aprovechamiento Resultante Total Unidad	7,399 UAs
Aprovechamiento Subjetivo	697 UAs
10% Cesión Aprovecham.	69,7 UAs
Exceso Aprovechamiento	-1,123 UAs

Reserva Dotaciones			
Espacios Libres	242 m ²	3 m ² s/100m ² v	3%
Equipamientos	672 m ²	10 m ² s/100m ² v	8%
TOTAL EQUIPOS	914 m ²	13 m ² s/100m ² v	11%
Viano Público	2.762 m ²	40 m ² s/100m ² v	34%
TOTAL SISTEMAS LOCALES	3.676 m ²	53 m ² s/100m ² v	46%
Dotación de Aparcamiento	69 plazas		

Usos Pormenorizados				
Aprovechamiento Objetivo	6,974 m ²	Tipología	ENSANCHE T2	
		edificabilidad	Coefficiente Aprovecham. Homogeneiz. UAs	
		m ² /m ²	Tipología	
Edificación con tipología T2	4,359	1,60	6,974	6,974
Total usos lucrativos	4,359	1,60	6,974	6,974

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION
 Ordenación de terrenos sitos en calles: García de Leanz y Córdoba. Recualificación de vacío urbano e industrial.

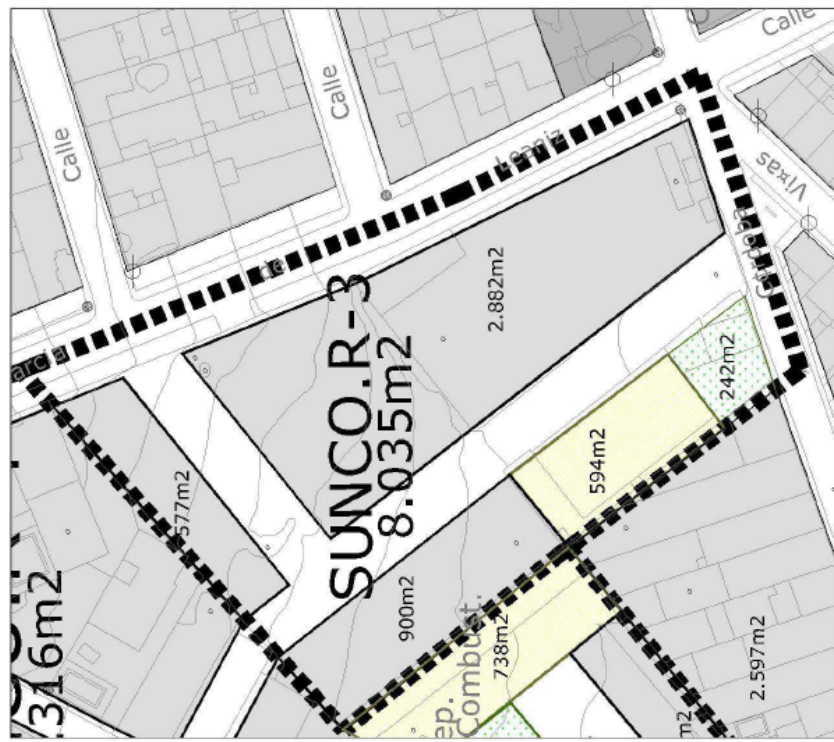
DETERMINACIONES VINCULANTES
 Obtención de antigua bodega para su reutilización como equipo público.

Es vinculante la conexión y permeabilidad con los suelos adyacentes.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN
 Prioridad 1
 PLANAMIENTO DESARROLLO: Estudio Detalle
 INICIATIVA PREFERENTE GESTIÓN: Privada, Subsidiariamente Municipal.
 SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación
 DESARROLLO URBANIZACIÓN: Proyecto urbanización
 PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO: dos años

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO ORDENADO SUNCO.R-4

Definición del Ámbito	18.316 m ²	AREA DE REFORMA INTERIOR
-----------------------	-----------------------	--------------------------

Régimen del Suelo		
CLASIFICACIÓN:	SUELO URBANO (*)	
CATEGORÍA:	NO CONSOLIDADO ORDENADO (*)	

Uso e Intensidad Global

USO	RESIDENCIAL
Coefficiente Edificabilidad	1,13 m ² /m ² s
Densidad viviendas	70 viv/has
Nº máximo viviendas	129 viviendas

Reserva para Viviendas Protegidas

VP	aprovechamiento objetivo	viviendas (*)
----	--------------------------	---------------

Aprovechamiento	
ÁREA DE REPARTO	SUNCO1
Aprovechamiento Medio	1,023184 UA/m ²
Aprovechamiento Objetivo	20.678 m ²
Aprovechamiento Homogeneizado	20.678 UAs
Aprovechamiento Resultante Total Unidad	18.741 UAs
Aprovechamiento Subjetivo	16.867 UAs
10% Cesión Aprovecham.	2.068 UAs
Exceso Aprovechamiento	1.744 UAs

Reserva Dotaciones			
Equipamientos	886 m ²	4 m ² s/100m ² v	5%
TOTAL EQUIPOS	738 m ²	4 m ² s/100m ² v	4%
Viviario Público	1.624 m ²	8 m ² s/100m ² v	9%
TOTAL SISTEMAS LOCALES	3.768 m ²	18 m ² s/100m ² v	21%
Dotación de Aparcamiento	5.392 m ²	26 m ² s/100m ² v	29%

Usos Pormenorizados

Aprovechamiento Objetivo	20.678 m ²	Tipología	ENSANCHE T2	Coefficiente Ponderación Uso y Tipología	Aprovecham. Homogeneiz. UAs
Edificación con tipología	T2	12.924	1,60	20.678	20.678
Total usos lucrativos		12.924	1,60	20.678	20.678

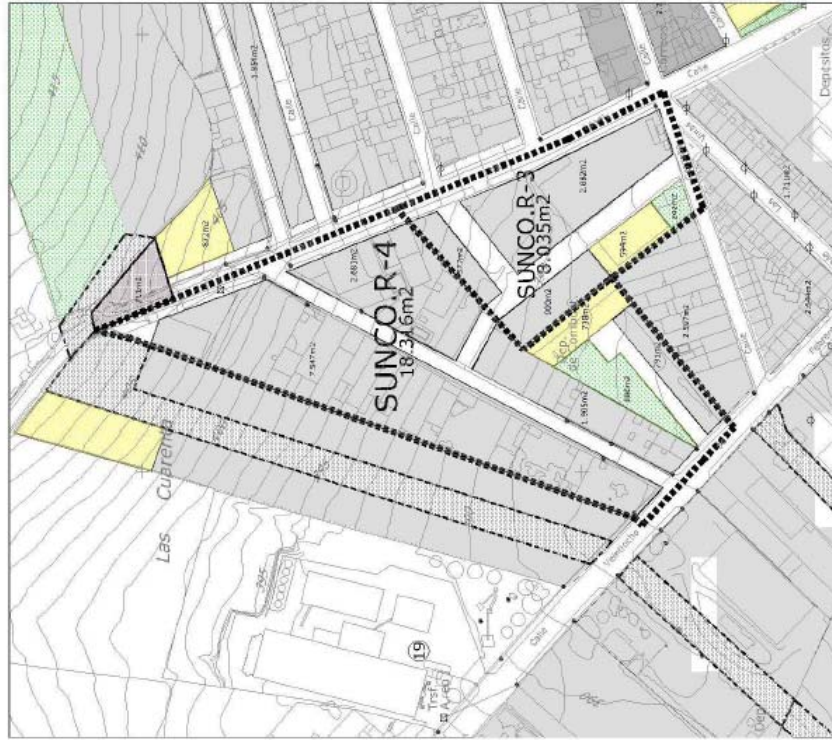
OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN
 Ordenación de terrenos situos en calles: 28 de Febrero y García de Leóniz.
 Suelo colmatado residuo de parcelaciones autárquicas de carácter especulativo.

DETERMINACIONES VINCULANTES
 Es vinculante la conexión y permeabilidad con los suelos adyacentes.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN
 PROGRAMACIÓN: Prioridad 1
 PLANEAMIENTO DESARROLLO: Estudio Detalle
 INICIATIVA PREFERENTE GESTIÓN: Privada, Subsidiariamente Municipal.
 SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación
 DESARROLLO URBANIZACIÓN: Obras complementarias urbanización
 PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO: dos años

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO **SUNC.R-2**

Definición del Ámbito

Superficie Ámbito	16.983 m ²	ÁREA DE REFORMA INTERIOR
-------------------	-----------------------	--------------------------

Régimen del Suelo

CLASIFICACIÓN:	SUELO URBANO (*)
CATEGORÍA:	NO CONSOLIDADO (*)

Uso e Intensidad Global

USO	RESIDENCIAL
Coefficiente Edificabilidad	0,80 m ² /m ² s
Densidad viviendas	49 viv/has
Nº máximo viviendas	84 viviendas

Reserva para Viviendas Protegidas

VP	30,00%	aprovechamiento objetivo	34 viviendas (*)
----	--------	--------------------------	------------------

Aprovechamiento

ÁREA DE REPARTO	SUNC1
Aprovechamiento Medio	0,752 UA/m ²
Aprovechamiento Objetivo	13.586 m ²
Aprovechamiento Homogeneizado	12.771 UAs
Aprovechamiento Resultante Total Unidad	12.771 UAs
Aprovechamiento Subjetivo	11.494 UAs
10% Cesión Aprovecham.	1.277 UAs
Exceso Aprovechamiento	0 UAs

Reserva Dotaciones

Espacios Libres	2.446 m ²	18 m ² /100m ² tv	14%
Equipamientos	1.630 m ²	12 m ² /100m ² tv	10%
TOTAL EQUIPOS	4.076 m ²	30 m ² /100m ² tv	24%
Vialidad Pública	4.416 m ²	33 m ² /100m ² tv	26%
TOTAL SISTEMAS LOCALES	8.492 m ²	63 m ² /100m ² tv	50%
Dotación de Aparcamiento	135 plazas		

Usos Pormenorizados

Aprovechamiento Objetivo	13.586 m ²	Tipología	ENSANCHE T2
Edificación con tipología	T2	edificabilidad	Coefficiente Aprovecham. Homogeneiz. UAs
		suelo m ²	Uso y Tipología
VP	2.547	m ² /m ²	Objetivo m ²
	1.60	9.510	1.00
	1.60	4.076	0,80
Total usos lucrativos	8.492	1.60	13.586
			0,94
			12.771

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Ordenación de terrenos sitos en Avenida del Deporte.
 Solución de borde del suelo urbano, frente al Complejo Municipal de Equipamientos.
 Se pretende mejorar el acceso al Cementerio Municipal, están afectados por la servidumbre del oleoducto

DETERMINACIONES VINCULANTES

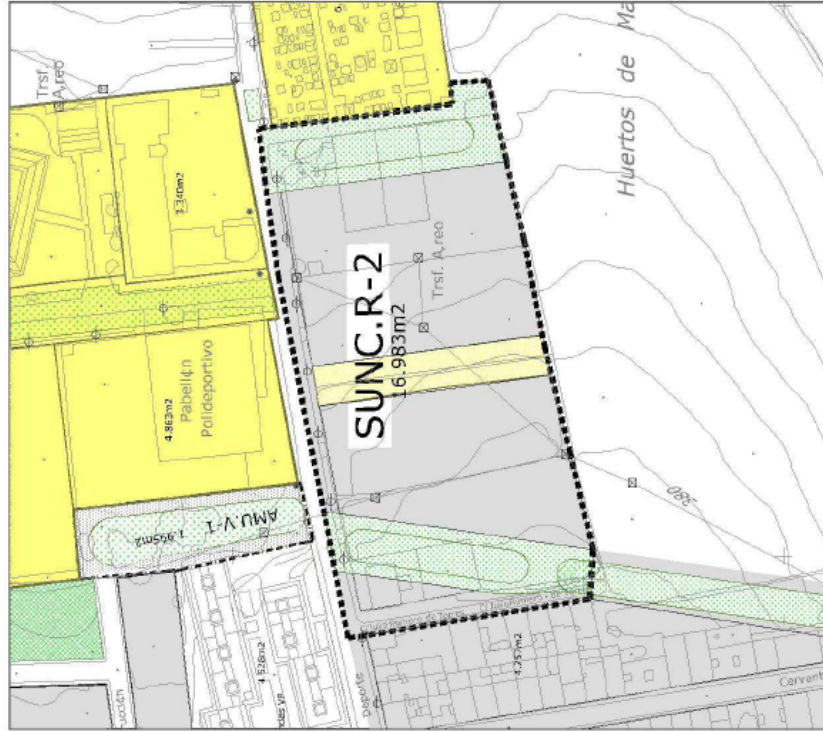
Es vinculante la conexión y permeabilidad con los suelos adyacentes.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

- PROGRAMACIÓN: Prioridad 2
- PLANTEAMIENTO DESARROLLO: Plan Especial
- INICIATIVA REFERENTE GESTIÓN: Privada, Subsidiariamente Municipal.
- SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación
- DESARROLLO URBANIZACIÓN: Proyecto urbanización
- PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO: cuatro años

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SUNC-R-5

Definición del Ámbito	2.826 m2	AREA DE REFORMA INTERIOR
-----------------------	----------	--------------------------

Régimen del Suelo	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (*)
CLASIFICACIÓN:	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (*)
CATEGORÍA:	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (*)

Uso e Intensidad Global	RESIDENCIAL
USO	RESIDENCIAL
Coefficiente Edificabilidad	0,80 m2t/m2s
Densidad Viviendas	49 viv/has
Nº máximo viviendas	14 viviendas
Reserva para Viviendas Protegidas	
VP	30,00% aprovechamiento objetivo 6 viviendas (*)

Aprovechamiento	
AREA DE REPARTO	SUNC1
Aprovechamiento Medio	0,75/2000 UA/m2
Aprovechamiento Objetivo	2.261 m2
Aprovechamiento Homogeneizado	2.125 UAs
Aprovechamiento Resultante Total Unidad	2.125 UAs
Aprovechamiento Subjetivo	1.913 UAs
10% Cesión Aprovecham.	213 UAs
Exceso Aprovechamiento	0 UAs

Reserva Dotaciones			
Espacios Libres	407 m2	18 m2s/100m2tv	14%
Equipamientos	271 m2	12 m2s/100m2tv	10%
TOTAL EQUIPOS	678 m2	30 m2s/100m2tv	24%
Viarío Público	735 m2	33 m2s/100m2tv	26%
TOTAL SISTEMAS LOCALES	1.413 m2	63 m2s/100m2tv	50%
Dotación de Aparcamiento	22 plazas		

Usos Pormenorizados			
Aprovechamiento Objetivo	2.261 m2t	Tipología	ENSANCHO T2
		edificabilidad m2/m2	Aprovecham. Homogeneiz. UAs
		suelo m2	Objetivo m2
Edificación con tipología T2	989	1,60	1.583
VP	424	1,60	678
Total usos lucrativos	1.413	1,60	2.261
			0,94
			2.125

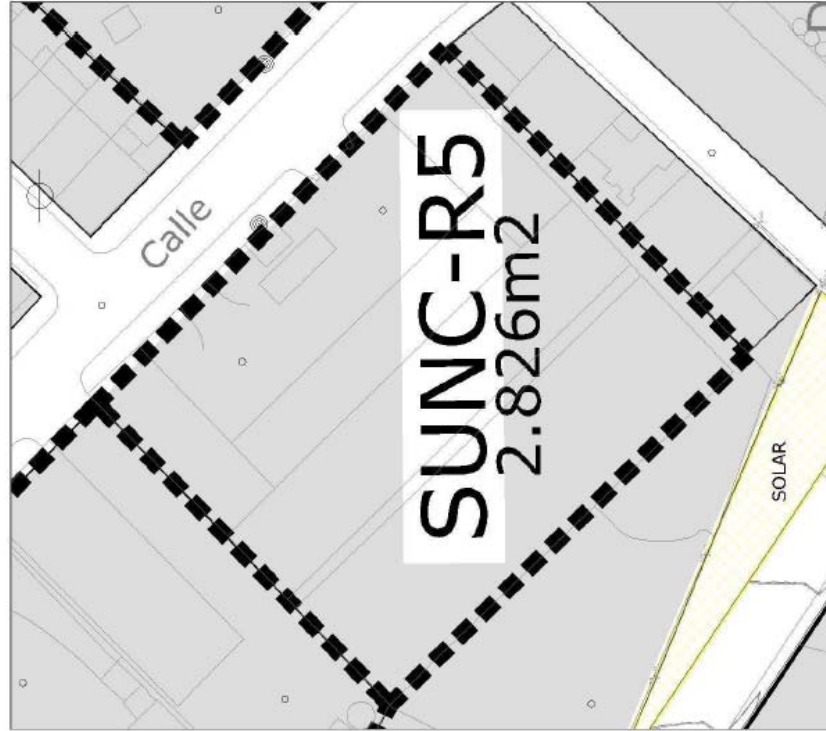
OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION
 Ordenación de terrenos situos en calle Veintidho de Febrero
 Solución de cambio de uso de terrenos agro-industriales para traslado a polígonos industriales.

DETERMINACIONES VINCULANTES
 Es vinculante la conexión y permeabilidad con los suelos adyacentes.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN
 PROGRAMACIÓN
 Prioridad 2
 PLANTEAMIENTO DESARROLLO: Estudio Detalle
 INICIATIVA PREFERENTE GESTIÓN: Privada, Subsidiariamente Municipal.
 SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación
 DESARROLLO URBANIZACIÓN: Obras complementarias urbanización
 PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO: cuatro años

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO **SUNC-R-6**

Definición del Ámbito	7.230 m2	AREA DE REFORMA INTERIOR
Régimen del Suelo	SUELO URBANO (*) NO CONSOLIDADO (*)	
USO	RESIDENCIAL	
Coefficiente Edificabilidad	0,80 m2/m2s	
Densidad viviendas	49 viv/has	
Nº máximo viviendas	36 viviendas	
Reserva para Viviendas Protegidas		
VP	30,00%	aprovechamiento objetivo
		15 viviendas (*)
Aprovechamiento	SUNC1	
ÁREA DE REPARTO	0,752000 UA/m2	
Aprovechamiento Medio	5.784 m2	
Aprovechamiento Objetivo	5.437 UAs	
Aprovechamiento Homogeneizado	5.437 UAs	
Aprovechamiento Resultante Total Unidad	4.893 UAs	
Aprovechamiento Subjetivo	544 UAs	
10% Cesión Aprovecham.	0 UAs	
Exceso Aprovechamiento	0 UAs	
Reserva Dotaciones		
Usos Pormenorizados		
Edificabilidad con tipología	Tipología	Tipología
	T2	ENSANCHE T2
	1.041 m2	5.784 m2t
	694 m2	
	1.735 m2	
	1.880 m2	
	3.615 m2	
	57 plazas	
	18 m2s/100m2tv	
	12 m2s/100m2tv	
	30 m2s/100m2tv	
	33 m2s/100m2tv	
	63 m2s/100m2tv	
	14%	
	10%	
	24%	
	26%	
	50%	
Edificación con tipología	suelo m2	edificabilidad
	2.531	m2/m2
	1.085	1,60
	3.615	1,60
Tipología	T2	Tipología
	4.049	Tipología
	1.735	Tipología
	5.784	Tipología
Objetivo m2	Objetivo m2	Objetivo m2
	4.049	4.049
	1.735	1.388
	5.784	5.437
Coefficiente Ponderación Uso y Tipología	Coefficiente Ponderación Uso y Tipología	Coefficiente Ponderación Uso y Tipología
	1,00	1,00
	0,60	0,60
	0,94	0,94
	5.437	5.437

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION
 Conectar la avenida del 28 de Febrero con Calle Conde Colomera articulando las unidades SUS-R1 y SUS-R2
 Cerrar la 1ª ronda de tráfico ligero.
 Conexión entre otras nueva y vieja de Aguilar y otra de Puente Genil.

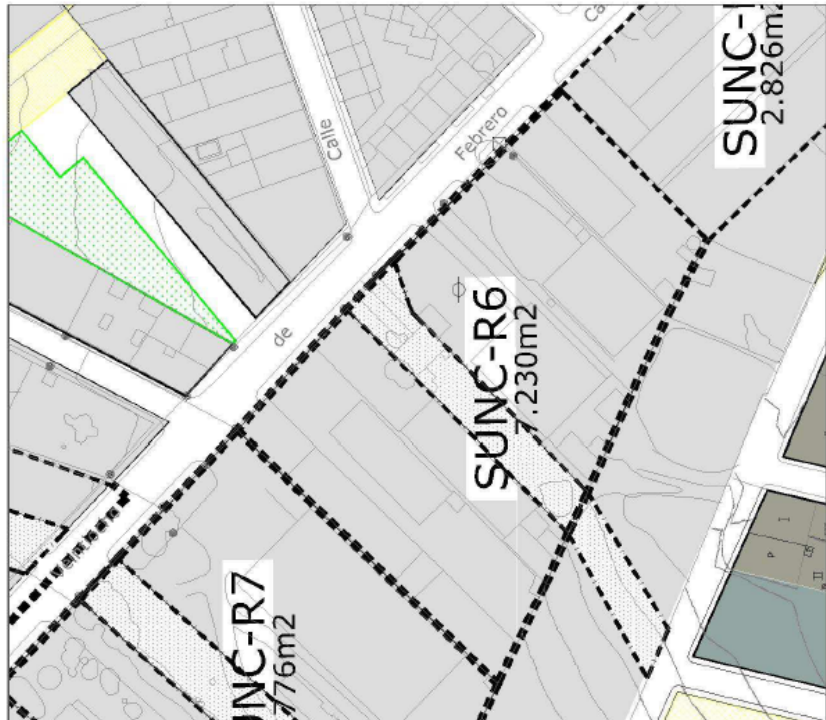
DETERMINACIONES VINCULANTES
 Es vinculante la conexión y permeabilidad con los suelos adyacentes.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN
 PROGRAMACIÓN
 Prioridad 2
 Estudio Detalle
 Privada, Subsidiariamente Municipal.

PLANIFICACIÓN DESARROLLO:
 INICIATIVA PREFERENTE GESTIÓN: Compensación
 SISTEMA DE ACTUACIÓN: Proyecto urbanización
 DESARROLLO URBANIZACIÓN: cuatro años
 PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SUNC.R-7

Definición del Ámbito	7.776 m ²	ÁREA DE REFORMA INTERIOR
Régimen del Suelo		
CLASIFICACIÓN:	SUELO URBANO (*)	
CATEGORÍA:	NO CONSOLIDADO (*)	
Uso e Intensidad Global		
USO		RESIDENCIAL
Coefficiente Edificabilidad	0,80 m ² /m ² s	
Densidad viviendas	48 viv/has	
Nº máximo viviendas	38 viviendas	
Reserva para Viviendas Protegidas		
VP	30,00% aprovechamiento objetivo	16 viviendas (*)
Aprovechamiento		
ÁREA DE REPARTO		SUNC1
Aprovechamiento Medio	0,75 2000 UA/m ²	
Aprovechamiento Objetivo	6.221 m ²	
Aprovechamiento Homogeneizado	5.848 UAs	
Aprovechamiento Resultante Total Unidad	5.848 UAs	
Aprovechamiento Subjetivo	5.263 UAs	
10% Cesión Aprovecham.	585 UAs	
Exceso Aprovechamiento	0 UAs	

Reserva Dotaciones			
Espacios Libres	1.120 m ²	18 m ² s/100m ² tv	14%
Equipamientos	746 m ²	12 m ² s/100m ² tv	10%
TOTAL EQUIPOS	1.866 m ²	30 m ² s/100m ² tv	24%
Viarío Público	2.022 m ²	33 m ² s/100m ² tv	26%
TOTAL SISTEMAS LOCALES	3.888 m ²	63 m ² s/100m ² tv	50%
Dotación de Aparcamiento	62 plazas		

Uso Pormenorizados					
Aprovechamiento Objetivo	6.221 m ²	Tipología		Coefficiente Ponderación	ENSANCHE T2
		edificabilidad	Aprovecham.	UAs	Aprovecham. Homogeneiz.
		m ² /m ²	Objetivo m ²	Tipología	
Edificación con tipología		suelo m ²	4.355	1,00	4.355
T2	2.722	1,60	1.866	0,80	1.493
VP	1.166	1,60	6.221	0,94	5.848
Total usos lucrativos	3.888	1,60			

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION
 Conectar la avenida del 28 de Febrero con Calle Conde Colomera articulando las unidades SUS-R1 y SUS-R2
 Cerrar la 2ª ronda de tráfico de tipo medio
 entre otras a Monturque, ctra nueva y vieja de Aguilar y ctra de Puente Genil.

DETERMINACIONES VINCULANTES
 Es vinculante la conexión y permeabilidad con los suelos adyacentes.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN
 PROGRAMACIÓN
 Prioridad 2
 PLANEAMIENTO DESARROLLO:
 Estudio Detalle
 INICIATIVA PREFERENTE GESTIÓN:
 Privada, Subsidiariamente Municipal.
 SISTEMA DE ACTUACIÓN:
 Compensación
 DESARROLLO URBANIZACIÓN:
 Proyecto urbanización
 PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO
 cuatro años

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



SUELO URBANIZABLE ORDENADO **SUO.R-1**

Definición del Ámbito	40.068 m ²	SECTOR
-----------------------	-----------------------	--------

Régimen del Suelo		
CLASIFICACIÓN:	SUELO URBANIZABLE	
CATEGORÍA:	ORDENADO	

Uso e Intensidad Global

USO	RESIDENCIAL
Coefficiente Edificabilidad	0,68 m ² /m ² s
Densidad viviendas	37 viv/has
Nº máximo viviendas	150 viviendas

Reserva para Viviendas Protegidas	
VP	aprovechamiento objetivo
30,00%	46 viviendas

Aprovechamiento	
AREA DE REPARTO	SUO1
Aprovechamiento Medio	0,623594 UA/m ²
Aprovechamiento Objetivo	27.332 m ²
Aprovechamiento Homogeneizado	25.692 UAs
Aprovechamiento Resultante Total Unidad	24.986 UAs
Aprovechamiento Subjetivo	22.488 UAs
10% Cesión Aprovecham.	2.569 UAs
Exceso Aprovechamiento	635 UAs

Reserva Dotaciones			
Espacios Libres	4.876 m ²	18 m ² /100m ² v	12%
Equipamientos	2.454 m ²	9 m ² /100m ² v	6%
TOTAL EQUIPOS	7.330 m ²	27 m ² /100m ² v	18%
Viaño Público	9.961 m ²	37 m ² /100m ² v	25%
TOTAL SISTEMAS LOCALES	17.291 m ²	64 m ² /100m ² v	44%
Dotación de Aparcamiento	273 plazas		

Usos Pormenorizados					
Aprovechamiento Objetivo	27.332 m ²	Tipología	ENSANCHE T2		
parcela mínima T2	100 m ² s				
		edificabilidad	Coefficiente Ponderación		
		m ² /m ²	Uso y Homogeneiz.		
		Objetivo m ²	Tipología		
Edificación con tipología					
T2	18.729	1,02	19.132	1,00	19.132
VP	4.048	2,03	8.200	0,80	6.560
Total usos lucrativos	22.777	1,20	27.332	0,94	25.692

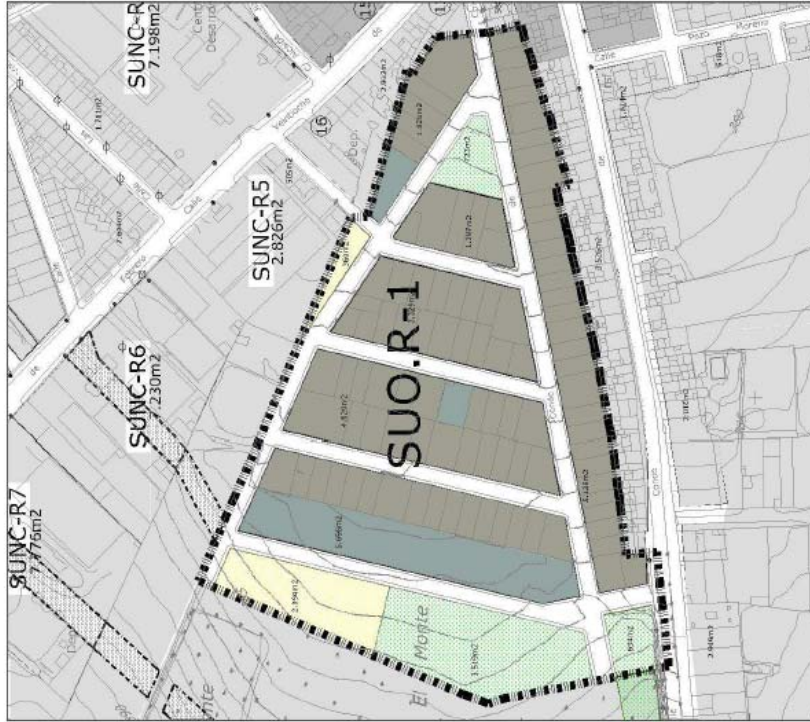
OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION
 Ordenación de terrenos sitos en traseras de calles: 28 de Febrero y Conde Colomera
 Consolidados en un altísimo porcentaje por la urbanización y la edificación, los terrenos que se añaden a la delimitación equivalen a las dotaciones locales y al suelo de cesión del 10% aprovechamiento

DETERMINACIONES VINCULANTES

- Es vinculante la localización de los sistemas locales.
- GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN**
- PROGRAMACIÓN: Prioridad 1
- PLANEAMIENTO DESARROLLO: Proyecto Reparcelación Privada, Subdiciariamente Municipal.
- SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación
- DESARROLLO URBANIZACIÓN: Proyecto urbanización dos años
- PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



SUELO URBANIZABLE ORDENADO

SUO.R-2

Definición del Ámbito	Superficie Ámbito	38.232 m ²	SECTOR	(*)
-----------------------	-------------------	-----------------------	--------	-----

Régimen del Suelo	CLASIFICACIÓN:	SUELO URBANIZABLE	(*)
	CATEGORÍA:	ORDENADO	(*)

Uso e Intensidad Global	USO	RESIDENCIAL	(*)
	Coefficiente Edificabilidad	0,78 m ² /m ² s	(*)
	Densidad viviendas	40 viv/has	(*)
	Nº máximo viviendas	155 viviendas	(*)

Reserva para Viviendas protegidas	VP	30,00%	aprovechamiento objetivo	47 viviendas	(*)
-----------------------------------	----	--------	--------------------------	--------------	-----

Aprovechamiento	ÁREA DE REPARTO	SUO1	(*)
	Aprovechamiento Medio	0,623594 UA/m ²	(*)
	Aprovechamiento Objetivo	29.712 m ²	
	Aprovechamiento Homogeneizado	27.929 UAs	
	Aprovechamiento Resultante Total Unidad	23.841 UAs	
	Aprovechamiento Subjetivo	21.457 UAs	
	10% Casión Aprovecham.	2.793 UAs	
	Exceso Aprovechamiento	3.679 UAs	

Reserva Dotaciones	Reserva Dotaciones		
Espacios Libres	4.182 m ²	14 m ² /100m ² v	11%
Equipamientos	0 m ²	0 m ² /100m ² v	0%
TOTAL EQUIPOS	4.182 m ²	14 m ² /100m ² v	11%
Viano Público	9.290 m ²	31 m ² /100m ² v	24%
TOTAL SISTEMAS LOCALES	13.472 m ²	45 m ² /100m ² v	35%
Dotación de Aparcamiento	297 plazas		

Usos Pormenorizados	Aprovechamiento Objetivo	29.712 m ²	Tipología	ENSANCHE T2
	parcela mínima T2	100 m ² s		
	Tipología	suelo m ²	edificabilidad	Coefficiente Ponderación Uso y Tipología
	T2	17.332	1,20	Aprovecham. Homogeneiz. UAs
	VP	7.428	1,20	20.798
	Total usos lucrativos	24.760	1,20	29.712
				0,80
				7.131
				27.929

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

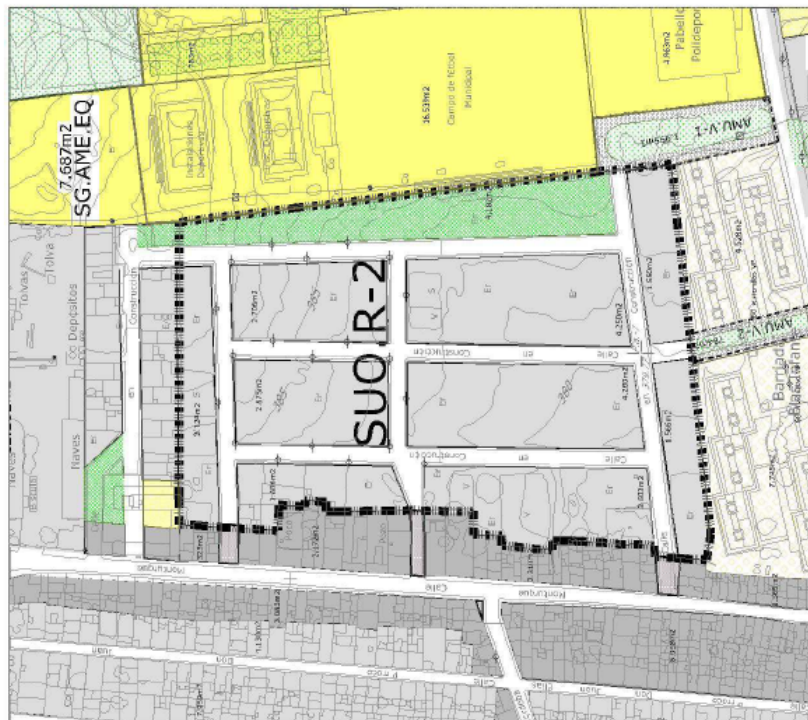
Ordenación de terrenos situados en trasegas de calles: Monturque y Avenida del Deporte Consolidados en un altísimo porcentaje por la urbanización y la edificación, no se pueden cubrir los estándares mínimos, compensarán con sistema adscrito, los terrenos para dotaciones locales deberán ser liberados de parcelación o edificación.

DETERMINACIONES VINCULANTES

Es vinculante la localización de los sistemas locales.
GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN
 PROGRAMACIÓN: Prioridad 1
 PLANTEAMIENTO DESARROLLO: Proyecto Reparcelación
 INICIATIVA PREFERENTE GESTIÓN: Privada, Subsidiariamente Municipal.
 SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación
 DESARROLLO URBANIZACIÓN: Proyecto urbanización
 PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO: dos años

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS.R-1

Definición del Ámbito	
Superficie Ámbito	4.51 Has. SECTOR (*)

Régimen del Suelo	
CLASIFICACIÓN:	SUELO URBANIZABLE (*)
CATEGORÍA:	SECTORIZADO (*)

Uso e Intensidad Global	
USO	RESIDENCIAL (*)
Coefficiente Edificabilidad	0,55 m2t/m2s (*)
Densidad viviendas	45 viv/has (*)
Nº máximo viviendas	206 viviendas (*)

Reserva para Viviendas Protegidas	
VP	30,00% aprovechamiento objetivo
Aprovechamiento	63 viviendas (*)

ÁREA DE REPARTO	SUS-1 (*)
Aprovechamiento Medio	0,522428 UA/m2 (*)
Aprovechamiento Objetivo	24.805 m2
Aprovechamiento Homogeneizado	23.317 UAs
Aprovechamiento Resultante Total Unidad	21.205 UAs
Aprovechamiento Subjetivo	2.332 UAs
10% Cesión Aprovecham.	-245 UAs
Exceso Aprovechamiento	

Reserva Dotaciones	
Espacios Libres	4.510 m2
Equipamientos	2.977 m2
TOTAL EQUIPOS	7.487 m2
Vialio Público	16.943 m2
TOTAL SISTEMAS LOCALES	24.429 m2
Dotación de Aparcamiento	248 plazas

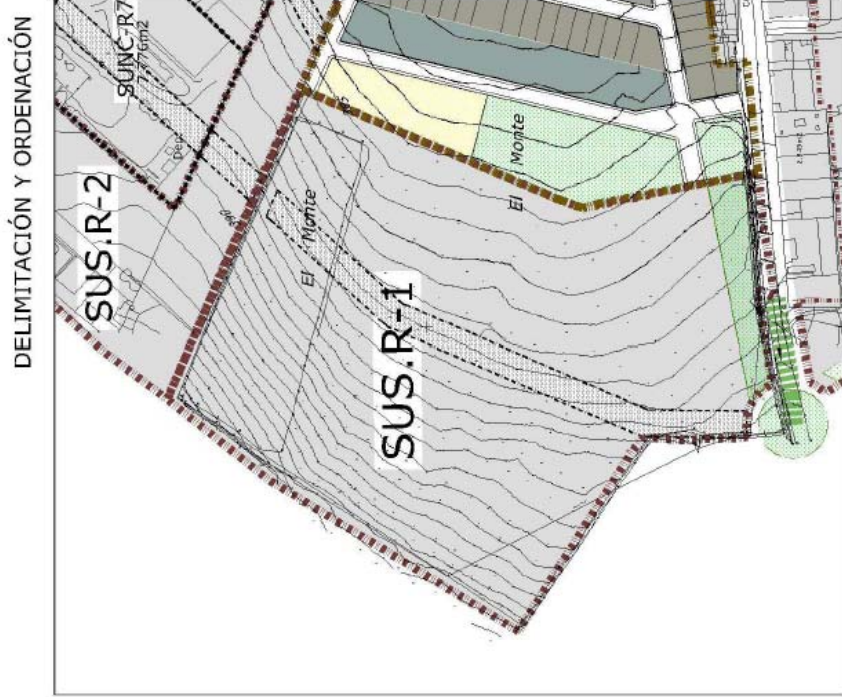
Usos Pormenorizados			
Aprovechamiento Objetivo	24.805 m2t	Tipología	ENSANCHE T2
		edificabilidad	Coefficiente Ponderación Uso y Tipología
		m2/m2	Aprovecham. Objetivo m2
		1,20	17.364
		1,20	7.442
		1,20	24.805
		0,80	5.953
		0,94	23.317
Edificación con tipología			
T2	14.470	1,20	17.364
VP	6.201	1,20	7.442
Total usos lucrativos	20.671	1,20	24.805

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION
 Ordenación de terrenos situos en trasera de calle: Conde Colomera colmatando vacío en forma de cuña, consecuencia de los desarrollos lineales apoyados en los viarios históricos, siguiendo las tendencias naturales de crecimiento de la ciudad.

DETERMINACIONES VINCULANTES
 Es vinculante la localización de los viales proyectados propuestos.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN
 PROGRAMACIÓN
 Prioridad 2
 PLANEAMIENTO DESARROLLO:
 INICIATIVA PREFERENTE GESTIÓN:
 Privada, Subsidiariamente Municipal.
 SISTEMA DE ACTUACIÓN:
 DESARROLLO URBANIZACIÓN
 Proyecto urbanización
 PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO
 cuatro años

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.



DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS.R-2

Definición del Ámbito	SECTOR (*)
Superficie Ámbito	1,83 Has
Régimen del Suelo	SUELO URBANIZABLE (*)
CLASIFICACIÓN:	SECTORIZADO (*)
CATEGORÍA:	
Uso e Intensidad Global	
USO	RESIDENCIAL (*)
Coefficiente Edificabilidad	0,55 m2/m2s
Densidad viviendas	45 viv/has
Nº máximo viviendas	83 viviendas
Reserva para Viviendas Protegidas	
VP	30,00% aprovechamiento objetivo 26 viviendas (*)

Aprovechamiento	
ÁREA DE REPARTO	SUS-1 (*)
Aprovechamiento Medio	0,522428 UA/m2
Aprovechamiento Objetivo	10,065 m2
Aprovechamiento Homogeneizado	9,461 UAs
Aprovechamiento Resultante Total Unidad	9,560 UAs
Aprovechamiento Subjetivo	8,604 UAs
10% Cesión Aprovecham.	946 UAs
Exceso Aprovechamiento	-99 UAs

Reserva Dotaciones	
Espacios Libres	1,830 m2
Equipamientos	1,208 m2
TOTAL EQUIPOS	3,038 m2
Vialio Público	6,875 m2
TOTAL SISTEMAS LOCALES	9,913 m2
Dotación de Aparcamiento	100 plazas

Uso Pormenorizados	
Aprovechamiento Objetivo	10,065 m2t
Tipología	Tipología
edificabilidad	Aprovecham. Homogeneiz. UAs
suelo m2	Objetivo m2
TZ	7,046
VP	3,020
Edificación con tipología	7,046
	0,80
Total usos sucrativos	10,065
	0,94
	9,461

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN
 Ordenación de terrenos sitos en calle 28 de Febrero colmatando vado en forma de culla, consecuencia de los desarrollos lineales apoyados en los viarios históricos, siguiendo las tendencias naturales de crecimiento de la ciudad.

DETERMINACIONES VINCULANTES
 Es vinculante la conexión y permeabilidad con los suelos adyacentes. Los suelos de equipamientos se ubicarán al este del sector, contiguos a la parcela de equipamiento definida en el SUO.R-1.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN
PROGRAMACIÓN
 Prioridad 1
PLANEAMIENTO DESARROLLO:
 Plan Parcial y Proyecto Reparcelación Privada, Subsidiariamente Municipal.
SISTEMA DE ACTUACIÓN:
 Compensación
DESARROLLO URBANIZACIÓN
 Proyecto urbanización dos años
PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO
 (*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS.R-3

Definición del Ámbito	SECTOR
Superficie Ámbito	4,94 Has

Régimen del Suelo	SUELO URBANIZABLE
CLASIFICACIÓN:	SECTORIZADO
CATEGORÍA:	

USO	RESIDENCIAL
Coefficiente Edificabilidad	0,55 m2/m2s
Densidad viviendas	45 viv/has
Nº máximo viviendas	226 viviendas

Reserva para Viviendas Protegidas	
VP	30,00% aprovechamiento objetivo
	68 viviendas

APROVECHAMIENTO	
ÁREA DE REPARTO	SUS-1
Aprovechamiento Medio	0,52242804 UA/m2
Aprovechamiento Objetivo	27.170 m2
Aprovechamiento Homogeneizado	25.540 UAs
Aprovechamiento Resultante Total Unidad	25.808 UAs
Aprovechamiento Subjetivo	23.227 UAs
10% Cesión Aprovecham.	2.554 UAs
Exceso Aprovechamiento	-268 UAs

Reserva Dotaciones			
Espacios Libres	4.940 m2	18 m2s/100m2tv	10%
Equipamientos	3.260 m2	12 m2s/100m2tv	7%
TOTAL EQUIPOS	8.200 m2	30 m2s/100m2tv	17%
Viano Público	18.598 m2	68 m2s/100m2tv	38%
TOTAL SISTEMAS LOCALES	26.798 m2	98 m2s/100m2tv	54%
Dotación de Aparcamiento	271 plazas		

Usos Pormenorizados				
Aprovechamiento Objetivo	27.170 m2t	Tipología	ENSANCHE T2	
		edificabilidad	Coefficiente Aprovecham. Ponderación Homogeneiz. UAs	
		suelo m2	Uso y Tipología	
		1,20	19.019	
Edificación con tipología	T2	15.849	1,00	19.019
	VP	6.793	1,20	8.151
		22.642	1,20	27.170
Total usos lucrativos			0,94	25.540

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION
 Ordenación de terrenos situos en traseras de la calle Casablanca, en el borde del perímetro urbano Remate norte del núcleo urbano.
 Solución de 2ª ronda para tráfico tipo medio
 Resolver la conexión con la zona de Casablanca y saneamiento de la zona.

DETERMINACIONES VINCULANTES
 Es vinculante la localización de los sistemas locales proyectados propuestos

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN
 PROGRAMACIÓN
 PLANTEAMIENTO DESARROLLO:
 INICIATIVA REFERENTE GESTIÓN:
 SISTEMA DE ACTUACIÓN:
 DESARROLLO URBANIZACIÓN
 PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS.R-4

Definición del Ámbito	SECTOR
Superficie Ámbito	3.50 Has (*)

Régimen del Suelo	SUELO URBANIZABLE
CLASIFICACIÓN:	SECTORIZADO (*)
CATEGORÍA:	(*)

Uso e Intensidad Global	RESIDENCIAL (*)
USO	(*)
Coefficiente Edificabilidad	0,55 m2/m2s (*)
Densidad viviendas	45 viv/has (*)
Nº máximo viviendas	160 viviendas (*)

Reserva para Viviendas Protegidas	17 viviendas (*)
VP	10,00% aprovechamiento objetivo (*)

Aprovechamiento	SUS-1 (*)
ÁREA DE REPARTO	(*)
Aprovechamiento Medio	0,522428 UA/m2
Aprovechamiento Objetivo	19.250 m2
Aprovechamiento Homogeneizado	18.865 UAs
Aprovechamiento Resultante Total Unidad	18.865 UAs
Aprovechamiento Subjetivo	16.456 UAs
10% Cesión Aprovecham.	1.887 UAs
Exceso Aprovechamiento	580 UAs

Reserva Dotaciones	
Espacios Libres	3.500 m2
Equipamientos	2.310 m2
TOTAL EQUIPOS	5.810 m2
Vialidad Pública	13.148 m2
TOTAL SISTEMAS LOCALES	18.958 m2
Dotación de Aparcamiento	192 plazas

Usos Pormenorizados	
Aprovechamiento Objetivo	19.250 m2t
Tipología	Tipología
edificabilidad	Aprovecham. Coeficiente
m2/m2	Objetivo m2 Ponderación
1,20	17.325 Homogeneiz.
14.438	1,00 UAs
VP	1,20
1.604	1,925
15.042	0,80
1,20	19.250
	0,98
	18.865

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION

Ordenación terrenos al Norte de Moriles con fachada a la Ora de Aguilar. Remate norte del núcleo urbano. Solución de 2ª ronda para tráfico tipo medio. Solucionar la servidumbre de la arteria de abastecimiento de agua de Moriles

DETERMINACIONES VINCULANTES

Es vinculante la localización de los sistemas locales proyectados propuestos.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

- PROGRAMACIÓN: Prioridad 1
- PLANEAMIENTO DESARROLLO: Plan Parcial y Proyecto Reparcelación Privada, Subsidiariamente Municipal.
- SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación
- DESARROLLO URBANIZACIÓN: Proyecto urbanización
- PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO: dos años

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS.R-5

Definición del Ámbito	Superficie Ámbito	3,49 Has	SECTOR
-----------------------	-------------------	----------	--------

Régimen del Suelo	CLASIFICACIÓN:	SUELO URBANIZABLE
	CATEGORÍA:	SECTORIZADO

Uso e Intensidad Global	USO	RESIDENCIAL
Coefficiente Edificabilidad	0,55 m ² v/m ² s	
Densidad viviendas	45 viv/has	
Nº máximo viviendas	159 viviendas	

Reserva para Viviendas Protegidas	VP	30,00%	aprovechamiento objetivo	48 viviendas
-----------------------------------	----	--------	--------------------------	--------------

Aprovechamiento	ÁREA DE REPARTO	SUS-1
	Aprovechamiento Medio	0,522428 UA/m ²
	Aprovechamiento Objetivo	19.195 m ²
	Aprovechamiento Homogeneizado	18.043 UAs
	Aprovechamiento Resultante Total Unidad	18.233 UAs
	Aprovechamiento Subjetivo	16.409 UAs
	10% Cesión Aprovecham.	1.804 UAs
	Exceso Aprovechamiento	-189 UAs

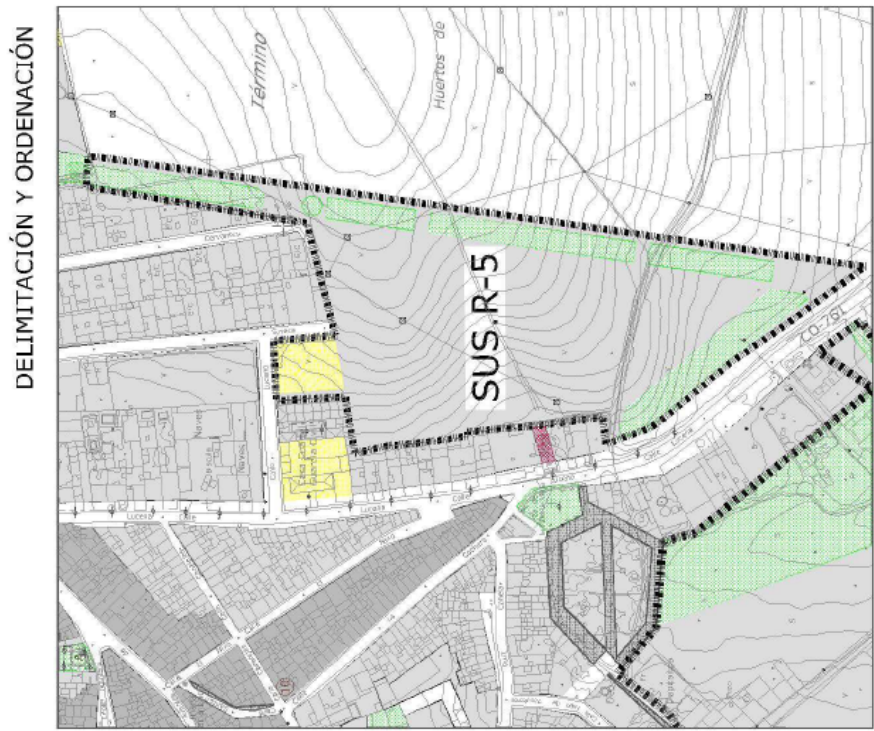
Reserva Dotaciones	Reserva Dotaciones		
Espacios Libres	3.490 m ²	18 m ² s/100m ² v	10%
Equipamientos	2.303 m ²	12 m ² s/100m ² v	7%
TOTAL EQUIPOS	5.793 m ²	30 m ² s/100m ² v	17%
Viarío Público	13.111 m ²	68 m ² s/100m ² v	36%
TOTAL SISTEMAS LOCALES	18.904 m ²	98 m ² s/100m ² v	54%
Dotación de Aparcamiento	191 plazas		

Usos Pomenorizados	Aprovechamiento Objetivo	19.195 m ²	ENSANCHE T2	
	Tipología	suelo m ²	edificabilidad	Aprovecham. Homogeneiz. UAs
	T2	11.197	1,20	13.437
	VP	4.799	1,20	5.759
	Total usos lucrativos	15.996	1,20	19.195
				0,80
				4.607
				18.043

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION
 Ordenación de terrenos sitos en la prolongación de las calles Canelas
 Solución de borde del suelo urbano, en traseras de la Casa Cuartel de la Guardia Civil y calle Lucena Están
 afectados por la servidumbre del Oleoducto.

DETERMINACIONES VINCULANTES
 Creación de un Paseo Alameda que conecta la Avenida del Deporte con la Ronda sur y Carretera a Lucena y las Navas del Sepulral.
GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN
 PROGRAMACIÓN
 PLANTEAMIENTO DESARROLLO: Prioridad 2
 Plan Parcial y Proyecto Reparcelación
 INICIATIVA PREFERENTE GESTIÓN: Privada, Subsidiariamente Municipal.
 SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación
 DESARROLLO URBANIZACIÓN: Proyecto urbanización
 PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO: cuatro años

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.



SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS.R-6

Definición del Ambito	Superficie Ambito	6.211 Has	SECTOR	(*)
-----------------------	-------------------	-----------	--------	-----

Régimen del Suelo	CLASIFICACIÓN:	SUELO URBANIZABLE	(*)
CATEGORÍA:		SECTORIZADO	(*)

Uso e Intensidad Global	USO	RESIDENCIAL	(*)
	Coefficiente Edificabilidad	0,55 m2v/m2s	(*)
	Densidad viviendas	45 viv/has	(*)
	Nº máximo viviendas	284 viviendas	(*)

Reserva para Viviendas Protegidas	VP	30,00%	aprovechamiento objetivo	86 viviendas	(*)
-----------------------------------	----	--------	--------------------------	--------------	-----

Aprovechamiento	ÁREA DE REPARTO	SUS-1	(*)
	Aprovechamiento Medio	0,522428 UA/m2	(*)
	Aprovechamiento Objetivo	34.155 m2	(*)
	Aprovechamiento Homogeneizado	32.106 UAs	(*)
	Aprovechamiento Resultante Total Unidad	32.443 UAs	(*)
	Aprovechamiento Subjetivo	29.199 UAs	(*)
	10% Cesión Aprovecham.	3.211 UAs	(*)
	Exceso Aprovechamiento	-337 UAs	(*)

Reserva Dotaciones	Espacios Libres	6.210 m2	18 m2s/100m2v	10%
	Equipamientos	7.514 m2	22 m2s/100m2v	12%
	TOTAL EQUIPOS	13.724 m2	40 m2s/100m2v	22%
	Vialio Público	19.913 m2	58 m2s/100m2v	32%
	TOTAL SISTEMAS LOCALES	33.638 m2	98 m2s/100m2v	54%
	Dotación de Aprovechamiento	341 plazas		

Usos Pormenorizados	Aprovechamiento Objetivo	34.155 m2t	Tipología	ENSAÑCHE T2	Coefficiente Ponderación	Aprovecham. Homogeneiz.
			edificabilidad		Uso y Tipología	UAs
	Tipología	suelo m2	m2/m2	Objetivo m2		
	T2	19.924	1,20	23.909	1,00	23.909
	VP	8.539	1,20	10.247	0,80	8.197
	Total usos lucrativos	28.463	1,20	34.155	0,94	32.106

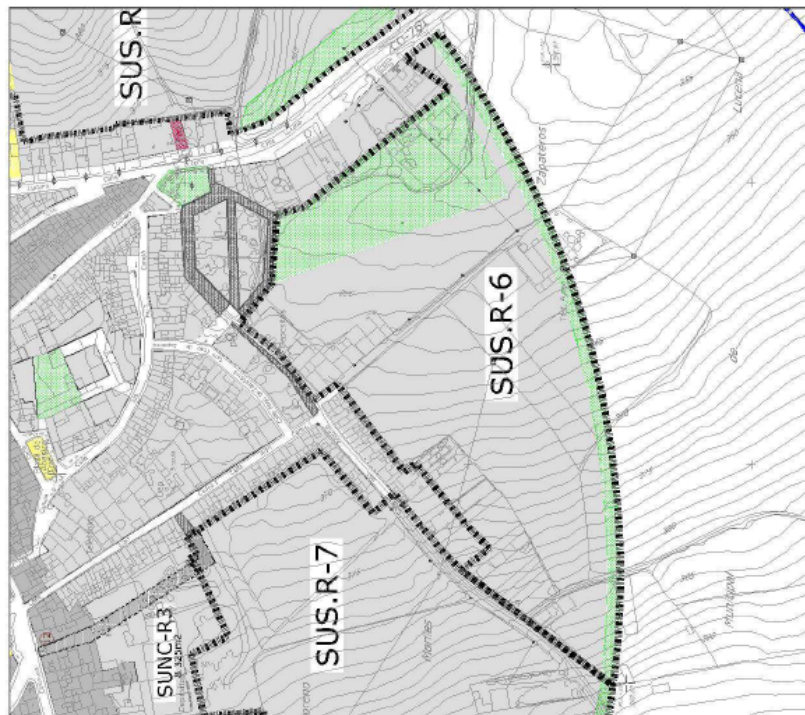
OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION
 Ordenación de terrenos situos en traseras de calles: Lucena, calle San Antonio y nueva Ronda Sur proyectada articulando la ciudad y colmatando vacío hasta la ronda sur proyectada

DETERMINACIONES VINCULANTES
 Resolver la conexión y permeabilidad con los suelos adyacentes.
 Resolver: afrección de la servidumbre del vertido del saneamiento al Emisario a la E.D.A.R.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN
 PROGRAMACIÓN: Prioridad 2
 PLANTEAMIENTO DESARROLLO: Plan Parcial y Proyecto Reparcelación
 INICIATIVA PREFERENTE GESTIÓN: Privada, Subsidiariamente Municipal.
 SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación
 DESARROLLO URBANIZACIÓN: Proyecto urbanización
 PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO: cuatro años

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS.R-7

Definición del Ambito	Superficie Ambito	5,74 Has	SECTOR
-----------------------	-------------------	----------	--------

Régimen del Suelo	CLASIFICACIÓN:	SUELO URBANIZABLE
	CATEGORÍA:	SECTORIZADO

Uso e Intensidad Global	USO	RESIDENCIAL
	Coefficiente Edificabilidad	0,55 m ² /m ² s
	Densidad viviendas	45 viv/has
	Nº máximo viviendas	263 viviendas

Reserva para Viviendas Protegidas	VP	10,00%	aprovechamiento objetivo	27 viviendas
-----------------------------------	----	--------	--------------------------	--------------

Aprovechamiento	ÁREA DE REPARTO	SUS-1
	Aprovechamiento Medio	0,522428 UA/m ²
	Aprovechamiento Objetivo	31.570 m ²
	Aprovechamiento Homogeneizado	30.939 UAs
	Aprovechamiento Resultante Total Unidad	30.939 UAs
	Aprovechamiento Subjetivo	29.987 UAs
	10% Cesión Aprovecham.	3.094 UAs
	Exceso Aprovechamiento	951 UAs

Reserva Dotaciones	Reserva Libres	5.740 m ²	18 m ² s/100m ² v	10%
	Equipamientos	6.945 m ²	22 m ² s/100m ² v	12%
	TOTAL EQUIPOS	12.685 m ²	40 m ² s/100m ² v	22%
	Vialio Público	18.406 m ²	58 m ² s/100m ² v	32%
	TOTAL SISTEMAS LOCALES	31.092 m ²	98 m ² s/100m ² v	54%
	Dotación de Aparcamiento	315 plazas		

Usos Pormenorizados	Aprovechamiento Objetivo	31.570 m ²	Tipología	ENSANCHE T2
			edificabilidad	Coefficiente Aprovecham. Ponderación Uso y Homogeneiz. UAs
	Tipología	suelo m ²	m ² /m ²	Tipología
	T2	23.678	1,20	1,00
	VP	2.631	1,20	0,80
	Total usos lucrativos	26.308	1,20	0,98
				28.413
				2.526
				30.939

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION

Ordenación de terrenos sitos en traseras de calles: Juan Carlos I, calle San Antonio y calle Pozo Moreno

Articulación de la ciudad y colmatación de vacío hasta la ronda sur proyectada

DETERMINACIONES VINCULANTES

Resolver la conexión y permeabilidad con los suelos adyacentes.

Es vinculante el viario de conexión con SONC-R3 y la calle Juan Carlos I

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

PROGRAMACIÓN

Prioridad 1

PLANTEAMIENTO DESARROLLO:

Privada, Subsidiariamente Municipal.

SISTEMA DE ACTUACIÓN:

Compensación

DESARROLLO URBANIZACIÓN

Proyecto urbanización

PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO

dos años

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS.R-8

Definición del Ámbito	2,80 Has	SECTOR
-----------------------	----------	--------

Superficie Ámbito (*)

Régimen del Suelo

CLASIFICACIÓN: SUELO URBANIZABLE (*)

CATEGORÍA: SECTORIZADO (*)

Uso e Intensidad Global

USO RESIDENCIAL (*)

Coefficiente Edificabilidad 0,55 m²/m²s (*)

Densidad viviendas 45 viv/has (*)

no máximo viviendas 128 viviendas (*)

Reserva para Viviendas Protegidas

VP 30,00% aprovechamiento objetivo 39 viviendas (*)

Aprovechamiento

ÁREA DE REPARTO SUS-1 (*)

Aprovechamiento Medio 0,522428 UA/m²

Aprovechamiento Objetivo 15.400 m²

Aprovechamiento Homogeneizado 14.476 UAs

Aprovechamiento Resultante Total Unidad 14.628 UAs

Aprovechamiento Subjetivo 13.165 UAs

10% Cesión Aprovecham. 1.448 UAs

Exceso Aprovechamiento -152 UAs

Reserva Dotaciones

Espacios Libres 2.800 m²

Equipamientos 1.848 m²

TOTAL EQUIPOS 4.648 m²

Viano Público 10.519 m²

TOTAL SISTEMAS LOCALES 15.167 m²

Dotación de Aparcamiento 154 plazas

Usos Pormenorizados

Aprovechamiento Objetivo 15.400 m²

ENSANCHE T2

Tipología	suelo m ²	edificabilidad m ² /m ²	Aprovecham. Objetivo m ²	Tipología	Coefficiente Ponderación Uso y Tipología	Aprovecham. Homogeneiz. UAs
T2	8.983	1,20	10.780	T2	1,00	10.780
VP	3.850	1,20	4.620	VP	0,80	3.696
Total usos lucrativos	12.833	1,20	15.400	Total usos lucrativos	0,94	14.476

Objetivos y Criterios de Ordenación

Ordenación terrenos situos en traseras calles Conde de Colomera, calle Pozo Moreno y nueva Ronda Sur

Están afectados por la servidumbre del anillo de suministro aéreo en MT a Montías,

proveniente de la Subestación de las Navas del Serpliar.

DETERMINACIONES VINCULANTES

Es vinculante la conexión y permeabilidad con los suelos adyacentes.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

PROGRAMACIÓN

PLANEAMIENTO DESARROLLO:

INICIATIVA REFERENTE GESTIÓN:

SISTEMA DE ACTUACIÓN:

DESARROLLO URBANIZACIÓN

PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO

cuatro años

PROGRAMACIÓN

Plan Parcial y Proyecto Reparcelación Privada, Subsidiariamente Municipal.

Compensación

Proyecto urbanización

cuatro años

PROGRAMACIÓN

Prioridad 2

Plan Parcial y Proyecto Reparcelación Privada, Subsidiariamente Municipal.

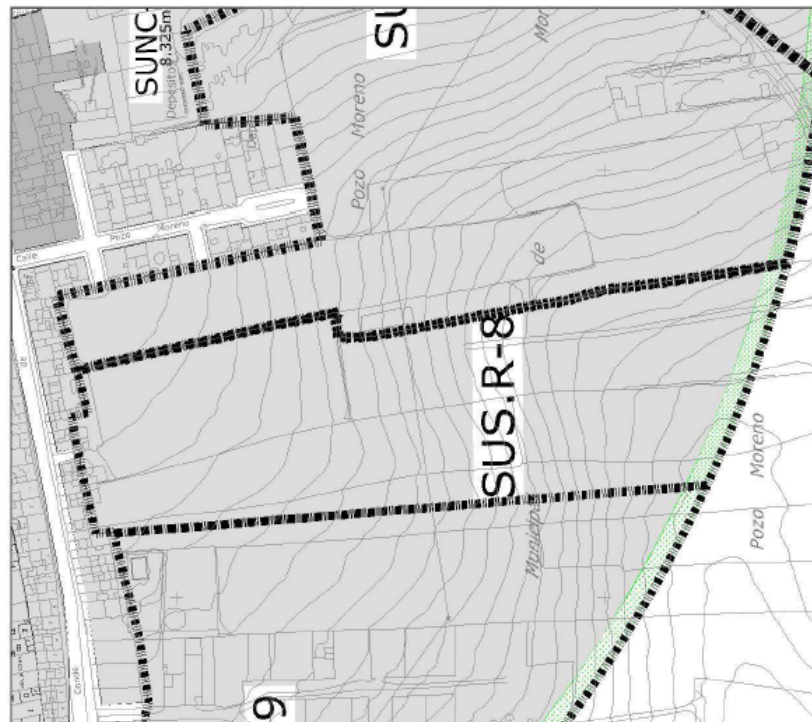
Compensación

Proyecto urbanización

cuatro años

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

SUS.R-9

Definición del Ámbito

Superficie Ámbito	4,43 Has	SECTOR (*)
-------------------	----------	------------

Régimen del Suelo

CLASIFICACIÓN:	SUELO URBANIZABLE (*)
CATEGORÍA:	SECTORIZADO (*)

Uso e Intensidad Global

USO	RESIDENCIAL (*)
Coefficiente Edificabilidad	0,55 m ² /m ² s (*)
Densidad viviendas	45 viv/has (*)
Nº máximo viviendas	203 viviendas (*)

Reserva para Viviendas Protegidas

VP	30,00%	aprovechamiento objetivo	61 viviendas (*)
----	--------	--------------------------	------------------

Aprovechamiento

ÁREA DE REPARTO	SUS-1 (*)
Aprovechamiento Medio	0,522428 UA/m ²
Aprovechamiento Objetivo	24.365 m ²
Aprovechamiento Homogeneizado	22.903 UAs
Aprovechamiento Resultante Total Unidad	23.144 UAs
Aprovechamiento Subjetivo	20.829 UAs
10% Cesión Aprovecham.	2.290 UAs
Exceso Aprovechamiento	-240 UAs

Reserva Dotaciones

Espacios Libres	4.430 m ²	18 m ² /100m ² v	10%
Equipamientos	2.924 m ²	12 m ² /100m ² v	7%
TOTAL EQUIPOS	7.354 m ²	30 m ² /100m ² v	17%
Vialio Público	16.642 m ²	68 m ² /100m ² v	38%
TOTAL SISTEMAS LOCALES	23.996 m ²	98 m ² /100m ² v	54%
Dotación de Aparcamiento	243 plazas		

Usos Pormenorizados

Aprovechamiento Objetivo	24.365 m ²	Tipología	ENSANCHE T2
Tipología	suelo m ²	edificabilidad	Aprovecham. Homogeneiz. UAs
T2	14.213	1,20	17,056
VP	6.091	1,20	7.310
Total usos lucrativos	20.304	1,20	24.365
			0,80
			5.848
			22.903

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION

Ordenación terrenos sitos en traseras calles Conde de Colomera y nueva Ronda Sur Están afectados por la servidumbre del anillo de suministro aéreo en MT a Montiles, proveniente de la Subestación de las Navas del Serpilar.

DETERMINACIONES VINCULANTES

Resolver la conexión y permeabilidad con los suelos adyacentes.
Es vinculante la rotunda de inicio de la ronda sur en final de Conde Colomera.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

Plan Parcial y Proyecto Reparcelación Privada, Subsidiariamente Municipal.
Compensación Proyecto urbanización cuatro años
Prioridad 2

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS.R.CJ-1

Definición del Ámbito
Superficie Ámbito 4,84 Has SECTOR (*)

Régimen del Suelo
CLASIFICACIÓN: SUELO URBANIZABLE (*)
CATEGORÍA: SECTORIZADO (*)

Uso e Intensidad Global
USO RESIDENCIAL (*)
Coeficiente Edificabilidad 0,50 m2/m2s (*)
Densidad viviendas 33 viv/has (*)
nº máximo viviendas 161 viviendas (*)

Reserva para Viviendas Protegidas
VP 30,00% aprovechamiento objetivo 61 viviendas (*)

Aprovechamiento
ÁREA DE REPARTO SUS-2 (*)
Aprovechamiento Medio 0,470000 UA/m.2 (*)
Aprovechamiento Objetivo 24.200 m2 (*)
Aprovechamiento Homogeneizado 22.748 UAs (*)
Aprovechamiento Resultante Total Unidad 22.748 UAs (*)
Aprovechamiento Subjetivo 20.473 UAs (*)
10% Cesión Aprovecham. 2.275 UAs (*)
Exceso Aprovechamiento 0 UAs (*)

Reserva Dotaciones
Espacios Libres 4.840 m2
Equipamientos 2.904 m2
TOTAL EQUIPOS 7.744 m2
Viviario Público 16.456 m2
TOTAL SISTEMAS LOCALES 24.200 m2
Dotación de Aparcamiento 242 plazas

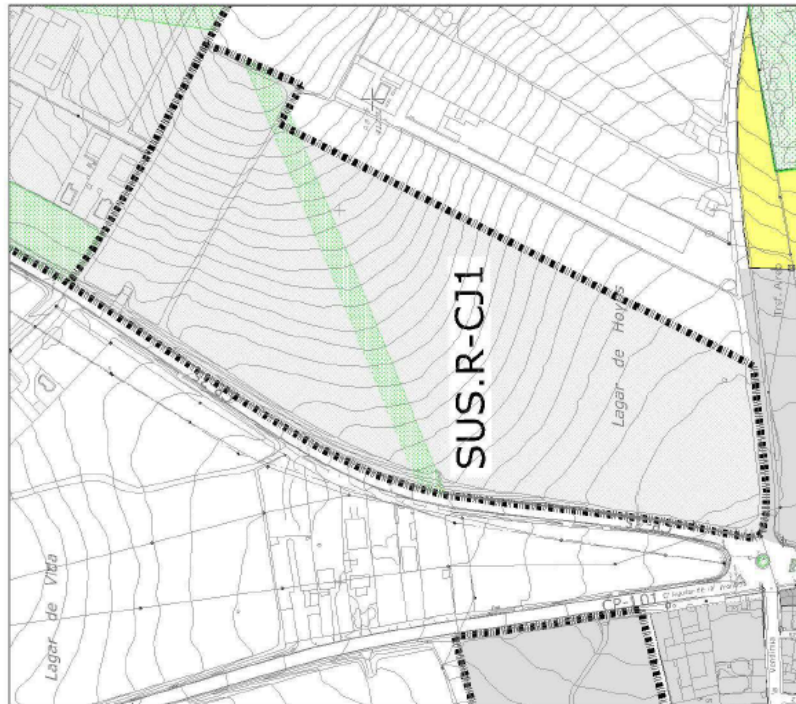
Usos Pormenorizados		CIUDAD JARDÍN	
Aprovechamiento Objetivo	Parcela mínima CJ-1	Tipología	Coefficiente Ponderación Uso UAs
24.200 m2t	150 m2st	edificabilidad	Aprovecham. Homogeneiz. UAs
		suelo m2	Tipología
		CJ 16.940	Objetivo m2
		VP 7.260	16.940
			0,80
			5.808
			22.748
			0,94
			22.748

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION
Situado entre la Ciudad Jardín SUS-CJ2 y el núcleo urbano de Moriles
Terrenos con fachada y acceso a la Carretera de Monturque
Están afectados por la servidumbre de la arteria de abastecimiento de agua a Moriles.

DETERMINACIONES VINCULANTES
Es vinculante la solución a la servidumbre de la arteria de abastecimiento
GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN
Prioridad 1
Plan Parcial y Proyecto Reparcelación Privada, Subsidiariamente Municipal.
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Compensación Proyecto urbanización
SISTEMA DE ACTUACIÓN: dos años
DESARROLLO URBANIZACIÓN
PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS.R.CJ-2

Definición del Ámbito	5,88 Hts	SECTOR	(*)
-----------------------	----------	--------	-----

Régimen del Suelo	SUELO URBANIZABLE		
CLASIFICACIÓN:	SECTORIZADO		
CATEGORÍA:			

Uso e Intensidad Global	RESIDENCIAL		
USO			
Coefficiente Edificabilidad	0,50 m ² /m ² s		
Densidad viviendas	25 viv/h ^{ts}		
Nº máximo viviendas	147 viviendas		

Reserva para Viviendas Protegidas			
VP	30,00%	aprovechamiento objetivo	74 viviendas

Aprovechamiento	SUS-4		
ÁREA DE REPARTO			
Aprovechamiento Medio	0,47/0000 UA/m ²		
Aprovechamiento Objetivo	29.400 m ²		
Aprovechamiento Homogeneizado	27.636 UAs		
Aprovechamiento Resultante Total Unidad	24.872 UAs		
Aprovechamiento Subjetivo	2.764 UAs		
10% Cesión Aprovecham.	0 UAs		
Exceso Aprovechamiento			

Reserva Dotaciones			
Espacios Libres	5.880 m ²	20 m ² s/100m ² v	10%
Equipamientos	3.528 m ²	12 m ² s/100m ² v	6%
TOTAL EQUIPOS	9.408 m ²	32 m ² s/100m ² v	16%
Viarío Público	19.992 m ²	68 m ² s/100m ² v	34%
TOTAL SISTEMAS LOCALES	29.400 m ²	100 m ² s/100m ² v	50%
Dotación de Aparcamiento	294 plazas		

Usos Pormenorizados	CIUDAD JARDÍN			
Aprovechamiento Objetivo	29.400 m ² t	Tipología		
Parcela mínima CJ-2	200 m ² t			
Edificación con tipología	Tipología	suelo m ²	edificabilidad m ² /m ²	Aprovecham. Objetivo m ²
Edificación protegida	CJ	20.580	1,00	20.580
Total usos lucrativos	VP	8.820	1,00	8.820
		29.400	1,00	29.400
			Coefficiente Ponderación Uso y Tipología	Aprovecham. Homogeneiz. UAs
			0,80	20.580
			0,94	7.056
				27.636

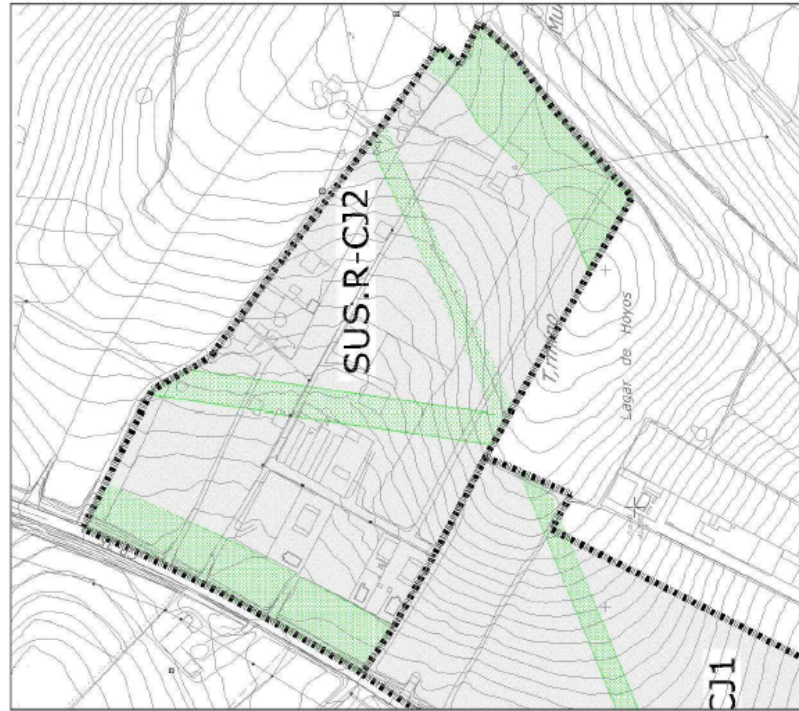
OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION
 Ordenación de terrenos sitos en la carretera a Monturque
 Reordenación y reurbanización terrenos parcialmente edificados y parcelados legalmente
 Están afectados por la servidumbre del Oleoducto y la arteria de abastecimiento de agua a Moriles

DETERMINACIONES VINCULANTES
 Resolver las servidumbres y la conexión con los suelos adyacentes.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN
 PROGRAMACIÓN
 Prioridad 2
 PLANTEAMIENTO DESARROLLO:
 Privada, Subsidiariamente Municipal.
SISTEMA DE ACTUACIÓN:
 Compensación
DESARROLLO URBANIZACIÓN
 Proyecto urbanización
PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO
 cuatro años

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS.AE-1

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Definición del Ambito	14,50 Has	SECTOR	(*)
-----------------------	-----------	--------	-----

Régimen del Suelo		SUELO URBANIZABLE	(*)
CLASIFICACIÓN:		SECTORIZADO	(*)
CATEGORÍA:			

Uso e Intensidad Global		INDUSTRIAL	(*)
USO			(*)
Coefficiente Edificabilidad	0,50 m2/m2s		(*)

Aprovechamiento		SUS-3	(*)
ÁREA DE REPARTO	0,300000 UA/m2		(*)
Aprovechamiento Medio	72.500 m2		
Aprovechamiento Objetivo	43.500 UAs		
Aprovechamiento Homogeneizado	43.500 UAs		
Aprovechamiento Resultante Total			
Unidad			
Aprovechamiento Subjetivo	39.150 UAs		
10% Cesión Aprovecham.	4.350 UAs		
Exceso Aprovechamiento	0 UAs		

Reserva Dotaciones			
Espacios Libres	14.500 m2	porcentaje de suelo	10%
Equipamientos	7.250 m2	porcentaje de suelo	5%
TOTAL EQUIPOS	21.750 m2	porcentaje de suelo	15%
Viano Público	50.750 m2	porcentaje de suelo	35%
TOTAL SISTEMAS LOCALES	72.500 m2	porcentaje de suelo	50%
Dotación de Aparcamiento	725 plazas		

Usos Pormenorizados						
Aprovechamiento Objetivo	72.500 m2t	Tipología	INDUSTRIAL INTENSIVA	Coefficiente Ponderación	Aprovecham. Homogeneiz. UAs	
Edificación con tipología	Industrial	edificabilidad	m2/m2	Uso y Tipología	UAs	
	72.500	1,00	72.500	0,60	43.500	
Total usos lucrativos	72.500	1,00	72.500	0,60	43.500	

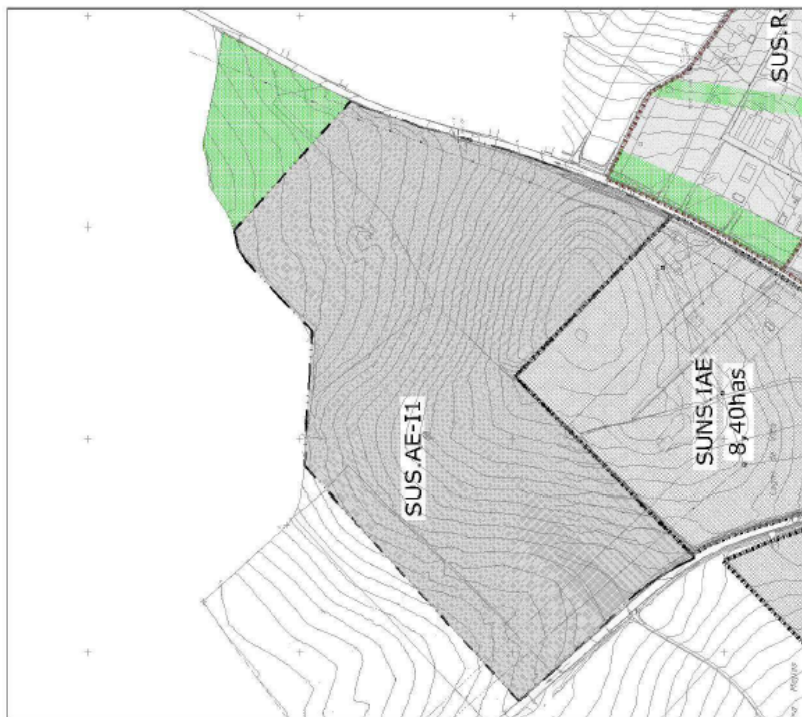
OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION
 Ordenación terrenos al Norte de Moriles con fachadas a las OTRAS de Aguilary y Monturque
 Creación de Polígono Industrial de iniciativa Municipal
 Está situado en el límite de la cuenca de vertido hacia el río Lucena

DETERMINACIONES VINCULANTES
 Será determinante situar los sistemas locales según la propuesta proyectada
 Se cuidará la no contaminación del los acuíferos de la cuenca de la laguna del Ricón

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN
PROGRAMACIÓN
 Prioridad 1
 Plan Parcial y Proyecto Reparcelación Privada, Subsidiariamente Municipal.
INICIATIVA PREFERENTE GESTIÓN:
 Compensación
SISTEMA DE ACTUACIÓN:
 Proyecto urbanización
DESARROLLO URBANIZACIÓN
 Proyecto urbanización
PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO
 dos años

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO SUNS.IRAE

Definición del Ámbito

Superficie Ámbito	6,21 Has	ÁMBITO (*)
-------------------	----------	------------

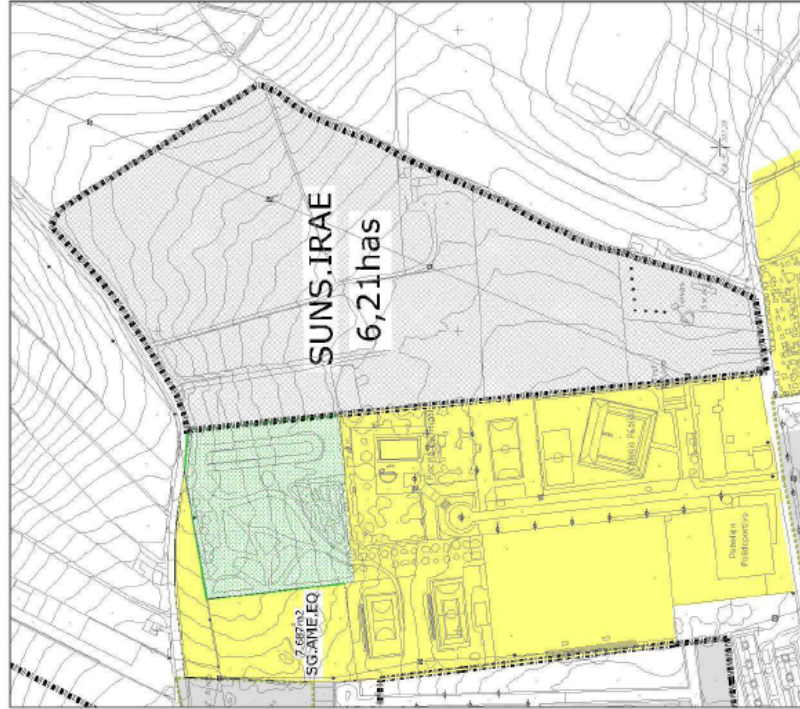
Régimen del Suelo

CLASIFICACIÓN: CATEGORÍA:	SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO (*)
------------------------------	---

Uso

USOS INCOMPATIBLES	TODOOS EXCEPTO EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS (*)
--------------------	---

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION
Suelo para ampliación del sistema general de equipamientos municipales Remate por el Este de Moriles con fachada a la Avenida del Deporte

DETERMINACIONES VINCULANTES

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN
El Ayuntamiento iniciará la sectorización cuando necesite ampliar los sistemas generale
Plan de Sectorización Pública.
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Expropiación
INICIATIVA PREFERENTE GESTIÓN: iniciativa municipal
SISTEMA DE ACTUACIÓN:
PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO SUNS.IT-1

Definición del Ámbito	
Superficie Ámbito	12,95 Has
	ÁMBITO (*)

Régimen del Suelo	
CLASIFICACIÓN:	SUELO URBANIZABLE (*)
CATEGORÍA:	NO SECTORIZADO (*)

Uso	
USOS INCOMPATIBLES	TURÍSTICO (*)

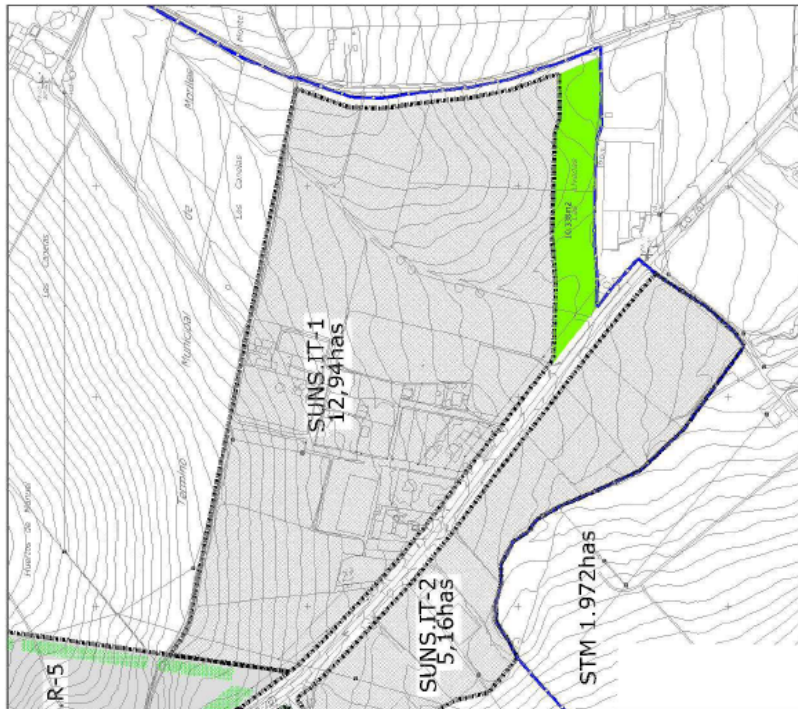
OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION
 Está situado en el límite del término de Moriles sobre la margen izquierda de la carretera a las Navas del Serpilar. Se cuidará la no contaminación de los acuíferos de la cuenca del río Lucena

DETERMINACIONES VINCULANTES
 Será determinante situar los equipamientos y zonas verdes locales junto a los acuíferos

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN
PROGRAMACIÓN
 PLANEAMIENTO DESARROLLO: Plan de Sectorización
 INICIATIVA PREFERENTE GESTIÓN: Privada.
 PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO: Cuando este desarrollado y construido el 80% del SUS.AE-1

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



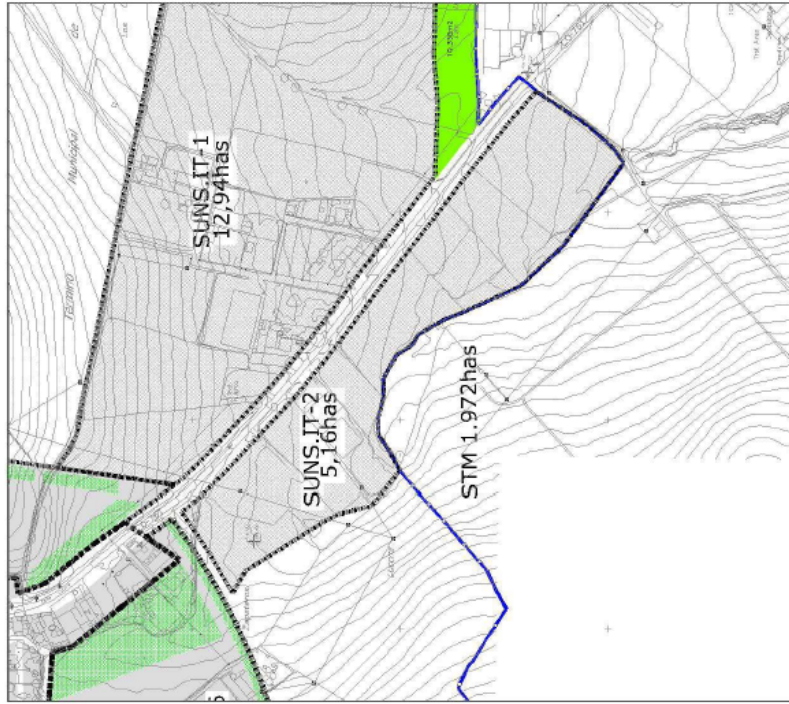
SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO SUNS.IT-2

Definición del Ámbito	ÁMBITO (*)
Superficie Ámbito	5,16 Hbs

Régimen del Suelo	SUELO URBANIZABLE (*)
CLASIFICACIÓN:	NO SECTORIZADO (*)
CATEGORÍA:	

Uso	TURÍSTICO (*)
USOS INCOMPATIBLES	

DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN



OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION
 Está situado en el límite del término de Moriles sobre la margen derecha de la carretera a las Navas del Serpilar. Se cuidará la no contaminación de los acuíferos de la cuenca del río Lucena

DETERMINACIONES VINCULANTES

Será determinante situar los equipamientos y zonas verdes locales junto a los acuíferos

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

PROGRAMACIÓN	Plan de Sectorización
PLANEAMIENTO DESARROLLO:	Privada.
INICIATIVA PREFERENTE GESTIÓN:	Privada.
PLAZO PARA INICIAR DESARROLLO	Cuando este desarrollado y construido el 80% del SUS.AE-1

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10,1 de la LOUA.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 2 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, del trámite de información pública del expediente de concesión de aguas públicas superficiales que se citan, en el t.m. Beas (Huelva). (PP. 2556/2014).

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. Exp. 2010SCA002328HU (Ref. Local: 21360)

En la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva se ha presentado solicitud de concesión de aguas públicas cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Matilde Muñiz Beltrán.

Destino del agua: Riego olivar (45 ha) t.m.: Beas.

Volumen máximo anual: 67.500 m³/año (aguas invernales de octubre a abril). Caudal máximo instantáneo: 5,58 l/s.

Punto/s de toma/s: ETRS89 HUSO:29. Toma A: Toma directa Arroyo San Benito: (699344; 4138021); Toma B: Toma directa Arroyo San Benito: (699319; 4138285)

En virtud de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, se hace público para general conocimiento, a cuyo efecto, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, aquellos que se consideren perjudicados por dicha solicitud podrán examinar el expediente, en las oficinas de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Avda. Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de Huelva, donde deberán dirigirse las alegaciones que se formulen, por los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 2 de septiembre de 2014.- La Delegada, Josefa I. González Bayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Resolución Definitiva de los expedientes sancionadores que se citan.

1. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Otilio José Márquez Hipólito, 44248414 W; Fermín Germán Caliani, DNI 48936105 V; Miguel Ángel Márquez Chaparro, 44236904 S; Germán Ortiz López, DNI 44222335 M.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Flora y Fauna Silvestre, núm. HU/2013/954/G.C./FOR, HU/2013/1001/AG.MA./PES, HU/2013/1036/AG.MA./PES, HU/2013/1194/G.C./PES.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución Definitiva de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución Definitiva del expediente sancionador HU/2013/954/G.C./FOR, HU/2013/1001/AG.MA./PES, HU/2013/1036/G.C./PES, HU/2013/1194/G.C./PES, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Acceso al texto íntegro: Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Emires, 2A, 21071 Huelva.

Huelva, 25 de septiembre de 2014.- La Delegada, Josefa Inmaculada González Bayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sobre resoluciones de recursos de los procedimientos sancionadores que se citan.

Intentada la notificación de la resolución de recurso del expediente sancionador, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, este organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El acceso al texto íntegro en la sección de recursos y expedientes sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, sita en C/ Emires, 2.º A, Huelva.

1. Interesado: José Daniel Prieto Villa, NIF/CIF: 48928220K.
Acto notificado: Resolución recurso, Expte. núm. HU/01027/09 (DS-04265/2010).
Plazo para interponer recurso: Dos meses.

Huelva, 25 de septiembre de 2014.- La Delegada, Josefa Inmaculada González Bayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando resolución definitiva de los expedientes sancionadores que se citan.

1. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Teodor Marcovici, X7641702K y José Carlos do Carmo Muxagata, X2273069W.

Procedimiento número de expediente: Expedientes sancionadores en materia de residuos, núms. HU/2014/451/G.C./RSU y HU/2014/440/P.A./RSU.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución definitiva de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la resolución definitiva de los expedientes sancionadores HU/2014/451/G.C./RSU y HU/2014/440/P.A./RSU, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Acceso al texto íntegro: Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Emires, núm. 2, 21071, Huelva.

Huelva, 25 de septiembre de 2014.- La Delegada, Josefa Inmaculada González Bayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sobre notificación en el procedimiento de concesión de aguas públicas que se cita.

Al no haberse podido practicar la notificación del acto dictado en el procedimiento de concesión de aguas públicas que a continuación se referencia, se hace público el siguiente anuncio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándose que los interesados pueden tener conocimiento del contenido íntegro del expediente en la sede de esta Delegación Territorial, sita en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, en Huelva.

Ref.: 2012SCA001280HU (Ref.Local 23.100) T.m.: Trigueros.
Interesada: Carmen Villa Pacheco.
Asunto: Notificación de resolución.

Ref.: 2012SCA001374HU (R.Z. 23310) T.m.: Cartaya.
Interesado: Joaquín Palma Vento.
Asunto: Remisión de resolución.

Huelva, 26 de septiembre de 2014.- La Delegada, Josefa I. González Bayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Acuerdos de Inicios de los Expedientes sancionadores que se citan.

1. Nombre y apellidos, DNI/NIF:

NOMBRE	NIF	EXPEDIENTE	ACTO A NOTIFICAR	PLAZO ALEGACIONES
MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PIZARRO	29774198P	HU/0821/14	ACUERDO DE INICIO	15 DIAS
SEBASTIÁN LORENZO RODRÍGUEZ	29608481Y	HU/0830/14	ACUERDO DE INICIO	15 DIAS
SERGIO DE LA ROSA GARÍA	48910523B	HU/0823/14	ACUERDO DE INICIO	15 DIAS

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador del expediente número HU/0821/14, HU/0830/14, HU/0823/14, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponer alegaciones ante la misma el plazo de quince días a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en Edif. Escuela Náutico Pesquera, 2.ª planta, Avda. Julio Caro Baroja, s/n, 21071, Huelva.

Huelva, 26 de septiembre de 2014.- La Delegada, Josefa I. González Bayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores que se citan.

Nombre, apellidos y DNI: Eduardo Ulpio Martínez Sánchez; 28759219L, María del Carmen Vilches Fernández; 28494791E, Miguel Ángel González Aguaded; 44207281Q, Lidia Gutiérrez Camino; 28636198W, Salvador Maldonado Fernández; 25702657L, Fabián Santana Romero; 44239671E.

Procedimiento número de expediente sancionador en materia de Espacios Naturales Protegidos, núm. DÑ/2014/108/AM/ENP, DÑ/2014/125/AM/ENP, DÑ/2014/130/AM/ENP, DÑ/2014/134/AM/ENP, HU/2014/546/GC/ENP, HU/2014/568/PA/COS.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores DÑ/2014/108/AM/ENP, DÑ/2014/125/AM/ENP, DÑ/2014/130/AM/ENP, DÑ/2014/134/AM/ENP, HU/2014/546/GC/ENP, HU/2014/568/PA/COS, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Huelva, 26 de septiembre de 2014.- La Delegada, Josefa Inmaculada González Bayo

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2014, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad a los contratos de publicidad institucional adjudicados y a las subvenciones, ayudas o convenios concedidos o celebrados con medios de comunicación, agencias o empresas del sector en materia de actividad publicitaria.

En virtud del artículo 4 del Decreto 29/2006, de 7 de febrero, por el que se desarrollan las medidas de transparencia previstas en el artículo 7.1 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía,

D I S P O N G O

Único. Hacer público, en Anexo adjunto, el contrato de publicidad institucional celebrado con medios de comunicación, agencias o empresas del sector en materia de actividad publicitaria, para el período comprendido entre el día 1 de mayo al 31 de agosto de 2014, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

Sevilla, 15 de septiembre de 2014.- El Viceconsejero, Ricardo Domínguez García-Baquero.

A N E X O

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CONTRATOS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL

OBJETO DEL CONTRATO	CUANTÍA	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO
SERVICIO PARA LA PLANIFICACIÓN, COMPRA Y SEGUIMIENTO DE MEDIOS EN RADIO Y PRENSA DIGITAL PARA LA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN ANDALUCÍA 2014	59.500 euros	ARENA MEDIA COMMUNICATIONS, S.L.